



Karen Lorena Peña  
C.S.J.

03 DIC. 2021

DIGITALIZADO

SENTENCIA DEFINITIVA N° 497.....

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno, siendo las quince horas, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia, conformado por los jueces **ABG. LOURDES E. PEÑA**, en calidad de Presidente; **ABG. BLANCA GOROSTIAGA** y la **ABG. ROSSANA MALDONADO**, como Miembros Titulares; en la sala de Juicios Orales de la Ciudad de Asunción, con el objeto de dictar Sentencia Definitiva que prescribe el art. 398 y concordantes del código procesal penal, en la Causa Penal Número **1-1-2-1-2016-2871**, seguida a **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA, RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, acusados de ser autores penalmente responsables de los hechos punibles de **LAVADO DE DINERO Y ASOCIACION CRIMINAL**. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido en el art. 397 del Código Procesal Penal, el **TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA**, resolvió plantear y resolver las siguientes:-----

**CUESTIONES:**

- 1. ¿Es competente el Tribunal de Sentencia para juzgar esta causa, y es procedente la acción?-----
- 2. ¿Se halla probada la existencia de los hechos punibles, qué calificación corresponde, son reprochables las acusadas?-----
- 3. ¿Cuál es la sanción aplicable?-----

**A LA PRIMERA CUESTION:** Los jueces integrantes del Tribunal Colegiado, **ABG. LOURDES E. PEÑA, ABG. BLANCA GOROSTIAGA** y la **ABG. ROSSANA MALDONADO**. Dijeron: este Tribunal es competente para resolver en esta causa; fundado en las disposiciones de los arts. 31, 32, 33, 36, 37, inc. 1º, y 41 in fine, del Código Procesal Penal – Ley N° 1.268/98, así como conforme a lo dispuesto por la Acordada N° 154, de fecha 21 de febrero del 2.000, que reglamenta la organización transitoria del Fuero Penal, de los cuales depende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal Colegiado de Sentencia; cuya designación fue realizada a través del sorteo informático conforme a lo establecido en la Acordada 860/2013, llevado a cabo en fecha 05 de julio de 2.019, según consta en el expediente judicial a fs. 2001, siendo desinsaculados los Jueces Penales; **ABG. LOURDES E. PEÑA**, como Presidente, **ABG. ROSSANA MALDONADO** y el **DR. MANUEL AGUIRRE RODAS** como Miembros Titulares; y la como Miembro Suplente **ABG. BLANCA GOROSTIAGA BEJARANO**. Y ante la excusación presentada por el Miembro Titular, **DR. MANUEL AGUIRRE RODAS**, la Miembro Suplente **ABG. BLANCA GOROSTIAGA**, paso a integrar el Tribunal en carácter de Miembro Titular. No habiendo sido impugnado, ni existiendo causal de inhibición, este Tribunal Colegiado de Sentencia imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratificaron su competencia para juzgar la presente causa.-----

Escuchado el relato de la acusación los Representantes del Ministerio Público **ABG. EDUARDO ROYG y FABIOLA MOLAS** pusieron a conocimiento del

Abog. Blanca I. Gorostiaga E.  
Juez de Sentencia

Abg. LOURDES E. PEÑA  
J. Penal  
L. y B. N° 1

Juzgado Penal de Sentencia  
N° 1  
Asunción - Paraguay



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.....

Tribunal Colegiado de Sentencia, al momento de exponer sus alegatos iniciales que: "...Como representantes del Ministerio Publico nos presentamos ante ustedes a los efectos de sostener la acusación formulada contra los señores, Rony Maximiliano Román Ramírez, Amado Ramon Salinas, Claudio Daniel Melgarejo Mereles, Cristhian Paolo Ortiz y Hugo Rene Ayala Bastos, todos ellos por la comisión de los hechos punibles de Lavado de Dinero y Asociación Criminal, en concordancia con el artículo 29 del código penal. En ese sentido, a través de los elementos de pruebas admitidos los cuales serán producidos y valorados por Vuestras Excelencias se demostrara que el Sr. Elton Leonel Rumich Da Silva y el Sr. Sergio Denis Sierra hoy procesados en Brasil participaron como miembros del Primer Comando de la Capital (PCC) en hechos punibles de narcotráfico, tráfico de armas y otros hechos punibles dentro del territorio nacional, el primero de ellos se constituyó en Paraguay y para ello utilizó identidades falsas como la de Ronald Rodriguez Benitez y de Oliver Giovanni Rumich Da Silva con los cuales realizó actividades comerciales, de hecho el 30 de agosto del 2013, conjuntamente con el Sr. Sergio Denis Sierra constituyo dos sociedades anónimas RSS INTERNACIONAL S.A. y NOTLE S.A. con un capital social integrado que ascendía a aproximadamente once mil millones de guaraníes, dinero proveniente de la venta ilícita de armas y de drogas. Estas sociedades nunca contaron con estructura física ni con funcionarios, solo existían en papeles. Así pues los señores Rony Maximiliano Román, Claudio Daniel Melgarejo Mereles, Amado Ramon Salinas, Hugo Rene Ayala Henry Bastos y Cristian Paolo Ortiz formaron parte del directorio y de otras sociedades que, a través del giro comercial de la compra de vehículo y de la compra de inmuebles disimularon la procedencia del dinero obtenido a partir de hechos antijurídicos, crímenes previstos en la ley de drogas y otras disposiciones legales y como miembro de una asociación criminal. La sospecha inicial se dio a partir de dos registros realizados, el 09 y 10 de marzo del 2016 en viviendas vinculadas al Sr. Carlos León socio de la firma CONTEPAR S.A dedicadas a las importaciones de armas, el mismo hoy se encuentra condenado con sentencias ya firmes de 13 años y 6 meses de pena privativa de libertad, en estos recintos registrados se incautaron documentaciones sobre las firmas RSS INTERNACIONAL S.A. y NOTLE S.A. mas una camioneta de la Marca Toyota, modelo HILUX, año 2016 con Chapa provisoria PCY798, propiedad de RSS INTERNACIONAL S.A., vehículo intercambiado por armas entre el Sr. Leon y el grupo delictivo denominado Primer Comando Capital, en resumidas cuentas las circunstancias fácticas referidas serán comprobadas en el presente juicio con las pruebas ya admitidas, específicamente periciales contables y caligráficas, testimoniales, documentales e informes con los cuales se concluirá que el 30 de agosto de 2013, los acusados formaron parte de un grupo organizado y otros prestaron servicio a aquel con el propósito de disimular la procedencia de dinero obtenido de la comercialización de drogas y de armas...". **A su turno la representante del Ministerio Publico ABG. FABIOLA MOLAS agrega lo siguiente:** "...en base a la relación fáctica recientemente expuesta por el colega, el Ministerio Publico estima que la calificación jurídica adecuada a los hechos referenciados se incursan respecto al ciudadano Rony Maximiliano Román Ramírez en los tipos penales previstos en el Art. 196 inciso 1° numerales 2 y 5 a mas del previsto en el Art. 239 inciso 1° numerales 2 y 4, en relación al Sr. Amado Ramon Salinas la calificación jurídica atribuida es la prevista en el Art. 196 inciso 1° numerales 2 y 5 al igual a la prevista en el Art. 239 inciso 1° numerales 2 y 4 del Código Penal, en relación al Sr. Claudio Melgarejo Mereles es la prevista en los



*tipos penales en el Art. 196, inciso 1° numerales 2 y 5 a más del Art. 239 inciso 1° numerales 2 y 4, en relación al Sr. Hugo Rene Ayala Henry Bastos es la prevista en el Art. 196 inciso 1° numerales 2 y 5 a mas del Art. 239 inciso 1° numerales 2 y 4 todos ellos en concordancia con el art. 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal. En relación al Sr. Cristian Paolo Ortiz el Ministerio Publico estima pertinente incurrir en la conducta en el tipo penal previsto en el Art. 196 inciso 1° numerales 2 y 3 a mas del previsto en el Art. 239 inciso 1° numerales 2, 3 y 4 en concordancia con el Art 31 del código penal, es así que en base a los elementos de convicción que fueron reunidos durante la etapa de investigación y que serán producidas en esta audiencia oral el Ministerio Publico difiere para el momento de los alegatos finales la petición de la sanción correspondiente conforme al mérito de esto.....*

Al momento de exponer sus Alegatos Iniciales, el representante de la **Defensa 1**, por el acusado **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, Abg. CARLOS VILLAMAYOR**, manifestó: *"...Al escuchar las palabras de los representantes del Ministerio Publico de nuevo volvemos a caer en el mismo vicio de la acusación y la relación fáctica, no he escuchado al inicio cual era la supuesta conducta desplegada por mi defendido y eso ocurre ya que durante el presente juicio no van a poder quebrar el estado de inocencia del que goza el Sr. Claudio Melgarejo, el Ministerio Publico no va a poder probar fehacientemente que se encuentran reunidos los elementos del tipo penal tanto objetivo como subjetivo, durante el presente juicio esta defensa no solo va a colaborar si no que va a demostrar con la producción de las pruebas que el Sr. Claudio Melgarejo es inocente, no ha cometido ningún ilícito y siempre ha actuado dentro de lo marcado en nuestras leyes vigente..."*

Igualmente, al momento de exponer sus Alegatos Iniciales, el representante de la **Defensa 2**, por el acusado **AMADO RAMON SALINAS, Abg. IDILIO ACOSTA**, manifestó: *"...Debo de empezar diciendo que el contenido de la acusación presentada por el Ministerio Público quizás este deficiente para esbozar una imputación, para iniciar más o menos algunas diligencias de investigación a los efectos de comprobar la existencia o no de un hecho punible que merezca ser investigado y no llegar a esta etapa ya de juicio oral y público en el que se debe decidir la suerte futura de personas sometidas a un proceso totalmente de carente de medios y elementos probatorios y hago esta critica no dirigida a las personas representantes del Ministerio Publico que están sentados para sostener esta imputación, es una investigación iniciada por otra persona y que por una cuestión institucional lo mismo deben de sostener, esta critica es un quejumbroso lamento de esta defensa de la forma y de la manera en que son llevadas este tipo de investigación, ¿Quien es Elton Leonel Rumich y Sergio Denis Sierra? son personas que no tienen, no han sido sometidos a un proceso penal con anterioridad, y que no tienen ningún tipo de condena por los hechos punibles endilgados hoy por el Ministerio Público y son personas que no están presentes en este juicio oral y público y que están imposibilitados de defenderse de las manifestaciones vertidas en contra de ellos por el Ministerio Publico, se les endilga a estas dos personas haber cometido hechos punibles que serían la piedra angular de este juicio y de este proceso ya que si es que no existe los supuestos hechos punibles cometidos por estas personas no podrían ser sometidos a proceso las demás que son supuestamente miembros de la asociación criminal, las manifestaciones del Ministerio Público son totalmente carentes de cualquier*



*Abg. Rony Maximiliano Roman y otros*  
*Actuado Juicio*

*Abg. Bianca Corcuera E.*  
*Jefe de Defensa*

*Abg. LOURDES E. PENA*  
*Jefa del*

*Abg. Rony Maximiliano Roman y otros*  
*Jefa Penal de Sanciones*



*cimiento, no existe ningún medio o elemento probatorio que pueda sostener jurídicamente y no desde el punto de vista factico como pretende el Ministerio Público de que Elton Leonel Rumich o Ronal Rodrigo Benitez o Sergio Denis Sierra hayan cometido un hecho punible porque no existe prueba jurídica suficiente que compruebe tal afirmación, entonces se sostiene que el dinero de RSS y NOTLE S.A. es proveniente de la venta de armas y drogas, donde esta la comprobación jurídica de que esto es así; se está creando algo totalmente fuera de contexto factico y entonces sobre eso se pretende sostener el proceso penal y el juicio y probablemente la petición de condena de mi defendido, ¿que es lo que hizo amado Ramon Salinas?, ejercicio un trabajo licito para lo cual ha estudiado durante largos seis años, y ha sido habilitado por la C.S.J. si es que los abogados vamos a tener que adivinar y tener una bola de cristal que nos diga que en el futuro estas personas pueden ser investigadas por el Ministerio Público y por ellos nosotros los abogados podemos también ser sometidos a juicio, entonces prefiero cambiar de profesión ya que la única cosa que ha hecho Amado Ramon Salinas es representar jurídicamente a clientes que solicitaron su trabajo profesional, no existe ningún tipo de conducta antijurídica realizada por nuestro colega Amado Ramón Salinas, él ha ejercido un trabajo licito y eso va ser probado durante trascurso del juicio y en el momento oportuno con énfasis vamos a estar solicitando que este tribunal dicte la resolución que en derecho y justicia que corresponde que es dar a cada uno lo suyo y lo que corresponde, y lo que corresponde a Amado Ramon Salinas es la absolución de culpa y pena y eso vamos a estar solicitando al final de este juicio..."-----*

Al momento de exponer sus Alegatos Iniciales, el representante de la **Defensa 3**, por el acusado **HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, Abg. HORACIO MORA**, manifestó: *"...Esta defensa técnica estará atento a la producción de las pruebas ofrecidas en este juicio oral a los efectos de determinar al final del debate el alegato correspondiente a demostrar la inocencia de mi representado por estrategia procesal nos reservamos el derecho al alegato inicial..."-----*

Al momento de exponer sus Alegatos Iniciales, el representante de la **Defensa 4**, por el acusado **RONI MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ, Defensor Público Abg. RODRIGO ALVAREZ**, manifestó: *"...El Ministerio Publico realiza la presentación ante este tribunal y así también como lo han manifestado las defensas que me han precedido el uso de la palabra, incurre en el mismo error que ya fuera señalado al momento de la presentación de las incidencias por las distintas defensas, el Ministerio Público tenía la brillante oportunidad al momento de iniciar este juicio en sus alegatos iniciales para justamente poder explicar en una forma detallada o pormenorizada cual era la conducta cual era la conducta que se le atribuía a cada una de las personas que va ser sometida a este juicio, y voy hacer referencia específicamente en lo que compete a mi representado al Sr. Rony Maximiliano Román, pero antes de analizar los puntos señalados por el Ministerio Público en cuanto a la supuesta conducta de mi representado, quiero hacer hincapié en que el Ministerio Público de alguna manera esta presentado una fábula desde el punto de vista que inicia esta presentación haciendo referencia a personas como Elton Leonel Rumich Da Silva y Sergio Denis Sierra, inclusive hace referencia que estas personas tendrían otros nombre la cual estarían siendo juzgado en el Brasil por distintos hechos punibles, pero es importante resaltar de esta presentación hecha por el Ministerio Público que toda la estructura de su investigación se basa en la*



supuesta comisión del hecho punible por parte de estas personas, inclusive en un momento en su presentación hace referencia a que estas personas tendrían también vinculación con otra persona que tampoco es objeto del presente juzgamiento llamado Carlos León, y que hace referencia el Ministerio Público que había un acuerdo comercial entre estas personas donde se hacía un trueque o un cambio de sustancias estupefacientes prohibidas y armas, o sea que esa información que el Ministerio Público quiere presentar ante este tribunal realmente tiene que estar relacionada de alguna forma con el juzgamiento el cual va ser sometido mi representado el Sr. Rony Maximiliano Román y ese fue el motivo por el cual esta defensa había presentado incidente en lo que respecta a la falta de definición de una relación fáctica referente a la comisión de hecho punible porque como ya lo había dicho en las audiencias anteriores, es cierto que dentro del auto de apertura a juicio oral en distintas ocasiones se encuentra el nombre asentado Rony Maximiliano Román Ramírez pero una de las conductas que están descriptas en el auto de apertura a juicio oral hace referencia a que mi representado sería parte de una asociación criminal para la comisión de hechos punibles de lavado de dinero en donde el mismo se encuentra designado en algunas ocasiones como sindico y otras como secretario, dentro de una sociedad comercial anónima en este caso RSS INTERNACIONAL también se hace referencia que mi representado había cometido el tipo penal de lavado de dinero y asociación criminal porque son los tipos penales que hoy día que el cometió porque era chofer del Sr. Amado Ramon Salinas, es una conducta que se le atribuye, la noticia de chofer hoy día también ya puede ser catalogado dentro de estos tipos penales, también hace referencia dentro de la presentación de los hechos que se han leído ayer por parte de este juzgado de que mi representado no figuraba como contribuyente ante la SET (Sub Secretaria de Tributación), sin embargo dice ha contratado una póliza de seguro con la empresa MAFRE Paraguay, y que no puede justificar de donde provienen los recursos para contratar una póliza de seguro, entonces yo creo que estamos expuestos la gran mayoría de los ciudadanos paraguayos a poder ser imputados, acusados y juzgados inclusive por la supuesta comisión penal de lavado de dinero o de asociación criminal por contratar una póliza de seguro, también dice dentro de este relato factico que se consultó al registro único automotor a finde que informe si el Sr. Rony Maximiliano poseía vehículos a su nombre y la repuesta del registro dice que no posee vehículo a su nombre pero que en el allanamiento que se hizo en su domicilio se encontró una camioneta Hyundai y que el mismo no pudo justificar porque tenía esa camioneta en su domicilio leyendo eso se acerca más a lo que sería el tipo penal de uso no autorizado de vehículo automotor que debería ser denunciado por el titular del vehículo, pero el Ministerio Público utiliza esas frases o esas informaciones como sustento de la comisión del hecho punible de lavado de dinero, otro de los fragmentos que tenemos del auto de apertura a juicio oral con respecto a Rony Maximiliano hace referencia a que mi representado está vinculado o está siendo investigado por la supuesta comisión de otros hechos punibles, y eso es cierto mi representado en estos momentos está siendo procesado por la supuesta comisión de otros hechos punibles, pero eso en su momento será juzgado y se determinara su culpabilidad o inocencia, ese tipo de información es decir toda la información que se presente en este juicio vienen a ser referencia indefectiblemente a los tipos penales que en este juicio van a ser debatidos, y otro punto es que ni el Ministerio Público al presentar su acusación o al presentar los alegatos iniciales no puede determinar cuál sería lo función de mi





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

*representado o que haya fungido en esta empresa RSS INTERNACIONAL, porque hace referencia o confunde de alguna forma diciendo de que el mismo actuaba en algunas ocasiones como sindico y en otras como secretario, dentro del mismo auto de apertura a juicio oral extenso se hace referencia que mi representado no figuraba como sindico de estas empresas, es mas esta figura de sindico de la empresa RSS es atribuida a otra persona, en el mismo auto de apertura dice por eso inicie este alegato haciendo referencia que tenía la oportunidad en esta presentación de explicar a las defensas y a los procesados de que hechos vamos a defendernos..."-----*

Al momento de exponer sus Alegatos Iniciales, el representante de la **Defensa 5**, por el acusado **CRISTHIAN PAOLO ORTIZ, Abg. CARLOS VELAZQUEZ**, manifestó: *"...Esta defensa técnica quiere dejar una constancia o alerta en relación a la inclusión probatoria que se había otorgado en el A.I. 712 de fecha 3 de setiembre de 2019 que se hizo lugar a una inclusión probatoria del Acta original N° 3 de fecha 21 de enero de 2016, la cual es prueba ofrecida por el Ministerio Público, la cual sigue pendiente de su realización y para esta defensa de manera a proteger los derechos constitucionales de la defensa alertando el mismo de esta falencia, solicitando al tribunal que intime al Ministerio Público a que ellos digan de donde sacaron el documento, A.I. N° 712 de fecha 03 de setiembre de 2019 obrante a fs. 2108 del expediente judicial el cual en el punto 2 hace referencia a la inclusión de esta como prueba, seguidamente esta defensa quiere resaltar con respecto a la conducta del Sr. Cristian Paolo Ortiz, hasta momento el Ministerio Público no ha podido subsumir su conducta en los artículos 119 inciso 1°, núm. 2 y 3 así como tampoco en el art. 239. Nuevamente llegamos a la referencia de que el formaría parte de esta supuesta asociación criminal el cual tampoco dieron el rango jerárquico que ocuparía en la misma, de ser así no pudieron señalar tampoco en que institución habría depositado dinero, hay muchas falencias en ese aspecto, la conducta de Cristian Paolo en ningún momento fue antijurídica, el mismo a raíz de que se enteró del proceso porque él tiene un compañero de trabajo que es Luis Franco el cual ya fue sobreseído por el Ministerio Público y el mismo tenía la oficina conjunta, a raíz de que el Sr. Franco quedo detenido, el Sr. Cristian Paolo Ortiz un año después de que se había iniciado la investigación se presenta para saber cuál fue el tenor de la investigación, a partir de ahí se hace referencia de que esta la empresa RSS es una empresa maletín, lo cual las defensas han demostrado que esta es una empresa constituida, acta de constitución inscripto en los registros revestidos con las formalidades legales, no hay forma de que haya una empresa de maletín. Por lo que la teoría que sustenta el Ministerio Público nos lleva a las defensas a tener que estar cazando mariposas a raíz de que este proceso se inició en el 2016, mi cliente en el 2018 recién tuvo conocimiento, en ningún momento, el mismo fue notificado y llamado a declarar, hasta que él se tuvo que presentar ya con una rebeldía, entonces esta defensa va a estar atento en el transcurso de la producción de las pruebas ya habiendo hecho las advertencias en relación situaciones específicas. El mismo en base a un acta que no existe, según el Ministerio Público él forma parte de directorio, sin embargo, los otros acusados también están por la misma acta, o sea hay una contraposición y no tiene lógica la acusación y estaremos atento al transcurso del juicio..."-----*



De este modo el Tribunal tuvo por determinado el objeto del juicio, según las reglas del código y hecho el examen oficioso no encontró cuestionamiento de la defensa y por lo tanto obstáculo para el dictamiento de la sentencia. Siendo así concurre la competencia material para dirimir la procedencia del requerimiento acusatorio fiscal. -----

**En el marco de la competencia territorial**, el hecho ocurrió en la ciudad de Asunción, siendo por ello competente este Tribunal, ratificando su competencia para Juzgar la presente causa en dicho ámbito. -----

**En cuanto a la procedencia de la acción**, los miembros del Tribunal Colegiado de Sentencia, han analizado la procedencia del mismo y han encontrado que la presente causa se encuentra vigente. Los acusados **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, RONI MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ y CRISTHIAN PAOLO ORTIZ**, fueron imputados en fecha 23 de diciembre del año 2.016, por la Agente Fiscal, Abogada **ZULLY FIGUEREDO**, conforme al Acta de Imputación obrante a fs. 49 y siguientes del expediente judicial. En fecha 24 de diciembre de 2016 se lleva a cabo la audiencia prevista en el art. 242 del C.P.P., con relación a los procesados: **CLAUDIO MELGAREJO MERELES (fs. 63 tomo I EJ), HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS (fs. 275 tomo II EJ), RONI MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ (fs. 62 tomo I EJ)**; en fecha 06 de octubre de 2017 con relación al procesado **AMADO RAMON SALINAS (fs. 733 tomo IV EJ) y; en fecha 24 de julio de 2018 (fs. 1433) con relación al procesado CRISTHIAN PAOLO ORTIZ**, y la posterior acusación en contra de los mismos en fecha 23 de diciembre de 2017; con relación al acusado **CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, la acusación fue presentada en fecha 24 de julio de 2019. Que, del análisis precedente, así como de la verificación minuciosa de los actos procesales incidentales, y teniendo en cuenta el principio de unidad de procedimiento, surge que la presente causa se encuentra vigente. Es decir, el juzgamiento se realiza antes del plazo previsto en el art. 136 del C.P.P para la extinción de la acción penal. Tampoco la acción se halla prescripta conforme al art. 101 y concordantes del Código Penal. El Tribunal por su parte, por unanimidad, ha encontrado que la acción que tiene el Ministerio Público para solicitar el juzgamiento del acusado se halla vigente. -----

**A LA SEGUNDA CUESTION:** Los jueces integrantes del Tribunal Colegiado: **ABG. LOURDES E. PEÑA, ABG. BLANCA GOROSTIAGA BEJARANO y la ABG. ROSSANA MALDONADO**; dijeron: el presente proceso penal se ha generado a través de la imputación realizada por la Fiscal Zully Figueredo y la acusación formulada por la misma, y sostenida al momento de la Audiencia de Juicio Oral por los Agentes Fiscales **Abg. EDUARDO ROYG, Abg. FABIOLA MOLAS y Abg. ISAAC FERREIRA** quienes en el Alegato final, manifestaron: *"...Señora Presidente y Señoras Miembros del Tribunal de Sentencia, tal como se ha señalado al inicio de este juicio oral y público en los alegatos de apertura, en consonancia con lo señalado por la acusación fiscal, para el Ministerio Público la teoría del caso se ha afirmado y en ese sentido cabe describir las circunstancias fácticas que se constatan cronológicamente, comprobadas a partir de la producción del cumulum probatorio admitido para este juicio. Cuando nos referimos al inicio del caso, la sospecha como se ha echado luz a través de los medios de pruebas producidas en este juicio se dio a partir de dos registros*

*Abg. Rossana Maldonado*  
Actuaria Judicial

*Blanca Gorostiaga Bejarano*  
Abg. Blanca L. Gorostiaga B.  
Juez de Sentencia

*Lourdes E. Peña*  
Jueza Penal  
Luz Peña

*Eduardo Roig*  
Abg. Eduardo Roig





realizados, el 9 y 10 de marzo de 2016, en las viviendas vinculadas con el señor Carlos León, socio de la firma Comtecpar S.A., dedicada a la importación de armas, el mismo hoy se encuentra condenado a 13 años y 6 meses de pena privativa de libertad. Según la **Nota SIU N° 46/2016 (Prueba 1 CF 1)** de la residencia de Carlos León se incauta un contrato que acreditaba la titularidad de la firma RSS Internacional, respecto a una camioneta Toyota Hilux, de la marca **Toyota, modelo Hilux, año 2016, con chapa provisoria PCY 798**; vehículo que se señaló se ha realizado un intercambiado con armas entre el señor Carlos León y el grupo delictivo organizado Primer Comando Capital – PCC y las personas vinculadas con su firma. De la misma Prueba 1 de la CF 1, se tiene que la firma RSS Internacional S.A, titular de la camioneta comisada en la misma causa referida, fue constituida el 30 de agosto de 2013, por parte de los señores Ronald Rodrigo Benites y Sergio Denis Sierra. De hecho, según la declaración del testigo Guido Moreira, Carlos León tenía vinculación con el PCC y específicamente con Galán, cuyo verdadero nombre es Elton Leonel Rumich Da Silva, pero que utiliza las siguientes identidades falsas Ronald Rodrigo Benites y Giovanni Rumich Da Silva. ante esto corresponde realizar la pregunta ¿Quién es Ronald Rodrigo Benites?. En primer lugar cabe hacer referencia a quién se hizo referencia en todo el procedimiento a partir de su origen, la identidad de Ronald Rodrigo Benites se corresponde con la persona de Elton Leonel Rumich Da Silva, brasilero, con RG N° 42.251.390, con CPF 325.683.488, nacido el 5 de enero de 1984 en Taubaté – Brasil, alias Galán. También usaba la identidad falsa de Oliver Giovanni Da Silva. Los datos sobre las identidades falsas se acreditan a través de la producción de varias pruebas, entre ellas, de la Nota SIU 46/2016 - Documental 1 de la CF 1; de la Nota SIU 205/2016 - Documental 2 de la CF 3; de las declaraciones de Guido Moreira, Cristian Amarilla, Juan Manuel Jara; de la Nota de Identificaciones (Prueba N° 4 del Bilibatorio Informes Varios Tomo IX) y de la traducción de la Cooperación Internacional con Brasil. De la testimonial de Juan Jara se corrobora dicho extremo, puesto que señaló: "La Policía Federal de Brasil realizó una pericia sobre reconocimiento facial de la foto de la cédula de Ronald Rodrigo Benites que era una identidad usada por Elton, alias Galán". Elton Rumich es miembro activo del grupo delictivo organizado, Primer Comando de la Capital – PCC, quien realizó, tanto en Paraguay como en Brasil, hechos punibles de Tráfico internacional de sustancias estupefacientes, tráfico internacional de armas, sicariatos, y otros hechos, catalogados como crímenes. De hecho, de la Nota SIU 205/2016, a fojas 5 (Documental 2 del Tomo III de la CF), se señala: "Lo más relevante de la presente investigación es la presencia activa de importantes miembros del PCC, Grupo Narco Criminal del Brasil, actuando como Presidentes, directores y accionistas de las empresas investigadas, realizando supuestas actividades comerciales nacionales e internacionales". Todas estas pruebas conectan la persona de Elton Leonel Rumich, alias Galán, con las identidades de Ronald Rodrigo Benites y de Oliver Giovanni Rumich Da Silva. Este señor fue designado desde las cárceles de San Pablo, Brasil; por los capos mafiosos de la organización criminal mejor estructurada de Latinoamérica, para liderar el crimen en el Departamento de Amambay, específicamente, en la ciudad de Pedro Juan Caballero, por lo menos desde el año 2011. De la declaración del testigo Guido Moreira surge, como muestra de ello, que estuvo vinculado con hechos de sicariato. Entre ellos, según sus informantes señaló, en el atentado contra Jorge Rafaat Toumani, empresario pedrojuanino con mucho poder económico en dicha ciudad. Moreira, señaló, literalmente: "Galán era una persona muy conocida





con mucha ambición. Estaba pisando fuerte en la frontera". De la misma manera según el testigo Óscar Benítez: "Galán estaba asentado en PJC y Ponta Porá para el dominio del tráfico de armas, drogas, cigarrillos. Galán administraba la frontera después de la caída de Raffat. Con su identidad real tenía antecedentes en Brasil. Su nombre falso era Rodrigo Benites". Además, indicó: "Rodrigo Benites, alias Galán, está recluido en una penitenciaría de máxima seguridad en Brasil. El señor Galán había ofrecido una fuerte suma y se lo trasladó. Normalmente, para detectar la falsedad de la identidad, el trámite que se hace en Brasil es a través del prontuario y con la comparación de huellas. Análisis facial también. Estos son métodos para la detección. Nosotros tenemos firmado un acuerdo con Brasil que data desde el año 1988, a través del cual contamos con la cooperación legal con Brasil.". El testigo Amarilla, dijo: "El PCC elige a personas jóvenes, antes del Smuggling a Galán se le detuvo en Paraguay 5 años antes. En Brasil se escapó y vino a PJC. Tenía un grupo importante de sicarios. Su hombre fuerte era Sergio Denis Sierra, quien no tenía posibilidad de comprar nada. Enviaban droga a Brasil, bienes y gran cantidad de dinero". Además, dijo: "Galán fue responsable con otro jefe narco del asesinato de Jorge Raffat. Me consta porque esto lo lanzó como capo en frontera". El testigo Juan Jara, expuso cuanto sigue: "La SENAD cuenta con un convenio con la Policía Federal de Brasil para intercambiar información del narcotráfico. La Policía Federal informó que Ronald Rodrigo Benites podría tratarse de Elton Leonel, quien era un criminal brasileiro". Pero ante esta afirmación y en función a una pregunta directa por una miembro del Tribunal de Sentencia el testigo Juan Jara como testigo señaló: yo tuve los documentos en mano en la misma oficina que trabajábamos con la policía federal en donde ellos afirmaban conforme a documentaciones oficial de ellos que el Sr. Elton Leonel Rumich en realidad utilizaba identidades falsas en Paraguay específicamente la de Ronal Rodrigo Benitez y la de Giovanni Da Silva. Cuando hablamos de la situación procesal o de los antecedentes penales del Sr. Galán, el otro testigo Marcelo Paredes señaló que: "Elton Leonel es Galán. Tenía muchas identidades falsas paraguayas. Brasil proporcionó la información. Su área de influencia era por central algunas veces y por la zona de Amambay. Frecuentaba lugares bailables y discotecas y se lo detuvo en una playa del Brasil por una vinculación con venta de armas". De la misma manera, el testigo Óscar Benítez señaló: "Recuerdo que el caso se llamaba Smuggling, después de un procedimiento de incautación de armas de Carlos León. Una de las evidencias incautadas era una Hilux a nombre de RSS Internacional. Después de ese procedimiento se pudo determinar que esa empresa estaba constituida en el 2013, figuraba como presidente de Rodrigo Benites. Según inteligencia de Brasil era falsa la identidad. Galán era su apodo. Este señor tenía varios antecedentes en Brasil. Era un importante miembro del PCC." De la Cooperación Internacional con Brasil surge que Elton Leonel Rumich Da Silva, alias Galán, fue investigado en ese país por hechos semejantes, entre los cuales se encuentran falsificación y utilización de documentos públicos, asociación criminal, tráfico internacional de armas de fuego y tráfico transnacional de drogas, en el estado de Mato Grosso do Sul. De la traducción del documento de la Policía Federal, traducido como Prueba para mejor proveer, se afirma que la Dirección de Investigación y Lucha contra el Crimen Organizado, señaló que Elton Leonel Rumich utiliza también los nombres falsos de Ronald Rodrigo Benites y Oliver Giovanni Da Silva. El mismo documento hace referencia a sus antecedentes criminales desde el año 2004. Específicamente trae a colación la fecha 2 de mayo de 2005 donde comienza su involucramiento con el Tráfico de

2019  
Actuaria

*[Handwritten signature]*  
Jueza de Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Jueza





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

estupefacientes en Taubaté. Al mismo tiempo, de la Documental 4, fojas 33 y siguientes del Bilibiorato – Documentos varios mes de noviembre, surge que en la base de datos del Ministerio Público, reporte informático SIGEFI, Ronald Rodrigo Benites cuenta con una investigación por Tráfico de drogas del año 2014 y una investigación por Producción de documentos no auténticos en el año 2016. En cuanto a la identidad de Oliver Giovanni Da Silva, este cuenta con dos investigaciones por Tráfico de drogas y Asociación criminal, en los años 2011 y 2016, respectivamente, ambos de Pedro Juan Caballero; como circunstancias que reafirman que realizaba hechos antijurídicos con base en crímenes, no solamente en Paraguay si no en Brasil. En tanto, el señor Sergio Denis Sierra, fue la persona de confianza de Galán, con quien tuvo el propósito de enmascarar el origen de capitales provenientes del narcotráfico y del tráfico ilícito de armas. Para el testigo Óscar Benitez: "Sergio Denis Sierra era uno de los hombres de confianza de Galán. Otro era Rony Maximiliano Román. La mayoría de las personas ni siquiera contaban con RUC. No condicen los ingresos con esos perfiles. No tributaban. Tenían muchos vehículos de alta gama e inmuebles.". en cuanto a los antecedentes penales del Sr. Sergio Denis Sierra nuevamente nos remitimos a la traducción del documento de cooperación internacional de la policía federal generado por la policía federal del Brasil, traducido como Prueba para mejor proveer, se afirma que la Dirección de Investigación y Lucha contra el Crimen Organizado, señaló que de los antecedentes criminales de Sergio Denis Sierra, y a su vez se refería que tenía un mandado de prisión en su contra en el año 2017, por tráfico internacional de armas. Señala el mismo documento literalmente: "De acuerdo a nuestro banco de datos es el brazo derecho y presta nombre del traficante Elton Leonel Rumich Da Silva alias Galán, socio de la importadora paraguaya RSS Internacional SA localizada en Paraguay". El testigo Cristian Amarilla, ante la pregunta si el Sr. Sergio Denis Sierra posee otras causas abiertas o condenas en Brasil o Paraguay, señaló: "Sergio Denis Sierra y Galán están privados de libertad en una cárcel de Brasil". "Sergio Sierra era el encargado operativo y el adquirió varios inmuebles. Ocupaba la parte financiera. En el acta de asamblea el figuraba como Presidente o Director y los demás procesados están vinculados a él.". Según el testigo Juan Jara, "Galán está en la cárcel de Brasil. Sergio el fue detenido en Brasil, estuvo cumpliendo una pena e incumplió su medida. Ahora tiene orden de detención". Seguidamente, el representante del Ministerio Público **ABG. ISAAC FERREIRA**, agrega cuanto sigue: en cuanto a la Constitución de sociedades y la relevancia del concurso de los acusados. Como se adelantará, el 30 de agosto de 2013, Ronald Rodrigo Benites, alias Galán, conjuntamente con el señor Sergio Denis Sierra, constituyeron RSS Internacional SA, con un capital social integrado, que ascendía a 10.000.000.000 de Gs., este dinero provenía de la venta ilícita de armas y de drogas tanto en el territorio nacional y en Brasil, por parte del Primer Comando da Capital. De la misma manera, el 30 de agosto de 2013, el Sr. Sergio Denis Sierra, conjuntamente con el señor Edson Montaña, constituyeron la firma Nottle SA, con un capital social integrado, que ascendía a 1.000.000.000 de Gs., dinero proveniente de la venta ilícita de armas y de drogas en territorio nacional y en Brasil, por parte del Primer Comando da Capital. De la Documental 3 del Bilibiorato VII, a fojas 98 a 112; también Documental 10 del Bilibiorato VII, de fojas 319 a 340; y de la Documental 13 del Bilibiorato Tomo VI obra la copia autenticada de la Escritura Pública 64, de Constitución de la sociedad de RSS Internacional SA, pasada por ante el escribano Hugo Ruben Pucheta. Capital que ascendía a 10 mil millones de



guaranes, y siendo sus Directores el Sr. Ronald Rodrigo Benites y el Sr. Sergio Denis Sierra. Al mismo tiempo, de la Documental 13 del Bibliorato Tomo VI, también obra la Escritura Pública N° 63, del 30 de agosto de 2013, a través de la cual se formaliza la constitución de la firma Nottle SA, cuyos socios Sergio Denis Sierra, Felipa Benítez y Ronald Rodrigo Benites, cuyos aportes ascienden a la suma de 1.000.000.000 Gs en efectivo, como capital social. Los Síndicos designados en esta oportunidad son, Hugo René Ayala, como Síndico titular, y Amado Ramón Salinas, como Síndico suplente. A fojas 106 de la documental 3 referida se puede constatar que en el Título VI. Fiscalización, se hace referencia obligatoria al rol que ejercen, en conjunto, tanto el Síndico titular y el síndico suplente, habla del término de la duración de los síndicos en sus funciones que es la de 2 años. El testigo Cristian Amarilla, sobre la participación, en general de cada uno de los acusados, cuanto sigue: "Se les utilizó a estos señores sentados aquí como testaferros de grandes narcos. Rejuntaban personas paraguayas para comprar vehículos e inmuebles.". Además, ante la pregunta sobre si podían desconocer quiénes era Galán y Denis Sierra, dijo: "El que dice que no les conocía es una gran mentira. Ellos conocen quienes son todos". El testigo Chamorro, expuso, tal como surge de su Auditoría Externa sobre la firma RSS Internacional SA, que no detectó irregularidades legales o administrativas en el desarrollo del giro comercial de la firma. No obstante, mencionó que no se fijó en la administración interna de la empresa; que no se acuerda de quién le contactó para realizar el trabajo; que no vio a ningún funcionario de la firma; que no visitó la sede de RSS Internacional S.A.; que no existía. La firma RSS Internacional SA operaba con el Banco Continental, a partir del 4 de marzo de 2014, de conformidad a la Documental 12, del Bibliorato VII, obrante a fojas 341 y siguientes. De hecho, a fojas 369 obra el Contrato de Productos y Servicios Bancarios suscripto por Hugo Rene Ayala Henry Bastos. Con respecto a los ingresos y egresos, HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS: según la SET dependiente del Ministerio de Hacienda tuvo unos egresos de 59.064.660GS. En el rubro de Pago de préstamos en Regional, Visión y Citibank. Los egresos también se observa la constitución de Taita Ju S.A. suscribe e integra 4.500 millones. Totalizando la suma de Gs. 4.747.573.037. con respecto a Amado Ramón Salinas: La SET informa un egresos del rubro perteneciente a iva 499.999GS. Seguros por 10 millones. Totalizando la suma de 11.107.700Gs. El Sr. Rony Maximiliano Roman: en la mencionada persona no se constataron egresos. Ni tampoco egreso conocido. Con respecto a Edson Montania: SET informa en el rubro IVA de Gs.81.818. Acta de asamblea N° 2 RSS y en la mencionada acta es sindicado como accionista por 6000 millones. Compra de varios inmuebles. Totalizando 6.170.081.818. Con respecto a Claudio Daniel Melgarejo: la Constitución AGICSA 500 millones el mismo suscribe e integra (5 acciones). También realiza Préstamos en Continental y tarjetas de crédito. Banco Familiar, banco BBVA. Totalizando la suma de Gs. 702.607.966. La Sra. Felipa Benítez: los egresos pólizas de seguros de automóviles 22 millones suscriptos en Mapfre Paraguay. Y por último Cristian Paolo Ortiz: la SET informa egresos por Gs.1.931 millones. Acta de asamblea RSS Internacional en un Bibliorato Documentos varios. La firma Garden manifiesta que adjunta las documentaciones de RSS. Sergio Denis Sierra propone a Cristian Paolo Ortiz con 90% de las acciones (Página 33 del informe pericial). Existen compras de inmuebles, rodados. Seguros La Consolidada S.A. Egresos totales 28.887 millones. Seguidamente agrega el representante del Ministerio Publico **ABG. EDUARDO ROYG**, que: "...Según el Dictamen Pericial 12/18, elaborado por la Lic.





Sheyla Giménez, De conformidad al punto 5 de la pericia, ¿las personas físicas y jurídicas poseían recursos necesarios para efectuarlos? (Fojas 47) obra In extenso el anexo respecto a cada persona. No se observa correspondencia entre sus ingresos y egresos. Sergio tampoco existe correspondencia. Hugo Rene no existe correspondencia. Amado no existe correspondencia entre ingresos y egresos. Rony no obra documentos que permitan realizar. Edson tampoco. Claudio Melgarejo si existe. Felipa no existe. Cristian Paolo Ortiz no existe correspondencia. RSS no existe correspondencia y Nottle no existe correspondencia. RSS tenía déficit de 3.600 millones. Nottle un déficit 183 millones. En cuanto a las personas físicas el déficit en conclusión: de Ronald Rodrigo Benitez es de 9600 millones, Sergio Denis Sierra es de 4078 millones. Hugo Ayala es de 4508 millones, Amado Salinas es de 11 millones, Cristian Paolo Ortiz es de 9000 millones, Correspondencia de Claudio Melgarejo: Anexo página 7: Resumen 50. Tiene capacidad económica (ingresos egresos) porque el movimiento más grande fue la constitución de AGICSA y luego vende por el mismo importe 500 millones. Ante el punto de pericia Quiénes fueron los accionistas en las constituciones de RSS y Nottle? Sheyla Gimenez señala en su pericia que de la Copia autenticada de la constitución de Nottle. Emisión de 100 acciones. Totalmente suscriptas e integradas, eso quiere decir que el capital existió que se ingreso a la economía legal y formal ese patrimonio. Ronald Benítez (60 acciones), Sergio Denis Sierra (20 acciones) y Felipa (20 acciones). La firma RSS, según escritura de constitución emiten 100 acciones que Totalizan 10,000 millones suscriptas e integradas Ronadl (90 acciones), Sergio Denis Sierra (10 acciones). Cuando hablamos de la formalización. Cuando hablamos de la formalización del giro comercial de las sociedades el punto pericial que señala: esta constitución contaba con sello de mesa de entrada de la Dirección General de los Registros Públicos, el dictamen pericial refiere a fs. 55 que se scanearon las constituciones con sellos de la Dirección General de Registro Públicos Nottle y a fs. 57 en RSS del tomo VII, obra la escritura que agrego Garden, RSS tiene registrada como compra de un vehiculo kia rio y con esta compra se adjuntan una serie de documentaciones entre ellas el acta de constitución de la sociedad de RSS y también actas de directorios. Cuando hablamos de la legalidad de la actuación o no de las sociedades se puede percibir que estaban plenamente operativas porque también podía realizar compras con la documentación presentada ante esta firma. El punto de pericia que cuestiona si la escritura de constitución de la firma RSS, sufrió modificaciones? En la pericia señala que el síndico titular Rony Maximiliano Román asistía a la asamblea. Edson Montanía tenía (60 acciones) y Sergio (40 acciones). En cuanto a Cristian Paolo: La firma Garden, al momento de la adquisición de un vehiculo a nombre de RSS adjunta el Acta N° 3, de 21 de enero de 2016. En este documento se hace referencia a que el accionista Sergio Denis Sierra era accionista en el año 2016/2017 y que Cristian Paolo Ortiz tuvo el 90% de las acciones a partir de esa fecha y Luis Franco con 10%. Conforme a esta acta es que se ofició a Abogacia del Tesoro y ellos informan que la escritura de constitución no sufrió modificaciones. Y acá hago la salvedad en la declaración la perito Sheyla Giménez manifestó: "Menciono esto porque entiendo que esa acta sirve para la compra de bienes por eso valida la existencia de esta acta. RSS adquiere bienes porque ellos le dan el valor para realizar las transacciones, es decir que Garden le da el valor. Yo tuve a la vista porque Garden adjunto". En el Anexo 13 cuando se hace alusión a los bienes comprados por RSS Internacional: figura en Enero del 2015 una Land Rover 2014, 2015 Camioneta Toyota 2015,





2015 Moto 2015, 2015 Camioneta 2015, Compra de Pala cargadora, Agro Silo Santa Catalina, 130 mil USS. Camión 2002, en fecha 2015, Scania, 73 mil USS al contado. Camioneta Chevrolet 2015, escritura 2015, 40 mil USS, 12.000 entregó al contado. Camioneta Toyota el 7 de enero de 2016, año 2015 una Mini Cooper de 27 USS, en fecha 2016, Kia Rio 2016, en el año 2017; Camioneta RAM en el año 2016, 408 millones de Gs.; ya al terminar la declaración la perito ella hizo mención a lo que ella conocía como función de los síndicos y literalmente dijo que el síndico es el fiscalizador dentro de la sociedad, es el que fiscaliza la gestión de los directores. Ante la pregunta de una de las defensas respecto a las actas de asambleas si llevan las firmas de los presentes, refirió que vio las firmas sin la firma de los síndicos, la misma firma RSS le da validez al acta n°3 para introducir dentro de su patrimonio bienes nuevos. Seguidamente **agrega el Agente Fiscal ABG. ISAAC FERREIRA, que:** sobre la Participación de los acusados: en ese orden de idea la relevancia en la participación de los señores **Rony Maximiliano Román, Claudio Daniel Melgarejo Mereles, Amado Ramón Salinas, Hugo René Ayala Henry Bastos y Cristian Paolo Ortiz**, se da en función a que, al propiciar la constitución de las dos firmas RSS Internacional SA y de Notle SA y su vigencia, en calidad de Directores, Síndicos titulares y suplentes, posibilitaron la realización del giro comercial de aquellas. Esto implica que los nuevos sujetos de derecho, estas firmas RSS y Notle podían disponer de una suma aproximadamente de 11 mil millones de guaraníes que provenían del narcotráfico, del sicariato y de la venta ilícita de armas. En varias ocasiones, se han adquirido también inmuebles y vehículos de alta gama. En otras palabras, estas personas, a través de la formalización de las transacciones comerciales, propiciaron el disimulo de la procedencia del dinero obtenido a partir de hechos antijurídicos: crímenes previstos en la ley de drogas, de la ley de armas y como miembros de una asociación criminal, tanto en Brasil como en Paraguay. Prueba de ello es que estas sociedades nunca contaron con estructura edilicia ni funcionarios que tenían una determinada función en estas dos empresas, es decir, según los testigos de la Senad que han venido a deponer solo existían en papeles; y nos referimos a los testigos Guido Moreira, Cristian Amarilla, Daniel Fernández y Óscar Benítez, que enfatizaron muy claramente esta situación respecto a la inexistencia de un asiento físico de estas empresas como también de la inexistencia de funcionarios de las mismas. Guido Moreira dijo, al respecto: "Se buscaban las ubicaciones físicas de la firmas. Yo fui personalmente y no encontré. En uno de los informes decía Azara, para la firma Notle, y recorrimos de pie a cabeza y no encontramos nada. Más de tres veces." Igualmente, el Agente Especial Óscar Benítez señaló en su declaración: "Realizamos varias diligencias para ubicar las firmas sin lograrlo. Prácticamente todos los funcionarios del SIU fueron asignados para la verificación.". La confirmación de la realización de hechos antijurídicos en Paraguay se da en el contexto de la adquisición de armas privativas del uso del Estado Paraguayo a un grupo delictivo organizado el PCC, a cambio de una camioneta la Toyota Hilux. Estos extremos se constato con la introducción por incidente de la Copia autenticada de la SD N° 48/2020, del 3 de marzo de 2020, recaída en el marco de la causa N° 1858/16, caratulada: "Victor Hugo Sebastián Ferreira y otros s/ Ley de armas"; a través de la cual se condena a los señores Carlos Federico León Ocampos a pena privativa de libertad de 13 años y 6 meses y a Victor Hugo Sebastián Ferreira a la pena privativa de libertad de 6 años. Esta condena fue confirmada en dos instancias, de conformidad a la producción de la copia autenticada del Acuerdo y sentencia N° 57/2020, del 5 de noviembre de



*[Handwritten signature]*  
 Dr. Plamen I. Goranov E.  
 Jefe de Sentencia



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.....

2020, por la cual el Tribunal de apelaciones confirma en todas sus partes la SD 48/2020, del 3 de marzo de 2020; a su vez, por Acuerdo y Sentencia N° 525, del 31 de mayo de 2021, por la cual la Corte Suprema de Justicia no hace lugar al Recurso Extraordinario de Casación planteado contra el A y S N° 57/2021, del 5 de noviembre de 2020. Con referencia a lo que manifestó el testigo Guido Moreira dijo, en cuanto al uso del vehículo dijo, que: "Uno de los vehículos del caso León su habilitación estaba a nombre de RSS Internacional S.A. y según mi jefe Cristian Amarilla, esa camioneta se entregó a cambio de armas". En ese contexto de la Documental 15 del Tomo IV de la CF, Nota SIU 372/2017, del 12 de octubre de 2017, obrante a fojas 265, el Jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva de la SENAD, informa que Sergio Denis Sierra fue detenido en un allanamiento realizado el 11 de agosto de 2017, en Ponta Porá, Brasil, conforme a un procedimiento realizado por agentes de la Policía Federal, donde fueron incautadas varias armas de fuego de grueso calibres, municiones, dinero en efectivo, entre otras evidencias. Es importante señalar que todos los acusados conocían la identidad de Elton Leonel Rumich, alias Galán, y también de Sergio Denis Sierra, como su mano derecha. Por tanto, sabían que la procedencia del dinero que se utilizó para constituir estas dos sociedades ficticias que se dio a partir del narcotráfico, del sicariato y de la venta ilícita de armas. La figura de Elton Leonel Rumich, como líder del PCC, era de público conocimiento y en particular se hizo referencias concretas por parte de los Agentes de la Senad que vinieron a deponer. El Dictamen Pericial 12/18 y de la Lic. Sheyla Giménez surge que para la constitución de sociedades necesariamente se debe contar con el concurso de los Síndicos (Titulares y suplentes), sin los cuales no se puede dar origen a una sociedad anónima. Es decir, los Síndicos son formalmente necesarios para dar origen y continuidad a una sociedad anónima. Por otra parte, su competencia se centra nada más y nada menos que en la de fiscalizar la legalidad de la actuación de los directores, quienes, finalmente, son los aportantes del capital social, en este caso, nos referimos a Elton Leonel Rumich que aportó con dinero de origen antijurídico. Con respecto al Sr. **Amado Ramón Salinas**, el mismo fue Síndico Suplente, a partir de la constitución de RSS, es decir, a partir del 30 de agosto del 2013, de conformidad a la Documental 3 del Bibliorato VII, de fojas 98 a 112. Por su parte, el 8 de abril de 2015, se presenta Amado Ramon Salinas ante la firma Auto Market SA, conjuntamente con Sergio Denis Sierra, con la finalidad de adquirir un vehículo tipo camioneta, de la marca Toyota Hllux, en nombre y representación de RSS Internacional SA, y por Escritura Pública N° 66, se transcribe el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la firma RSS Internacional SA, del 21 de junio de 2014, la cual se transcribe: "Asiste al presente acto el Síndico Titular el Sr. Hugo René Ayala Henry Bastos", "El señor Ronald Rodrigo Benites mociona la reelección de los actuales Directores y Síndicos... y finalmente queda aprobada la reelección, como sigue: Presidente Sergio Denis Sierra, Director titular Amado Ramón Salinas, Síndico Titular Rony Román Ramírez". Con respecto a la autorización especial para la compra se da en función al Acta de Directorio N° 5, del 19 de marzo de 2015, por parte de los miembros del directorio de RSS Internacional SA, Sergio Sierra y Amado Ramón Salinas, con la presencia del Síndico Rony Maximiliano Román. En función a las constancias de la causa Emanuel Díaz Gómez y otro sobre Tenencia de drogas, se constata que al tiempo del registro de la casa de Ronald Rodrigo Benites, el abogado Amado Ramón Salinas ya que lo conocía antes de la formalización de la constitución de las sociedades de maletín. Para el testigo Cristian Amarilla en ese acto manifestó:



"La fuente de información partió del caso León. En los celulares se constató que León enviaba gran cantidad de armas al grupo de Galán. A partir de ahí se les vinculó a Amado Ramón y a Sergio Denis Sierra.". Sigue el testigo Cristian Amarilla diciendo, "Amado Ramón Salinas, allá, era conocido como el abogado de Galán. Y formaba parte de las empresas. Y que Rony Román era el chofer de Amado.". En ese contexto el Sr. AMADO RAMON SALINAS ha adquirido y ha usufructuado un vehículo de la marca Volkswagen Gol, de color gris, con chapa PAE320, con dinero proveniente de hechos antijurídicos. Extremo que surge de la Documental 10 del Tomo IV de la CF, y el Acta de detención de Salinas, fojas 204 a 205, la segunda ha adquirido, 2 de febrero de 2015, de la firma Auto Market SA, en representación de RSS Internacional SA, un vehículo tipo camioneta de la marca Toyota, tipo Hilux, doble cabina, 4x4, TDI automática, año 2015, con chasis 8AJFZ29G506179238, por la suma de 47.937 USD., de conformidad con la Documental 12 del Bibliorato Tomo VI, por Escritura N° 29, y también ha adquirido, el 8 de abril de 2015, de la firma Auto Market SA, en representación de RSS Internacional SA, un vehículo tipo camioneta de la marca Toyota, tipo Hilux, doble cabina, 4x4, TDI automática, año 2015, con chasis 8AJFZ29G806179539, por una suma de 49.590 USD. Compra realizada por Sergio Denis Sierra y Amado Ramón Salinas, por 4 Escritura Pública N° 66. Documental 9 del Bibliorato Tomo VI y Documental 4 del Bibliorato Tomo VIII, foja 88 y siguientes, como así también ha adquirido, el 8 de abril de 2015, de la firma Auto Market SA, en representación de RSS Internacional SA, un vehículo tipo camioneta de la marca Toyota, tipo Hilux, doble cabina, 4x4, TDI automática, año 2015, con chasis 8AJFZ29G306180016, por la suma 49590 USD. Compra realizada por Sergio Denis Sierra y Amado Ramón Salinas, por Escritura Pública N° 65. Documental 9 del Bibliorato Tomo VI y Documental 4 del Bibliorato Tomo VIII, foja 88 y siguientes. También ha comprado, el 8 de octubre de 2014, una camioneta Hilux D/C 4X4 TDI, Automática, año 2015, de color blanco, con chapa provisoria PAO 013, adquirida por el señor Amado Ramón Salinas de la firma Alfacom Automotores SRL, a nombre de la firma Nottle S.A.; documento obrante en el marco de la causa 2657/2021, caratulada "Alfredo Galvalisis s/ Lavado de dinero" que fuera introducida por incidente. Con respecto a la participación de **HUGO RENÉ AYALA HENRY BASTOS**, fue Síndico Titular, a partir de la constitución de RSS, es decir, a partir del 30 de agosto del 2013, de conformidad a la Documental 3 del Bibliorato VII, de fojas 98 a 112. En atención a la declaración del señor escribano Hugo Pucheta, quien fue encargado de la constitución de las firmas RSS Internacional SA, fue aquel quien les presentó a Ronald Rodrigo Benites y a Sergio Denis Sierra. En ese contexto la testigo Manuela Retamar dijo que participó en un allanamiento en la casa de Hugo René, en la ciudad de Villa Nueva y que en la casa se encontraba una oficina con fotocopias de la cédula de Ronald Rodrigo Benites. De hecho, de conformidad a la prueba documental 17 del Tomo II de la CF, a fojas 118, se verifica que el 4 de enero de 2017, en la vivienda del señor Hugo René Ayala Henry Bastos, este tenía en una dependencia utilizada como oficina laboral, dentro de un armario, una carpeta de color celeste con la inscripción "Carátula rogatoria" que contenía en su interior copias de documentos de identidad pertenecientes a Ronald Benites y Sergio Denis Sierra. En ese contexto el testigo Cristian Amarilla manifestó que Hugo Rene Ayala Henry Bastos, "Era el contador de la estructura, ayudaba en la parte financiera y aparece como parte de la empresa. La mayoría figuraba como síndicos.". con respecto a la participación de **RONY MAXIMILIANO ROMÁN**, fue Síndico suplente y Secretario





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

de actas, de conformidad a la Documental 3 del Bibliorato Tomo VII, Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 2, del 16 de mayo de 2015 a fojas 117, y Documental 2 del Tomo III de la CF. Así pues, el Grupo Garden, a través de nota del 12 de octubre de 2016, informa que la firma RSS Internacional SA adquirió dos vehículos: uno de la marca Ram, Modelo Laramie 6.7 A/T, 4WD Crew, Año 2015, de color plata, chasis 3C6UR5FL6FG610762 y otro de la marca Kia, modelo Río Ex 1.4 G A/T Sedan PE, Año 2016, de color plata, chasis KNADN412BG6583773; y adjuntó todas las documentaciones presentadas por el cliente para realizar dichas operaciones. En primer lugar la firma del Grupo Garden adjuntó copia autenticada de la constitución de RSS Internacional SA, Escritura 64, pasada por ante el escribano Hugo Pucheta; luego el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 2, del 16 de mayo de 2015; también Formularios de la SET de IVA de RSS Internacional SA y el Acta de Asamblea de Accionistas N° 3, del 21 de enero de 2016. De la prueba documental 39, obrante a fojas 267, del Bibliorato Documentos varios, surge a la altura del 1 de noviembre de 2017, que Rony Román Ramírez realizó compras de Motos, bicicletas, equipos de gimnasio, de Chacomer, a nombre de RSS Internacional SA, por un valor de 42.041.335 Gs. al respecto el testigo Cristian Amarilla, grafico que Rony Román era el chofer de Amado Salinas, conocido abogado de Galán. Señaló, además, que según el perfil de Rony, este no tenía capacidad económica para ser Síndico de una empresa que movía millones de guaraníes. Por otra parte, al respecto al allanamiento a la casa de Rony Román, Amarilla indicó el testigo Cristian Amarilla que: "El carnet tributario de la casa de Rony era de una de las firmas RSS o Nottle. Había documentos de bancos y concesionarias de donde adquirieron vehículos al contado. Y finalmente dijo que todos los vehículos estarían en Paraguay". Este extremo se vuelve a confirmar con el acta de procedimiento del 22 de diciembre de 2016 y la Nota SIU 205/2016, Documental 2 del Tomo III de la CF; donde se detalla que en la vivienda de Rony Maximiliano Román este traía consigo una cédula tributaria a nombre de RSS Internacional. Vehículo de la marca Hyundai HB20, año 2016, con chapa Ponta Pora, chasis 9BHBG51CAGP61353, incautado de la vivienda de Rony Maximiliano Román, el 22 de diciembre de 2016; de conformidad al Acta de procedimiento y de la Documental 3 de la CF Tomo III. Con respecto a la participación de **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES**, fue Síndico titular y eso se establece claramente de conformidad a la Documental 3 del Bibliorato Tomo VII, Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 2, del 16 de mayo de 2015 fojas 119. Al respecto el testigo Chamorro dijo: "Le conozco a Claudio Melgarejo, es contador. Síndico, a partir de 2015. Pero se refiere también que en el año 2014 era otro síndico. Tres meses. y pedía Libros societarios y que el Presidente Montaña, no me acuerdo de ningún otro síndico. El director era Sergio Denis.". No obstante, según Acta de Asamblea de Accionistas N° 3, del 21 de enero de 2016, obrante a fojas 126, que conforma la Documental 3 del Bibliorato VII, se dejó constancia de la asistencia del Síndico Titular Claudio Daniel Melgarejo para considerar el orden del día en la mencionada reunión. Amén de que fue nuevamente electo Síndico por los socios a propuesta de Sergio Denis Sierra. El testigo Cristian Amarilla, señaló: "Él fue detenido siendo funcionario de una empresa que exclusivamente trabajaba para los narcos. Aparece en actas de asamblea. El triunfo era una mega oficina de contadores al servicio de la mafia de frontera". También según el testigo Óscar Benítez, ante la pregunta si conoce el estudio contable con quienes trabajaban las sociedades RSS y Nottle, indicó: "Según informes de inteligencia, El Triunfo manejaba la contabilidad de varios







narcotraficantes. Con respecto al nivel de participación del Sr. **CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, fue Presidente del Directorio, a partir del 21 de enero de 2016. Según Acta de Asamblea de Accionistas N° 3 de RSS Internacional SA, del 21 de enero de 2016, obrante a fojas 126 a 127, que conforma la Documental 3 del Bilibiorato VII, remitida al Ministerio Público por el Grupo Garden, y se patentiza que Cristian Paolo Ortiz fue designado como Presidente del Directorio de la firma, con el 90% de las acciones; esto se corrobora también a partir de la Nota SIU N°2/2017, Documental 19 de la CF tomo II, fojas 198. Siguió manifestando Cristian Amarilla, y refiriéndose a la persona de Cristian Paolo que "el trabajo del mismo fue, a nivel de inteligencia, guiar a Galán y su equipo. Conectar con las concesionarias. También aparece como Director o Presidente". Otra declaración relevante para el Ministerio Público es la realizada por la testigo Manuela Retamar, y la misma grafica que Cristian Paolo Ortiz conocía a Carlos León, condenado por tráfico ilícito de armas, con quien coordinaba la venta de estas. Retamar manifestó que ella realizó un análisis de datos de los teléfonos de Victor Sebastián Ferreira y de Carlos León, específicamente, de la mensajería de Whatsapp e hizo un gráfico con referencia a evidencias y personas. En efecto, señaló: Carlos León se vinculaba con Victor Hugo Sebastian Ferreira y Cristian Paolo y Sergio Denis Sierra. Retamar en su declaración también dijo: Recabé las informaciones de los allanamientos en la causa mencionada y que en la casa de Carlos León se encontró una camioneta Hilux color plata con una habilitación de Villa Elisa y una escritura de Sergio Denis Sierra. Retamar también dijo que: Había imágenes de contactos entre el señor Ferreira y Cristian Paolo Ortiz, donde este le pedía que muestre fotos de armas a Sergio Denis Sierra. Todo el contexto era para venta de armas. Tenían comunicaciones con choferes de empresas y realizaban envíos para frontera a través de ellos y después a Brasil, Pedro Juan Caballero. Y eso se patentiza en la nota SIU 186/2018. El 3 de febrero de 2016, el Señor **Cristian Paolo Ortiz** firmó un Contrato con Garden Automotores S.A., como codeudor, para la adquisición de un vehículo de la marca Kia Rio, Sedan, año 2016, con chasis KNADN412BG6583773, por un precio de 18.500 U\$S, y esto se confirma a partir de la Pericia caligráfica del Lic. Darío Benítez Otazo, sobre las Facturas N° 001-001-0084874 y 001-001-0084875; y la Certificación de ventas emitida el 3/02/2016 a favor de RSS Internacional S.A. y Constancia de Entrega del vehículo Kia Rio, Sedan, año 2016, con chasis KNADN412BG6583773; que concluye que las firmas atribuidas a Cristian Ortiz, obrante en los documentos referidos, presentan los mismos gestos gráficos que las firmas indubitadas aportadas por este. El 22 de febrero de 2016, RSS Internacional, a través de Edson Montanía y de Sergio Denis Sierra, adquieren un vehículo de la marca Mini, tipo Automóvil, modelo Cooper S All 4 Countryman, con chapa OBK 205, año 2014, de color gris, con chasis WMWZC5108EWP05592; por la suma de 27.000 USD. Esta transacción también se formalizó a través de la intervención de Cristian Paolo Ortiz, quien suscribió el contrato, como Codeudor, y se abonó la suma de 7000 USD. Esto se puede verificar, de conformidad a la Documental 2 del Bilibiorato Tomo VIII, foja 16 y siguientes." **ABG. EDUARDO ROYG**, manifiesta que: "...Haciendo una breve conclusión con respecto a los hechos tenidos como probados para el Ministerio Público, y se tiene que hacer notar que hay un grupo conformado por Elton Leonel Rumich, Sergio Denis Sierra, Edson Montanía y cuantas personas más como tenían un grupo de sicario se unieron voluntariamente y por un tiempo importante, los hoy acusados, de cara a disimular el origen del dinero proveniente de crímenes. Y estos dos escenarios se dan en



Handwritten signature and notes in blue ink on the left margin.

Handwritten signature of the Judge in blue ink.

Juzgado de Sentencia



dos aspectos; primero, todos los acusados posibilitaron el ingreso de 11 mil millones de guaraníes a la economía legal, al tiempo de formar parte de las sociedades RSS y Nottle, en particular, se suman a estas conductas las de los Sres. Amado Ramón Salinas, Rony Maximiliano Román y Cristian Paolo Ortiz, quienes realizaron también actos concretos de representación de las firmas RSS y Nottle. En ambos casos, con pleno conocimiento de lo que representaban estas personas, miembros principalísimos en territorio nacional no solamente en Pedro Juan Caballero en el Departamento de Amambay del PCC y de que los capitales obtenidos no eran lícitos. Según constancias obrantes en autos, los rebeldes Edson Montaña y Sergio Denis Sierra realizaron la compra de numerosos inmuebles y muebles con estos capitales, conforme se desarrollará más adelante por mi colega Fabiola Molas pero anticipo también que se hará mención a los bienes adquiridos por estas personas. En primer lugar y antes de señalar las demás consecuencias que vienen de hechos antijurídicos, me voy a referir respecto al estudio del derecho a la **Calificación jurídica**, que corresponde a los hechos probados en este juicio oral y público, respecto a los señores **Amado Ramón Salinas, Hugo René Ayala Henry Bastos, Rony Maximiliano Román, Claudio Daniel Melgarejo Mereles y Cristian Paolo Ortiz**; se ha comprobado la realización del hecho punible de **Lavado de dinero**, en atención al artículo 196, inciso 1° numeral 2 que tiene que ver con crímenes: art. 26 y 27 de la Ley 1340/88) y además Artículos 94 b y 98 de la Ley 4036/2010 (Ley de armas), y art. 239 inc. 1° numeral 2 segunda alternativa asociación criminal en carácter de autores, de conformidad al artículo 29, inciso 1°, del mismo cuerpo legal.- Es sabido que el Lavado de dinero es un delito pluriofensivo, y por tanto, los bienes jurídicos protegidos son los siguientes: en principio, la restitución de bienes. No obstante, dependiendo del hecho antijurídico subyacente, varía entre la salud de las personas, la administración de justicia, la seguridad de las personas y hasta el orden económico. En nuestro caso, se observa la producción de conductas como, disimular la procedencia de dinero obtenido por la realización de hechos antijurídicos previstos en la Ley 1340/88, 4036/2010 y en el Código Penal la de Asociación Criminal. El **Objeto** como todo lo que puede ser materia de conocimiento, sensibilidad o que pueda ser perceptible y haya sido obtenido de hechos antinormativos y sin causas de justificación específicamente referidos en la ley. Al utilizar el término objeto, el legislador grafica un alcance mayor que las cosas. Es decir, puede ser cuestiones corporales susceptibles de tener valor, pero también cuestiones incorporales susceptibles de tener valor: por ejemplo créditos. Por tanto, el dinero con el cual fueron constituidas las firmas RSS Internacional SA y Nottle SA, se adquirieron los bienes: muebles e inmuebles, se constituyen en objetos derivados de crímenes, previstos en la Ley 1340/88, 4036/2010 y como miembro de una asociación criminal, dado que se encontraban entre dos o más personas que, previo consenso, buscaban perpetuar la realización de hechos antijurídicos graves. El **Resultado**: se afirma que el cambio negativo en el mundo exterior se da con la observancia real de los verbos rectores previstos en el tipo legal: En nuestro caso, disimular la procedencia de los capitales antijurídicos; desde la perspectiva de los autores. Es decir, el ingreso al sistema financiero de dinero obtenido de crímenes, a su vez, de hechos punibles previstos en la Ley 1340/88, específicamente, en los artículos 26 y 27; previstos en la Ley 4036/2010 (Ley de armas), en los artículos 94 b y 98 y, finalmente, como miembros de una asociación criminal, en función al artículo 239, inciso 1°, numerales 2 y 3 del CP, reafirma el resultado. En cuanto al **Nexo causal**: Los cursos causales



determinados en la relación entre el dinero obtenido de los crímenes referidos y su ingreso al sistema financiero lícito (constitución de sociedades, compra de vehículos e inmuebles, etc.) fueron suscitados por parte de los acusados; razón por la cual se afirma que se dan los presupuestos de la tipicidad objetiva del artículo 196, inciso 1°, modalidad disimular el objeto proveniente de crímenes y como miembros de una asociación criminal. En cuanto al **Tipo subjetivo**: Cada uno de los acusados se representó, como seguro, la existencia de las siguientes condiciones: que el capital utilizado por parte de Elton Leonel Rumich y también de Sergio Denis Sierra que capitalizaron las sociedades de RSS Internacional SA y Nottle SA, los beneficios económicos obtenidos procedían de la venta de drogas y de armas, que estas actividades constituyen crímenes; y que el dinero lo ingresaban al sistema financiero legal, a través de la constitución de sociedades fue el mecanismo propicio para establecerse como personas que se encargaban o que realizaban actividades lícitas por lo tanto de ahí surge lo que sería el verbo rector o se afirma la tipicidad objetiva de enmascarar la ilicitud de los capitales que fueron volcados al sistema financiero legal. La colocación de dinero en el sistema financiero legal, lo realizaron con anhelo de disfrutar de beneficios como: disponer de dinero en efectivo que le pudieron facilitar los integrantes de las sociedades en efectivo y supuestamente lícito, y además con la compra de bienes con los cuales ellos mismos podían disfrutar, por lo tanto se afirma el dolo y con él, su tipicidad. **En cuanto al hecho punible de Asociación Criminal, contenido en el artículo 239, inciso 1°, numeral 2**, el Bien jurídico protegido es la seguridad de las personas en una sociedad para que se propicie una convivencia pacífica. El Objeto: Se representa con la sociedad, dentro de un país, departamento o ciudad pacífica. El Resultado: Se da con la participación de **Amado Ramón Salinas, Hugo René Ayala Henry Bastos, Rony Maximiliano Román, Claudio Daniel Melgarejo Mereles y Cristian Paolo Ortiz**; dentro de un grupo delictivo bien estructurado para disimular el origen de capitales provenientes de crímenes. La estructura se formó a partir de la instalación de Elton Leonel Rumich, como líder del PCC en Pedro Juan Caballero. El Nexo causal, se da una vinculación entre todos los acusados y la permanencia dentro del grupo para propiciar la utilización de dinero, supuestamente lícito, a través del giro comercial de dos sociedades anónimas. El Tipo subjetivo: se afirma el Dolo: Cada uno de los participantes se representaron y fueron conscientes de con quienes estaban realizando actividades comerciales. Sabían que el origen del dinero no era lícito y, en esas condiciones, continuaron vinculados a las sociedades RSS y Nottle. Respecto al ámbito volitivo, anhelaron formar parte de la asociación, de cara a la obtención de lucro y de poder por lo que se afirma la tipicidad. En cuanto a los demás presupuestos de la punibilidad en general de lavado de dinero también de la asociación criminal. Hablamos de la **Antijuridicidad**, y De las circunstancias fácticas señaladas no surge ningún indicio para analizar posibles causas de justificación; por tanto se afirma la antijuridicidad de los hechos típicos. En cuanto a la **Reprochabilidad** de cada uno de ellos de igual manera, no surge ninguna información que haga inferir que el acusado tenía y hablamos de dos tipos de Incapacidad de conocer las normas de conducta violadas e Incapacidad de motivarse conforme a esos conocimientos. Por tanto, al ser sus conductas típicas, antijurídicas y al constatarse la reprochabilidad de los acusados, se afirma que los hechos son punibles, dado que no existen otros presupuestos que condicionen la imposición de pena. Por tanto en cada uno de los acusados, en relación a **Rony Maximiliano Román Ramírez**, artículo 196, inciso 1°, numerales 2 y 5; 239, inciso 1°





numerales 2. En relación a **Amado Ramón Salinas**, artículo 196, inciso 1°, numeral 2; 239, inciso 1°, numerales 2. En relación a **Claudio Daniel Melgarejo Mereles**, artículo 196, inciso 1°, numerales 2 y 5; 239, inciso 1°, numerales 2. En relación **Hugo René Ayala Henry Bastos**, artículo 196, inciso 1°, numerales 2 y 5; 239, inciso 1°, numerales 2. Todos ellos, de conformidad con el artículo 29, inciso 2° del Código Penal. Y en relación a **Cristian Paolo Ortiz**, artículo 196, inciso 1°, numerales 2 y 3; 239, inciso 1°, numerales 2, en concordancia con el artículo 31 del CP salvo que el Sr. Ortiz establece como art. 31 lo demás conforme al art. 29 inc 1°. En cuanto al **Análisis de la sanción penal aplicable, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, CONFORME LOS ESTABLECE EL ART 65 DEL CÓDIGO PENAL - BASES DE LA MEDICIÓN DE LA PENA**, y atendiendo al artículo 70, el marco penal operativo resulta de 6 meses a 7 años y medio de pena privativa de libertad, pues son dos hechos punibles que se asocian en calidad de concurso real. **Es así que deben tenerse observarse los siguientes parámetros:** 1-**Los móviles y los fines del autor:** **Ánimo de tener poder económico:** en este caso se realiza un análisis en conjunto porque en general se da un ánimo de tener el poder económico de formar parte de un grupo a través del cual se iban a obtener ventajas y poder económico, por lo tanto la valoración es en contra. 2-**La forma de la realización del hecho y los medios empleados:** cada uno desde su profesión o sus capacidades formaron parte de estas sociedades a los efectos de obtener beneficios patrimoniales y en es sentido la valoración es en contra. 3- **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** Los obstáculos que sortearon los procesados versan sobre el ganarse la confianza de los integrantes de un grupo delictivo organizado para ganar espacios de poder por lo que se valora en contra. 4) **La importancia de los deberes infringidos:** es un punto que no debe tenerse presente, debido a que no estamos ante hechos punibles de acción dolosa. 5- **La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** El daño y el peligro que ocasionan las drogas en los consumidores, el perjuicio de la inseguridad ciudadana provocado en consecuencia, la creación de desconfianza en las instituciones por corrupción, son factores para una valoración en contra. 6- **Las consecuencias reprochables del hecho:** en particular el Sr. **Amado Ramón Salinas:** Es abogado y conoce las consecuencias de sus actos en todos los niveles inseguridad, administración de justicia. Formó parte de la sociedad como Síndico sin tener la capacidad técnica para ello. El Sr. **Hugo René Ayala Henry Bastos:** Fue quien presentó al Escribano para la constitución de las sociedades. Formó parte de las sociedades como Síndico, y no controló la legalidad de las actuaciones de los directores. El Sr. **Rony Maximiliano Román:** Formó parte de RSS Internacional como Síndico y no controló la legalidad de las actuaciones de los directores porque no tenía la capacidad técnica para ello. El Sr. **Claudio Daniel Melgarejo Mereles:** Formó parte de las sociedades como Síndico y no controló la legalidad de las actuaciones de los directores siendo contador y poseyendo las capacidades para ello. El Sr. **Cristian Paolo Ortiz:** Ingresó al grupo a partir del ofrecimiento de armas de fuego privativas de los órganos de seguridad por lo que se debe valorar en contra de los acusados. 7) **Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales de los autores:** Casi todos cuentan con profesión y son padres de familia, salvo el caso de Rony, quien es una persona joven quien podría reencausar su vida por lo que se tiene que valorar positivamente. 8) **La vida anterior de los autores:** Salvo Rony Román, quien cuenta con antecedentes penales, según **copia autenticada de la SD N° 350, del 23 de octubre de 2020**, a través de la cual se lo condenó a







CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

nombre de la firma Nottle S.A.; documento obrante en el marco de la causa 2657/2021, caratulada "Alfredo Galvalisis s/ Lavado de dinero". (Introducida por incidente). 5)Vehículo de la marca Ram, Modelo Laramie 6.7 A/T, 4WD Crew, Año 2015, de color plata, chasis 3C6UR5FL6FG610762, a nombre de RSS Internacional SA. 6)Vehículo de la marca Kia, modelo Río Ex 1.4 G A/T Sedan PE, Año 2016, de color plata, chasis KNADN412BG6583773, a nombre de RSS Internacional SA. 7)Vehículo de la marca Mini, tipo Automóvil, modelo Cooper S All 4 Countryman, con chapa OBK 205, año 2014, de color gris, con chasis WMWZC5108EWP05592, a nombre de RSS Internacional SA. 8)Pala cargadora New Holland Modelo 12D de 130 HP, de procedencia brasilera, adquirida por 130.000 USD, a la firma Agro Silo Santa Catalina, el 13 de mayo de 2015, de conformidad a la Documental 4, del Bibliorato Tomo VII, obrante a fojas 129. Gestión realizada por Sergio Denis Sierra. 9)Vehículo de la Marca Audi, tipo automóvil, Modelo A3, 1.2 TFSI Sportback, modelo 2015, color negro fantasma, chasis WAUZZZ8VOFA000775, adquirido por 38.000 USD, el 17 de junio de 2015, de conformidad a la Documental 3 del Bibliorato Tomo VIII, foja 16 y siguientes. Compra perfeccionada por Edson Montaña.10)Vehículo tipo automóvil de la marca Volkswagen, modelo Novo Gol 1.6 Power Total Flex, Modelo 2014, de color plata, con chasis 9BWAB45U2ET071567, adquirido por 14.306, por Sergio Denis Sierra a Diesa SA, el 10 de febrero de 2014. Documental 4 del Bibliorato Tomo VI.11) Motocicleta de la marca Yamaha, modelo XTZ125E, de color Azul y negro, año 2014, con chasis LBPKE1808E0022621, adquirida por 14.426.000 Gs, el 27 de febrero de 2015. Documental 5 del Bibliorato Tomo VI. 12)Vehículo de la marca Scania, tipo Tracto Camión, modelo p94, modelo 2002, de color bordó – gris, chasis XLEP4X20004469467, adquirida por Sergio Denis Sierra, el 13 de agosto de 2015, por valor de 73.000 USD. Documental 6 y 10 del Bibliorato Tomo VI. 13)Vehículo de la marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo S10, modelo 2015, chasis 9BG148MK0FC406322, adquirida por Edson Montaña a Tema automotores, el 24 de agosto de 2015, por valor de 40.000 USD. Documental 7 del Bibliorato Tomo VI.14)Vehículo de la marca Land Rover, tipo Station Wagon, modelo Range Rover Sport 3.0L SDV6, Diesel 4WD AUTO, modelo 2014, de color negro, chasis SALWA2FF7EA379409, Matrícula RRH 818 adquirida por Ronald Rodrigo Benites, el 7 de enero de 2015, por valor de 50.460 USD. Documental 8 del Bibliorato Tomo VI, así en relación a los citados vehículos que se encuentran incautados en el marco de la presente investigación, el Ministerio Público entiende que han sido corroborados durante el trascurso de este juicio oral, los hechos antijurídicos de los cuales provienen los activos con lo que estos fueron adquiridos, el nexo causal entre estos hechos antijurídicos y los bienes adquiridos han sido sobradamente desarrollados a criterio del Ministerio Público y solicita en base a ello y al alto valor que poseen a los fines de un Comiso disponga de conformidad al Art. 193 Y 195 DEL CPP. El secuestro de los mismos ya que se encuentran individualizados en cuanto al color, modelo sino también en el número de chasis, y su situación al ser un bien mueble puede sobre todo mantenerse o asegurarse mediante también la solicitud del Ministerio Público que es la medida cautelar de prohibición de innovar y contratar sobre estos, a través de la Dirección del Registro del Automotor y el libramiento del oficio correspondiente en caso de acoger el Tribunal la solicitud realizada en este momento por el Ministerio Público; en ese punto y debiendo agotado a lo que hace a los rodados también veremos notar que en esta causase han identificado un innumerable cantidad de inmuebles. Estos inmuebles han sido adquiridos por los procesados rebeldes en la presente



causa, Sergio Denis Sierra y Edson Montania, como se corroboró en esta audiencia, se trata de personas íntimamente vinculadas al esquema del grupo criminal liderado por Galán, y el volumen de adquisición de bienes de valor económico adquirido por éstos. Así se tienen constancias, específicamente de la Dirección de Registros Públicos de que éstos adquirieron inmuebles a partir de los capitales generados por el grupo delictivo organizado. Como se detalló al tribunal, a nombre de Sergio Denis Sierra se encuentran los siguientes inmuebles: 1- Cta. Corriente Catastral N.º 29-170-20 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con finca 15.924, superficie 500 metros. 2- Cta. Corriente Catastral N.º 29-316-20 del Distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con Finca 1918, superficie 400 metros. 3) Cta. Corriente Catastral N.º 29-498-8 del distrito de Pedro Juan Caballero. (Dpto. De Amambay) en situación ACTIVA, con Finca n.º 9952, superficie 426 metros. 4) Cta. Corriente Catastral N.º 29-249-16 distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 7-052, superficie 390 metros. 5) Cta. Corriente Catastral N.º 29-313-04 del distrito de Pedro Juan Caballero, (Dpto. De Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 16.107, superficie 310 metros. Así mismo a nombre de Edson Montania se encuentran los siguientes: 1) Finca 109, padrón N° 452, del Distrito de Yby Yau (Dpto. De Concepción) en situación ACTIVA, superficie 20 hectáreas.- 2) Finca N° 3644, padrón 5834, 20 hectáreas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 3) Finca 3638, padrón 5833, 40 hectáreas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 4) Finca 3626, padrón 5835, 20 hectáreas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 5) Finca 152, padrón 495, 20 hectáreas, ubicadas en Yby Yau.- 6) Finca 155, padrón 497, 20 hectáreas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU. 7) Finca 151, padrón 493, 20 hectáreas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 8) Finca 3632, padrón 5836, 20 hectáreas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 9) Finca 108, padrón 453, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 10) Finca 1051, padrón 2611, ubicada en Yby Yau. Así conforme al listado de muebles inicialmente de los rodados el Ministerio Público quiere referirse por una cuestión procesal a la situación de los rebeldes titulares de los inmuebles anteriormente citado a los Sres. Sergio Denis Sierra y Edson Montania que como se corrobora en esta audiencia se trata de personas vinculadas al esquema del grupo criminal liderado por Galán, el tribunal pudo notar el gran volumen de la adquisición de bienes de alto valor económico adquiridos por estos y como se dijo nos basamos en constancia de los registros públicos para realizar esta solicitud. Respecto a la capacidad económica de los Sres. Edson Montania y Sergio Denis Sierra o mejor dicho a la falta de capacidad económica para adquirir dichos bienes de alto valor y hemos oído la explicación de la perito contable y la conclusión arribado a través de su informe pericial y todos hemos escuchado la explicación respecto al déficit patrimonial de cada uno de ellos, entonces ante la constatación de los hechos antijurídicos a criterio del Ministerio Público en relación a los bienes de los procesados rebeldes también corresponde disponer el comiso de los mismos. El comiso como todos sabemos se trata de una cuestión accesoria establecida en función a los hechos antijurídicos, hemos hecho referencia al alcance de los artículos 90 y 94 del Código Penal (Comiso Especial y Comiso Especial Extensivo) y nos basamos en la pretensión de que estos sean puestos al patrimonio del estado esto es un compromiso que nuestro País ha asumido a través de la ratificación de distintos tratados en la materia señalamos la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes más conocido como la Convención de Viena y fue ratificada por la Ley 16/90 en



donde cada uno de los estados parte asume un compromiso y eso entra en nuestro sistema normativo interno de decomisar el producto derivado de los delitos tipificados como tráfico de estupefaciente y en el mismo sentido en la Ley 2298/03 nuestro País ratificó la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional- mas conocida como Convención de Palermo" la cual en su Artículo 12 establece: "...Decomiso e incautación. 1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto; b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. 2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso...". Y en la Ley 2535/05 por la cual nuestro país ratifica la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" 3, en la cual se inserta el concepto de comiso autónomo propiamente dicho. Así el tipo de comiso requerido es el previsto en el Art.90 Y 94 Comiso especial del C.P. puesto que son efectos de los hechos punibles analizados. En cuanto al procedimiento, se observa la Ley N.º 6431/2019 "Que crea el Procedimiento Especial para la aplicación del Comiso, el Comiso Especial, la Privación de Beneficios y Ganancias y el Comiso Autónomo"; en concordancia con el ART 96 inc. 2do. orden posterior y orden autónoma. En la mencionada Ley, Art. 1ero, se establece el ámbito de aplicación ...mencionando que la presente ley tendrá por objeto regular el procedimiento para la aplicación del comiso, comiso especial y comiso especial extensivo se da tanto en el marco de un proceso penal ordinario como en un proceso penal autónomo. La corte acompaña también esta disposición a través de la Acordada N°1437 de fecha 19 de agosto de 2020, que prevé el reglamento sobre la conservación de bienes secuestrados, bienes incautados o sujetos a comiso. Respecto a los procesados rebeldes, la competencia de éste Tribunal y la solicitud realizada por el Ministerio Público en este acto, se sustentan en el artículo 2º de la Ley N° 6431/2019, en la que establece las reglas que, conforme al procedimiento especial, serán aplicadas en el proceso penal ordinario o de forma autónoma, es decir de manera independiente al proceso penal iniciado en contra de las personas mencionadas. El caso analizado importa el primer supuesto. De hecho, el numeral 7, determina: Las reglas de este procedimiento especial serán aplicadas cuando: "Un obstáculo procesal impida la condena de determinada persona..."; condiciones éstas que se dan en primer lugar con el estado de Rebeldía de los citados dentro de la causa penal dispuesta por A.I, y que según la teoría del caso del Ministerio Público, participaron de hechos antijurídicos, específicamente en las conductas de lavado de activos provenientes del Tráfico Internacional de Drogas, tráfico de armas entre otros. Siguiendo el catálogo de presupuestos de la ley especial, el artículo 3º establece que el Ministerio Público tendrá la acción para solicitar la privación de los beneficios y ganancias provenientes de hechos antijurídicos. Estipula que dicha acción es pública, de carácter real y de contenido patrimonial y que podrá ser ejercida, incluso, sin la declaración de reprochabilidad; como se da en el caso en estudio, puesto que la pretensión se plantea en función a los bienes que estos adquirieron Ronal Rodrigo Benítez y Sergio Denis Sierra y utilizó el grupo delictivo organizado liderado por Galán, a través de las empresas constituidas. Así, en caso que VV.EE entiendan



que el comiso de los citados inmuebles de los rebeldes no procede en esta instancia, pese a que el Ministerio Público considera que si y ha expuesto los fundamentos legales para ello, solicita de manera accesoria al tribunal, y en atención a lo dispuesto en el art. 260 del CPP, y en base a la Acordada N° 1437/20 en su artículo 4, la prohibición de innovar y contratar el estado jurídico sobre las fincas que están perfectamente individualizadas de modo a mantener y asegurar la situación de derecho de caras a una acción preparatoria de un comiso que podrá realizarse de manera autónoma. Así, el Ministerio Público entendiendo que se han probado los extremos antedichos, específicamente el nexo causal entre los hechos antijurídicos y los bienes muebles (RODADOS) e inmuebles, mediante los medios de prueba: Testificales y Documentales producidos en esta instancia, se ratifica en su petición de comiso de las fincas que componen los inmuebles y los rodados incautados, así como su entrega a la SENABICO a efectos legales, por entender que corresponde así a derecho.". Por último el ABG. EDUARDO ROYG, manifiesta cuanto sigue: "...en el mismo sentido señalado y la lógica que el Ministerio Público asume respecto al dinero que fue incautado en el domicilio del Sr. Hugo fue a la luz de lo que se pudo constatar en función a la realización de las gestiones propias de la sociedad de RSS INTERNACIONAL como el monumento propiciado por el grupo delictivo organizado a los efectos de continuar como sindico titular, por lo tanto, en esas condiciones solicito también el comiso simple de los 33.000.000Gs. que obran en el depósito de la fiscalía y luego que pase a Senabico...".-----

Corresponde, por consiguiente, establecer si el Ministerio Público ha probado los extremos de su acusación.-----

Así dada la oportunidad al representante de la **Defensa 1**, por el acusado **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, Abg. CARLOS VILLAMAYOR**, manifestó en este juicio oral al exponer sus alegatos finales que; "...Excelentísimo Tribunal esta defensa va a resaltar como lo venia haciendo todos los días en los últimos meses en el transcurso del juicio, exclusivamente y únicamente en referencia a la conducta descrita por el Ministerio Público que involucra a mi representado Claudio Daniel Melgarejo Mereles, teniendo en cuenta como es sabido que el código penal establece que las conductas penales son individuales y personales. En ese sentido Claudio Daniel Melgarejo Mereles, nació el 15 de setiembre de 1990, de origen humilde, gente trabajadora, una vez concluido sus estudios secundarios se inscribió en la carrera de contador publico nacional y a los efectos de ir pagando sus estudios, preparo varios curriculum y presento en la empresa y fue así que en el año 2011 fue entrevistado por los encargados de la empresa El Triunfo SA, que era una empresa que se encargaba de la consultoría contable. El 28 de marzo de 2011, es contratado como auxiliar contable de la empresa ya que había ingresado a la facultad de la carrera de Contador nacional, el continuo trabajando hasta el mes de agosto de 2016. En el mes de diciembre 2016, él es detenido en la vía publica sin tener el más mínimo conocimiento del porqué, él no estaba rebelde en teoría como dijo el Ministerio Público, ahí toma conocimiento de que se encontraba procesado porque había aceptado ser sindico de una de las tantas empresas que el controlaba en el marco de su cargo laboral de auxiliar contable. Resulta ser que en el año 2015 siendo el empleado de la empresa El Triunfo SA, se le designa como sindico en la empresa RSS INTERNACIONAL SA. Le prometieron un salario de diez millones de guaraníes, el ganaba tres millones de



*[Handwritten signature]*  
Dra. Flavia L. Gorraldego  
Juez de Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Dra. Flavia L. Gorraldego  
Juez de Sentencia



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

guaraníes en ese entonces, una persona humilde y teniendo aspiraciones de ir creciendo y dar lo mejor a su familia, acepta dicho cargo, es así que a través del acta N° 2 de fecha 16 de mayo 2015, se le designa como síndico, y acta mediante, acepta, el mismo requirió en varias ocasiones a las autoridades de la empresa RSS, la remisión de las documentaciones y el balance para el control pertinente, trascurrieron 30 días, no lo hicieron, como tampoco percibió los diez millones de guaraníes mensuales que le tenía asignado y tal cual lo establece el código civil, y trascurrieron 60 días y al no tener respuesta favorable el renunció como síndico y esto se encuentra probado durante el juicio según las pruebas documentales producidas a fs. 39, 44 al 78, del librorato XIV, individualizados como documentos incautados y así mismo con la declaración testifical del Lic. Rodolfo Chamorro, quien fuera auditor de la empresa El Triunfo SA. En ese sentido y al escuchar las manifestaciones de los alegatos finales del Ministerio público, es importante ir desmenuzando parte por parte para entender cuál fue la participación o cual fue la supuesta participación de Claudio Melgarejo y como supuestamente se encuadra su conducta dentro del Art. 196 inciso 1° y 2° y art. 239 inciso 2°. Según el Ministerio Público dice que los acusados, según su participación, propiciaron constitución de la firma y con eso posibilitaron el giro comercial, ellos establecieron un supuesto daño de once mil millones, a través de la formalización de transacciones comerciales. Al momento de la constitución no se encontraba Claudio Daniel Melgarejo. Según el Agente Especial Amarilla, manifestó que la empresa el triunfo era la empresa portadores de unos narcos, la empresa El Triunfo una persona jurídica y Claudio Melgarejo y esta probado que era empleado de una empresa jurídica, sería poco irracional que un empleado de Atlas S.A. sea cómplice de un lavado porque es empleado y se le sindicó a los directores y doy este ejemplo por dar nombre una empresa X, es totalmente ilógico. También manifestó el Ministerio Público porque el figuraba en el acta n° 2 y en el acta N°3 con eso el facilito de que la empresa pueda realizar los trabajos comerciales, hay un punto muy importante que mencionar porque es diferente que la gente haga figurar en un acta y es diferente que una persona realice un acto concreto validando el cargo que te va a figurar en el acta, cualquiera de nosotros podemos figurar ahora mismo sin saber, en la sociedad de cualquiera pero recién se valida cuando se constituye y según el art. 1125 del Código Civil, que el síndico es responsable cuando no cumple con lo establecido en la ley y en estatuto societario, según la ley y el estatuto societario art. 30, del estatuto de RSS INTERNACIONAL varias veces se leyó acá, el síndico tiene la obligación de verificar el balance y las documentaciones, días previos a la asamblea general ordinaria, y el ejercicio fiscal de la empresa es del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, es ahí donde realmente el síndico con su anuencia contribuye y colabora para que realmente la empresa pueda trabajar normalmente, cosa que aquí no ha ocurrido porque Claudio Melgarejo estuvo dos meses y tenemos prueba, de que el renunció como había mencionado en las fojas que había citado anteriormente, estaba la renuncia de la empresa El Triunfo que comunica a la empresa RSS que yo no tenían absolutamente nada de esa empresa remitida, la nota de renuncia de Claudio Melgarejo y que fue resaltado por esta defensa en su momento. También para que la empresa RSS tenga la formalidad que dice el Ministerio Público para que pueda realmente realizar transacciones comerciales tuvo que haber estado inscripto en forma anual, comunicar a las diferentes instituciones y a fs. 107 al 109 tomo IX de la C.F., el registro público informa que no se encuentran comunicadas las actas n° 2 y n° 3 de la asamblea ordinaria de la







CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.....

*estoy seguro que este tribunal va a señalar, va a verificar y va a ser justo con eso, al no existir el dolo o la intención del conocimiento no se puede configurar el hecho punible, asusta el pedido que pide la fiscalía, imagínense, hablan de una asociación criminal, existe un cruce de llamada, ni una sola llamada, ni un mensaje de texto hizo Claudio Melgarejo con ninguno de los procesados. Ni una sesión del directorio donde él estuvo presente, en ninguna ocasión, y para que se de la asociación criminal existen requisitos fundamentales establecidos los cuales no fueron probados en el presente juicio, debe estar estructurada y organizada de algún modo, Claudio Daniel Melgarejo nunca estuvo presente, nunca se comunicó, entonces el no puede participar de una asociación, ni siquiera está organizado jerárquicamente. Y es por ello que no se puede invocar el concurso. El Sr. Claudio Melgarejo actuó enmarcado en las leyes que rigen la materia societarias, cumplió con todos los deberes, hizo uso de sus atribuciones al renunciar como síndico, y no está probado en el presente juicio de que el con su supuesta participación, con su simple mención en un acta haya facilitado las transacciones comerciales y como le dije ni siquiera se comunicó al registro público para que los mismos puedan seguir activando comercialmente y esta probado como lo dije a fs. 107/109 del tomo IX. Cual fue su participación para que haya facilitado, no he escuchado, nadie ha escuchado que hizo Claudio Melgarejo, figurar en un acta, y si por figurar en un acta se pide 4 años, entonces estamos ante un caos jurídico. Es por ello que solicito la absolución de Claudio Melgarejo, me hubiera gustado pedir la aplicación del inciso 5 del art. 196, me hubiera gustado, pero con ello iba a estar abalando de que él tenía conocimiento del origen de los fondos y no puedo hacer eso porque no es verdad, entonces pido la absolución por el lavado de dinero y por la asociación criminal porque no existe elementos probatorio que sostengan dicha acusación y no existe la certeza de que Claudio Daniel Melgarejo conocía los fondos y que también con eso con su simple mención en el acta se haya facilitado la transacciones comerciales mencionada por el Ministerio Público...".-----*

Igualmente, dada la oportunidad al representante de la **Defensa 2**, por el acusado **AMADO RAMON SALINAS, Abg. IDILIO ACOSTA**, manifestó en este juicio oral al exponer sus alegatos finales que; *"...En vista a la solicitud de la aplicación de una pena privativa de libertad por parte del Ministerio Público en contra de mi defendido el colega Abg. Amado Ramón Salinas, vengo primeramente y antes de iniciar estos alegatos finales a invocar lo dispuesto en el Art. 397 del C.P.P, que habla de las normas para la deliberación y votación de la sentencia que necesariamente deberán de llegar Vuestras Señorías. En primer punto habla de la procedencia de la acción penal y quiero empezar solicitando de Vuestras Señorías una especial atención en relación a la procedencia de la acción penal en relación a mi defendido el Sr. Amado Ramón Salinas en vista a que esta defensa sostiene la improcedencia de la acción penal por el transcurso del tiempo o a favor del Sr. Amado Ramón Salinas, y haciendo un recuento mi defendido ha estado en rebeldía desde el 2 de enero de 2017, y dicha rebeldía fue levantada en el 6 de octubre de 2017, según consta a fs. 735 de autos. Mi defendido a través del ejercicio de esta defensa técnica presento una única apelación, en fecha 26 de junio de 2018, al haber el mismo compurgado la pena mínima, establecida para el hecho punible del cual era imputado y habiendo pedido la libertad por compurgamiento de pena mínima, dicho derecho constitucional había sido negado por el Juzgado Penal de Garantías y entonces hemos apelado dicha resolución*



que fue resuelto en fecha 17 de julio de 2018, un tiempo de 21 días. Es el tiempo que debe de ser sumado a las 4 años previstos en la ley Camacho para la extinción de la acción penal y si es que tenemos en cuenta la fecha de levantamiento de su rebeldía, 6 de octubre de 2017 al que sumamos 21 días del único recurso no hemos planteado incidentes ni excepciones de ninguna laya, entonces lo único que se debe sumar al plazo de 4 años es el tiempo de 21 días utilizado por mi defendido para apelar la negatoria del compurgamiento de la pena mínima y entonces sostiene esta defensa que esta en relación Amado Ramón Salinas se extinguió en fecha 27 de octubre de 2021, existe según computo realizado por la actuaria, dice un recurso que ha sido presentado en tiempo de juicio oral y público en relación a la apelación por acumulación y que rola a fs. 2124 que se había presentado el 14 de febrero de 2020 y que había sido resuelto en el 16 de junio 2020, solo que mi defendido jamás ha interpuesto dicha apelación y siguiendo lo manifestado por este tribunal de sentencia que los plazos son individuales, dicho recurso presentado ni la recusación presentada en contra del tribunal puede ser utilizado en contra de los derechos de mi defendido ya que jamás ha hecho uso de los derechos de recurrir la resolución del tribunal de sentencia ni tampoco recurrir a este tribunal, no se puede tampoco aplicar la Acordada N° 1366 que suspende por 18 días, porque la acordada tiene un ámbito de aplicación y en ese tiempo en que estuvo vigente la acordada, este juicio no había sido fijado aún, es por eso que no se puede entender que la Acordada N°1366 también suspende el plazo de extinción a favor de mi defendido. Quiero solicitar entonces encarecidamente al tribunal que al momento de decidir sobre la procedencia de acción penal tengan en cuenta estos plazos y estas manifestaciones de esta defensa. Al iniciar mis **alegatos finales** quiero sostener que el representante del Ministerio Público, solicita la aplicación de una pena privativa de libertad de 6 años en contra de mi defendido, sosteniendo la existencia de una asociación criminal y de la comisión del hecho punible de lavado de dinero. Haciendo una cronología de los hechos sucedidos y presentados por el representante del Ministerio Publico dicen los mismo que esto ha tenido génesis en un allanamiento realizado en la casa del Sr. Carlos León en donde supuestamente ha sido encontrado una camioneta de la marca Toyota, tipo Hilux y se ha encontrado una habilitación del tal rodado que estaba a nombre de RSS y que ello que ha dado inicio a la investigación de esta causa denominada smugglin. Ocurre que en todo este venir de este juicio, jamás ha aparecido dicha habilitación de la Toyota Hilux, ni tampoco la misma Toyota Hilux que supuestamente había sido cambiado por RSS con Carlos León y compañía por armas, esa fue apenas una manifestación no probada ni tampoco comprobada por parte del Ministerio Publico que han realizado los testigos que han concurrido ante este tribunal a deponer, y hago estas aseveraciones y estas salvedades a los efectos de sostener la inexistencia de la tal comentada asociación criminal al que se refiere el representante del Ministerio Publico. Y encontrar la habilitación del tal rodado a nombre de RSS ha generado según la Senad y el Ministerio Publico, la necesidad de investigar RSS, entonces empieza la investigación smugglin. Se empieza analizando la escritura de constitución de tal empresa y se comprueba de que existen dos socios principales y mayoritarios, Ronal Rodrigo Benites y Sergio Denis Sierra quienes constituyen dos empresas, la empresa RSS y Notle SA. Concorre un testigo, el Sr. Cristian Amarilla y sostiene que Ronal Rodrigo Benites es el tal Galán y dice Ronal Rodrigo Benites es Elton Leonel Da Silva o Elton Rumich Da Silva, en todo el trascurso de este largo juicio de ninguna manera a



*Handwritten signature and notes in the left margin.*

*Large handwritten signature across the bottom of the page.*

*Handwritten signature and notes in the bottom right corner.*



través de ningún medio o elemento probatorio habilitado por el código procesal penal sea periciales o documentales se ha comprobado de que Ronal Rodrigo Benites sea el tal mentado Galán, lo que si se comprobó a través de una fotocopia autenticada de una cedula de identidad paraguaya de que Ronal Rodrigo Benites es de nacionalidad paraguaya, que nació en la ciudad de Pedro Juan Caballero y que tiene una madre de nombre Felipa Benites. No existe entonces un nexo entre el dueño de RSS y el tal Galán, a no ser lo que se ha mediatizado en relación a esta causa, pero en los juicios orales y públicos y las sentencias definitivas sean frutos de tal juicio deben estar cimentados en pruebas que hayan sido incorporados legalmente y eso no ha acontecido. Se dice que la empresa RSS ha sido utilizada para el lavado de dinero y quiero enfatizar bien esto, porque es ese el supuesto ilícito penal que es ligado a mi defendido Amado Ramón Salinas, no existe una comprobación inequívoca de la existencia de la comisión de un hecho punible por parte de los accionistas de las empresas RSS y Nottle SA. Ronal Rodrigo Benites no tiene antecedentes en Paraguay, Sergio Denis Sierra tampoco. Entonces en el momento en el que se ha constituido y en el momento en que empieza la relación jurídica y la relación laboral entre mi defendido Amado Ramón Salinas y Ronal Rodrigo Benites los mismo no tenían ningún tipo de antecedente. Es imposible que Amado Ramón Salinas tenga tuviera la bola de cristal a los efectos de saber que en el futuro estas personas pudieran tener inconvenientes judiciales, en el momento en que Amado Ramón Salinas, conoce a Sergio Denis Sierra fue a través de una funcionaria judicial, hoy día defensora pública la Abg. Paola Maciel, quien fue compañera en la facultad de Derecho de mi defendido, y al haber fallecido tempranamente su marido, había la necesidad de abrir la sucesión y para ello entonces le llama y le pide el favor especial con confianza a su amigo y colega al Abg. Amado Ramón Salinas, quien prestamente realiza, abre el juicio sucesorio, concluye el juicio sucesorio y entonces una vez adjudicado dos inmuebles, Paola Maciel pretende vender dicho inmueble a una persona que resulto ser Sergio Denis Sierra, fue el modo en que Amado Ramón Salinas le conoció a Sergio Denis y fue explicado en su declaración indagatoria y eso fue comprobado a través de las documentales que fueron incorporados a este juicio. Entonces con posterioridad a la culminación de dicho trabajo sucesorio, entonces es que Amado Ramón Salinas es contratado por Sergio Denis Sierra a los efectos de la realización de un asesoramiento jurídico que consistía en asesorarlo para la constitución de una sociedad anónima, que es y constituye un trabajo lícito. Amado Ramon Salinas se preparo durante seis largos años de su vida a los efectos de estar habilitado para ejercer la noble profesión de abogado y era un trabajo lícito para el cual fue contratado, le asesoro a Sergio Denis Sierra en el momento de la constitución de la empresa RSS y Nottle SA, el escribano les dijo que era necesario el nombramiento de un síndico suplente, como había un síndico titular, entonces Amado Salinas luego del estudio de las funciones y de las obligaciones del síndico suplente, entonces decidió aceptar porque era parte de su trabajo de asesor jurídico de Sergio Denis Sierra, eso fue en el año 2013, el 30 de agosto del año 2013. En la época RSS estaba siendo investigada, no, cuanto tiempo duro la función de síndico suplente de Amado Salinas hasta abril de año 2014, cuando fue nombrado un nuevo síndico titular que recayó en la persona del co acusado Rony Maximiliano Román, en ese lapso de tiempo no ha habido la necesidad de conformidad al art. 1120 del Código Civil, de que el colega Amado Ramon Salinas asumiera la función de síndico titular, es decir, en tal sentido no realizado ningún tipo de actividad, su función fue dejada sin efecto en abril del





2014. En representación de las firmas RSS y Nottle SA, Amado Salinas adquirió dos vehículos, pero no es que el haya adquirido, el adquirente de estos vehículos fueron las firmas RSS y Nottle SA y a los efectos de las firmas de la prenda del registro era necesario la firma de una persona habilitada por la empresa y ese papel le cupo a Amado Salinas en la adquisición de dicho vehículo, constituye ello la omisión del hecho punible previsto y penado en el Art. 239 o 196 del Código Penal. Dice el representante del Ministerio Público de que mi defendido habría disimulado el origen del dinero con que se había comprado dentro la economía nacional a través de RSS y Nottle SA, ambas empresas tenían cuentas Corrientes habilitadas en varios bancos, y el estudio del origen la trazabilidad del dinero inyectado en las cuentas corrientes de los bancos tiene que ser objeto de estudio de los bancos de plaza, no ha habido un solo informe de registros de operaciones sospechosas sea a través de los bancos que haya sido comunicado a la Seprelad que es la institución encargada de la prevención del lavado de dinero, es decir, Nottle SA y RSS tenían cuentas corrientes, no había un único registro de operación sospechosas en su contra y no estaba siendo investigado por la Seprelad, que tipo de lavado de dinero estamos hablando, para que exista este tipo de hecho punible y estamos hablando del año 2013, necesariamente tenía que existir la comisión anterior de una hecho punible que haya sido suficientemente comprobado y eso no existe en relación a Ronal Rodrigo Benites y tampoco a Sergio Denis Sierra, la investigación en relación a RSS empezó en el año 2016, y la vinculación de mi defendido con RSS y Nottle SA, en carácter de sindico fue hasta el mes de Abril del año 2014... Concurre el testigo Cristian Amarilla y al serle preguntado en relación a mi defendido, el mismo tenía el rol de abogado de galán y que Rony era su chofer, el testigo ha tenido un rol importante en relación a la narrativa de lo que ha ocurrido pero en relación a mi defendido dijo que tenía el rol de abogado de galán, a través de una corporación probatoria de un expediente llevado a cabo en Pedro Juan Caballero ha surgido que Amado Salinas en el año 2013 había fungido de Abogado de Ronal Benites en una allanamiento y que en el poder de Emanuel Días Gomez había sido encontrado de 7 gramos de cocaína y que Amado participo de abogado no solamente de Ronal a quien ni siquiera se le imputo, al día siguiente le habían puesto en libertad a Ronal y se le había imputado a Emanuel, también dijo que se le agarraba a cualquiera de la organización como abogado defensor porque la única vez que Amado había realizado el trabajo a favor de Ronal fue en esa única ocasión, vuelve a decir que la cocaína tenía un grado de pureza de 5%. Dijo también que Rony era su chofer, cosa que no fue comprobado. La participación de Cristian Amarilla es importante porque su declaración porque fue el narro todo lo acontecido y había manifestado que quien estaba al mando de la investigación era Juan Manuel Jara, quien era el director, se había ofrecido como prueba el documento N° 1 Nota SIU, al cual se habían adjuntado varias copias simples al cuya incorporación probatoria se había opuesto esta defensa y que le tribunal de sentencia había resuelto incorporar, hablo de la Nota SIU 046/2016 de fecha 11 abril de 2001, prueba N°1 C.F, Tomo I, firmado supuestamente por Juan Manuel Jara porque en el momento en que había concurrido Juan Manuel Jara a los efectos de prestar declaración testifical se le había exhibido tal documento y al momento dijo esta no es mi firma, no firme este documento. A dicha nota del SIU se habían adjuntado varias copias simples, que en este momento esta defensa solicita a V.S. que sea tenido en cuenta dentro del caudal probatorio, porque no reúne los requisitos establecidos en el Art. 26 inciso 2° del Código Penal para ser considerados documentos. En relación a la pericia



*Mano de Amado Salinas*  
Actuaria Judicial

*Mano de Cristian Amarilla*  
Abogado

*Mano de Juan Manuel Jara*  
Juez Penal



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

realizada por la Lic. Sheyla Giménez, la misma había manifestado que había realizado un análisis desde el año 2008 al 2017 de los ingresos y egresos de mi defendido Amado Salinas y que en todo ese tiempo Amado Salinas había gastado la suma de once millones de guaraníes, en el lapso de tiempo de 9 años, que no pudo justificar a razón de aproximadamente un millón doscientos mil por año, es decir, cien mil guaraníes por mes, no obstante mi defendido es acusado y se solicita la aplicación de una pena por lavado de dinero. En relación a las pruebas ofrecidas por esta defensa a favor de Amado Ramón Salinas, tenemos un sin número de resoluciones judiciales que han sido dictado en la ciudad de Pedro Juan Caballero como en Asunción que corroboran que mi defendido tenía una importante cartera de clientes, no es como quiere hacer entender el representante del Ministerio Público que el mismo era funcionario exclusivo y excluyente de RSS y Nottle SA, Amado Ramón Salinas trabajaba ejerciendo la profesión de abogado, en varias causas cuyas existencias fueron comprobadas y que han sido incorporados a este juicio por su lectura y exhibición a las partes, y se solicita de conformidad a las reglas de la sana crítica las mismas sean valoradas V.S. en el momento del dictamiento de la sentencia. Quiero concluir estos alegatos finales sosteniendo enfáticamente de que el Ministerio Público, no ha podido comprobar la existencia de una asociación criminal y mucho menos ha podido comprobar que mi defendido el Sr. Amado Ramón Salinas, fuera miembro de la misma o participara en el como lo establece el art. 239 inciso 1°, numeral 2, que es la calificación solicitada por el representante del Ministerio Público, no ha podido comprobar la existencia de lavado de dinero o lavado de activos, previsto en el Art. 196 del C.P., ya que no se ha podido comprobar la existencia anterior de la comisión de un ilícito, no se ha podido comprobar, que tal ilícito inexistente haya generado algún tipo de lucro a cualquiera de los integrantes de la supuesta sociedad inexistente y mucho menos que mi defendido haya contribuido en la comisión de tal hecho punible, al tener una opinión distinta el representante del Ministerio Público solicita la aplicación de una pena y realiza el análisis del contenido del Art. 65 del C.P., enmarcando la conducta de una manera global de los cinco acusados en dicho análisis, la única diferencia que había sostenido era que Rony Maximiliano no era padre de familia y Rony Maximiliano tenía antecedentes judiciales, en relación a los demás el análisis del Art. 65 fue el mismo, la valoración de los elementos de cargos y de descargo han sido los mismos, no obstante a mi defendido Amado Ramón Salinas la pena de 6 años, y a los demás de 5 años 6 meses, 5 años, 4 años sin establecer una motivación jurídica sólida y varedera de tal distinción entre uno y otro acusado, es sabido que las distinciones solamente puede ser dados de conformidad a lo que establece el Art. 65 en el grado de participación de cada uno de los coacusados, lo cual no ha sido realizado en el análisis de tal articulado por parte del Ministerio Público. Concluyo de que me niego a perder la fé en la justicia, me niego a perder la fe en la razón lógica, me niego a perder la fe en la sana crítica constructiva y en la valoración armónica de todos los medios y elementos de pruebas que han sido incorporados en este juicio y quier expresar la certeza de esta defensa de que antes de dictar la sentencia que fuere V.S. sabrán valorar cada uno de los medios y elementos de pruebas que han sido incorporados en este juicio, la convicción y la certeza inicial de esta defensa de la total y completa inocencia del Sr. Amado Ramón Salinas se ha fortalecido y fortificado en el devenir de este juicio y sobre esa convicción y sobre esa certeza es que esta defensa invocando el Art. 401 del C.P.P., solicita la absolución de toda culpa y reproche del Sr. Amado Ramón



*Salinas en vista a la imposibilidad de comprobación de la existencia de los hechos punibles a el vinculados por parte del Ministerio Publico...".-----*

Asimismo, dada la oportunidad al representante de la **Defensa 3**, por el acusado **HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, Abg. HORACIO MORA**, manifestó en este juicio oral al exponer sus alegatos finales que; *"...Esta defensa técnica se abocara en este acto a debatir los alegatos planteados por el representante de Ministerio Publico y quiere hacer una reseña histórica en la presente causa. como es conocido por todos, la presente causa tuvo inicio en el año 2016, y el cual dicho inicio se realizó en el sentido de que en un allanamiento realizado en ciudad de Asunción, en la casa del Sr. León, se ha encontrado un habilitación de un vehiculo de la marca Toyota que estaba a nombre de la empresa RSS y que fue expedido por la Municipalidad de Villa Elisa. Posterior a ese hecho se empezó a realizar diversas investigaciones, a los efectos de comprobar la existencia de dicha empresa, en ese entonces se desconocía la existencia de la empresa Notle, no así de la empresa RSS y en el año 2016 fue el encargado de realizar dicha investigación el Agente Especial SIU Cristian Amarilla, el cual en su basta exposición ante el Tribunal de Sentencia ha manifestado entre otras cosas, que lo que pretendían encontrar en esta investigación, eran hechos relacionados al tráfico de armas y drogas, en ese entendimiento se realizaron las diligencias pertinentes y es ahí donde mi representado el Sr. Hugo Ayala Henry, se entera específicamente en fecha 04 de enero de 2017, a las 10.00 horas en vista a que se ha realizado el allanamiento en la vivienda ubicada en la ciudad de Asunción, dicho allanamiento tenia la intención de buscar dichas evidencias, vuelvo a reiterar el tráfico de armas y el tráfico de drogas y en el acta de procedimiento realizado en esa fecha, los intervinientes hacen una salvedad en el acta, no se encontraron evidencias que guarden relación a los hechos investigados. Posterior a este allanamiento en el marco de la exposición de los testigos presentados por el Ministerio Publico, se hace presente la Agente Especial Manuela Retamar, que entre otras cosas la misma manifiesta que solamente recuerda en el allanamiento, en la habitación de mi representado que se encontraba en el segundo piso, ella vio una carpeta en el cual se encontraba cedulas y dijo específicamente de Ronal Rodrigo Benites y Sergio Denis Sierra, esta acta lleva la firma de la misma, así como de otros que testificaron de nombre Agente Especial Oscar Benitez el cual ha realizado un análisis de campo en relación a las ubicaciones del lugar físico, donde debería haber estado la empresa RSS Internacional, ese fue su trabajo, y ha dicho que él no ha participado en ninguno de los allanamientos, en este sentido es importante recalcar que en el acta de procedimiento existe la firma de dicho agente especial que ha dicho ante el tribunal que no ha participado sin embargo si existe una firma suya, obrante en el tomo II en la carpeta judicial. Siguiendo este relato quiero resaltar que esta fue la primera intervención que mi representado tuvo en la presente causa judicial, ahora bien el mismo como medio de defensa, ha testificado ante este tribunal contando de manera detallada la forma en la que el contacto con el Sr. Ronal Rodrigo Benites y Sergio Denis Sierra, esos fueron los nombres con el cual estas personas se presentaron ante mi cliente, porque mi cliente es una persona que tiene el conocimiento necesario para la constitución de sociedades y el siempre es el trabajo que ha realizado en toda su vida, y la finalidad de este trabajo siempre ha realizado en la escribanía del Escribano Pucheta, aclarando que en el 2013, ni Ronal Rodrigo Benites, ni Sergio Denis Sierra eran buscados por la justicia, porque no existía ninguna investigación en*



*Abg. Horacio Mora*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

relación a los mismos en el año 2013, tiempo en el que se realizó la conformación de la sociedad RSS específicamente el 30 de agosto de 2013, por ante el mismo escribano que de por vida ha realizado trabajo tanto a mi representado y anteriormente al padre del mismo. En ese sentido, ante las manifestaciones del Escribano Pucheta que fue mi representado el que llevo el trabajo a dicha escribanía, eso es cierto, el llevo ese trabajo en vista que todos, que su trabajo era la realización de constitución de sociedades y que el escribano era el que debía protocolizar eso, el escribano depuso ante este tribunal que los documentos presentados tenían vicios de legalidad o sea para el eran documentos auténticos, y por supuesto si para el escribano era documento autentico, para mi representado también debió ser autentico, caso contrario no se puede explicar porque una persona con un status alto dentro de la sociedad pueda tratar de relacionar con este tipo de persona, eso nos lleva la lógica que evidentemente Ronal Rodrigo Benites y Sergio Denis Sierra portaban documentos legales y las identidades eran auténticas en ese entonces, y digo en ese entonces porque quiero reiterar que en el 2013 ellos no fueron objeto de investigación por parte de los agentes SIU y mucho menos por la fiscalía, en ese sentido, mi representado ante el pedido del Sr. Juan Carlos Godoy, secretario del Escribano Pucheta y teniendo el conocimiento para ejercer el cargo de sindico a cambio de una remuneración, el mismo acepto dicho cargo, y el mismo esta plasmado en la escritura N° 64, de fecha 30 de agosto de 2013. Ahora bien una vez protocolizado dicha constitución de sociedad la misma fue registrada por el escribano interviniente ante la Abogacía del tesoro, posterior a eso más o menos y lo digo así porque no hay certeza de eso a principio de noviembre la Abogacía del Tesoro admite dicha sociedad y fue constituida de acuerdo al código civil vigente, en el cual el formalismo esta expresado en dicho artículos específicamente me quiero referir a la sección V, de las sociedades anónimas, específicamente desde el art. 1048 hasta el art. 1052 del Código civil, en el cual detalla las condiciones que debe exigir para la constitución de una sociedad. Ahora bien, desde el 30 de agosto de 2013, mi representado por escritura pública debería de fungir de sindico titular de la empresa, el mismo ante este tribunal ha manifestado que en varias ocasiones posterior a esta constitución el trato de comunicarse con los directivos de la firma mencionada pero que fue imposible, porque le derivaban la llamada, ya le cortaban el teléfono, es así que una oportunidad al exigirle uno de los miembros que le entregue la apertura de la empresa, cosa que el no tenía porque eso no se encontró en su poder, el mismo le convoca a su domicilio y hace la entrega de la fotocopia de la constitución de la sociedad que le habían entregado a él en la escribanía y en ese lapso, el le presenta la renuncia al cargo de sindico. La comprobación de dicho acto porque no consta en auto, la renuncia expresa el tribunal podrá valorar, las actas posteriores a la constitución de la sociedad, específicamente el Acta N° 1, de fecha 21 de junio de 2014 y el acta N° 2, de fecha 16 de mayo del año 2015, en el cual se realiza la asamblea y ya no figura como sindico titular mi representado el Sr. Hugo Rene Ayala Henry Bastos, ya en esa fecha las documentales hablan de por sí solo, que el mismo ya no fungía en el cargo de sindico titular, es mas esta acta la segunda que he nombrado, tuvo entrada en la abogacía del tesoro, el 30 de junio 2015, en el cual dicha dependencia certifica que se ha dado cumplimiento a las exigencias exigidas en el art. 10 del decreto 632/2008, es decir, que la abogacía del tesoro convalida esta asamblea y de una u otra forma certifica que mi representado ya no fungía en el cargo de sindico titular de la empresa, estamos hablando de un periodo de tiempo



de aproximadamente 3 meses, en ese punto, es importante para esta defensa aclarar las manifestaciones realizadas por el representante del Ministerio Público que quiso dar a entender a este tribunal, que el síndico titular según el acta de constitución de dicha sociedad en el art. 22, hace reseña que los síndicos duraran en sus funciones dos años, cosa que con esta prueba documental en forma categórica se desmiente dicha afirmación. La función específica del síndico para nuestro ordenamiento jurídico el mismo se encuentra plasmado en el código civil desde los artículos 1017 al 1026, el cual le dan el título en dicho código de la fiscalización de la sociedad, en ese sentido, la atribución que el mismo pudiere haber tenido, digo pudiere porque ejerció ese cargo, fiscalización de la dirección y administración de la sociedad y el control de movimiento económico de sus miembros, este artículo refleja la función que el debería de tener, así mismo esta teoría se refuerza con el acta constitutivo específicamente en el título 6, fiscalización y hace referencia al art. 22 de esa constitución. En el cual es importante resaltar que la fiscalización de esta sociedad será ejercida por un síndico titular, designado en asamblea general de accionistas, cuyas atribuciones serán determinadas por el código civil, el cual he hecho mención, una sociedad, no puede funcionar sin síndico, la ley prohíbe hacer eso, motivo por el cual al presentar la renuncia mi representado, el directorio de la firma no tuvo otra opción que nombrar un nuevo síndico dentro de la asamblea que ya he mencionado con anterioridad, y que tiene plena vigencia en vista que la abogacía del tesoro certifico dicho acto administrativo, es importante resaltar también que el Ministerio Público, al cambiar de estrategia en relación a la acusación que ha presentado en su momento y digo esto porque los mismos en ese entonces ha basado su acusación en relación a mi representado, en el cual entre otras cosas agregan que su función como síndico debía ser la de resguardar, que el balance sea fehaciente y examinar los libros contables correspondientes y en ese sentido, hace mención que al no realizar ese acto administrativo mi defendido ha colaborado con la simulación de capitales provenientes de hechos punibles antijurídicos, que son el tráfico de droga y armas y esa simple acusación realizada para los mismos es suficiente que el haya cometido por una falta administrativa porque debemos puntualizar que es una falta administrativa que pudiera haber cometido pero evidentemente las pruebas muestran lo contrario, en vista que el nunca pudo haber realizado estos actos porque nunca tuvo a su merced dicho documento y en un plazo de tres meses el ya no formo parte del directorio, así demuestran las pruebas existentes. Se presenta ante este tribunal Cristian Amarilla y en relación cuando fue preguntado de la participación de ellos miembros de esta sociedad, el mismo hace referencia a que Hugo Rene Ayala, fungía de contador de la estructura y ayudaba a la distribución de las riquezas obtenidas por los hechos punibles por el cual se le esta acusando, en ese sentido, creo que una afirmación que da una connotación hasta inclusive de irresponsable a dicha persona, y digo irresponsable porque no sustenta en ninguna documental, que el rol de mi representado dentro de la estructura criminal que nos quiere hacer creer el Ministerio Público, el fungía de contador y de administrador de esos bienes, no existe constancia alguna en ninguno de los tomos de las pruebas presentadas ante este tribunal, es mas a los efectos de refutar esa declaración del Sr. Amarilla, se ha realizado una pericia, el Ministerio público ha realizado una pericia, en el cual la Lic. Sheyla Giménez jamás ha resaltado en su informe que mi representado haya sido ni administrador, ni contador porque no tiene la capacidad de ser contador, porque él no es licenciado en contabilidad por ende es imposible





que el mismo pueda ser contador de dicha empresa. Es más se ha realizado otras testificales en el cual se nombra a la empresa El Triunfo como la empresa que llevaba la contabilidad de estas empresas, ellos eran los encargados de llevar la contabilidad, no así como declaro Sr. Amarilla, que mi cliente era el contador, el que distribuía la ganancia. En ese contexto tenemos lo relacionado a la identidad de Ronal Rodrigo Benites y Sergio Denis Sierra, por oficio solicitado por el Ministerio público en el año 2018, tanto a la Republica Federativa del Brasil como al Departamento de Identificaciones, el cual creo que hace un mes las defensas tuvieron acceso a esa contestación y recién ahí ellos se enteraron en forma oficial que Ronal Rodrigo Benites tenia varios alias, y que no era la persona tal cual, recién hace un mes, este tribuna por medio del comunicado que hizo la Republica Federativa del Brasil y departamento de identificaciones han tenido conocimiento de ese hecho, no así por las manifestaciones que ha dicho el Sr. Amarilla, que ellos ya sabían quien era Galán, por informe de inteligencia, es más el realizo el seguimiento de Ronal Rodrigo Benites y en una parte de su conclusión el había dicho que el Sr. Ronal frecuentaba lugares elegantes y caros y manejaba vehículos de alta gama, el Agente especial SIU, el encargado de nuestra seguridad ya sabia quién era, ya sabia donde iba Ronal, pero que paso, jamas se le agarro a Ronal incluso en el territorio paraguayo el fue agarrado, por conocimiento de intercambio de inteligencia se sabe que el supuesto Ronal Rodrigo Benites alias Galán, se encuentra en una cárcel de máxima seguridad en el Brasil, cosa que no existe la certeza ante este tribunal. Me parece que las manifestaciones realizadas en su alegato final por el ministerio público carecen de todo sentido, en el sentido de que los mismos y ellos dicen que todos los integrantes se conocían, es más que todos los integrantes sabían quien era Ronal Rodrigo Benites y Sergio Denis Sierra y que sabían a que se dedicaban los mismos, cosa que es mentira, porque hace un mes recién se tuvo la certeza legal de quienes eran esas personas, anteriormente en el 2013 ni fueron investigados ninguno de esos miembros, por eso digo que me parece descabellado esa afirmación al decir que todos se conocían entre todos y refuerzo esa tesitura. El ministerio publico ha realizado pericias de cruce de llamadas entre los integrantes y no ha encontrado coincidencia entre ninguno de ellos en especifico digo de mi cliente con ninguno de los demás, no ha encontrado ningún tipo de comunicación, digámosle llamadas telefónicas, mensajería de whatsapp, mensajería normal, no existe. Así mismo queriendo el Ministerio publico atribuirle a mi representado un aumento patrimonial en sus ingresos, la Lic. Sheyla hace un análisis entre los ingresos y egresos y resalta que Hugo Rene Ayala Henry al 2009, 4 años antes que se forme la sociedad RSS y Nottle SA el mismo ya se encontraba inhibido por deudas que tenia, por prestamos realizados, cancelación de tarjetas de créditos, eso refleja en su informe y quiere como ultimo punto destaca la misma la constitución de una sociedad denominada Taita Ju, en el cual mi representado con su señora, son miembros de dicha sociedad, dicha sociedad no tiene movimiento alguno, no se ha constatado que se haya provisto a dicha sociedad de capital activo, no se constata que se haya realizado transferencias, transacciones de ninguna indole, incluso ni tiene timbrado, y la misma presenta como gran activo, desconociendo algo muy interesante y quiero resaltar que la misma desconoce la ley N°1595/2017 que modifica los artículos 1050/1069/1070 del código civil, y en estos artículos el código civil hace relación a la constitución de la sociedad, los requisitos exigidos para la constitución de una sociedad y anteriormente como lo entendido en esta materia han realizado un análisis ante el tribunal, el Licenciado



en contabilidad y licenciado en administración y los mismo han dicho que por el solo nombramiento de un capital dentro de la sociedad ya era suficiente y no hacía falta llevar cuatro mil quinientos millones de guaraníes por ante el escribano y es cierto, así dice el código civil anterior, y la modificatoria que acabo de decirle al tribunal es así a esta altura indefectiblemente uno tiene que justificar el patrimonio que va a intervenir el capital societario, esa es la innovación que se hizo para aparentar el régimen de la sociedad a los efectos de evitar el lavado de dinero, eso fue en el 2017, la constitución de la empresa Taita Ju es del 2015, es decir, que se ha cumplido con los requisitos exigidos. Y también nuestro código civil, habla específicamente que cada uno de los miembros son responsables por sus actuaciones dentro de la sociedad, mi representado al ser sindico evidentemente los tres meses, no pudo haber observado y solicitado ninguna de las documentales que exige la ley por el simple hecho de que a esa fecha el ya ha renunciado, incluso el periodo fiscal que va de enero a diciembre, y que debió realizarse en el 2014, tampoco fue objeto de la perfección del mismo porque él no accedió a esos documentos. El Acta de asamblea de fecha 16 de mayo 2015, entre otras partes al ser preguntado el sindico en ese entonces, por la memoria y por el informe del sindico comprendido en el ejercicio al 31 de diciembre de 2014 que todo se encontraba en regla, eso dice esta acta y esta es la acta que reitero fue presentada a la abogacia del tesoro y fue convalidada por la misma abogacia, dando plena certeza de que lo que se hizo en esta asamblea tiene plena validez jurídica. Retomando las manifestaciones es importante aclarar que el ministerio publico en su afán por demostrar que mi representado ha cometido algún hecho punible por el cual a el se le sindicaba en estos momentos ha ofrecido y consta en autos que el mismo es propietario de una finca de 562 hectáreas, padrón 295 del distrito de Aregua, cosa que esta defensa técnica vía incidental ha incluido en este juicio oral, las condiciones de dominio de dicha finca como la disposición de bienes de mi representado en el cual figura que mi representado no posee bienes como primer punto y como segundo punto que la finca el cual el ministerio público le atribuye a mi representado no es de el, es de otra persona. Así mismo, el informe que el Ministerio publico ha solicitado a la empresa personal, sobre si mi representado tenia una línea en dicha empresa, lo mismo hace mención que si tenia una línea, pero jamás se ha traído el contrato que mi cliente ha firmado con dicha empresa para convalidar ese acto juridico de ser propietario de una línea en esa empresa, no existe eso en el expediente, es el segundo punto que el ministerio publico trato de incursionar dentro de la conducta de mi representado. Y como ultimo punto, los mismos hacen mención de la empresa ya mencionado Taita Ju que tiene un capital de cuatro mil quinientos millones, ya he expuesto los motivos de cómo se constituía una sociedad por la ley anterior del código civil y que a la fecha esta modificado. Haciendo un redondeo de todo esto, inexorablemente los artículos por el cual en este acto ha sido acusado mi representado y que hace relación al Art. 239 inciso 1, numeral 2, el mismo hace la aclaración expresamente crear una asociación estructurada jerargicamente, o de modo a organizar y dirigir la comisión de hechos punibles, la constitucion de la sociedad de RSS y Nottle tienen vicio de legalidad, ninguna sociedad se crea con fines ilícitos, esta sociedad ha sido admitida por el órgano contralor que es la abogacia del tesoro, en el cual da certeza que los fines que la sociedad pretendía eran licitos, en ningún momento se hizo mención a la ilicitud de algunos de los fines que debían poseer esa sociedad, y en el segundo punto dice quien fuera miembro o participe de ella, es importante aclarar que es una sociedad; y eso



*[Handwritten signature]*  
Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 1  
Asunción - Paraguay

*[Handwritten signature]*  
Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 1  
Asunción - Paraguay

*[Handwritten signature]*  
Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 1  
Asunción - Paraguay



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

*indescribiblemente ha sido consultado en el diccionario jurídico y la misma hace referencia. Para construir esta asociación debió existir comunicación, reuniones, debio haber contacto, al no existir ningun contacto no puede ser que se haya creado una asociación criminal y no exista ningún llamado entre los miembros que integran dicha asociación criminal, es imposible que eso se pueda analizar, semejante envergadura, semejante estructura que el Ministerio público ha depuesto ante este tribunal que ni siquiera existe un llamado entre los socios, no existe, motivo por el cual al no existir ese elemento fundamental para la creación de una asociación es imposible que exista una asociación criminal, es imposible luego que exista una asociación y mucho menos que exista una asociación criminal porque no reúne la esencia de lo que es una asociación, y mas aun cuando se habla de lavado de dinero, la norma misma dice y que oculto Hugo Rene Ayala siendo que su intención no era luego de ocultar nada si en teoría era el síndico que renuncio en 3 meses, que pudo ocultar, no oculto nada y eso cae de madura porque el allanamiento realizado en su domicilio, no se ha encontrado nada que haga relación al hecho investigado, eso consta en el acta que se realizó en el domicilio del mismo y obra en autos, de que lavado de dinero podemos hablar, mi cliente en el año 2007 ya tenía deudas que ganancias, no se ha demostrado una sola transferencia, una sola compra, una sola transacción comercial, que Hugo Rene Ayala Henry Bastos haya realizado en representación de la firma RSS Internacional y mucho menos en Nottle, no existe constancia de ninguna índole, y el mismo cuando depuso ante este tribunal ha desafiado al representante del Ministerio Publico que muestre si es que el ha firmado alguna de las cuestiones mencionadas, llámese acta, llámese asamblea, llámese balance, llámese libro diario, no va a encontrar, no existe en los expedientes y por ende al no existir en el expediente, no existe en el mundo jurídico. Y como ultimo punto, en relación a lo solicitado por el representante del Ministerio Publico de conformidad al art. 65, el mismo engloba todas las conductas de los procesados en una sola bolsa, pero es importante resaltar no existe motivación en el pedido de condena que el mismo esta pidiendo, requisito indispensable, el ser joven y no tener antecedente podría ser pero en general la valoración que hace la conducta de cada uno debe ser individual y por hecho las conductas son individuales así dice el art. 33 del Código Penal y el art 10 habla claramente del codigo penal, no se si tomamos como hecho la constitución de la sociedad o tomamos como inicio del hecho el allanamiento realizado en el domicilio de mi representado, esa parte nunca fue aclarada por el ministerio público, y en cuanto eso es muy importante saber cuando ocurrió el hecho que ellos están diciendo, si ocurrió con la firma de la constitución, o cuando se constituyó la sociedad cuando la abogacia del tesoro dio el ok, o cuando se allano la casa de mi representado, cuando se constituyo ese hecho punible que ellos están cargado sobre el mismo, son cosas que quedaron ya porque no han sido expuesto en su momento y en la medición de la pena mi representado tiene más a su favor, que en su contra, ante la pregunta del tribunal si tenía familia, el mismo ha dicho que si tiene familia, es profesional, tiene 4 hijos, profesión de administración, nunca tuvo antecedentes penales, y su conducta posterior a este hecho no se puede, él siempre ha cumplido con los mandatos que la ley otorgo, nunca ha presentado como pretende el ministerio público culpar a el por las recusaciones de su defensa, nunca ha presentado eso, además de eso se quiere hacer creer que él estaba en rebeldía, cosa que es mentira, el nunca estuvo en rebeldía, por que el exactamente la fecha que tuvo conocimiento de esto fue el 4 de enero de 2017, a las 10.00 horas que estaba*





siendo investigado en la presente causa, anteriormente a eso no ha recibido ninguna notificación, jamás ha recibido algún comunicado en esta fecha recién se dio cuenta que estaba siendo procesado por estos hechos punibles que a él se le atribuye. Haciendo un redondeo es evidente, nadie discute, que mi representado si formo parte de la constitución de la sociedad, pero también es cierto y las pruebas lo avalan que él ha renunciado en tiempo y forma porque la forma ante la renuncia antes de la modificatoria era por escrito y presentada a los miembros del directorio y esa era la forma de renunciar y eso este tribunal podrá realizar la debida consulta en el código civil, el cual hace mención a esto. No queriendo mas alargar, agradecido infinitamente por la paciencia que ha tenido a esta defensa técnica que confió en que la sapiencia que este tribunal tiene en vista a que es un tribunal ya con suficiente capacidad y con suficiente experiencia para otorgar una condena justa o un absolución justa, en este sentido el argumento de esta defensa tenga capaz ciertas situaciones que no han sido tomado en cuenta pero los hechos se ven, no se cuentan y ante ustedes son testigos de que mi representado ha realizado las cuestiones conforme a derecho, ha renunciado en tiempo y forma, no ha participado en ninguno de los hechos punibles del cual se le investiga, por ende solicito la absolución de culpa y pena por los hechos punibles por el cual el Ministerio Público lo acusa en este acto, agradeciendo una vez más la comprensión de este tribunal ante esta defensa...".-----

Igualmente, dada la oportunidad al representante de la **Defensa 4**, por el acusado **RONI MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ**, los Defensores Públicos **Abg. RODRIGO ALVAREZ** y **Abg. CELESTE JARA**, manifestaron en este juicio oral al exponer sus alegatos finales que; "...Quiero iniciar estos alegatos haciendo referencia a lo mencionado por el Ministerio Público al inicio de sus alegatos también, de que la teoría del caso se ha comprobado. Esta defensa no comparte esa afirmación y voy a resaltar algunas de las exposiciones que han expuesto y en este punto es importante aclarar que cada afirmación que hacen a la jurisdicción debe tener un respaldo serio, y es a ese punto que voy a ir haciendo referencia en este momento. En primer lugar el Ministerio Público afirmo como cierto que el capital de la firmas constituidas RSS y Nottle provenia de la venta ilícita de armas y drogas por parte del PCC, este hecho no es que haya sido probado en este juicio, no hay forma de asegurar que ese dinero provenia directamente de ninguna operación ilícita, por mas de que se haya presentado una sentencia condenatoria de las personas directivos de la empresa, no pasa de ser una sospecha porque no hay forma de acreditar que ese dinero proveniente de alguna actividad ilícita haya sido utilizado para la constitución, inclusive como refirió también la defensa que me antecedió en el uso de la palabra, ni siquiera es necesario que se integre todo el capital, es decir que estamos hablando de una suma incierta, otra afirmación que realizo el Ministerio Público es con relación al Sr. Chamorro que presto una testimonial como auditor externo y el Ministerio Público afirmó que no audito la administración, que no vio a los funcionarios, que no asistió a la sede y en síntesis que no existía, estamos hablando de la sede de la empresa RSS. La última afirmación que no existía no fue dicha en ningún momento por el testigo, esto ya es una afirmación realizada por el Ministerio Público, lo que el testigo si dijo fue que no vio a los funcionarios porque en ningún momento se constituyó en la sede de la empresa, si no que retiro los documentos de la empresa El Triunfo, que llevaba la contabilidad, entonces lo documentos que le fueron entregados por personal de la empresa El Triunfo. En cuanto a la participación de mi asistido el





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,.....

Sr. Rony Maximiliano se ha afirmado que el mismo a través de la formalización de las transacciones comerciales propicio el disimulo del origen del dinero proveniente de crímenes, el Sr. Rony en ningún momento formalizo ninguna transacción comercial, en ningún momento a él se le pudo acreditar que el haya realizado alguna actividad comercial ni de otro tipo, lo que tenemos en este juicio son actas en donde el participo como secretario de una asamblea, se puede decir que acaso que para ser secretario de una asamblea haya sido propiciar transacción económicas, de ninguna manera puede afirmarse eso. Tambien se afirmo que las transacciones se realizaron en presencia de el, no hay ninguna constancia de que el estuvo presente de ningún transacción compra-venta ya sea de vehículo o de las mercaderías del rubro de la empresa. Finalmente, quiero referirme a una incongruencia que hay entre lo afirmado por el representante del Ministerio Publico, al momento de hacer la medición de la pena, en todo momento afirmo que la motivación, la finalidad de mi asistido había sido obtener beneficios económicos, sin embargo, si se ha probado en este juicio que el Sr. Rony no tiene caudal económico alguno, no tiene deudas, se pudo ver en el allanamiento de su domicilio que vivía en una casa modesta por no decir precaria, quiere decir que acá no hay un beneficio económico que se pueda sostener en cuanto al Sr. Rony y eso es una incongruencia así ni siquiera la perito pudo obtener datos sobre su caudal económico...". Seguidamente el Defensor Público **ABG. RODRIGO ALVAREZ**, agrega cuanto sigue: "...en igual sentido, siguiendo con lo expresado por mi colega en representación de Rony Román, dentro de los medios probatorios que fueron ofrecido e introducidos en este juicio y que pudimos notar que fueron bastante extenso muchas pruebas documentales, muchas pruebas testimoniales, varias de ellas realmente inconducentes que no hacían referencia principalmente al objeto de este juzgamiento. Y me refiero principalmente a lo que respecta a mi representado, el ministerio publico lo sindicó a Rony Román como que con el actuar del mismo dentro de esta sociedad RSS Internacional de alguna manera tuvo participación en la comisión del tipo penal de lavado de dinero, atribuyéndolo la conducta principalmente que hace referencia a que el con su actuar ayudo a disimular el origen del dinero bienes activos para posteriormente introducirlo en el sistema financiero, y aquí es importante entender, la lógica y los elementos que el ministerio publico presentaron, se hace referencia y fueron introducidos y producidos en esta audiencia de juicio oral, documentales que hacen referencia a constitución de la empresa RSS Internacional y referencia a la empresa Nottle, en este sentido me voy a referir nuevamente a lo que hace referencia a la empresas RSS Internacional que es la empresa donde dicen que dice que Rony tuvo algún tipo de participación, fueron producidos en este juicio las actas de constitución de dichas asambleas, donde se establecen justamente cuales eran los miembros generales de la comisión directiva, se hace referencia cuales eran las autoridades de dicha empresa y posteriormente se han producidos otras actas de asamblea donde en alguna d ellas figura mi representado como sindico, dicha situación cuando se hace referencia que el Sr. Rony Román fungía de sindico, esto el ministerio público de alguna manera pretende utilizar para decir que el efectivamente con ese actuar de sindico colaboro para la realización del tipo penal de lavado de dinero. Lo que debemos entender y tenemos que comprender de alguna manera que a al hablar de sociedades y al ser actividades que de alguna manera deben ser documentadas lo que el ministerio publico debió de alguna manera demostrar en este juicio, cual es la secuencia de actos que fue o que desemboto efectivamente el Sr. Rony Román sea designado sindico de la







*tenia esta función dentro de esta estructura de esta asociación criminal porque de lo contrario lo único que nos toca oír en este caso es cuando el ministerio público viene a decir la participación de Rony Román se encuadra dentro del artículo 239 inciso 1°, numeral 2 opción 2°, pero no nos explica en que se fundamenta para llegar a esa calificación o en que elemento probatorio que fue producido en este juicio se utilizó para llegar a esa conclusión. Si es cierto nuestro representado es una persona que recientemente esta afrontando juicios por otros hechos punibles y que también ha sido condenado por otros hechos punibles, pero eso no obsta a que el ministerio público al momento de establecer o de atribuirle una calificación jurídica, no obsta que el ministerio publico deba presentar los elementos probatorios suficientes para sustentar dicha situación, por lo que a criterio de esta defensa en primer lugar, a lo que respecta el tipo penal de asociación criminal, el ministerio público no ha aportado elementos de pruebas de hagan de alguna manera a sostener que el Sr. Rony Román haya sido integrante o participe por lo que solicitamos en primer término la absolución del mismo con respecto al tipo penal de asociación criminal, en igual sentido con lo que se hace referencia al tipo penal de lavado de activo a criterio de esta defensa no se ha presentado el medio suficiente que viene de alguna forma a sostener cual es la razón de la duda razonable que el mismo haya sido autor o participe ya sea en alguna de las modalidades que este tipo penal prevé que el mismo haya cometido del tipo penal de lavado de dinero por lo que igualmente se solicita la absolución del mismo con respecto a este tipo penal. Y por último, antes de concluir en igual sentido dentro de las funciones que como sabia el tribunal de sentencia tiene lo mejor establecido en el art. 397 del C.P.P., dentro del momento en que van a llevar adelante la deliberación y el análisis de los distintos de la vigencia de la acción, esta defensa nuevamente solicita al tribunal se tome el tiempo de verificar individualmente con respecto al Sr. Rony Roman en el sentido de que el mismo se encuentra dentro del proceso desde el momento de su detención que data de la fecha 22 de diciembre de 2016, es decir que el 22 de diciembre del año en curso en menos de un mes cumpliría 5 años dentro de este proceso, sabemos que el art. 136 y sus modificaciones hace referencia que toda persona tendrá derecho a una sentencia dentro del plazo de 4 años y que este plazo se deberá suspendido de acuerdo a los elementos que ya hemos estudiado y señalado anteriormente en las incidencias, lo que esta defensa solicita al tribunal al momento de realizar la deliberación es el computo, tome en cuenta de que mi representado en ningún tiempo dentro de estos casi 5 años que el mismo se encuentra dentro del proceso ha realizado ningún tipo de acción dilatoria, ningún tipo de acción que haya podido en el plazo individual que al mismo le correspondería, no ha realizado ningún tipo de acto que pueda entenderse como suspensivo de ese plazo máximo de duración del proceso, independientemente a las explicaciones del tribunal como ha dado anteriormente cuando se ha rechazado las incidencias planteadas por otras defensas las cuales esta defensa también se había adherido es creencia y de acuerdo a los cómputos realizados y a las justificaciones realizadas nuevamente en el expediente judicial tenemos la comisión del plazo de duración máxima con respecto al Sr. Rony Román efectivamente ya se ha cumplido por lo que solicitamos nuevamente al tribunal analizar dichas situaciones...".-----*

Igualmente, dada la oportunidad al representante de la **Defensa 5**, por el acusado **CRISTHIAN PAOLO ORTIZ, Abg. CARLOS VELAZQUEZ**, manifestó en este juicio oral al exponer sus alegatos finales que; "...Durante el transcurso del Juicio



Oral y Público se ha notado que no se podido demostrar la participación de mi defendido en los hechos punibles de Lavado de Dinero y Asociación Criminal. Esta defensa técnica, al analizar la conducta desplegada por mi defendido Cristian Paolo Ortiz el mismo según refiere el A.I.712 de fecha 3 de setiembre de 2019, en cuanto a la contribución de CRISTIAN PAOLO ORTIZ en la estructura criminal el mismo figura como codeudor a favor de la empresa la firma RRS.INTERNACIONAL.S.A. el cual adquirió de Perfecta Automotores S.A. un vehículo MiniCoper así mismo en dicho contrato se deja la dirección de 25 de mayo 282 c/ Iturbe con teléfono 021.441.106 por lo cual queda en evidencia que el mismo formaría parte de una asociación criminal para la compra de un vehículo de alta gama cuyo paradero es desconocido en el sector nacional, este hecho atribuido al Sr. Cristian Paolo Ortiz y hay un tema cronológico, hay un santo cronológico en esta causa Señorías, el Sr. Cristian Paolo Ortiz es vinculado a esta causa en el 2017 recién, según consta y obra en al auto de elevación a juicio oral, el mismo recién esta vinculado en el tomo VII y VIII, fue vinculado por unos informes de la firma Garden por los cuales a partir de ahí el mismo fue vinculado, el mismo al momento de enterarse por medio del Sr. Luis Franco que era su compañero de trabajo junto con el Sr. Kein Meden en la oficina Paraguay logística en gestiones e importación las cuales documentaciones de esta empresa se haya suficientemente probado por el Sr. Cristian Paolo Ortiz, es una persona que se dedicaba lícitamente al trabajo de despachante y gestión y logística. La simple circunstancia de haber asumido la codeudoria no lo hace parte de ninguna estructura criminal y menos aún de un esquema de lavado de dinero, se tomaría relevante la codeudoria en caso que el deudor principal no honrara la deuda, en el contrato de compra venta de perfecta s.a. de fecha 22/02/2016 fue concretado por Sergio Denis Sierra y Edson Montania quienes estamparon sus firmas como directores y responsables de la firma RRS Internacional S.A siendo corroborado por el departamento de crédito de la empresa vendedora Perfecta S.A, quien en ese momento se le presento las documentaciones que serían la constitución de la sociedad de RSS internacional donde inequívocamente desde la conformación o constitución de la empresa fue el mismo directorio hasta la fecha de hoy según consta en la misma en el dorso por la Abogacia del Tesoro, en el mismo orden la fiscalía en su momento había pedido informe a la Abogacia del tesoro sobre la participación de Cristian Paolo Ortiz, si alguna vez formo parte del directorio de la empresa a lo que le respondió en forma negativa que el mismo no formo parte de la empresa, estas pruebas son conjunta con el ministerio público. En este orden Señoría de la codeudoria del Sr. Cristian Paolo Ortiz todas las personas que están vinculadas a la venta tendrían que estar hoy, los Arias, los dueños de Perfecta Automotores, porque realmente nadie en ese entonces sabía la supuesta doble identidad de estas personas, mi defendido no tuvo tratos comerciales con ellos en ningún momento realizo ningún acto de imposición o se atribuyó representación de la empresa. Es así que mi defendido en su momento solicitamos la pericia de los documentos obrantes en los cuales supuestamente se le vincula a el a esta supuesta estructura, el acta N°3 de fecha 21 de enero, el cual el ministerio publico la Abg. Zully Figueredo por Resolución N° 200 nos negó y nos excluyo el peritaje de esa acta y hizo lugar al peritaje de las codeudorias, porque nosotros en su momento el día de la preliminar, solicitamos decentemente que el ministerio público, que fue el encargado de generar esas pruebas presenten el original, nuevamente durante el transcurso de este juicio oral solicitamos al tribunal y pudo otorgarnos la pericia, la cual mi defendido ha accedido a las muestras de firmas





libre y voluntariamente mi defendido queriendo demostrar su inocencia y la no participación, así como el haber usado ese documento accedió a firmar, lastimosamente según los peritos no se pudo corroborar por la insuficiencia del documento original y esta parte es vital para esta defensa porque es la base de la acusación por el cual Sr. Cristian Paolo Ortiz, como persona que se mostro su solvencia laboral su solvencia económica, que estaba trabajando en una oficina legal facturando, las facturas en las cuales se hallan agregados en esta causa, los informes bancarios, aduaneros e incluso se verifica totalmente la licitud de su trabajo, en ningún momento el Sr. Cristian Paolo Ortiz trato de ocultar o negar haber salido de codeudor, por eso es que la pericia n° 3, dictamen 49/2019 es el peritaje donde se le atribuye la firma de codeudoria a Cristian Paolo Ortiz hecho que el en ningún momento negó, aca hoy día con todo lo que se produjo en el cumulum de pruebas, esta defensa tiene una teoría que este señor fue inducido a un error para tratar de congraciarse con los señores que supuestamente de esta empresa iban a traer importar cubiertas, iban a ser los supuestamente los despachantes de la empresa hecho que tampoco ocurrió, gracias a Dios porque no hay ninguna documentación que haya vinculado con el Sr. Cristian Paolo Ortiz posterior a ese único acto que se le atribuye. En relación a los hoy con trimen hay un problema también refiere en la acusación que el auto se encuentra con paradero desconocido, sin embargo la empresa agrego la copia del titulo, la sesión de derecho de RSS Internacional a favor de Natalia Lezcano Fretes en fecha 29 de octubre de 2016 con asiento general en Pedro Juan, o sea que el vehículo está totalmente identificado y se encuentra en el territorio nacional y la escritura pública está asentado en nuestra causa por lo que Sr. Cristian Paolo Ortiz no tuvo en ningún momento dispuso del uso del vehiculo, el no tiene el vehiculo, el no tuvo y el no compro el vehiculo. Seguidamente, según la teoría del Ministerio Público él se presentó a la firma Garden y a la firma Perfecta junto con Sergio Denis Sierra, hecho que en ningún momento hubo una constancia de que eso haya ocurrido, en ningún momento el ministerio publico pudo demostrar que ese hecho haya ocurrido de esa manera, sin embargo, si podemos hablar de la pericia realizada por Sheyla Giménez, la cual se le atribuyo el rol de perito y a mí me dijo que es licenciada contable, no perito, ella dice que a su criterio siendo que es un trabajo técnico ella procedió a agregarle nueve mil millones de guaraníes al movimiento del Sr. Cristian Paolo Ortiz, en base a la documentación que le acerco el Ministerio Público que es el acta de constitución N° 3 de fecha 21 de enero de 2016, acta donde supuestamente Sr. Cristian Paolo Ortiz, es designado como presidente de la firma, hecho que tampoco en el mismo acta hubo una aceptación, ni una firma por el demostrado que el realmente fue participe de eso, lo mas llamativo aca es volviendo a la compra del vehiculo que en la empresa el informe viene y se lo reconoce a el como codeudor y se lo reconoce como presidente de la empresa a Edson Montania y a Ronal Rodrigo Benites como vicepresidente, en el estatuto de constitución de sociedad en el art. 14 se halla la designación del administrador, ese administrador de la sociedad nunca fue modificado en la constitución y el administrador fue el mismo, la persona posible de crédito para la empresa con garantía era el Sr. Cristian Paolo Ortiz, el que puso en riesgo su nombre fue el Sr. Cristian Paolo Ortiz, el mismo tratando de trabajar fue llevado a esta situación, fue engañado en buena voluntad y evidentemente ese era la intención de la persona esta y no tenemos hoy día forma de debatir esto pero es lo que estamos viendo que va ocurriendo. También esta defensa, S.S. pidió la exclusión de pruebas porque si bien hay una amplitud en la colección de pruebas







*los hechos punibles tipificados por el ministerio publico art. 196, inciso 1, numeral 2 y 3 en concordancia con el art. 31, acá no hubo en ningún momento ocultamiento realizado por parte del Sr. Cristian Paolo Ortiz, en ningún momento el oculto nada, el no se beneficio no se refleja en su contabilidad haber tenido un crecimiento económico importante, los pagos del banco son contratados como pagos de la aduana, el banco hizo un informe en forma administrativa detallando la vida comercial del Sr. Cristian Paolo Ortiz, constatado con todos sus movimientos económicos el en ningún momento participo en compras ventas de bienes de la firma RSS Internacional o Nottle, el ministerio público refinó que el Sr. Cristian Paolo Ortiz también ha hecho y se puede constatar que no es así, con la simple hojeada a la constitución el mismo pertenece a la misma empresa. Esta defensa técnica así mismo en relación al art. 239, inciso 1° de la asociación criminal que supuestamente el formaba parte de una asociación criminal, ese relato de cual sería realmente el rango de la asociación criminal, el ministerio público no supo demostrar cual fue su participación, cual es su rango, que el era dentro de esa estructura, nosotros por eso Señorías en relación a la asociación criminal sabemos que requiere que el haya creado, dirigido o se obtuviera económicamente, eso del hecho de crear el no estuvo nunca en la sociedad, dirigir tampoco, y obtener económicamente al tener esa carencia original no podemos decir que el sostuvo económicamente a la empresa RSS Internacional. Es por eso que esta defensa así mismo en relación al Acta N° 3, según el ministerio publico existen dos actas N°3, una con fecha 21 de enero de 2016 y la otra con fecha 16 de mayo de 2016, pero para que esto tenga un efecto debio haber perfeccionado hecho que no ocurrió entonces carece de validez jurídica para ser valorada y sea la piedra angular para condenar en un caso al Sr. Cristian Paolo Ortiz ya que para esta defensa, mal se podría sostener la participación de el por carecer de la prueba elemental que es el Acta en sí. Entonces esta defensa solicita la absolución de culpa y pena del Sr. Cristian Paolo Ortiz o en su defecto que sea en concordancia con el art. 67 del C.P...".-----*

Dada la oportunidad a los acusados **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, RONI MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ y CRISTHIAN PAOLO ORTIZ** para el ejercicio de la defensa material y hechas las advertencias de rigor, sobre sus derechos constitucionales y legales y que su declaración lo harán liberados de la promesa o juramento de decir verdad; manifestaron; -----

**CLAUDIO MELGAREJO MERELES:** *Muy buenas tardes Excelentísimo Tribunal de Sentencia y a todos los presentes, soy Claudio Melgarejo, paraguayo, actualmente de 30 años de edad. En su momento en el año 2016, era funcionario de la empresa El Triunfo, tenía 26 años edad y me desempeñaba en el periodo 2011 cuando empecé a hacer mi pasantía, ingrese a la facultad, estaba estudiando la carrera de contabilidad y desde ese entonces empecé a trabajar en esta empresa en la consultora El Triunfo emprendimientos, fue en su momento en el 2015 que en esta empresa por orden del Departamento de Gerencia, mi gerente me ofreció a ser sindico titular de una empresa, este trabajo de sindicatura se llevaba de forma tradicional por el hecho de que ejercer la sindicatura es un trabajo profesional, la persona tiene que ser idónea, tiene que tener conocimiento para poder determinar la razonabilidad de las documentaciones, es decir en otras palabras, ejercer el trabajo de sindico no es que cualquier persona que puede*







CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.....

sindico titular del periodo 2015, sin embargo no culminó el periodo 2015 y dos meses posterior a la fecha de aceptación tomé la decisión de renunciar, dejando sin efecto ese periodo y no pudiendo realizar mi trabajo por no tener las documentaciones a mano, fue en el mes de mayo del 2015 y renuncié en julio 2015, esa acta entregue al departamento de gerencia de la empresa donde trabajaba de Triunfo Emprendimiento a mi gerente Sr. David Carmelo Quiñonez. En ese momento yo recibí un acta en donde en esa acta decía que era un Acta de Asamblea Ordinaria en donde se le daba la elección al nuevo sindico titular del periodo 2015, solamente era un documento y no estaban presentes las personas. Una de las funciones del sindico es controlar la legalidad y controlar a los directores y a los miembros accionistas de la empresa y fue por esa razón que solicité la presencia de estas personas que por ende nunca aparecieron en la consultora. La aceptación del acta que yo firme fue aceptar el cargo, esta en lo legal porque yo no estoy brindando un informe con respecto a la legalidad del ejercicio realizado, yo no estoy dando una opinión acerca de la empresa, yo simplemente estoy aceptando ser sindico de la empresa, yo acepte el cargo de sindico firmando al pie del acta, porque yo pensaba que ellos iban a venir para poder tomar la decisión y reunir los requisitos y dar continuidad a la contabilidad de la empresa, sin embargo 60 días les espere y no se acercaron y el medio legal para evitar cualquier culpa o deslindarme responsabilidad es volviendo a renunciar, en ese entonces no existía un mecanismo para renunciar como hoy en día existe que es la plataforma web que es de la Abogacía del Tesoro y se debe comunicar esa renuncia para que quede constancia y en el 2016 no existía eso, esto existe desde el 2019 recién. La renuncia formal al tiempo de los hechos la única forma de renunciar era realizando por escrito un acta de renuncia y emitiendo eso al directorio, como yo no tenía acceso al directorio tuve que remitir esa acta de renuncia al departamento de gerencia de la empresa donde trabajaba para que ellos le hagan llegar a los directores de la empresa RSS y ellos deberían de considerar y responder y aceptar mi renuncia, el tiempo que paso fue si contamos 2015 del mes de julio y yo fui aprehendido en diciembre 2016, paso un año, y no me enviaron nunca una aceptación, pero que paso, en julio del 2015 la empresa donde yo trabajaba Triunfo Emprendimiento, tanto yo como sindico nos deslindamos la responsabilidad porque entregó la contabilidad, es decir yo me deslindo como sindico y Triunfo se deslindo de la contabilidad, es decir en los hechos posteriores al 2016 ya no estaban bajo responsabilidad mía ni de la empresa donde trabajaba, hasta julio 2015 y mi participación es desde mayo de 2015. Como dije solo tenía a mano la aceptación de esa acta donde yo acepte, firme al pie y no tenía las documentaciones los libros de acta, los informes, la memoria del directorio, no tenía a mano por ende no puedo decir si tenía conocimiento si se dio entrada en la abogacía del tesoro a los documentos anteriores a la fecha que yo firme. Al leer el acta donde yo acepte el cargo de sindico solamente tenía, arriba el nombre del directorio le conocía por el nombre pero no tenía ni la fotocopia de cedula a la vista por ende no puedo decir si, solamente conocía el nombre, no le conocía ni a la persona ni la fotografía. Yo no conozco al Sr. Hugo Rene Ayala, nunca le vi, le conocí en la audiencia preliminar, también les conocí en la audiencia preliminar al Sr. Amado Ramon Salinas, Cristian Paolo y a Roni Maximiliano. La función del sindico suplente es la de asumir el cargo del sindico titular una vez que este se encuentre imposibilitado ya sea por algún tipo de enfermedad, ya sea por ausencia o por algún otro tipo de inasistencia dentro del directorio o de una asamblea ordinaria o extraordinaria





celebrada en algún momento dado, es como un cero a la izquierda, el sindico suplente en el documento decía Roni Maximiliano Román Ramírez en el documento que yo firme la aceptación de sindico titular del periodo 2015. Leí el acta de asamblea que firme las letras eran de puño y letra, era un libro negro original, foliado, rubricado, a mi me presentaron el libro original para que yo pueda firmar. Para ser sindico no era indispensable ser accionista de la empresa, lo que era indispensable es ser profesional y entendido de la carrera de economía, contabilidad, administración para que pueda emitir un informe razonable acerca del trabajo realizado, no cualquier persona puede ser sindico por esa razón, Roni no podría ser sindico porque el acta que venia del año anterior estaba mal hecha, la persona que hizo lo hizo todo mal porque no sabia hacer porque desconocia que el síndico titular y suplente debería ser una persona apta con capacidades para desarrollar ese tipo de trabajo así como lo establece en el código civil en el artículo que habla sobre el sindico. No presente ningún informe porque el ejercicio fiscal no se cerró en el 2015, tambien, para presentar el ejercicio fiscal 2015 se tiene que cerrar el balance, tiene que terminar el periodo fiscal de enero a diciembre y en el periodo 2016 se presenta lo relacionado al periodo 2015, la presentación, debería ser abril de 2016 la presentación del ejercicio 2015. Los dueños de Triunfo Emprendimiento son Julio Cesar Benitez Escobar y Reinaldo Candia Cristaldo son licenciados en contabilidad y auditores. Yo acepté el cargo para ser sindico y debería percibir un honorario de diez millones de guaraníes, espere treinta días, espere sesenta días y al no percibir también era un motivo para renunciar por ese trabajo porque no estaba percibiendo el honorario inicial para realizar los trabajos y otra cosa no tenia a mano las documentaciones como voy hacer el trabajo si no tengo los documentos necesarios para hacer. Yo en el año 2016 en el mes de agosto según consta en la liquidación de salarios que tienen acá en el archivo yo me deslinde de la empresa el Triunfo emprendimiento, el allanamiento realizado fue en diciembre del 2016, es decir yo ya no formaba parte de la empresa Triunfo Emprendimiento y la incautación de esos materiales corresponden al cien por ciento al propietario de la empresa. En el periodo 2015 como bien les dije cuando yo realice mi nota de renuncia Triunfo Emprendimientos también entrego la contabilidad de RSS y en el 2016 seguramente ya otra empresa llevaba la contabilidad de la empresa RSS. Yo tengo dos hijos, una nena y nene, soy licenciado en contabilidad desde el periodo 2014, tengo post grado en auditoria. Le conocí a Rodolfo Chamorro porque frecuentaba anualmente la consultora donde trabajaba para realizar auditoria de varias empresas y él era auditor externo de la empresa RSS, yo le veía siempre al Licenciado Rodolfo Chamorro las veces que llegaba y luego ya entraba en sala de reuniones con mi superior, los gerentes y propietario de la empresa.....

HUGO RENÉ AYALA HENRY BASTOS: Quiero más que nada contar como fue como se dió mi participación en este hecho en si, como le conocí a esa gente y la compañía. Yo soy profesional, soy licenciado en administración, aparte de eso este trabajo de las aperturas comerciales y otras para mi ya lo había hecho, unipersonales cientos de veces y sociedad unas cuantas veces, tal es así que me llama una persona que se llama Hugo Galeano, que es una persona que yo le conocía en un restaurant y nos hicimos amigos. Después de un tiempo me llama por teléfono y me dice si yo no tengo una sociedad anónima para vender y como normalmente pasaban por mi mano por mi conocimiento el hecho de que hay sociedades que se quieren vender o en desuso que ya no están usando o por



Handwritten notes in blue ink: "M. R. Roman", "Acuerdo Judicial", "Triunfo"

Handwritten signature of Hugo René Ayala Henry Bastos

Handwritten signature in blue ink

Handwritten text: "Juzgado Penal de Sentencia"



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-.....

necesidad de dinero, la gente normalmente vende su sociedad; entonces me llama por teléfono y en ese entonces le digo yo a este señor que yo no tenía nada de sociedad que vender, como normalmente solía haber sociedades ajenas. Paso mas o menos 20 días y este señor me vuelve a llamar diciéndome si yo no quería reunirme con estas personas, es decir con una persona para que yo pueda explicarle el tema de sociedades porque yo manejo el tema de sociedades; me llama por teléfono y me dice hablaste con ellos y como es un tema de mi trabajo y es un tema comercial en el sentido de ganar dinero, como tantas veces me reuní con mucha gente conocidas y desconocidas y dije que si que no había problema que pasen por mi casa que es mi oficina también. Viene llegando este alias Galán con un secretario de él que no recuerdo el nombre, aparecen los dos se sientan en mi sala y me dice alias Galán hablaba un portugués muy cerrado y el otro señor era el que más hablaba, el supuesto secretario, y el Galán me dice a mí que él que su mamá habían viajado con él al Brasil de chiquito porque el papá se había separado de la madre, y viajaron al Brasil ellos, que el papá falleció en Pedro Juan Caballero, entonces me dice que el venía con la madre a tratar de recuperar los bienes que el padre dejó porque el era único hijo y esa es la historia que a mi me contaron y que necesitaban una sociedad, yo para ser sincero después de contarme que tenía un campo y estación de servicio mi intención más que nada era ganar dinero como profesional, porque de eso vivo, y me dice el señor a ver si yo no tenía una sociedad y le volví a repetir que no tenía sociedad, de ahí me pregunta si yo no sabía donde podían hacer, es más yo le di un consejo, porque no hacen una sociedad nueva ya que la sociedad no va tener ningún problema, va ser de ustedes, van a saber manejar ustedes y me dice: vos tenes como hacer una sociedad y yo tengo un escribano que trabajo hace 10 años con él que es de mi confianza le dije, por el escribano Hugo Pucheta que yo le conocía ya porque era Escribano de mi padre ya de muchos años, yo le llamo a Juan Carlos Godoy se llama el secretario de Pucheta que sigue siendo su secretario, le llamo por teléfono estando los dos señores frente mío y le digo a ver en cuanto hacen la sociedad hoy en día y me dice Juan Carlos Godoy que depende del capital, yo guardo mi teléfono le digo de mil, de cinco mil, de diez mil millones entonces le digo yo te llamo en diez minutos, voy a calcular, le vuelvo a llamar a Juan Carlos de vuelta en diez minutos y no me acuerdo el monto pero no era mucho, era seis o siete millones de guaraníes mas o menos y hasta allí yo todavía no conseguí ningún mi resultado de mi trabajo, pero menos mal, yo lo que quería era ser administrador de esa gente, pero menos mal hoy en día me doy cuenta que valió la pena que no sea, de ahí Juan Carlos me dice cinco y ahí encosto el teléfono y le digo cuesta tanto millones, hablan entre los dos y al instante me dice vamos a llevar uno de mil y diez mil millones de guaraníes, entonces yo le digo ahí a ellos y bueno entonces ellos quieren de mil y de diez mil millones y me dice Juan Carlos quienes son los accionistas, entonces en ese momento yo agarro y le doy el teléfono al secretario porque cuando yo pregunté con quien se iba a comunicar, directo el Galán me dice con el no más, yo el teléfono no atiendo luego casi porque estoy muy ocupado, con el nomás me dice por el secretario, entonces yo le paso el teléfono del secretario a Juan Carlos y entre ellos no mas se manejaban el tema de los datos, de quien iba ser presidente etc. Paso mas o menos dos a tres días le llamo a Juan Carlos por un tema de una asamblea y el me recuerda ahí me dice mira que falta uno de los sindicatos y yo le llamo por teléfono al secretario y le dije mira que falta uno de los sindicatos y me tiene que pasar o pásale a Juan Carlos dice que ya les pidió, le dije al secretario de Galán que faltaba un sindicato y



no me acuerdo el nombre pero la cedula del secretario esta un brasilero que no me acuerdo el nombre pero esta entre los papeles, era el secretario de Galán no más le hacia los mandados y era brasiguayo hablaba mejor que el Galán porque el Galán no se si se hacia o hablaba o no hablaba, cuando se trataba de comunicar conmigo era un portugués muy cerrado, yo creo que más se hacía nomás porque él no quería tanto meterse y más le mandaba todo a su secretario. De ahí yo le llamo al secretario porque yo tenía solo el teléfono del secretario y le llamo y le digo falta un sindico y por lo visto estaba con el Galán porque en el instante me dice un ratito y allí me dice el secretario después de un minuto me dice no quieres ser el sindico hay una remuneración, en mi caso dos millones quinientos mil guaraníes mensual que vos te podes ganar y como yo manejo el tema de lo que es sindico y se sus funciones y se el alcance porque nosotros en las asambleas años y años presentamos los informes del sindicos entonces para mi no era un tema desconocido entonces acepté yo eso, todo empezó en la época del mes de agosto del 2013, más o menos fines de octubre principio de noviembre, nos llama Juan Carlos a decir que ya está la constitución de la sociedad, pero en ese trascurso nunca me llamaron a mi en dos meses, de agosto a diciembre se hizo la constitución de la sociedad del cual yo fui sindico desde noviembre, fecha que se hizo la apertura de la constitución hasta diciembre del 2013, esa fue mi época de ser sindico, es decir dos meses porque en el 2014 ya entro otro. Yo ya no hice la apertura en renta porque yo les dije a ellos: ustedes pueden ir a renta con sus cedula ahí están las personas que trabajan en la apertura de renta para hacer la apertura comercial de la sociedad también, yo ya no llegue hacer eso porque realmente no me contrataron para ser eso, no me contrataron para hacer la parte administrativa ni nada entonces le hizo otra persona, ya no supe quién era. No mucho tiempo después en el 2013, una siesta tipo a las 13 horas de la tarde suena mi teléfono y me llama una persona totalmente desconocida y me dice que necesitaba el certificado de cumplimiento tributario de la empresa RSS INTERNACIONAL y yo le explico a la persona que me llamo de que yo no tenía el certificado de cumplimiento tributario de RSS Internacional, porque yo no hice la apertura, el que tenía que hacer tenía que tener la clave de renta de su Marangatu y yo como no hice la apertura y no tenía el correo yo le explique eso al señor que llamo porque pareciera que quería comprar un vehículo y que ellos necesitaban ese certificado de cumplimiento tributario para llevar a la escribanía para que la escribanía la dé el permiso de conducción de Pedro Juan Caballero para Asunción, me llaman a la una de la tarde y le explico al señor de la concesionaria, porque creo que era de la concesionaria, le explico que yo no podía darle ese documento porque no tenía acceso a ese documento, me vuelven a llamar a la una y media, a las dos, las tres hasta que a las cuatro de la tarde se impacientaron por mi porque creían que yo no tenía en condiciones o no quería darles y el secretario medio me maltrato por teléfono y le dije que ya no era una criatura y no me interesaba más trabajar con ellos y ese diciembre 2013 me llama el secretario y ahí va a ir fulano a retirar los documentos que vos tenes y ningún problema le dije y vino una persona extraña y yo el único documento que tenía era la fotocopia autenticada de la constitución de la sociedad que la escribanía al hacer la constitución de la sociedad te dan dos a tres copias, uno llevaron a renta, el original llevaron y yo me quede con la copia autenticada porque supuestamente yo iba ser el que iba a trabajar con ellos, hasta que después ellos vinieron a retirar porque a lo mejor pensaba que había otro documentos y el único documento que había era la fotocopia de la constitución de las dos sociedades que yo les





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

entregue a ellos y esto fue en diciembre de 2013. De allí yo la verdad de las cosas que en mi vida supe más de ellos, primero porque se molestaron conmigo y yo me molesté por el trato y nunca más me cruce con ellos en mi vida, nunca mas, jamás, acá escuche que los documentos traían a colación escuche que en algún momento dice que yo fui referencia de un tal Hugo, jamás, después escuche que había una copia que entre mis documentos no entendí bien si era entre mis documentos o los documentos que ellos sacaron de un escribano que es ploter que se llamaba los cuales estaba mas o menos diagramado los porcentajes y compañía que yo creo que es de Juan Carlos Godoy porque su correo es juancarlosgodoy61 de la escribanía yo creo que el ploters ese ha de ser del secretario de Galán porque entre ellos armaron el tema de las sociedades, es decir los porcentajes, quienes va ser el presidente etc. En síntesis estoy seguro que la fiscalía no puede encontrar un documento firmado por mi persona, jamas, ni un documento de ninguna laya, no pueden encontrar varias cosas yo fui participe de esa sociedad, es imposible que encuentre porque ni siquiera el trabajo que yo tenia que hacer que es informe del síndico 2013 he hecho ni siquiera eso porque ellos vinieron, llevaron y se fueron y en la asamblea 2014 ya le pusieron a otra persona y que las actividades comerciales que ellos empezaron a emprender de compra o venta con respecto al 2014 en julio mas o menos según vi en la carpeta. Otra cosa que quiero aclarar con respecto a una sociedad Taita Ju, que la fiscalía en ese entonces incauto de mi casa una sociedad que había hecho el mismo Hugo Pucheta escribió y mis hermanos porque en el año 2012 mi padre ha fallecido y como tiene algunos bienes que dejar en herencia se decidió que yo hable con el escribano y hacer una sociedad como para que los bienes caigan a nombre de esa sociedad que nosotros tengamos que dejar todo en sociedad y como se dice dar a nombre de esa sociedad y por eso se puso ese capital sin que nadie ponga al escribano ni mil quinientos guaraníes porque nadie de nosotros los hermanos tener ese dinero como para poner cinco mil millones de guaraníes sobre una mesa en la escribanía cuando eso nosotros se hacia decíamos te vas a comprar al escribano quiero una sociedad y de que monto dice el escribano cinco mil millones, mil millones y ellos cobraban de acuerdo al monto por los impuestos que tenia que pagar las tazas, y pusimos en sociedad los hermanos a nombre de Taita Ju porque mi papa se llamaba Julio y Taita es abuelo, abuelo Julio, y mas aun que eso se hizo mas o menos por el año 2014/2015 y en todo ese periodo el Taita Ju nunca tuvo ningún movimiento, ningún bien a su nombre, solamente se hizo incluso, jamas el Taita Ju solicito un timbrado para hacer boleta porque no tenia boleta de compra ni de venta, es decir, todos los movimientos que se hacia en ese entonces con Taita Ju era sin movimiento porque no nunca se hizo una factura de compra porque realmente no tenia nada que vender, no era la intención, no se hizo esa sociedad para eso. Quiero también aclarar de los treinta y tres millones que se sabe que se incauto de mi casa, yo era administrador de un empresa que se llama hoy en día Franchip S.A. y gano un contrato de transporte de piedra caliza de itacupumi a cemento Yguazu Villa Hayes, por dos años y era de unos argentinos y ellos al principio me nombraron a mi como administrador porque esa Transchip era una empresa de una persona que les trajo a ellos y estaban totalmente atrasada en su contabilidad y yo les puse al día esa firma y les gusto mi trabajo entonces, me pidieron asesoramiento a cambio de un sueldo, eran argentinos y venian mucho a mi casa y estábamos en reuniones en mi casa porque ganaron la licitaciones ellos, entonces ellos como iban a volver a la argentina e iban a dejar a un encargado acá, ellos mas o menos usaron mi casa







CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.....

documentos y que me iban a dejar así no más ya, lo que pasa es que hay cosas muy claras en este tema para conmigo, yo soy un tipo de 54 años en ese entonces ahora tengo 59 años yo nunca tuve problema judicial en el sentido de que nunca me fui a la comisaría ni para denunciar mi cédula, no necesitaba hacer este tipo de negocios y hay cosas normales como por ejemplo yo con 54 años de edad en ese entonces, con hijo, profesional, en ese entonces era presidente del basquetbol del Club Cerro Porteño, yo gane en el deporte todo, le saque campeón al Club en el año 2010, 2011, 2012 y 2014 campeón y no necesitaba esto menos con mi edad, yo juntarme con esta gente y si yo le conocía a esta gente como yo voy a llevar un documento legal mío de Hugo en una escribanía conocida por mí y como voy a llevar documento y voy a juntar con gente esta calaña y me entere después que son documentos que se le llaman truchos, ni modo documentos truchos con los míos legales, no tiene pues sentido. Si voy a hacer bandido voy a llevar en una escribanía que no me conozcan y voy a llevar documentos míos truchos, y a parte no necesitaba hacer estas cosas. La fiscalía no puede encontrar una firma mía, un documento en el cual yo fui participe de una sesión de una compra o que me enviaron plata, imposible es, no van a encontrar porque yo nunca he recibido dinero de ellos, la última vez que me fui a Pedro Juan Caballero tenía 10 años porque yo soy de Concepción, vine a Asunción a los 16 años y hace 35 años o 40 años que no voy a Pedro Juan Caballero y la escribanía está acá en Asunción, yo vivo acá en Asunción, la apertura que ellos hicieron yo no conocí nada de ello, ni su casa, mas que cuando se hizo la apertura a las dos meses o menos de dos meses, es mas no logre ni cobrar ningún sueldo como dijeron y aparte de eso ellos nunca se hicieron encontrar, las pocas veces que me llamaron era a través del secretario, al secretario le llame dos a tres veces, el teléfono apagado, no quería ser molesto porque yo hacia también del importante y así me vine a meter en este embrollo. Hugo Galeano es un muchacho que es rpp de un restaurant y le conocí dos, tres veces del restaurant que iba hace 3 o 4 años se llamaba Living Room una disco del momento en Asunción. Yo Pedro Juan no conozco. La primera vez que me Hugo Galeano llamó me pregunto si no tenía una sociedad y yo como el tipo quería ganar seguramente no me dijo quien era y como yo no tenía y él se quería poner seguro bien con el tipo que le daba alguna platita, me llama y me dice te puedo presentar una persona que necesita una sociedad, así no más me dijo, no me dijo ni quien era ni donde estaban, no existen las sociedades que se hacen con fines ilícitos, todas las sociedades se hacen con fines lícitos. Cuando tuve este problema en el 2017, pasaron 4 años, no tuve tiempo de reclamarle nada. El tipo Hugo Galeano es un tipo de la noche, irresponsable, y el trabajo que puedas hacer con él no creo porque a él lo único que le gusta es la noche. Yo sabía que era sindico de Nottle, lo que no se me entregó era el documento porque faltaba Felipa, yo lo que dije y sostengo es lo que no me acuerdo es ese día que firme al retirar la constitución de RSS también firme Nottle, capaz que halla firmado también Nottle si a mí me nombraron también sindico de Nottle, por el mes de octubre o noviembre el año 2013. En el mes de agosto cuando yo me reuní con ellos para yo decirle que tiene que hacer una sociedad nueva en vez, ellos no tenían todavía ni sabía quien iba a ser presidente ni sindico hasta que después de dos a tres días le llamo al secretario de la escribanía y él me dice que no tenía sindico y me llaman si no puedo ser yo a cambio de un dinero y yo le dije que si porque yo sabía funciones. En la asamblea de 2014 dice que se hizo informe del sindico pero yo no firme ese documento, no van a encontrar mi firma. Fui sindico 2 meses, noviembre y diciembre. No llegue a



ser informe anual porque el sindico puede hacer el informe mensual y trimestrales también pero en mi caso yo tenia que hacer un informe anual desde noviembre hasta el final del ejercicio 2013, cosa que ya no hice, porque no creo luego que haya tenido documentación de compra ni de venta entonces el informe yo tendría que haber hecho en base a los documentos que me debían haber presentado. Yo acepte lo de Nottle con la diferencia que la Sra. Felipa no vino porque era la titular, la madre supuesta, para que yo o el escribano pueda decir que es su madre con la historia de poner los bienes del padre y poner dentro de una sociedad y me hablaron de que ellos querían traer cubiertas y me intereso ganar dinero mi sueldo en la administración. La renuncia del sindico tiene que presentar una nota en el cual dice su renuncia a los socios, al directorio, yo a uno le vi una vez y al otro nunca le visto, sabía que Galán iba ser el presidente, a Sergio Denis Sierra le vi 10 minutos cuando retiro documento más nada, yo crei que toda la plata era de Galán, es más Galán dijo la plata era de el y de que venia con la mama a recuperar la plata del padre fallecido el decidia todo. Una sociedad no puede funcionar sin sindico, son cuatro lo mínimo que pueden tener, puede tener director o vicepresidente, sindico titular y se puede el sindico suplente alegar no en la constitución, se puede agregar en la primera asamblea, los directores pueden ser parientes, pero los sindicos no pueden ser parientes del presidente del directorio. Es mas en la apertura de la constitución de la sociedad en renta, es decir la apertura en renta puede ver quien hizo la apertura en renta y dice correo de fulano de tal y ese correo es el representante legal en el cual es la persona que puede cambiarlas claves etc. Todas las funciones de todos los integrantes de una sociedad pueden ser cambiado al ser llamado a una asamblea extraordinaria, no existe una función por tantos años, porque dice la sociedad va ser realizada y se va a llevar a cabo con 99 años y las asambleas se van a llevar a cabo una vez por año, que generalmente se hace entre enero a abril porque pasado esa fecha ya tiene multa por falta de presentación. Asamblea extraordinaria una vez por año, y se le puede meter al sindico nombrado o no. Se saca por 15 días en los periódicos y se pone lo que se va a decidir dentro de la asamblea. El periodo fiscal normalmente es un día o un año, es decir, si se empezó las actividades en noviembre, hay que hacer un informe en los primeros días del mes siguiente, el periodo fiscal cierra el 31 de diciembre, el informe del sindico en las buenas sociedades se hacen antes de abril para no pagar multa pero hay sociedades que no hacen 3 años de asamblea y pagan las multas porque no son mucho, hoy en día cambiaron. En caso de RSS en el 2014 yo lo que supe es lo que leyeron aca pero en ese entonces no supe nada de ellos acá hasta el 4 de enero de 2017 cuando allanaron mi casa, es más una cosa que pareciera irrelevante ellos cuando a mi se fueron a pedro juan hacer sus allanamientos lo hicieron el 20, 23 de diciembre yo si tenía contacto no iba a estar en mi casa el 4 de enero, vinieron, rompieron mi casa, tiraron mi puerta por suerte no me dio un paro. Iba ser un supuesto empleado yo no puedo pedir a mi patron que me presente sus documentos, ningún documento yo no he visto, lo que pasa es que yo pasé el teléfono del secretario de la escribanía que ellos se comuniquen con el secretario del Galán y yo no vi las documentaciones que se pasaron entre ellos, las personas que tienen antecedentes pueden ser miembros de una S.A, ahora que en el Banco te den crédito ya es otra cosa. En esa época se decía yo quiero una sociedad de veinte millones, hoy en día cambiaron las cosas. Tengo 4 hijos.

**CRISTIAN PAOLO ORTIZ:**





Los demás acusados se abstuvieron de prestar declaración..

Seguidamente se procedió a recepcionar las pruebas admitidas, las cuales fueron debidamente diligenciadas durante la sustanciación del Juicio Oral y Público, conforme lo establece el art. 387 del Código Procesal Penal. En primer lugar se escucharon las testificales, periciales y se introdujeron las documentales. Seguidamente se dejarán referencias sobre diversos aspectos de lo que ha surgido de este proceso probatorio antes de entrar en razonamiento judicial sobre los hechos finalmente probados. -----

Así en primer lugar fueron recepcionadas, previo juramento de decir verdad las pruebas testimoniales y a continuación se deja extracto de la deposición de cada uno de ellos, conforme al recuerdo del Tribunal. -----

Depuso ante el Tribunal Colegiado el testigo **GUIDO SEBASTIAN MOREIRA PAVON**, quien manifestó que: *"...Yo fui designado en ese entonces por mi jefe Cristian Amarilla como ayudante en el análisis de todas las informaciones que íbamos recibiendo, este caso empezó con el procedimiento que se llevó a cabo en el año 2016 en la causa de "Carlos León s/ tráfico de armas". Entre las evidencias se encontró documentaciones de una empresa llamada RSS internacional y de acuerdo a eso, con mi jefe íbamos viendo quienes eran los miembros de esa empresa y ahí con los informes solicitados por el Ministerio Público se pudo determinar que la empresa estaba conformada por el Sr. Ronald Rodrigo Benitez, Sergio Denis Sierra y había otras personas más. Luego según los informes que recibía mi jefe de Brasil, Ronald Benitez sería una identidad falsa del Sr. Elton Leonel Rumich alias Galán. De acuerdo a eso hicimos, nosotros con los informes que íbamos recibiendo realizamos verificaciones, hicimos verificaciones de esa empresa y no tenían una ubicación física, la dirección que mencionaban en su informe. De acuerdo a eso se empezó una investigación y llegamos a ver las propiedades que estaban a nombre de estas empresas, también se presentó otra empresa que estaba a nombre de ellos. Corroboramos que Elton Leonel tenía una identidad falsa de acuerdo a los informes que mi jefe iba recibiendo del Brasil sobre la identidad de esta persona. El caso inicio en el año 2016. Yo formaba parte y sigo formando parte de la dependencia de la Unidad de Investigación Sensitiva SIU de la SENAD. Al caso se le asignó el nombre de SMUGLIN. La investigación duro como 2 años, no recuerdo bien exactamente. En esa investigación se buscaba la empresa, su ubicación física de RSS y NOTLE S.A. yo personalmente me fui en las direcciones que había en los informes y no encontré dicha empresa, en uno de los informes decía Azara en Nottle S.A. y decía la numeración y Azara y nosotros recorrimos de pie a cabeza Azara y no encontramos, preguntamos inclusive y yo realicé como tres veces esa verificación. Creo que uno de los vehiculos dentro de la causa Carlos León su habilitación estaba a nombre de la empresa RSS S.A. Según mi jefe me explico en ese momento que esa camioneta se entregó como parte de pago por algunas armas que recibieron esas personas. Cristian Amarilla era mi jefe. Las personas que estaban vinculadas en esa transacción eran Sergio Denis Sierra y Carlos león. La camioneta era una HILUX 2016. Según los informes que recibía mi jefe, Galán era en ese entonces el encargado en la frontera del Primer Comando Capital (PCC) y Sergio Denis Sierra era uno de los miembros y en ese momento su mano derecha.*



Eran de nacionalidad brasileros, Sergio Denis Sierra creo que era paraguayo. Los informes que yo recibía eran a modo de inteligencia, lo que recibía mi jefe en forma oficial el me trasmítia esas informaciones. Yo tenía conocimiento de que en el año 2014 Galán fue detenido por la regional de Pedro Juan Caballero, en ese entonces se encontró armas y drogas en poder de él y una persona más, luego fue liberado y el siguió siendo nuestro objetivo principal según las informaciones que recibíamos y de acuerdo a los informes que el mismo sería un líder del Primer Comando Capital. Según informaciones, él estaba vinculado en el atentado contra Rafat en la frontera. Conozco Pedro Juan Caballero. Yo como agente investigador antidrogas tengo fuentes en varios puntos del país y según mis fuentes anónimas era una persona muy conocida que quería ganar territorio en la frontera, con mucha ambición. Me referí a las empresas NOTLE S.A. y RSS, la de Azara era de Nottle. Nosotros en ningún momento no nos movemos solos y cuando hacemos una verificación o cualquier otra gestión siempre vamos acompañados con un compañero o más. Al volver de alguna verificación realizamos un informe de datos. Se buscó por diferentes medios esas empresas y a las personas físicas quienes la conformaban, nosotros realizamos la identificación ya sea por redes sociales, por internet, por documento que recibimos que solicita el Ministerio Público, hablo de la identificación en este caso de las empresas y de las personas que la conforman y en este caso Sergio Denis Sierra y Elton Leonel Rumich alias Galán. Buscamos también la ubicación de la empresa RSS y no encontramos la dirección, había varios documentos que eran solicitados por el Ministerio Público, en uno de los documentos cuando se creó la empresa por ejemplo nos daban un croquis y no se entendía nada de la dirección Fernando de la Mora ponía y nada más, no había una ubicación exacta que diga esquina, calle, numeración, era algo general por ejemplo Fernando de la mora y nada más, en los documentos del Registro Público también por ejemplo figuraba así. Yo no participe del operativo en la casa del Sr. Carlos León porque fui designado para este caso, pero si mi jefe me comento que, si estaba vinculado al PCC, a través del secretario de Carlos León es una persona de nombre Sebastián Ferreira y este era el que tenía contacto con Sergio Denis Sierra para realizar las transacciones, el objeto de las transacciones eran armas. Elton Leonel Rumich y Sergio Denis Sierra fueron detenidos en Brasil, Galán fue detenido en Rio de Janeiro y Sergio Denis Sierra fue detenido en Ponta Pora, ellos tenían órdenes de detención en su país en Brasil por tráfico de drogas y armas. Según la fuente que tenemos ellos comercializaban drogas en la frontera. Estas empresas como no estaban físicamente se utilizaban para la compra de vehículos de alta gama, propiedades, estancias. Sergio Denis Sierra yo recuerdo que realizaba la compra de vehículos de alta gama en ese entonces vehículos del año. Hay una persona de nombre Edson Montaña que según información era en ese entonces el suegro de Galán, a nombre él también se compraba propiedades, estancias, vehículos. Galán fue detenido por la Regional de Pedro Juan Caballero, regional de la Senad. No tengo conocimiento de quien es la madre de Elton Leonel Rumich. Galán utilizaba el nombre de Ronald Rodrigo Benítez en Paraguay y una cedula paraguaya. Amado Ramon Salinas formaba parte de la empresa RSS y según informaciones de mi jefe se encargaba de la parte jurídica de la empresa y de Elton Rumich, respecto a los demás procesados no tengo conocimiento, no recuerdo con relación a los otros procesados. Manuela Retamar estaba más en la parte de análisis técnico de la investigación y Marcelo Paredes nos ayudaba cuando se operativizo el operativo. Mi jefe Cristian Amarilla era el que más tenía conocimiento del caso. Yo participe





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

en uno de los allanamientos que se realizó en la ciudad de Pedro Juan Caballero que fue en la estancia que estaba a nombre de Edson Montaña que, según informaciones proveídas por mi jefe, era el suegro de Galán en ese entonces, fue en Ybyjau, en este allanamiento cuando nosotros entramos solamente estaban los capataces, los encargados de la estancia y él nos dijo que su patrón solía irse y que eran brasileños. Todo lo que referi obra en la carpeta fiscal. Se hacía informe, yo particularmente hacía de todas las verificaciones, mi jefe manejaba la carpeta del caso de todos los informes que eran solicitadas por el Ministerio Público, ya sea de Hacienda, de Registro Público y con esa carpeta eso se remitía al Ministerio Público. Mi jefe me dijo que solamente esa documentación se encontró en relación a la empresa. No le conozco a Amado Ramon Salinas, personalmente no le conozco, pero era la persona que estaba dentro nuestra investigación. Mi jefe me proporciono esa información que Amado formaba parte de la empresa, no me consta personalmente. No sé por orden de quien fue liberado Galán. De la aprehensión de Galán no sé si se abrió una investigación. Yo no participe del allanamiento en la casa del Sr. Carlos León, pero es lo que me dijeron, cuando vino como evidencia si vi la habilitación del vehículo. En el momento de la investigación de la empresa RSS se sabía quienes conformaban, yo no recuerdo bien, pero eran Amado Salinas, Hugo Rene Bastos, Claudio Melgarejo es lo que recuerdo. A Hugo Rene Ayala Bastos personalmente no le conozco, pero está dentro de la investigación, en relación al Sr. Hugo Rene Bastos investigamos su vinculación con la empresa, hubo también un allanamiento en la casa de Hugo y se encontró una fotocopia de cedula de Galán y de Sergio Denis Sierra en su casa, yo no participe del allanamiento. Hace 9 años estoy en la Senad, desde el Año 2012. Cristian Amarilla es más antiguo que yo. Fuimos a la calle Azara de la ciudad de Asunción, estábamos buscando la empresa Nottle y RSS. No tengo conocimiento si en P.J.C hay una calle que se llame Azara, no tengo conocimiento si en Fernando de la Mora hay una calle que se llame Azara. En los informes que recibíamos decía calle Azara de la ciudad de Asunción, como le dije era muy general la dirección. No recuerdo la cantidad exacta, pero eran varias las personas que integraban las sociedades, recuerdo que eran Rony Maximiliano, Hugo Rene Bastos, Sergio Denis Sierra, Galán y pertenecerían a RSS y NOTLE S.A. recuerdo que Amado Salinas figuraba en RSS, Ronal Benítez, Galán también, Sergio Denis Sierra, Hugo Rene Bastos y en la otra empresa Nottle no recuerdo quien integraba. Estos 2 años de investigación comprendían las dos empresas. Yo vi informes de registro público, las propiedades que estaban a nombre de estas empresas, en automotores los vehículos que tenían estas empresas de alta gama, inmuebles que estaban a nombre de los integrantes de estas empresas, yo me fui en el inmueble de Edson Montaña por ejemplo en Ybyjau, no recuerdo cuantos inmuebles eran, pero eran más de uno, no tengo conocimiento si otro agente de la Senad fue a los otros inmuebles, yo trabaje directamente con mi jefe Amarilla. Mi jefe designaba quien se iba a ir. En el año 2016 tuvo inicio la investigación. No recuerdo cuanto duro la investigación previa al Ministerio Público. Nuestra forma de trabajo es en forma directa con el jefe y él es el que analiza quien se puede ir hacer una verificación, mi trabajo es informarle al jefe. Mi informe era remitido a mi jefe por escrito. Físicamente estaba el informe de la SET, tuve información de la empresa RSS y NOTLE y de las personas que lo conformaban. Yo trabajaba más directamente con el jefe..."-----



Así mismo, prestó declaración la testigo **MANUELA EDITH RETAMAR ALMIRON**; quien manifestó que: "...Yo hice el análisis de datos extraídos del teléfono celular en la causa del Sr. Carlos León, datos extraídos por el laboratorio forense del Ministerio Público, a través de una nota se me hizo el pedido en agosto 2016. Yo soy agente especial de la unidad SIU, actualmente tengo 7 años de antigüedad. Mi trabajo consiste en los análisis de los datos extraídos por el laboratorio forense de los teléfonos celulares, en un momento el Sr. Sebastián Ferreira y también de Carlos León, pero lo que generaron datos relevantes fueron en el celular de Sebastián donde había mensajería de WhatsApp, fotografías, videos y audios. Yo presenté un informe complementario en el mes de noviembre del mismo año informando sobre las vinculaciones que había a través de un gráfico que hice y a través de las evidencias incautadas en los diferentes allanamientos que se hicieron en la causa. Hice un gráfico donde se vinculaba el Sr. Carlos León con el Sr. Sebastián Ferreira y a través de ellos, Cristhian Paolo Ortiz y el Sr. Sergio Denis Sierra. Para realizar el informe yo también recabe las informaciones de los allanamientos y en una de las viviendas, específicamente el Sr. Carlos León en el Barrio Villa morra se encontraron una camioneta Hilux plata, donde el Sr. Carlos presento documentaciones al respecto, entre ellos había un documento de habilitación de la ciudad de Villa Elisa a nombre de RSS Internacional S.A. y una escritura otorgada por Sergio Denis Sierra. La escritura mencionaba la empresa RSS. También había imágenes en la mensajería WhatsApp donde el Sr. Sebastián se comunicaba con Cristhian donde le decía que le muestre la imagen a Sergio, era imagen de armamento, en todo el contexto era para ventas de armas, tenían también comunicaciones con choferes de empresas y realizaban envíos a través de ellos. No soy muy idónea en el tema de los armamentos, pero uno de ellos era punto 50, a través de informaciones de inteligencia hacían envíos de armas ilegales, según las informaciones técnicas iba a la frontera y posteriormente al país vecino Brasil. Cuando hablo de frontera me refiero a Pedro Juan Caballero, no recuerdo si se hacían mención del destinatario de esas armas, si recuerdo que eran muchas conversaciones. Yo realice el informe NOTA SIU N°186/2016 del mes de noviembre. Corresponderían al caso Carlos León, solamente las personas que mencione en el gráfico. Le remití mi informe a la fiscalía. Siempre trabajamos en conjunto en ese entonces estaba Juan Carlos y el Sr. Cristhian Amarilla como jefe. Con el Sr. Cristhian Amarilla trabajamos de acuerdo con las evidencias que se iban encontrando y en una de ellas de relevancia se encontraron esos documentos, voluntariamente exhibió el señor Carlos León en aquel entonces respecto a la camioneta detallada Toyota Hilux color plata, que fue en el allanamiento de su vivienda, en el barrio Villa Morra. Las evidencias son en relación al caso Carlos León y no de este caso en específico. Recuerdo que participe en el allanamiento en la vivienda del Sr. Hugo Rene Ayala, en la ciudad de Villa Nueva, era una casa de muralla baja, rejas blancas, dos plantas, y en el lugar de arriba en la planta alta se encontraba una oficina, nosotros cotejamos todas las evidencias en una mesa cuando los agentes van trayendo y en la oficina en un armario, en uno de los cajones en una carpeta había fotocopias de cédulas una de ellas recuerdo que era de Ronald Rodríguez, en esta intervención estaba Cristian Amarilla, el agente Oscar, no recuerdo exactamente cuántos estábamos. El agente fiscal de ese procedimiento no recuerdo. Yo firme el acta de allanamiento. Yo participe como testigo en el juicio de Carlos León. No le conozco a Carlos León. La ampliación es un informe complementario en la causa del Sr. Carlos León. Solamente hice y estuve en el allanamiento del Sr. Hugo, no soy





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

agente del caso Smugglin. El Agente Especial Guido Moreira y Cristhian Amarilla ellos dos estaban realizando la investigación en el caso Smugglin. En una investigación, dependiendo del caso o de las circunstancias no es algo específico que haya cierta cantidad de gente que tenga que trabajar en un caso, dependiendo de la envergadura del caso o de las circunstancias, en el caso de Carlos León no podría darle un número exacto de personas que trabajaron. No recuerdo el número de causa de Carlos León. No tengo intervención directa en el caso de Rony Román, hice el análisis de la extracción y esa extracción la hice de la causa Carlos León. En esta causa yo no realice ninguna extracción. Yo soy agente especial SIU que significa Unidad de Investigación Sensitiva. Las fuentes son fuentes humanas protegidas. Una de las mensajerías que realizo en el chat de Sebastián hay un número y ese contacto estaba en el teléfono del Sr. Carlos León, las imágenes era Sebastián con Cristian Ortiz porque le pedía que le muestre a Sergio, no tenía un contacto directo, la conversación con los choferes era de la empresa La Santaniana, de acuerdo a los datos que estaban en esos teléfonos había dos, tres conversaciones referentes a eso...".-----

Posteriormente prestó declaración el testigo **DIEGO MARCELO PAREDES**; quien pasó a relatar que: "...Teníamos que buscar documentaciones que guarden relación con las investigaciones que estaban realizando y pudimos recabar todas las documentaciones referente al allanamiento, al procedimiento que se realizó, lo que más recuerdo es que había documentaciones de la señora la propietaria Ana Mabel que nos había dicho de que su esposo le había trasferido la casa y de acuerdo a las documentaciones que le pedimos encontramos que el anterior dueño tenía el nombre de Sergio Denis Sierra, y también otras documentaciones que se referían a ese nombre. No recuerdo el nombre del esposo de la Sra. Ana y no tenía vinculación con este caso. Estos allanamientos que se habían realizado guardaban relación con un tráfico de armas que habíamos encontrado en una investigación y creo que era del caso León y tráfico de armas y en relación a eso cuando estamos realizando el procedimiento encontramos una camioneta, Hilux, encontramos documentaciones de esa camioneta y en la habilitación de la camioneta había una empresa que se llamaba RSS, luego cuando empezaron a analizar los analistas, tuvo una vinculación con una persona, que la policía del Brasil nos había dicho que era de mucha importancia porque formaba parte de una asociación criminal específicamente el Primer Comando Capital que se hacía llamar con el alias de Galán y tenía relación con esa empresa RSS, y ahí inicio todo lo referente a esa investigación y a los allanamientos que participamos varios agentes. De acuerdo a lo que nos decían los pares del Brasil de que era una persona de mucha importancia y posiblemente lo que habíamos hallado en relación a la documentación seria de una empresa de maletín, generalmente cuando encontramos así esas documentaciones el Ministerio Público empieza a solicitar las documentaciones respectivas a las empresas para asesorarse de la ubicación y si es que existen. Lo que recuerdo bien es que habíamos conversado con la asistente, las personas que conformaban las empresas tenían mucha discrepancia digamos en lo que se refiere a digamos eran accionistas o formaban parte de una empresa, pero digamos que su estilo de vida o lo que informaban a la SET no tenía mucha relación con su estilo de vida y conformaban como sindico, su perfil financiero no coincidía. No recuerdo los nombres de esas personas. El estilo de vida por ejemplo cuando se veía en el informe de la SET no era contribuyente o no tenía movimiento en ese sentido. Del estilo de vida



particularmente creo que cuando había una persona Maximiliano cuando le hicimos la entrevista le consultamos y él nos dijo que él estaba haciendo venta de ropas, no tenía mucho sentido, porque figuraba en una empresa pero cuando nosotros le entrevistamos luego del operativo él nos dijo que vendía ropa, no sabía nada de conformar una empresa, y me llamo también la atención que no tenía conocimiento absolutamente de muchas cosas que le habíamos consultado, cuando fue detenido le entrevistamos, yo estaba en otro allanamiento y después nos llamó el Jefe de la unidad Cristian Amarilla y le habíamos encontrado al Sr. Maximiano. Solamente la participación del allanamiento y todo lo que relate. Yo estaba como funcionario en la Unidad de Inteligencia Sensitiva SIU, trabajábamos con los norteamericanos, es un programa norteamericano. En el acta de procedimiento que yo realice en la casa de dos pisos de la Sra. Ana Mabel. El procedimiento estaba a mi cargo. El procedimiento se realizó en la ciudad de Pedro Juan Caballero en las calles Colon c/ 12 de junio. El Analista Guido Moreira principal del caso, el oficial de la policía Luis Pedrozo y también Manuela Retamar. El jefe de la unidad era el Sr. Cristhian Amarilla es el que delega esa función de investigación y toda la información correspondiente a las armas corresponde justamente a su directiva. De acuerdo a lo que podía percibir era de que el Sr. León como era un empresario que se encargaba de comprar y vender armas, existiría una relación de que el P.C.C. le compraba armas al Sr. León de alguna forma para tratar de pagarle a esa persona existían bienes rodados que le proveía al Sr. León no era todo monetario. El nombre de alias de Galán era Elton Leonel, tenía muchas identidades, más de una identidad, eso me consta a través de informes del Brasil y nacionales, él se movilizaba por central y tenía muchas identidades. Sabíamos que él se encontraba por zona Central algunas veces y por la zona de Amambay Pedro Juan Caballero, también frecuentaba lugares bailables, lugares de alto poder adquisitivo. Según informaciones que nosotros habíamos visto le habían atrapado en Brasil, tengo entendido que fue cerca de una playa, Galán tiene varios hechos que están siendo investigados con relación a narcotráfico, tiene una relación con respecto a que es empresario que está vendiendo armas y eficiente relacionamiento en ese sentido, ya que estas congregaciones se nutren de armas de mucho poder, generalmente utilizan mecanismos ya sea que no son monetario vamos a decir para poder trasladar sus bienes. En casa de la Sra. Ana Mabel se encontraron varios documentos, celulares, también todo lo que se refiere a sistemas, videos, cámara de seguridad, documentaciones de títulos de algunas propiedades. Había un nombre que era de Sergio Sierra porque cuando en el allanamiento generalmente nos mostró el documento yo le llamaba al jefe que era el Sr. Cristian Amarilla para invocarle así los nombres y cuando yo le dije Sergio Sierra él me dijo que esa son documentaciones importantes. El allanamiento en la casa de la Sra. Ana Mabel fue en el marco de esta causa. Solamente me baso en que yo le había consultado al Sr. Maximiliano y a que se dedicaba y él me dijo que era vendedor de ropas, le pregunte si era director de alguna empresa y si él tenía relación con una empresa y él me dijo que no, y eso me llamo la atención yo no le veía como una persona que tenga un alto poder adquisitivo como lo es un empresario. La Sra. Ana Mabel era la propietaria de la casa donde realizamos el allanamiento, ella se presentó como la propietaria y en conversaciones cuando yo le consulte si ella era la dueña me dijo que si era la dueña que su esposo le había transferido el inmueble a ella, estaban creo separado me dijo, cuando encontré las documentaciones le pregunte si le conocía a la persona Sergio Sierra, y me dijo que no, no le conocía, el señor





creo que le vendió a su esposo y este le transfirió a ella, no recuerdo el nombre del esposo de la Sra. Ana Mabel. Maximiliano era una de las personas que fue detenida en uno de los operativos que guardaba relación con esa investigación. Me acuerdo que Maximiliano personalmente me acuerdo le pregunté como vi que era un muchacho joven le dije si él era empresario, si es que tenía alguna empresa y me dijo que no tenía nada, que estaba haciendo venta en forma particular para subsistir. Llegamos a la persona Maximiliano referente justamente a la investigación que estaba manejando el Sr. Cristiana Amarilla y creo que en algunas documentaciones que existían de la empresa aparecía el nombre de Maximiliano y creo que con la labor investigativa que realizaron otros agentes en la identificación del lugar donde se encontraba esta persona, que se encontraban en las documentaciones de la empresa se realizaron los operativos y se le detuvo. En la empresa RSS y Notle figuraba el nombre de Maximiliano porque en otro operativo que yo realice me fui con el jefe, converse con este Maximiliano, después nosotros hicimos otro operativo en una empresa más grande creo que se dedicaba a manejar las documentaciones de las empresas, se llamaba Triunfo. En la casa del Sr. León fue el allanamiento por el tema de armas y encontramos la camioneta. Si estuve cuando le detuvieron, Maximiliano estaba en la camioneta esposado, estaba con su mamá. A Maximiliano le pregunté si es que tenía relación si conocía sobre el hecho de su detención si es que él era algún empresario, tenía alguna acción, si era algún representante de la empresa a la cual se refiere y me dijo que no tenía, en general le pregunté por la empresa, no recuerdo quien participo en la detención de Maximiliano, hay que mirar el acta de procedimiento. Cuando hay operativos cada uno es designado en los grupos, nadie no consulta nada, cada uno se enfoca en su allanamiento en el estudio de campo de hacer todas las diligencias de su procedimiento, no nos involucramos en otros allanamientos ni preguntamos quien va a estar ahí para tratar de cuidar la información, Maximiliano ese día tenía una remera, pero no recuerdo bien, solamente vi que era un muchachito, joven parecía, realmente no tenía pinta de empresario. En la época del procedimiento prestaba servicio en la unidad de inteligencia sensible en el SIU, en esa época la sede teníamos hacia la empresa Tigo en Asunción, participe en el operativo de la causa Carlos León, recién de acuerdo a las documentaciones en que surgieron de ese allanamiento no había escuchado el nombre Galán. Manuela Retamar fue la analista de esa causa también estaban Moreira, Pedrozo...".-----

Posteriormente prestó declaración el testigo **OSCAR BENITEZ MOREL**; quien pasó a relatar que: "...Buenos días S.S., soy Agente especial de la SENAD, S.S. en el 2016 me desempeñaba como Agente Especial de la Unidad SIU de la SENAD, me desempeñaba como analista, el caso denominado Smugglin inició después de un procedimiento de incautación de armas, donde estaba involucrado el ciudadano Carlos León, yo había participado en el allanamiento de su domicilio en la ciudad de Asunción donde se incautaron una camioneta modelo Hilux a nombre de la empresa RSS Internacional, después de ese procedimiento se ahondo más sobre la empresa y se pudo determinar que la empresa estaba constituida desde el año 2013 y figuraba como presidente el Sr. Rodrigo Benítez, que según informe de inteligencia de la policía federal del Brasil en realidad era una identidad falsa utilizada en Paraguay, y su verdadera identidad era la de Elton Leonel más conocido como "Galán", según los datos de inteligencia que nosotros maneábamos en la unidad, Galán era un miembro importante activo del PCC en



Paraguay con varios antecedentes en el Brasil, entonces en base a esos datos recolectados se empezaron a solicitar informes mediante el Ministerio Público a la SET, a Catastro y se pudo determinar que RSS Internacional en sus inicios en el año 2013 inicio con un capital de 10mil millones de guaraníes, en ese tiempo los ingresos ya oscilaban los 21mil millones de guaraníes. También se pudo identificar a otra empresa que formaba parte del grupo, donde también figuraba como presidente el Sr. Rodrigo Benítez, la empresa era NOTLE S.A., los ingresos de esta empresa ya oscilaban los 7mil millones de guaraníes, se realizaron varias diligencias y verificaciones físicas del inmueble, una diligencia consistía en poder ubicar físicamente el inmueble dicha verificación no se pudo realizar según los analistas de campos, las direcciones de estas empresas no fueron ubicadas, ya en noviembre de 2016 participe en la parte operativa en un establecimiento rural en 4 mojón - departamento de Concepción donde se hallaron evidencia importante para la investigación y otro fue en la casa contable Triunfo S.A., entre ellas también pudimos hallar documentaciones vinculadas a otros casos que nosotros conectamos a supuestos narcotraficantes procesados en por otras causas. Tengo 9 años de antigüedad en la SENAD. Smugglin cuyo objetivo principal era poder identificar la estructura de lavado de dinero del PCC instalado en nuestro país y en base a toda la investigación se pudo descubrir que ninguna de las empresas tenía un lugar físico real que según los informes descubrimos que se trataban de empresas de maletín. La investigación duro aproximadamente 8 meses. No recuerdo si se incautaron otras cosas, lo que recuerdo es el vehiculo incautado en el lugar que según los informes de inteligencia había sido entregado como parte de pago, el Sr. Galán había sido uno de los supuesto sindicados como autor del atentado contra el Sr. Raffat. Según los datos de inteligencia Galán la operaba en el país antes de la investigación Smuggling, como bien se sabe los líderes del PCC, son en la frontera como los líderes de Sao Paulo, en ese entonces uno de los líderes nombrados era el Sr. Elton Leonel Rumich, alias Galán. Normalmente el PCC está asentado fuertemente en el Dpto. de Amambay, pero hoy en día esta organización ha aumentado sus tentáculos y hoy en día ya se encuentran en la Capital, CDE, Concepción inteligencia maneja que gran parte de la estructura penitenciaria esta manejada por esta estructura criminal, según datos manejados por inteligencia tienen 800mil miembros activos en Paraguay, miembros bautizados. El Sr. Galán estaba asentado en la ciudad de PJC y Ponta Pora, como se sabe el PCC se asentó fuertemente en la frontera, y hoy en día tienen el dominio del tráfico de arma, drogas, contrabando de cigarrillo. El Sr. Galán administraba toda la estructura luego de la caída del Sr. Rafat. Los antecedentes que recuerdo era que con su identidad real tenía antecedentes en el Brasil, en referencia a las identidades falsas en Paraguay tenía identidad falsa una como Rodrigo Benítez y el otro no recuerdo. En números reales no manejábamos, según los datos provistos por la SET los ingresos de RSS Internacional eran de 21mil millones y de NOTLE SA de 7mil millones de guaraníes. No se si se ha aprehendido o detenido al Sr. Galán en Paraguay, pero siempre fue objetivo principal de la Policía Nacional. Uno de los principales líderes de la empresa era Sergio Denis Sierra, uno de los hombres de confianza del Sr. Galán y otro que conformaba era Rony Maximiliano, pero si recuerdo que la mayoría de las personas que conformaban la empresa no contaban con RUC y por ende la SET informa que no coincide el monto de ingreso de la empresa, ninguno de ellos tributaba, además de esos ingresos siderales tenían registrado vehículos de alta gama y motocicletas y también inmuebles en Amambay y Concepción. No



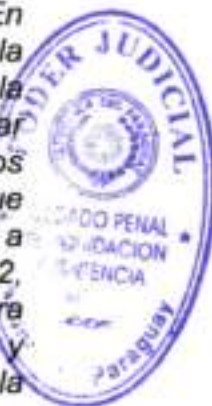


CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

recuerdo si teníamos datos de funcionarios de las empresas, no se pudo ubicar físicamente estas empresas. Yo formaba parte del equipo investigador, pero no era el agente asignado, se realizaron varias diligencias para tratar de localizar físicamente el establecimiento de la empresa, pero no se pudo localizar. En realidad, todos los agentes de la unidad SIU eran los asignados para realizar la investigación. Una vez identificada la empresa RSS Internacional también pudimos determinar la identidad falsa que utilizaba Galán, la empresa Nottle era paralela a RSS y que el ingreso según la SET era de 7 mil a 8 mil millones de guaraníes. Según los informes de inteligencia, es que la casa contable El Triunfo manejaba la contabilidad de varias personas, que nosotros teníamos sindicados como narcotraficantes inclusive ya fueron procesados anteriormente. Se encontraron en ese estudio contable cajas y cajas de documentaciones, de lo cual se trajo el 50 % 40%. La fiscal del procedimiento fue Zully Figueredo y cuando se encontraron todas las documentaciones intervinieron los agentes fiscales Elva Cáceres e Ysaac Ferreira. El Triunfo se encontraba en la ciudad de P.J.C., la dirección exacta no recuerdo. Desconozco de donde se adquirieron estos vehículos creo que fue de una playa de autos con el nombre ALFA COM, otro dato no recuerdo. Justamente ALFA COM fue allanado en el marco de otro procedimiento, en el marco del operativo STATUS, todos estos vehículos se encuentran a cargo de la SENABICO. Status se encuentra en fase 2, más de 20 vehículos de alta gama fueron incautados. De la empresa Nottle SA el presidente era el mismo que la RSS es el Sr. Rodrigo Benítez, identidad real Elton Leonel Ruminch. Ambas empresas fueron constituidas en el año 2013. Normalmente nosotros paralelamente a la unidad SIU tenemos una oficina con la policía federal del Brasil desde el año 1988, hoy en día trabajan aquí 8 policías federales y la cooperación se puede dar de distintas maneras, de manera formal o informal, creo que en ese entonces se manejaban datos de manera de intercambio de enlace entre policías nacionales y de la policía federal del Brasil. No recuerdo si todo lo mencionado figura en algún acta, yo no estaba como el oficial del caso, formaba parte del equipo investigador, pero no recuerdo si todo esto está plasmado en algún informe oficial. Los oficiales asignados eran el sr. Guido Moreira y oficial de la policía Benito Fretes. Los oficiales asignados eran el jefe director Juan Manuel Jara y el sub jefe Crithian Amarilla quienes nos daban las directrices para esa investigación. No recuerdo el mes o fecha exacta de inicio de la investigación. No recuerdo la fecha en que allanamos la casa del sr. Carlos León. Este Rodrigo Benítez está recluido en una penitenciaría de máxima de seguridad del Brasil, se manejaba la información que el sr. Galán habría ofrecido una suma de dinero a los agentes penitenciarios del Brasil, por lo que decidieron trasladarlo a una penitenciaría de máxima seguridad. Mentiría porque no recuerdo cual fue el método utilizado en ese entonces, pero normalmente el trámite que se hace es que la policía de Brasil remite a Paraguay el prontuario con las huellas digitales del ciudadano y se ingresa en el sistema de la policía de Paraguay, se comparan las huellas y arroja como resultado los datos de esta persona o en otro caso se envía la fotografía y se hace un reconocimiento facial y arroja como resultado los datos de esa persona, esos son los métodos utilizados para determinar o no si un ciudadano está utilizando una identidad falsa. Nosotros tenemos firmando un acuerdo con la policía federal de los años 1988, y normalmente se comparte información de inteligencia o casos de cooperación internacional mediante la Fiscalía de Asuntos Internacionales, esos son los métodos para llevar adelante las cuestiones de asuntos internacionales. La empresa de maletín es para nosotros, empresas constituías con un capital sideral



y no poder encontrar la ubicación física de las personas, que seguramente existen, pero nosotros con los trabajos de inteligencia de los agentes de campos no pudimos idénticas físicamente esas empresas. Cuando hablo de esa investigación me refiero a poder determinar, identificar empresas utilizadas por la estructura criminal de PCC en nuestro país, ese es el inicio de la investigación y que arrojó como resultado el allanamiento de armas en la casa del sr. León, y el hallazgo del vehículo a nombre de la empresa RSS Internacional. La investigación Smuggling creo que está concluida, pero no puedo afirmar porque yo ya no pertenezco a esa unidad de inteligencia. Según recuerdo se encuentra esta investigación de lavado de dinero dentro del operativo Smuggling. Esa camioneta estaba a nombre de la firma RSS Internacional, no recuerdo si vi la cedula verde. Según mi conocimiento se solito todos los registros con relación a esa empresa RSS Internacional y Nottle S.A. Si se solicitó informe con respecto a la camioneta, pero no recuerdo el resultado del informe. No recuerdo la documentación de la Toyota Hilux que se encontró. Según lo que recuerdo en mi participación ese fue el nexo, la camioneta Toyota Hilux con RSS Internacional. No recuerdo el año de la camioneta. La camioneta tendría un valor de 50 a 60 mil dólares, era una camioneta nueva del año. La empresa tenía unos ingresos siderales según los datos proveídos por la SET. Al decir ingresos me refiero al capital luego de la creación de la empresa. Mi función era la de analista, iniciar el caso, analizar toda la información que se obtiene por medio de fuentes de información, fuentes abiertas, procesar y sacar un resultado final a modo de inteligencia o con la incautación de un cargamento o el desbaratamiento de una estructura criminal. Yo no inicié el caso RSS, yo estaba como un analista asignado, pero si conozco el caso porque participe ayudando a los agentes asignados, la SENAD es un equipo reducido por lo que todos los agentes nos involucramos en el caso. Todo lo mencionado del conocimiento obtenido por el grupo de analista, siempre hay analista documentalmente asignado al caso que firma los informes y eleva al superior y este a su vez eleva al ministerio público. El analista hace trabajo de campo, en este caso, que según los datos de inteligencia la dirección sería España y Mcal. Lopez entonces nos vamos in situ para corroborar la situación y si encontramos realizamos vigilancia fija. No recuerdo que se haya incautado armas, drogas relacionados a esta empresa o a Rodrigo Benítez. Este ingreso sideral sería seguramente del sr. Rodrigo Benítez quien es el presidente de la empresa. No recuerdo si Amado tuvo ingresos siderales. Una cooperación informal sería de repente hablar con el par de Brasil o muchas veces el policía federal esta in situ, esa es la cooperación que tenemos hoy en día, incluso la operación Status se llevó acabo en el lado brasilero y paraguayo de forma paralela. Según lo que recuerdo si se tuvo acceso al celular de Rodrigo Benítez. El método de identificación se realizó de esa manera. En noviembre de 2016 participé de 2 allanamientos, específicamente en 4 Mojón en la ciudad de Concepción y Triunfo en P.J.C. Los requisitos para ser analistas de la SENAD son: que debe haber un llamado igual que en la Academia Policial o Militar se hacen examen físico, médicos, de conocimientos, una vez ingresado y pasados todos esos filtros que dura aproximadamente 8 meses a 1 año. Una vez que culminamos el curso son seleccionados los agentes especiales que van a componer la dirección de inteligencia, yo fui uno de ellos en el año 2012, posteriormente estuve en el departamento de inteligencia, fui asignado para realizar el curso de análisis en los EEUU en la academia de la DEA en Virginia, y una vez que culminé eso ya pude desarrollar la tarea específica de analista de la SENAD. No tengo ninguna especialización contable..."-----



Actuaria Judicial

65

Actuaria Judicial



Posteriormente prestó declaración el testigo **PABLO CESAR PAREDES FRANCO**; quien pasó a relatar que: "...S.S., mi participación durante la investigación fue la parte operativa, cuando participe en el allanamiento en P.J.C., en el año 2016 en el mes de diciembre. Como parte operativa me toco hacer allanamiento en la casa del Sr. Rony Maximiliano conjuntamente con otros compañeros de la policial nacional y de la SENAD, ingresamos a su vivienda y en una ocasión detuvimos al Sr. Rony, luego realizamos la inspección de la casa y encontramos arma de fuego, teléfonos, una cedula tributaria a nombre de RSS Internacional, un bolsón con más de 20 teléfonos, radios wolkie, un vehiculo a nombre del Sr. Rony Roman con matricula brasilera y esa fue mi participación durante el procedimiento de esa fecha. Yo estaba en ese tiempo en la unidad SIU. Cristhian Amarilla era mi jefe directo. Esta investigación era de nombre Smuggling, mi misión era el registro, el allanamiento de la casa del Sr. Rony. El procedimiento fue en P.J.C. La parte investigativa manejaron los analistas y jefe del SIU, Cristian Amarilla y analistas fueron Guido Moreira, Marcelo Paredes y Benito Fretes. La vivienda no recuerdo la descripción. El Sr. Rony no manifestó nada. En la casa que ingrese solo se encontró el automóvil Hyundai, que podría estar en el depósito de la SENAD en Chaco'i. El arma de fuego encontrado en la casa del Sr. Rony tenía cedula de tenencia y portación de arma a su nombre. No recuerdo si la casa tenía portón o el suelo de que material era. No recuerdo la cantidad de baños, era de una sola planta. No recuerdo de cuantas habitaciones, aproximadamente 4, baño, cocina. Me pareció una casa lujosa con buenas comodidades. No recuerdo los electrodomésticos. La documentación del vehículo estaba en el vehiculo mismo con la cedula verde, una habilitación indicando que era de su uso, no así título de propiedad, ni la cedula verde. Estaban en la casa su hermana y otra señora su mamá o inquilina no recuerdo. En ese momento se procedió a la aprehensión del Sr. Rony Roman. No recuerdo como estaba vestido..."-----

Posteriormente prestó declaración el testigo **DANIEL ANTONIO FERNANDEZ AVALOS**; quien pasó a relatar que: "...S.S., lo que yo podría aportar en mi experiencia es que en el año 2019 fui jefe de un grupo operativo, que participo de la aprehensión del Sr. Cristhian Paolo Ortiz, fue su segunda aprehensión, nosotros actuamos en base a un oficio judicial donde comisionaban a agentes especiales desde la SIU, a la aprehensión el Sr., para ser trasladado a la penitenciaría de Tacumbu. Nos trasladamos hasta un punto donde estaba cumpliendo prisión domiciliaria, observamos vehículos que estaban saliendo de ese lugar y en base a las informaciones con la cual partimos de la oficina, ese era el vehículo que el utilizaba, se realizó un seguimiento hasta un local de venta de prendas americanas en Fdo. De la Mora, al momento en que se encontraba en la vereda de ese lugar fue abordado por nosotros, nos identificamos como agente especial, se le exhibió la orden de detención en su contra y se labro acta de lo actuado, también fue incautado un teléfono en su poder, posteriormente fue trasladado hasta la base de operaciones de la SENAD y luego al departamento judicial de la policía nacional. Al momento de ese procedimiento me desempañaba y hasta el momento soy agente especial de la SIU. Mi superior inmediato era el agente especial Cristian Amarilla. La información que manejaba en ese entonces era algo básico, que el Sr. Ortiz ya fue previamente detenido e investigado en relación a esa causa y había salido con una medida judicial, posteriormente se dictó nuevamente una orden de detención. Lo que sabíamos era que formaba parte del





grupo investigado. El conocimiento que tenía es que era en base a una estructura de tráfico internacional de droga y como cabeza principal se encontraba el Sr. alias galán, Elton Leonel y personas de nacionalidad paraguaya que lo apoyaban en el esquema de lavado de activos, provenientes de ese tipo de actividades ilícitas, los nombres en sí y las participaciones no puedo aportar mucho porque no participe en las actividades investigativas y el análisis principalmente. El punto de partida inicial era una vivienda en el límite de Fdo. de la Mora – zona norte y San Lorenzo, no recuerdo bien las características de las viviendas, pero si recuerdo el salón comercial que era un salón pequeño con ropas de origen americano, que tenía exhibidas las prendas en la vía pública y también en su interior. La orden de un juez penal de delitos económicos el Dr. Otazu, que ordenada la prisión del Sr. Cristian Paolo Ortiz. En carácter básico evidentemente me compartieron cierta información, muchos detalles de la investigación si lo desconozco, aparentemente el Sr. Ortiz estaba involucrado en la adquisición de vehículos de alta gama para esta estructura, aparentemente tenía una cierta facilidad en cuanto a los regímenes aduaneros tenía conocimiento en cuanto al ámbito del comercio internacional y nacional, es lo que podría aportar en relación a su participación. Los nombres de los analistas no recuerdo, pero sé que Cristhian Amarilla era el jefe que había designado para este procedimiento, uno de ellos era Marcelo Paredes y el otro Guido Moreira. El nombre del caso era Smuggling, tiene ese nombre por pitufe o pitufeo, que es una modalidad de esquema de lavado de activos. La cantidad de vehículos no recuerdo, aproximadamente eran 20 que fueron adquiridos a nombre de personas involucradas en el lavado de activos y así también a nombre de las empresas de maletín, utilizadas para adquirir estos bienes, específicamente los rodados. recuerdo dos. Las empresas que recuerdo era Notle y la otra era RSS Internacional. Empresa de maletín, es aquella que está constituida en documentos, pero no tiene una sede física donde funciona o algún tipo de actividad visible en el ámbito comercial. Tengo conocimiento de un vehículo incautado en el marco de esta causa, camioneta de la marca Chevrolet S10 y que está siendo utilizada por la SENAD, su dependencia SIU. Este vehículo ya tenía orden de secuestro en la causa y fue hallado en un procedimiento en la ciudad de PJC, allanamiento a cargo del Agente Fiscal Hugo Volpe, el vehículo estaba en un lavadero entonces se labro acta y fue incautado y decomisado provisoriamente en la oficina de PJC, oficina de antidrogas. No recuerdo el nombre del caso, la consecuencia jurídica para el vehículo fue que se decreto el comiso y la SENAD lo tiene ahora como depositario judicial. Tengo 10 años de antigüedad, actualmente soy jefe de la unidad. En realidad, la orden fue dictada por el juzgado de delitos económicos, yo hice la salvedad de que formamos parte de una unidad bastante pequeña, si tengo cierto conocimiento porque es un caso bastante emblemático de la unidad y hay ciertas diligencias que van surgiendo en la causa hoy en día tenemos varios vehículos que cuentan con orden de secuestro, entonces decir que no tengo absoluto conocimiento sería faltar a la verdad. Si me consta personalmente, no al momento de la investigación, pero si cómo información que recibí físicamente en la unidad. De la etapa investigativa no participe. El pitufe consiste en un nombre investigativo de carácter administrativo que los analistas deciden utilizarlo, pero básicamente el pitufe es una modalidad conocida en la investigación de lavado de activos, que consiste en mover dinero a través de distintas personas dentro del esquema financiero pero al mismo tiempo dentro del límite permitido por la legislación financiera, los marcos que establece el ente financiero regulador que posteriormente son diversificados dentro del sistema



Handwritten notes in blue ink on the left margin.

Handwritten signature of Genes L. Corraza S. Jefe de Sentencia



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

*y al final de circuito podría decirse van reintegrándose a un destinatario final. Básicamente es eso, transferencias de dinero en pequeñas cantidades dentro del marco legal que posteriormente son reiteradas. No tengo conocimiento de la utilización de esa modalidad a través de estas empresas, son nombres administrativos que los analistas dentro de su creatividad van asignando a la investigación, pero necesariamente tienen una relación directa con los hechos investigados muchas veces se busca algunos nombres o alias de los objetivos, relacionando con algún modo de operar. En la modalidad de smuggling o pitufo, no se utilizó. Desconozco esos datos, formo parte del esquema. Desconozco la cantidad de vehículos que compro el Sr. Ortiz. Desconozco si el vehículo chevrolet pertenecía al Sr. Ortiz, sí que era un vehículo con orden de secuestro. No me consta que el Sr. Ortiz movía sumas de dinero de la firma RSS Internacional. Tengo conocimiento de que el Sr. Ortiz formo parte del esquema investigado, porque justamente tuvo orden de detención dentro de la presente causa. La conducta del Sr. Paolo Ortiz, entiendo que existía una conducta de las personas asociadas dentro del país, actuando en un esquema de lavados de activos, donde existían empresas de maletín y a través de estas personas que se estaban adquiriendo bienes muebles e inmuebles. Lo que me transmitieron es que el Sr. Ortiz era un facilitador para la adquisición de vehículos de alta gama con experiencia en el régimen aduanero..."-----*

Posteriormente prestó declaración el testigo **CRISTIAN PORFIRIO AMARILLA CABAÑA**; quien pasó a relatar que: "...S.S., el caso surgió luego de una incautación de armas de uso prohibido, en ese momento surgió el nombre de una empresa en mano de uno de los objetivos detenidos en esa oportunidad, y como investigadores empezamos a indagar y resulta que los socios o representantes de esa empresa estaban guiados por un jefe narcotraficante conocido por nosotros en inteligencia y por ese motivo se abrió un caso y se inició a recabar información legal y formal de las instituciones públicas como Hacienda, Catastro, Registro único del automotor, SET, entonces iban saliendo información que se fueron recopilando en varios biblioratos, donde demostraba claramente que los representantes no tenían una capacidad económica para adquirir los vehículos. Nosotros somos investigadores y hacemos un perfil de los ciudadanos y no tienen la mínima capacidad de adquirir un terrero a cuotas, pero ellos compran grandes extensiones de propiedad y vehículos de 80 mil dólares, todo eso consta en la carpeta investigativa y la respuesta viene de instituciones investigativas ya sea bancos o demás instituciones que ya mencioné. Lo que se hizo fue utilizar a estos señores como testaferros, prestanombres de organizaciones criminales de Brasil, que traficaban gran cantidad de drogas y armas y eso está comprobado en los antecedentes del jefe narco, y rejuntaban ciudadanos paraguayos y le ponían una empresa a su nombre para adquirir bienes sea muebles o vehículos de alta gama, según recuerdo de los informes de la fiscalía estas gentes adquirieron más de 30 vehículos de alta gama, el mínimo costaba 60 mil dólares y eso no es una respuesta mía sino de instituciones oficiales, posteriormente la decisión de la fiscalía, es allanar todas esas propiedades y fueron detenidas estas personas. La fecha exacta no recuerdo, si se abrió la investigación luego de la detención de los armamentos de guerra, aproximadamente en el año 2016. En ese momento yo era el jefe de la SIU de la SENAD. Smuggling era el nombre de la investigación, el nombre pregunte en su momento y era una cuestión de lavadores de dinero normalmente uno asigna el caso y el agente busca un nombre siempre



referenciando. En este caso el agente del caso era Marcelo Paredes, Guido Moreira y Benito Fretes oficial de policía, también actuó de cerca Manuela Retamar analista del caso Carlos León. Había una fuente de información confidencial, los famosos informantes y su información fue certera, manifestó las direcciones de las casas, hicimos cierta vigilancia y posteriormente ingresamos a la casa y fue donde encontramos gran cantidad de armas, lo interesante fue que del análisis de los teléfonos se pudo corroborar en los mensajes de WhatsApp, que evidentemente el grupo de Carlos León le enviaba gran cantidad de armas al grupo de Galán, y ahí se le identifico a Galán, a RSS, al Sr. Amado, al Sr. Sergio Denis Sierra y ahí fue que iniciamos el caso Smuggling. Galán entro al país como todos los narcos brasileros, persona joven, normalmente el PCC elige a líderes jóvenes y el ingreso al país 5 años antes de Smuggling, fue detenido en una oportunidad en PJC con más de mil kilos de marihuana y no sé cómo salió de ese proceso, fue detenido en el Brasil con un jefe del Comando Vermelo, posteriormente se escapó de la cárcel y se escondió en PJC. Manejaba todo el sistema de PJ, tenía un grupo importante de sicarios, tenía armamentos de gran calibre, su hombre fuerte era Sergio Denis Sierra, un muchacho joven sin posibilidad de adquirir en cuanto al mundo financiero, todo era fachada, ellos envían grandes cantidades de drogas al Brasil y vienen grandes cantidades de dinero y necesitan invertir eso en el país, inventaban estas empresas de fachadas, que se corroboró que no existían, no existen en Asunción. Galán tenía una buena estructura financiera, y del grupo armado a su disposición. Los nombres de estas sociedades eran RSS y NOTLE. La fecha de constitución no recuerdo, pero si hallamos varias actas de asamblea con los nombres de las personas que hoy se encuentran procesadas. Estas actas eran incautadas de las instituciones públicas, SET, algunos bancos, no recuerdo si se encontró un carnet de RSS la casa de Rony Maximiliano, tipo un carnet tributario. El director de ese entonces era Juan Manuel Jara, yo participe directamente en ese procedimiento porque el Sr. Manuel Jara estaba en un curso en el exterior y me pasaba la información que el recibía y me pasaba la posta, y posteriormente ya se allano esos lugares. Smuggling, ya me toco a mi desarrollar desde el vamos hasta la parte operativa, duro entre 6 a 8 meses. Compartiamos información de inteligencia con la policía federal del Brasil, ellos se iban recolectando ciertos datos sobre el grupo, no se hizo por los conductos correspondientes, pero si nosotros intercambiamos información con la policía federal brasileña. Nosotros venimos trabajando con la policía federal a través de un acuerdo entre ambas instituciones. Normalmente pedimos, como tenemos ese acuerdo, nosotros lo formalizamos en un informe y enviamos a la fiscalía y la fiscalía envía a un juzgado, ahí ya se hace formal esa es la forma que trabajamos con la policía federal. Esa información es suficiente para iniciar un caso, que la policía federal me indique que hay un narco en la ciudad de PJC, que se fugó de la cárcel y yo recibo eso por un correo electrónico firmado por un delegado, eso yo transcribo en un informe y adjunto el correo para luego enviar a la fiscalía y eso inicia el caso, esa es la forma que se inicia la instigación con la policía federal. El informe que nos llegó hacía alusión al grupo de Elton Leonel, el famoso galán, quien tenía dos identidades brasileras y una paraguaya, entonces todo nuestro trabajo apuntaba a galán y su estructura. Realmente no vi una empresa productiva del Sr. galán o por lo menos divisas. Todas las empresas eran de fachadas, únicamente para adquirir bienes y vehículos de alta gama. Según la policía federal ellos eran uno de los entes del PCC en Paraguay, ellos se dividen por sintonía, cada cierto tiempo cae uno y viene otro, cada vez que se le detiene a



*[Handwritten signature]*  
69  
Juez de Sentencia



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

una persona la sintonía central en el país, quien tiene que manejar el tráfico de marihuana y posteriormente de cocaína, su fuerte es la marihuana del PCC. Ellos envían gran cantidad de droga al Brasil y viene gran cantidad de dinero al país que debe ser inyectado a la economía del país, y lo hacían inventando estas empresas de fachadas y de esa forma va creciendo la estructura. Galán aparece como un empresario joven, más bien su cargo es gerencial, la zona de influencia de Galán es PJC Amambay y luego se instaló acá en la capital a los efectos de aparecer como un empresario, acá se movilizaban en vehículos de alta gama alquilaban grandes mansiones, dos de ellos allanados por nosotros, sin demostrar ni siquiera en los bancos el poder financiero y eso era su área de influencia. Galán ya era conocido mucho antes cuando empezó a iniciarse ya fue detenido en Paraguay con carga de marihuana y posteriormente empezó a crecer, cuando inicio la investigación ya era un hombre importante de este grupo. A nivel inteligencia murió una persona con una criatura y se decía que estaban vinculados a Galán, su abogado era uno de los acusados presentes el Sr. Amado. Ellos ya se conocen bien, Rony, Amado, Cristian Paolo, Hugo Henry, se conocían todos, había un vínculo importante entre ellos. El evento que lo constituyo a Galán como jefe del PCC, fue el responsable del asesinato del número uno de toda la frontera, Jorge Rafat, fueron los ideólogos, más o menos es lo que le lanzo como suplente de Rafat. No recuerdo el año. Carlos León por lo mensajes que encontrábamos en los teléfonos de la secretaria, el ofrecía punto 50 como si fuera un mate, entre el secretario de Carlos León a esta gente, es difícil contar con las pruebas, pero si era muy factible que él fue quien le vendió ese punto 50 a Galán. Carlos León era el proveedor del PCC en ese entonces, punto 50, explosivos. Elton y Denis están en alguna cárcel del Brasil. Sergio Denis tenía dos roles, uno era de representante de la empresa y su encargado del brazo operativo, adquirió varios inmuebles en Pedro Juan Caballero y eso más o menos era en la parte financiera y también era uno de los líderes de la parte operativa. Así como el acta de asamblea el Sr. Sergio Denis Sierra siempre figuraba como director o representante, y debajo estaban como sindico o sindico suplente en la formación de la empresa aparecen estos señores. El Sr. Amado Ramón Salinas era conocido como el abogado de ellos, su chofer era Rony y también aparece en los documentos de la formación de la empresa. El Sr. Hugo Ayala también aparece como contador de la empresa. La mayoría figuraba con sindico. En cuanto a Rony, él era muy cercano a Galán y también aparece en la parte legal en los registros del acta de asamblea y formación de la empresa. En cuanto a Claudio Melgarejo, él fue detenido siendo funcionario de una empresa investigada, que funcionaba para los narcos, aparece también en el acta de asamblea de las dos empresas, el nombre de la empresa era Triunfo era una empresa contable al servicio de la mafia fronteriza. La firma Triunfo está vinculado al caso Status que está vinculado a ese caso. Cristian Paolo Ortiz, su trabajo fue la de guiarle a Galán y a su equipo acá en la capital, conectarle con las concesionas, era como buen conocedor de la capital un ayudante de ellos y también aparece en acta de asamblea en la última reunión para la constitución de la empresa, como el director o presidente. Todos ellos sabían con quien se metían, en el círculo policial. La mayoría de los agentes del SIU participaron de esas investigaciones, casi 20 agentes. En cuanto a empresa se demostró a la unidad fiscal, que no existe un espacio físico ni menos funcionarios. Los vehículos eran comprados de empresas importantes. No se realizaron procedimientos posteriores en esas empresas, explicaciones de cómo se vendieron tantos vehículos y eso consta en la carpeta fiscal. La cantidad de



vehículos vinculados al caso alcanza cerca de los 30 vehículos, el incautado fue una camioneta S10 y de la casa de Rony se incautaron dos vehículos, 3 en total de los 30. El depósito de estos vehículos incautados, dos de ellas estarán en Chaco'i al servicio de la SIU. Tengo 15 años de antigüedad, todo lo que mencione y recuerdo tiene conocimiento la unidad fiscal. No recuerdo el nombre del caso Carlos León. Esta investigación comenzó a partir de los análisis de los teléfonos incautados. No recuerdo tiene a la vista las documentaciones. Esto inicio luego de lo de Carlos León, nosotros transcribimos en un informe y enviamos a la fiscalía, exactamente la fecha no recuerdo. Todo esto surgió por medio de una habilitación de una camioneta Hilux a nombre de RSS y Sergio Denis Sierra, no hubo un pedido de colaboración este fue un caso nuestro. El Sr. Galan, en Paraguay está ligado a varios casos, pero con detalles no puedo decirle, de los cuales salió y condena no recuerdo. Solamente puedo fundamentar todo esto en los documentos que se encontró que estaban en la carpeta investigativa. Hablamos de documentos del acta de asamblea. Solicitamos a las instituciones públicas, así como privadas y ahí aparecieron los nombres de estos señores. Solamente la constitución de la sociedad es lo que yo pude ver. Cuando se le detuvo a su defendido no apareció ningún abogado, por lo menos no apareció Amado. Lo detuvimos en su residencia, al Sr. Hugo Ayala. Los demás miembros de la SIU participaron en el procedimiento, seguro consta en acta. La agente Retamar es parte del SIU, no recuerdo luego de 5 años si participo en el procedimiento. No se la vinculación del Sr. Ayala con la firma Triunfo, solamente en el acta de asamblea aparece los nombres de los procesados. Ninguna investigación más se realizó con relación a su defendido. Así como mencione cada analista cuando tiene un objetivo saca un perfil, primero el prontuario, se hace un pedido a instituciones públicas y privadas, y miles de base de datos, si tiene prestamos, créditos, etc. Y hablando del Sr. Rony el mismo no tenía el perfil para ser sindico de una empresa, a su capacidad económica me refiero y cuando allanamos su casa solamente vimos una casa normal, precaria. No recuerdo su perfil educativo. No participe en el allanamiento en la casa de Rony. Se incautaron dos vehículos en la casa del Rony, vehículos de menor porte no recuerdo marca ni color, debe constar en algún informe que se remitió a la fiscalía. El carnet tributario que se encontró en la casa de Rony, era de una de estas empresas, NOTTLE o RSS, no puedo especificar a cual. Hay documentos de bancos y concesionarias en la carpeta investigativa donde consta que la empresa adquirió al contado estos vehículos, también del registro del automotor, eran aproximadamente 30 vehículos, yo creo que todos estos vehículos están en el país en la zona norte. Una vez vi uno de ellos en la agrupación, era una de las Land Rover de color blanco, por la chapa pude identificar, todas tienen orden de secuestro, pero en una ciudad como PJC eso no importa. En este país todo es impermeable, a mí no pueden darme un Kia - Seltos por mi sueldo, pero se va un tipo que no existe financieramente y retira, a las concesionarias le importa el dinero, se fijan en la constitución de la empresa no en sus representantes..."-----

Seguidamente depuso la testigo **LIC. SHEYLA GIMENEZ (PERITO)**; quien pasó a relatar que: "...Se me ha solicitado por resolución fiscal la realización de un informe con base a los egresos e ingresos de los Sres. Amado Ramón Salinas, Ronal Rodrigo Benitez, realizar una contrastación conforme a la investigación que obra en la carpeta fiscal, mi dictamen es el n° 12/2018 creo que son 11 personas físicas y dos jurídicas. El objetivo de esta pericia da respuesta a la resolución fiscal



*[Handwritten signature]*  
Poder Judicial

*[Handwritten signature]*  
71  
JUAN L. GONZALEZ E.  
Juez de Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Juzgado Penal Cuadricion



emanada de la unidad penal interviniente en la causa y el alcance esta dado por el análisis de las documentaciones obrante en el cuaderno de investigación fiscal. Se ha ingresado al laboratorio forense bajo acta las actuaciones de la unidad penal a cargo de la causa, tengo entendido que había también en estos documentos remitidos resultados de actuaciones de allanamientos, como así también solicitud de informes a entidades financieras y a instituciones del estado. Si utilice la tabla de cotizaciones publicadas en el Banco Central del Paraguay a la fecha para la operación en moneda extranjera. Procedo a la revisión de los documentos conforme a los cuestionamientos planteados por el Ministerio Público y realizo un cotejo de la documentación y someto a análisis para poder elevar la opinión. Los puntos de pericia se me pido un cotejo de los ingresos y de los egresos de las personas físicas y así también de las personas jurídicas. El tiempo de periodo analizado es del año 2008 al 2017. El Sr. Ronald Rodrigo Benítez según la investigación del Ministerio Público conforme a los documentos que ellos recabaron no se le observa ingreso formal conocido, ya que se ha analizado el oficio de la Sub Secretaria de Estado de Tributación para verificar si figura como contribuyente en esa repartición y su nombre no se visualiza en los registros informáticos de la SET (Secretaría de estado de tributación), también así mismo se ha oficiado al Instituto de Previsión Social, tampoco se lo registra como empleado ni como patronal, también se oficio al Ministerio de trabajo y seguridad social tampoco figura obrero ni patronal, y también a la Secretaria de la Función Pública cotejando el sistema del SINARH en donde tampoco se le observa con la identidad que presenta con el número de cedula 7..... 724. En vista a las solicitudes realizadas por el Ministerio Público conforme a estas personas refiriendo los informes de sus ingresos, tanto de persona física como jurídica, en relación a las personas jurídicas a la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación). En relación al Sr. **Sergio Denis Sierra** como referí anteriormente para todas las personas físicas fueron propuestos los mismos pedidos de informes a las mismas instituciones y en caso del Sr. Denis Sierra, la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) informo su inscripción como contribuyente en esa repartición bajo la obligación de impuesto a la renta de pequeño contribuyente, tributando en el año 2014 un ingreso que esta exhibido en la pericia, el monto declarado ciento cincuenta y siete millones novecientos setenta mil setecientos veinte, la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) remite el informe referente al Sr. Sergio Denis con relación a sus declaraciones juradas en esa obligación, mensual y luego la anual que es la declaración al impuesto a la renta de ahí es que se origina el informe mencionado. Sigue la testigo Lic. Sheyla Giménez manifestando: "...durante el periodo del año 2008 al 2017 en relación al Sr. **HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS**, se pudo observar en la documentación obrante su obligación de impuesto a la renta, el cual fue informado por la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) en el año 2015 por un importe declarado en ingreso cuarenta y tres mil millones treinta y siete mil setecientos cuarenta así mismo entre sus ingresos también se puede observar la obtención de un préstamo del banco Regional por el importe de ciento cincuenta millones y poseía tarjetas de crédito en las instituciones Citibank y Vision, en las cuales se pudo observar mediante extractos de tarjetas la extracción en adelanto en efectivo (obrante a fs 6 y en el anexo 3). En relación al Sr. **Amado Salinas** todas las instituciones informaron en el caso de la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) remite impresiones de la declaración jurada las cuales se hallan sin movimiento durante los años 2015 y 2016, así mismo las otras instituciones



informaron que esta persona no registra su identidad en ninguna de ellas por el cual no se conoce ingreso formal. En relación al **Sr. Rony Maximiliano Román** la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) indica que no se visualiza la existencia de esta persona como contribuyente, en ese sentido las otras instituciones también coinciden en informar que no tiene registro de esa persona en ninguna de esas instituciones por lo tanto tampoco se le conoce ingreso formal. En relación al **Sr. Edson Montania**, tampoco registra ingreso formal conocido según las instituciones antes mencionadas y según la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) informo acerca de presentaciones de declaraciones juradas sin movimiento, por lo tanto tampoco se le conoce ingreso formal. En nuestro sistema de trabajo si son las únicas formas, el Instituto de Prevision Social para el registro tanto como empleado como empleador porque es obligación, lo mismo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en todo caso si la persona posee un empresa o se dedica a la actividad comercial también debería estar inscripta para tener un trabajo formal en el Ministerio de Hacienda o en la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) y otros medio conocido de trabajo seria en la función publica, tendría que haber un registro de la persona en la Secretaria de la Función Publica esos son los únicos medios que conocemos para la formalización de nuestros ingresos. En materia de ingresos constatados en el periodo 2008/2017 en relación al Sr. **Claudio Melgarejo**, la SET(Sub Secretaria De Estado De Tributación) informa la inscripción del señor pero no se observa declaración jurada entre la documentación obrante, sin embargo mediante los informes de las entidades tampoco el figuraba en el Instituto de Previsión Social no se hallaba inscripto ni como empleado ni como empleador, lo mismo ocurría en el Ministerio de Trabajo de Seguridad Social, no obstante, entre los elementos ofrecidos por la fiscalía se remitieron en una bolsa documentaciones, no se si habrá sido objeto de allanamiento las documentaciones tal vez como documentaciones referentes al señor Claudio Melgarejo entonces yo pude encontrar un contrato de trabajo y el mismo hacía referencia de un salario vigente en el momento de su declaracion conforme a eso, viendo la documentación también se pudo observar liquidaciones de salario no son correlativas ni de todos los años, pero al final también se observa una liquidación de salario de este señor entre esa documentación donde pone fin en el año 2016 a ese contrato de trabajo, es por eso que yo le asigne un salario conforme al monto vigente año a año incluyendo el importe de aguinaldo a partir del año 2011 que es donde ocurre la celebración del contrato que se halla en la documentación hasta el 2016, en virtud a eso hice el registro de salarios cobrados del sr. Claudio Daniel Melgarejo en total desde el año 2011 al 2016 un importe de ciento cuarenta y dos millones setenta y un mil seiscientos cincuenta y dos en relación a lo que sería salarios con la documentación de respaldo que obra en la carpeta fiscal, luego se puede observar en otra documentación, acta de directorio del año 2012 en el cual obra a fs. 11 aquí se documenta la venta de acciones de una sociedad llamada Compañía Agrícola Ganadera Industrial y comercial SA. AGICSA, en el acta se hace mención a la nota 1 mediante la cual David Quiñonez Casati y Claudio Daniel Melgarejo se dirigen a los miembros del directorio informando: hemos vendido nuestras acciones correspondientes a la SERIE A equivalentes 10 de 100 millones de guaraníes cada una, las cantidades de acciones por valor de quinientos millones de Claudio Daniel Melgarejo es por eso que le asigno yo también a él un ingreso de quinientos millones en ese año 2012 donde se celebra esta venta de acciones, posteriormente también se ve Informes de los bancos Continental, Familiar, BBVA





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

y la Cooperativa Universitaria, en el Banco Continental él accede a prestamos y en las otras entidades tiene cajas de ahorros y cuenta corrientes en guaraníes. Un contrato de trabajo y aparte de eso había unas cuantas liquidaciones de salario a nombre de Claudio Daniel Melgarejo, digo unas cuantas porque no están correlativas ni tampoco de todos los años. En algunos tenía escrito la palabra liquidación- salario y en otros hacía mención a la palabra aguinaldo, decía por ejemplo aguinaldo 2014 o aguinaldo 2015, si la persona está percibiendo el aguinaldo a final de año se subentiende siempre teniendo en virtud inicial el contrato de trabajo, trabajo todo el año anterior por eso está cobrando el aguinaldo, entonces siguiendo ese análisis es que yo considero y di por hecho el cobro de sus salarios en ese concepto. El total de ingreso en los años 2008 al 2017 el importe de ochocientos dos millones setecientos treinta y un mil seiscientos veinticinco. En relación a la Sra. Felipa Benítez durante los años 2008 al 2017, la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) informó la inscripción de la señora como contribuyente, sin embargo adjunto en los años 2015 y 2016 liquidación de iva y sus declaraciones anuales de los años 2011/2012 todas ellas sin movimientos, por lo tanto si bien está inscrita no registra movimiento de ingreso ante la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación), así mismo en las otras entidades también fueron oficiadas sobre la señora y tampoco figura inscrita ni como patronal ni como empleada, por lo tanto no se conoce ingreso formal de la Sra. Felipa Benítez. en relación al Sr. **Cristian Paolo Ortiz**, la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) remitió sus declaraciones juradas del impuesto a la renta desde los años 2011 al 2014 y teniendo de respaldo se observa importe declarado por el Sr. Ortiz en esos años la suma dos cincuenta y ocho millones novecientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y seis, en este caso estamos hablando de impuesto a la renta de empresas, estoy hablando de actividades empresariales pero él como contribuyente, no formando parte de una persona jurídica si no de una empresa, pero no se refiere a la renta personal, él está inscripto según la constancia de la sub secretaria de persona física, figura como actividad económica principal o actividades despachantes de aduana y como actividad económica secundaria comercio al por mayor de vehículos automotores usados por un lado y otras actividades profesionales científicas y técnicas, también se le observa al Sr. Ortiz venta de rodados según transferencia realizada por él a favor de Roxana Celeste Vázquez Espinola, era un vehículo marca Ford Explorer, también se observa la venta de un cuaciclón como parte de sus ingresos, además de eso poseía cuentas corriente y caja de ahorro en el banco regional y continental, ingreso total constado en los años 2008 al 2017; es el monto de diecinueve mil doscientos ocho millones cuatrocientos noventa mil catorce, la venta del rodado Ford Explorer el valor de la venta estaba dado en la moneda dólar americano por el importe de diez mil dólares es allí en este caso por ejemplo que se usa la tabla de cotización del banco central del Paraguay para la conversión a guaraníes de la operación. **En relación a la firma RSS INTERNACIONAL**, según informe de la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) se conoce declaración jurada impuesto a la renta en los años 2014 y 2015 de la firma RSS INTERNACIONAL por valor de diez y seis mil millones novecientos ochenta y tres mil trescientos veinticuatro cuatrocientos noventa y dos además de una cuenta en el banco continental en los años 2015 y 2016 posee una cuenta corriente y se registra el valor de mil trescientos ochenta y seis millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, conforme a la set obra a fs. 17 de mi informe, obtuve un bibliorato con documentos varios



obran los informes proveídos por la set y con relación al banco en el tomo 7 obra el informe del banco continental, el total de ingreso es de diez y ocho mil trescientos setenta millones seis mil novecientos sesenta y uno, el concepto declarado es el reporte de las declaraciones juradas de impuesto a la renta lo que la firma declaro en esos periodos, no tengo a la vista la constancia de inscripción persona jurídica pero si mal no recuerdo obraba en la carpeta de investigación fiscal y debe figurar la actividad a la cual se dedicaba la firma. **Los ingresos constatados en relación a la firma Nottle S.A.**, ingreso declarado según formulario impuesto a la renta de la firma Nottle ante la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) en el año 2014 por importe de mil doscientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y tres mil trescientos cincuenta es el único ingreso conocido según las documentaciones obrantes en la carpeta fiscal. **En relación a los Egresos con respecto al Sr. Ronald Rodrigo Benítez** se pudo observar que en la escritura de constitución de sociedad de la firma Nottle S.A., esta persona figura como accionista de la firma suscribiendo acciones por importe de seis millones de guaraníes, así mismo en la firma RSS INTERNACIONAL también figura como accionista suscribiendo acciones por nueve millones de guaraníes, ambas escritura de constitución de sociedad presentan la misma fecha 30 de agosto de 2013, en el mismo día el Sr. Ronald Benitez suscribe ambas acciones en ambas sociedades por un importe total de nueve millones de guaraníes, así mismo lo refiero en mi informe en el tomo 6 copia autenticadas, se observa la constitución de sociedades de la firma NOTLE y de la firma RSS INTERNACIONAL. Toda la documentación remitida por la unidad penal interviniente bajo acta de entrega en el laboratorio forense es la que yo retiro por protocolo también bajo acta y todo lo que esta plasmado en mi informe es lo que yo encontré y tuve a la vista. La escritura manifiesta que la constitución es celebrada el 30/08/2013 en la misma fecha se celebran ambas constituciones de sociedad ante el notario y escribano publico Hugo Rubén Pucheta Valoriani en ambas sociedades también es el mismo notario y escribano publico. **Con respecto a los egresos en los años 2008/2017 del Sr. Sergio Denis Sierra** la SET informa declaración jurada del impuesto a la renta del pequeño contribuyente declarado en un monto de ciento cincuenta y ocho millones ciento sesenta y nueve trescientos sesenta (fs. 20 del informe y punto 2 del anexo), también aparece como accionista en la firma RSS Internacional y en la firma NOTLE, suscribiendo acciones en la firma NOTLE por valor de doscientos millones de guaraníes y en la firma RSS Internacional por valor de mil millones de guaraníes, también se observa un acta de asamblea N°2 de la firma RSS Internacional en donde el señor Sergio Denis Sierra suscribe e integra diez acciones en el acta de constitución de la firma el 30 de agosto que es la que mencione y en el acta N° 2 del 16/05/2015 aparece como accionista por valor de 40 acciones, equivalente a la suma de tres mil millones, también aparece la compra de un inmueble por el señor Sergio Denis por importe de veinte millones de guaraníes, la compra de una camioneta Volkswagen por valor de cincuenta y un millones nueve mil setecientos veintiocho, pago de cuotas por una camioneta también, compra de rodado de otro vehículo, pago de cuotas del vehículo, compra de otros inmuebles, compra de otros rodados y los seguros pagados por los rodados en total sus egresos totalizan en el periodo 2008/2017 el valor de cuatro mil setecientos treinta y seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ocho. **Los egresos en relación al Sr. Hugo Ayala**, obra en mi informe en la fs. 24 y 3 del anexo, según informe la SET registra en egresos por





impuesto a la renta en el año 2015 el importe de cincuenta y nueve millones sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta así también registra otros egresos por pago de prestamos en el banco regional y también pagos de tarjetas de créditos en las entidades Citibank y Visión, también se observa entre los egresos del señor la constitución de una sociedad Taita Ju S.A., en el cual refiere y suscribe e integra cuatrocientos cincuenta acciones por un importe total de cuatro mil quinientos millones de guaraníes, totalizando así los egresos por un importe de cuatro mil setecientos cuarenta y siete millones quinientos setenta y tres mil treinta y siete. **En relación a Amado Ramón salinas** la SET informa según formulario declaración jurada de IVA, por importe cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve importes por pagos de seguros por valor de diez millones seiscientos siete mil setecientos uno totalizando así los egresos del señor en la suma de once millones ciento siete mil setecientos. **Los egresos en relación a Rony Román,** con la documentación obrante en la carpeta fiscal no se observó ningún dato sobre egresos conforme al señor Rony Maximiliano, no existe egreso conocido del señor Rony. **Los egresos del Sr. Edson Montania,** la SET informa declaración jurada por importe ochenta y un mil ochocientos diez y ocho en el año 2015, también se observa el acta de asamblea N°2 de la firma RSS Internacional por el cual indica que el Sr. Edson figura como accionista por valor de seis mil millones, también se detalla entre sus egresos la compra de varios inmuebles sumando un total de los ingresos en esos concepto del señor el importe de seis mil ciento setenta millones ochenta y un mil ochocientos diez y ocho obra a fs. 27 del informe y 6 del anexo. **Los Egresos de Claudio Melgarejo** en el periodo 2008/2017, se observa una constitución de la firma compañía agrícola ganadera inmobiliaria y comercial S.A en la cual Claudio Melgarejo suscribe e integra 5 acciones de cien millones de guaraníes cada una totalizando quinientos millones de guaraníes, también se le observa prestamos en el banco continental, tarjetas de créditos también en el mismo banco y cajas de ahorro en el banco familiar, en el BBVA caja de ahorro y cuenta corriente y también la cooperativa universitaria caja de ahorro, totalizando los egresos del señor Claudio la suma de setecientos dos millones seiscientos siete mil novecientos sesenta y seis, no tengo registro de declaración jurada de Claudio. Los egresos en relación a la señora Felipa Benitez, registra como egresos pólizas de seguro de automóviles en MAFRE PY por importe de veintidós millones trece mil quinientos setenta y dos. **Los egresos de Cristian Paolo Ortiz,** la SET informa declaración del señor por importe de mil novecientos treinta y un mil millones seiscientos veintitrés mil trescientos treinta y seis obra en mi informe a fs. 32 y 9 del anexo, también se hace mención al acta de asamblea N°3 de la firma RSS internacional en un bibliorato caratulado documentos varios se observa una nota de la abogacía del tesoro de fecha 7 de noviembre, no obstante en el tomo 7 se observa una nota de la firma Garden Automotores en la cual se informa la adquisición de un vehículo por parte de la firma RSS internacional y la firma Garden manifiesta que adjunta todas las documentaciones presentadas por la firma RSS internacional para esta operación en la que se observa el acta N°3 de fecha 21/01/2016, y por ese motivo que se le atribuye el importe de nueve mil millones de guaraníes como un egreso en virtud al acta de asamblea N°3, también existen compras de inmuebles, compras de rodados, pagos de seguro la consolidada, las cuentas que tiene en el banco regional corriente y a la vista y en el banco continental igualmente corriente y caja de ahorro, totalizando así los egresos veintiocho mil ochocientos ochenta y siete millones veinticinco mil veintinueve. Sigue la testigo manifestando: en relación al



punto 4 de la pericia obrante a fs. 38, se puede observar el desglose de operaciones de cambios que realizaron los Señores Sergio Denis Sierra, Hugo Rene Ayala, Amado Ramón Salinas, Rony Maximiliano Román, Edson Montania, Claudio Daniel Melgarejo, Felipa Benítez y Cristian Paolo Ortiz, en la generalidad fueron operaciones de cambios, compra y venta, algunos cuantos intervinieron en operaciones de arbitraje y algunos transferencia, arbitraje es cuando interviene otra moneda que no sea guaraní, es decir euro- dólar o dólar - peso. El monto total de movimiento en relación a **Sergio Denis**, en operaciones de cambio año 2011/2013 seis millones treinta mil, en el año 2014 treinta y cuatro millones trescientos diez y siete mil, en el año 2015 sesenta y ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil guaraníes, en el año 2016 cuatro millones noventa y cinco mil totalizando en esos años ciento quince millones setecientos cinco mil en operaciones de cambio y de arbitraje nueve millones novecientos veintitrés mil novecientos cincuenta. En relación a las operaciones de cambio del Sr. **Hugo Rene Ayala**; en el año 2015 se informan las operaciones por un importe de un millón seiscientos cuarenta y nueve mil, las de arbitraje no se informó realizado por el Señor, de transferencia por cuatro millones novecientos treinta y seis mil uno. En relación al Sr. **Amado Ramón Salinas**, operaciones de cambio veintinueve millones ciento cincuenta y nueve mil y de arbitraje dos millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos cincuenta, de transferencias un millón novecientos noventa y mil setecientos dólares americanos. En relación a **Rony Maximiliano Román**, las operaciones de cambio seis millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta, en las operaciones de arbitraje realiza una conversión de real a dólares por el importe de dólares trescientos cinco, transferencia en guaraníes un millón quinientos cinco mil y luego dólares cerca de ocho mil dólares, 150 dólares transfiere a Rony Maximiliano a Ruth Nataly Echague Benítez, 4.757 dólares recibe Rony Maximiliano de Miguel Gusta Benítez González expresa el informe, 1.505.000 remite Rony Maximiliano a Renata Diane Echague Benítez, 3.000 dólares recibe de Sergio Denis Sierra en fecha 12/12/2015 en la sucursal de destino Pedro Juan Caballero. En relación al Sr. **Edson Montania**, las operaciones de cambio por importe de setecientos ochenta y seis mil quinientos por operaciones de cambio, una operación de arbitraje de real a dólar por el importe de 1.665. En relación a las operaciones de cambio del Sr. Claudio Melgarejo Mereles, se informa operaciones de cambio 13.193.600GS., en relación a operaciones de cambio compra. Y en relación a operaciones de venta de 54.379.900Gs. se detallan transferencias en dólares y en guaraníes. En relación a las operaciones de cambio del Sr. **Cristian Paolo Ortiz**, se informa operaciones de cambio por importe de Gs. 21.347.000. y se observan transferencias realizadas por importe de 2.000 dólares. En relación al Punto 5 de la pericia obrante a fs. 47, pregunta al momento de realizar las erogaciones estas personas tenían recurso para efectuarlos eso fue expuesto en detalle en extenso al anexo de cada persona física y jurídica el detalle corroborado y anexado con la documentación provista para la realización de este trabajo y en el punto 6 donde yo hago o no la correspondencia de esa posibilidad que tienen de responder con sus recursos obrante a fs. 48, en relación al Sr. Ronal Rodrigo Benítez no se observa correspondencia en la comparación entre sus ingresos y egresos, en relación al Sr. Sergio Denis Sierra tampoco existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, con relación al Sr. Hugo Rene Ayala Henry Bastos no existe correspondencia, en cuanto al Sr. Amado Ramón Salinas tampoco existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, en relación al Sr. Rony Maximiliano





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.....

Román no obra en la carpeta fiscal documentación contable que permita realizar este análisis de correspondencia, en relación al Sr. Edson Montania no existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, en cuanto al Sr. Claudio Daniel Melgarejo si existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, en relación a la Sra. Felipa Benítez no existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, en relación al Sr. Cristian Paolo Ortiz tampoco existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, con relación a la firma RSS Internacional no existe correspondencia entre sus ingresos y egresos y en relación a la firma Nottle tampoco existe correspondencia. En relación a la firma RSS se observa un déficit de 3.604.862.270. En relación a la firma Nottle se observa un déficit de 183.070.523 obrante a fs. 53. El monto de déficit en relación a Ronal Rodrigo Benitez es de Gs. 9.600.000.000, en relación al Sr. Sergio Denis Sierra el déficit es de Gs. 4,078,694,088, en relación al Sr. Hugo Rene Ayala Henry Bastos el déficit es de Gs. 4,508,885,297. En relación al Sr. Amado Ramon Salinas el déficit Gs. 11,107,700. En relación al Sr. Edson Montania el déficit es de Gs. 6,170,081,818. En relación a la Sra. Felipa Benítez el déficit es de Gs. 22,013,572 y en relación al Sr. Cristian Paolo Ortiz el déficit es de Gs. 9,678,535,015. En el análisis realizado en referencia a la documentación obrante al Sr. Claudio Daniel Melgarejo esta en la pagina 7 y resumen pag. 50, en el anexo es que se observa inextenso el detalle de los ingresos y de los egresos del Sr. Claudio Melgarejo lo que se puede ver es que el tiene la capacidad de hacer frente conforme a lo declarado que he informado en carpeta fiscal en relación de sus ingresos y con sus egresos, conforme al flujo de actividades que se tenía a la vista con la documentación obrante, tenía movimientos de préstamos y honraba su préstamo según se puede observar, pero el movimiento más grande del Señor en el cuadro se puede ver que es la constitución de una sociedad donde el ingresa como accionista y luego vende esas acciones por importe de quinientos millones, el resto de los importe hace parte al giro de su actividad está en el sistema financiero y en relación al trabajo mediante la documentación se constató que realizaba, vendió sus acciones a la compañía agrícola **AGICSA**. La SET, informo remitiendo constancia de ruc de la firma RSS Internacional, allí se detalla la inscripción de la sociedad como sociedad anónima detallando sus actividades económicas obrante a fs. 53, su actividad económica principal es la del comercio al mayor de productos diversos, importador exportador mayorista así también posee una serie de actividades económicas secundarias, mantenimiento y reparación de vehículo automotores (taller mecánico),reparación de vehículos automotores, incluso su lavado, lustrados, etc. Actividades relacionadas a gomería (gomero), peluquería y otros tratamientos de belleza (salón de belleza), comercio al mayor de productos diversos (importador – exportador mayorista), actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (inmobiliaria y mandato), construcción de viviendas, edificios p/ oficinas, locales de almacenes y otros edificios, venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores. Con relación a la firma Nottle no se observó en la carpeta fiscal esta constancia de inscripción de persona jurídica remitida por la Sub Secretaria tampoco entre la documentación que me proveyeron se observó libro contable de ninguna de las firmas. Con relación a la firma Nottle, a fs. 54 de la pericia según copia autenticada de la constitución de la firma Nottle escritura 63, de fecha 30 de agosto de 2013, en este acto quedan emitidas las (100) cien acciones que componen el capital social caracterizadas con los Números Arabicos del 1 al 100, de guaraníes diez millones (10.000.000 Gs.) cada una, que hacen un total de Guaraníes un mil millones (Gs.



1.000.000.000) totalmente suscriptas e integradas por los socios en efectivo en este acto según se detallan: Ronald Rodrigo Benitez suscribe 60 acciones cada una de 10.000.000 equivalente a un total de 600.000.000Gs. el Sr. Sergio Denis Sierra suscribe 20 acciones de 10.000.000 cada una por valor de 200.000.000Gs., la Sra. Felipa Benitez suscribe 20 acciones por 10.000.000Gs. por un importe de 200.000.000Gs. totalizando así 1.000.000.000 Gs. En relación a la firma RSS Internacional por escritura 64 de fecha 30 de agosto de 2013, también se emiten 100 acciones en ese acto que conforman el capital social de cien millones cada una totalizando 10.000.000.000 totalmente suscriptas e integradas por los socios en efectivo en ese acto, según se detallan Ronald Rodrigo Benitez suscribe 90 acciones de cien millones cada uno totalizando nueve mil millones y el Sr. Sergio Denis Sierra suscribe en acciones cien millones cada una totalizando mil millones así llegando al capital social de diez mil millones de guaraníes para la firma RSS Internacional obrante en el punto 8 de la pericia y surgen modificaciones en el estatuto de la firma RSS Internacional en asamblea ordinaria obrante a fs. 58 en ese acto el síndico titular identificado como Rony Maximiliano Román procedo a verificar documentaciones y libro de asistencia a Asamblea en cuya página consta la asistencia de los siguientes accionistas: Edson Montania 60 acciones por valor de Gs. 6.000.000.000, Sergio Denis Sierra 40 acciones por valor de Gs. 4.000.000.000 manteniendo siempre el capital de 10.000.000.000Gs. para la firma. Luego ya mencione cuando hablamos del Sr. Cristian Paolo, la firma Garden pág. 58, en el tomo VII se observa una nota de la firma Garden Automotores S.A. en la cual se informa la adquisición de un vehículo por parte de la firma RSS Internacional en donde la firma adjunta documentación necesaria para la adquisición de ese vehículo y entre esas documentaciones adjunta el Acta N° 3 de la firma de fecha 21 de enero de 2016, en el cual se expresa que el accionista Sergio Denis Sierra propone que sean electas las siguientes personas para ocupar el cargo del Directorio por el periodo de los años 2016/2017. Presidente del Directorio al señor Cristian Paolo Ortiz con 90% de las acciones y Luis Rafael Franco con 10% de las acciones y es así que ingresa Cristian Paolo con 90% de las acciones y Luis Franco con 10% de las acciones. Entiendo yo que se oficia a la Abogacía del tesoro solicitando el reconocimiento de esa acta y ellos informan que no, no obstante, me llamo la atención por eso menciono no hice caso omiso, pero si bien la Abogacía no reconoce, entiendo que esa acta sirve para la compra de bienes de la firma RSS Internacional. El acta adjunta Garden mostrando documento de respaldo para la adquisición de vehículos para la firma RSS Internacional, entonces mi análisis fue si los bienes pasan a nombre de RSS Internacional con un documento al cual ellos le dan el valor para adquirir ese bien por más que no haya comunicado a la Abogacía del tesoro podría ser una falta administrativa que tendrá su peso pero no puedo desconocer, entonces por eso fue que yo adjunte y menciono acá porque ellos están reconociendo para adquirir un bien la inclusión de esas acciones, si tuve a la vista el acta porque está en la documentación que me remitieron, es un acta de sesión de asamblea, no recuerdo si estaba protocolizado. A fs. 55 de mi informe hice un escaneado donde se pueden observar los sellos y firmas y cargos del poder judicial de la firma RSS Internacional a fs. 55 y de la firma Nottle a fs. 57 y se observa el sello del Registro Público. En el tomo VII obra la nota de Garden. La firma RSS tiene registrado compra de vehículos de Garden, un Kia Rio Modelo 2016, y una camioneta Ram Laramie, modelo 2015, ambos vehículos fueron comprados de Garden obrante en el anexo a Fs. 17, uno de los vehículos esta prendado esto esta en el tomo IX, es



Abog. Mariana Ferrer  
Abog. María Julia

*[Handwritten signature]*  
Abog. Bienal Carratiga, E.  
Juez de Sentencia

*[Handwritten signature]*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

ahí que yo observo que compran los vehículos y en el tomo VII es que Garden emite la nota. En el anexo a fs.13, se puede observar la compra de bienes realizados por RSS Internacional, la compra de un rodado Land Rover modelo 2014 con una entrega y con saldos en cuotas, la compra también de una camioneta modelo 2015, el rodado Land Rover la fecha de adquisición el 07/01/2015 se celebra el acta de transferencia del vehículo y prenda, el precio de venta es de 136.700 dólares con una entrega a cuenta de cincuenta mil cuatrocientos sesenta dólares, el saldo es de ochenta y seis mil doscientos cuarenta dólares que será abonada por la firma compradora en siete cuotas y ahí se celebra la constitución de prenda en ese mismo acto, el otro vehículo es la camioneta Toyota año 2015, adquirida en fecha 02/02/2015 por el precio de cincuenta y cinco mil cien dólares, la firma vendedora manifiesta haber recibido ante de este acto del Presidente de la firma compradora la suma de veintiún mil ochocientos cincuenta dólares y quedando un saldo de treinta y tres mil doscientos cincuenta dólares, importe que incluye intereses pactados, los representantes de la firma pagaran en 19 cuotas iguales y consecutivas de mil setecientos cincuenta dólares el saldo, luego se observa compra de una moto, estos son documentaciones remitidas por el escribano celebrada en fecha 27/02/2015, moto Yamaha por valor de catorce millones cuatrocientos veintiséis mil guaraníes, camioneta Toyota modelo 2015 instrumentada en factura crédito de fecha 28/01/2015 por importe de cuarenta y nueve mil quinientos noventa dólares también quedo prendada mediante escritura de fecha 08/04/2015, siguiente una camioneta modelo 2015 con distintos números de facturas y distintos números de chasis y el mismo importe cuarenta y nueve mil quinientos noventa dólares, compra de pala cargadora nota de agrosilo santa catalina mediante factura a crédito por importe de ciento treinta mil dólares y se adjuntan pagares para el financiamiento, un camión modelo 2002 en fecha 13/08/2015 se celebra la escritura tracto camión marca Scania año de fabricación 2002, por el importe de setenta y tres mil dólares americanos que se manifiesta haber recibido íntegramente ante de este acto, luego una camioneta Chevrolet año 2015 mediante escritura de fecha 24/08/2015 con un precio de venta de cuarenta mil dólares y doce mil se hace entrega en este acto y el saldo de veintisiete mil novecientos noventa pagaderos en 6 cuotas de cuatro mil seiscientos setenta y cinco dólares, otra camioneta Toyota del año 2015 por importe de sesenta y seis mil dólares en fecha 07/01/2016 según factura, compra de un rodado MINI COOPER de la firma Perfecta Automotores por importe de veintisiete mil dólares en fecha 25/11/2016, compra de Kia Rio modelo 2016 por importe de dieciocho mil quinientos dólares en fecha 10/07/2017, compra de camioneta Ram Laramie modelo 2015 en fecha 04/01/2016 por valor de cuatrocientos ocho millones cuatrocientos treinta y un mil cien. En relación a la firma Notle S.A. obrante a fs. 21 del anexo, la compra de una camioneta Toyota modelo 2014, por contrato de compra venta de fecha 01/03/2014 precio de venta crédito sesenta mil dólares, haciendo una entrega de veinte mil dólares y quedando el saldo de cuarenta mil dólares pagaderos en 10 cuotas de cuatro mil dólares, es el único vehículo de la firma Notle. La firma RSS si registraba cuenta corriente en el Banco Continental y en el Banco Visión tenía tarjeta de crédito y la firma Notle no registraba cuenta corriente. A fs. 81 de mi informe el Sr. Ronal Rodrigo Benitez figura en ambas firmas, en la firma Notle y en la firma RSS, según la escritura de constitución de sociedad como socio y como director en titular en Notle y como socio y Presidente en la firma RSS Internacional, en mi informe esta referenciado el documento y el



vinculo de la persona con la sociedad. El Sr. Sergio Denis Sierra también figura en ambas sociedades en Nottle y RSS Internacional según expresa la constitución de sociedad. El Sr. Hugo Rene Ayala Henry Bastos figura en la firma Nottle, en la firma RSS Internacional y en la firma Taita Ju S.A. donde figura como socio y Presidente según el acta de constitución de sociedad, y en la Set según el sistema de marangatu figura como representante legal. El Sr. Claudio Daniel Melgarejo Mereles figura en la firma RSS Internacional y en la Compañía Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Comercial S.A. (A.G.I.C.S.A S.A.) en donde era accionista director titular y luego vende sus acciones. En la Pág. 57 de mi informe en la primera constitución de la firma RSS Internacional en su Art. 34 expresa: "...Queda conformado el Primer Directorio de la Sociedad, conforme a las disposiciones de estos estatutos, de la siguiente manera: Presidente: Sr. Ronald Rodrigo Benites, Director Titular: Sr. Sergio Denis Sierra.- Art. 35°: Queda designado como Sindico Titular de la Sociedad el Sr. Hugo Rene Ayala Henry Bastos, con C.I. N° 669.562 y Sindico Suplente el Sr. Amado Ramón Salinas, con C.I. N°1.590.588...". Sin olvidar que los accionistas eran el Presidente y el Director Titular era Ronald Rodrigo Benitez y Sergio Denis Sierra. Tuve informaciones de la Abogacia del tesoro según las notas que mencioné. No recuerdo si hace mención al Sindico. La Abogacia del tesoro adjunta una nota de asamblea ordinaria N° 2 en el cual se manifiesta que: "...El Sindico titular el Sr. Rony Maximiliano Román procede a verificar las documentaciones pertinentes y el libro de Asistencia a Asamblea en cuya página consta la asistencia de los siguientes accionistas: Edson Montania 60 Acciones por valor de Gs. 6.000.000.000 – Sergio Denis Sierra 40 Acciones por valor de Gs. 4.000.000.000...", en el Acta N° 2 continua: "...el Sr. Sergio Denis Sierra mociona la elección de los Directores y Síndicos de la siguiente manera, Presidente: Edson Montania, Director Titular Sergio Denis Sierra, Sindico Titular: Claudio Daniel Melgarejo Mereles...". El rol del sindico es el encargado de fiscalizar la sociedad, sus acciones y su directorio. La función del sindico es la de fiscalizador y de control dentro de la sociedad. La pregunta expresada en el Punto 11) Diga el/la Perito, si las firmas Nottle S.A. y RSS INTERNACIONAL S.A. registran importaciones y exportaciones con proveedores en el Exterior. En caso afirmativo realizar un consolidado de los mismos detallando toda la información declarada en este caso yo procedí a realizar el escaneo de lo que informa Aduana referente a este punto que obra a fs. 69 de mi informe, Aduana informa que "...Conforme a la consulta hecha en base de datos del Sistema Informático Sofia, las personas físicas y jurídicas que se citan a continuación, **no figuran** inscriptos y habilitados en carácter de **IMPORTADORES** ante este Departamento de Registro. A fin de ampliar el presente pedido de informe, solicito muy respetuosamente al Ministerio Publico mas datos como ser el numero de RUC de la firma mencionada mas arriba y menciona a las personas RONALD RODRIGO BENITEZ, SERGIO DENIS SIERRA, HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, AMADO RAMON SALINAS, RONY MAXIMILIANO ROMAN, EDSON MONTANIA, RSS INTERNACIONAL. Así mismo informo que la inscripción y habilitación en carácter de EXPORTADOR, se realizan en la Ventanilla Única de Exportador (V.U.E.) dependiente del Ministerio de Industria y Comercio. Solicito muy respetuosamente se remita el presente oficio a esa dependencia, a fin de evacuar conforme a la inscripción de exportadores...". Según entiendo expresa que estas personas no están habilitadas en carácter de importadores informo Aduana con sus respectivos números de cedula, el consultado por la firma Nottle este no registra tampoco antecedente de inscripción





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

y habilitación como persona manifiesta. Con relación al punto 12) Si las personas físicas vinculadas a Nottle S.A. y RSS INTERNACIONAL S.A. se hallan inscriptos ante la SET la conclusión es la siguiente que obra a fs. 71, la Set remite la constancia de las personas conforme al registro del sistema Marangatu se hallan inscriptas y entre ellas figura el Sr. Sergio Denis Sierra, Hugo Rene Ayala Henry Bastos, Amado Ramon Salinas, Edson Montania, Claudio Daniel Melgarejo Mereles, Felipa Benitez Benitez, Cristian Paolo Ortiz, Enrique Alberto Keim Meden y en un apartado menciona Ronal Rodrigo Benitez no se visualiza la existencia de contribuyente con el mencionado Nombre o Razón social en los registros informáticos de la SET, el mismo comentario realiza referente a la persona Rony Maximiliano Román Ramírez. Conforme al punto 14) Si las firmas NOTLE S.A. y RSS INTERNACIONAL S.A. han tenido o no utilidades en los ejercicios 2012 hasta la fecha, obrante a fs. 86, mediante oficio la SET informa para la firma Nottle S.A. en el año 2014 ganancia en el ejercicio por valor de 81,521,292, manifestando en el año 2015 y 2016 como OMISO y en el 2013 con valor 0 (cero). Para la firma RSS INTERNACIONAL S.A. en el 2013 presenta un valor 0 (cero), y presenta ganancia en el ejercicio en el año 2014 por importe de 245,034,929 y en el ejercicio del 2015 por importe de 125,243,295, en el año 2016 OMISO. La SET es la que manifiesta la expresión "OMISO", yo entiendo a que se refiere a que se omitió la presentación de la declaración jurada de impuesto a la renta, obrante a fs. 86 de mi informe. En relación al punto 8) obrante a fs. 59 de mi informe, en relación a este punto es lo que ya había explicado anteriormente referente a que incluso se hace un oficio al Departamento de registro de fiscalización de sociedades de la Abogacía del Tesoro en donde ellos dicen que no reconocen el acta, sin embargo esa acta como explique anteriormente se usaba para la compra de un bien a nombre de la firma es por eso que yo puse a consideración no puedo desconocer que se usa para dar un ingreso en la sociedad a un bien de cuantía. **El punto 8) Desarrolle la perito, un cuadro sinóptico que refleje las nóminas de accionistas con su correspondiente aporte accionario en las firmas NOTLE S.A. y RSS INTERNACIONAL S.A., según Escritura Publica y sus modificaciones, actas asamblearias, indicando el escribano interviniente y el número y fecha del acto constitutivo, si los hubiere y en tal caso si la Escritura de Constitución y sus modificaciones de las firmas NOTLE S.A. y RSS INTERNACIONAL S.A., cuentan con el sello de mesa de entrada en los Registros Públicos., en caso afirmativo indicar el número de folio, sección u otro y como me menciona entre comas las distintas documentaciones en donde se pueden reflejar las situaciones que me piden, yo expuse el acta asamblearia como así también expuse por eso los sellos de los registros públicos de las escrituras que tenían, por eso cuento como llega hasta ahí y la expongo porque no puedo desconocer por lo que ya mencione. No recuerdo el balance del año 2015/2016. Para que las actas asamblearias sean válidas deben contar con todos los datos de las personas presentes, fecha, debe estar comunicado dependiendo del Acta, el Acta de asamblea debe tener una comunicación previa a la Abogacía del Tesoro para su intervención de la misma y debe constar en el libro de acta y tiene que estar firmada. **Se le exhibe el Acta N° 3 obrante en el Tomo VII a fs. 126/127** y manifiesta la Perito lo siguiente: "...es una copia autenticada de un libro aparentemente porque esta foliado y lubricado, está firmado por Sergio Denis Sierra y Edson Montania...". Yo soy contadora publica recibida en la Universidad Nacional de Asunción, actualmente ejerzo funciones de perito en el Laboratorio Forense del Ministerio Público. Me ratifico que fue por Resolución Fiscal mi trabajo. En el laboratorio forense nosotros**



tenemos un protocolo de trabajo por la cadena de custodia, la documentación sobre la cual trabajan los peritos, nosotros tenemos acceso a eso bajo Acta que retiramos del departamento de evidencias, la unidad penal interviniente en la causa es la que se acerca al Laboratorio Forense con nota de ellos y bajo acta de laboratorio ingresan esa documentación, de ahí es que yo voy y vuelvo a retirar bajo un acta también donde se detalla que es lo que la unidad deposita en el laboratorio forense y sobre eso se hace el trabajo de pericia, nosotros no tenemos otro tipo de acceder a la documentación más de la que es depositada en el departamento de evidencias bajo acta preservando la cadena de custodia. Nuestro protocolo de trabajo es interno, yo conozco por que dentro de mi legajo a mi me llega la nota de la unidad penal que se adjunta donde me cuentan que me remiten documentaciones, cuando yo tomo conocimiento por medio de la nota que hace el Ministerio Público ahí me voy yo al departamento de evidencias y retiro bajo acta, me entrega la persona que esta en el departamento de evidencias yo no tengo contacto con la unidad penal interviniente en ese momento, entonces lo que yo retiro, retiro del departamento de evidencias y ahí un funcionario de laboratorio forense que me labra un acta para que yo retire esa documentación que yo tome conocimiento por medio de la nota que anteriormente recibí de parte de la unidad penal. Nuestro trabajo de protocolo es interno y allí solamente nosotros nos manejamos por medios de actas, no ingresa un tercero, un extraño ahí el protocolo es conforme a los funcionarios que trabajamos dentro del laboratorio como le dije ni siquiera la unidad, no es que viene el funcionario fiscal y me entrega a mi en la mano y ahí se labra un acta no, yo retiro del departamento de evidencias de un compañero mío que trabaja allí y él lo recibió de la unidad fiscal, entonces no hay intervención de otras personas en ese acto de retiro solamente estoy yo y el funcionario que esta en la ventanilla del departamento de evidencias que me entrega esta documentación más nadie. El papel del síndico suplente esta para apoyar al síndico titular, el apoyo consistiría en una suerte de ayuda para el síndico titular en caso de su ausencia también dependiendo del evento. El síndico suplente si también tiene participación. En el año 2008 al 2017 hubo una diferencia entre los ingresos y egresos del Sr. Amado Salinas por un déficit de 11.107.000Gs, es en el lapso de 9 años. En relación al Sr. Hugo Rene Ayala la SET en relación a lo informado en relación al impuesto a la renta, informe del Banco Regional, Citibank y Visión fueron de los años 2008/2017. Conforme a la copia autenticada de la firma Taita Ju S.A. manifiesta que el Sr. Hugo Rene Ayala Henry Bastos suscribe e integra en efectivo cuatro mil quinientos millones de guaraníes, estamos hablando de un egreso en el patrimonio del Sr. Hugo Rene. Yo accedí al acta de Taita Ju, así lo detallo a fs. 25 de mi informe en el tomo VII, según lo que yo expreso aquí porque no detallo todo el acta, solamente la parte donde el señor integraba el importe, en el acta de constitución figura las personas que integran, solo hice alusión al señor porque el trabajo era sobre él. No formaba parte de mi punto de pericia si ambas empresas investigadas tuvieron algún vínculo comercial con la empresa Taita Ju. En el periodo 2013 según informa la SET no hubo movimiento al impuesto a la renta de las empresas. La firma RSS INTERNACIONAL según declaración jurada de impuesto a la renta presenta movimiento año 2015 y 2016, lo que pasa es que el impuesto a la renta es una declaración jurada de presentación anual, corresponde a todo el ejercicio fiscal de todo el año, desde el 01 de enero del año hasta el 31 de diciembre del mismo año. El Sr. Hugo Rene según el informe de la SET el señor estaba inscripto como persona física y también según informe de sistema tributario Marangatu figuraba



*Handwritten signature: R. Portuogal*  
Juzgado Penal de Sentencia y Sentencia  
N° 1  
Asunción - Paraguay



como representante legal de Taita Ju. La empresa Taita Ju no formaba parte del punto de pericia, no recuerdo haber tenido documentación al respecto. En la escritura de RSS en su art. 35 queda designado como sindico titular de la sociedad el Sr. Hugo Rene Ayala Henry Bastos, manifiesta la escritura. En el tomo VII hay un informe del Banco Continental, una nota en la cual adjunta extracto de cuenta corriente en guaraníes de la firma RSS. No recuerdo quienes eran los firmantes de la firma RSS. En relación a las ganancias de las empresas RSS y NOTLE, en la declaración jurada de impuesto a la renta remitido por la SET son las que expresan las ganancias en el ejercicio, no puedo decir donde están las ganancias. El sindico interviene generalmente en las asambleas donde tiene que presentar un informe conforme a los estados financieros de la entidad previo análisis, en la asamblea es lo que se tiene que exhibir en presencia de los socios el informe. No recuerdo si participo Hugo Rene Ayala de la asamblea. El movimiento económico más grande que realizo el Sr. Hugo Rene Ayala fue la integración de acciones en la firma Taita Ju. No pude verificar si la empresa Taita Ju posee alguna cuenta corriente, caja de ahorro en guaraníes o dólares en el mercado financiero. En relación si el Sr. Hugo Rene Ayala posee bienes muebles o inmuebles entre la documentación que se me remitió no. Estas operaciones de cambio que realizo el Sr. Hugo Rene eran del año 2015 eran operaciones de cambio y operaciones de transferencia en el año 2012-2013, el monto 1.649.000 en relación a operaciones de cambio y en transferencia 4.936.001 en fechas 15/12/2012, 17/12/2012 fueron en MaxiCambio y Banco Familiar, el País de Origen España e Italia, y en fecha 30/01/2013. No existe correspondencia razonable dicen los informes y eso quiere decir que arroja un déficit del resultado porque no existe una correspondencia de sus ingresos y sus egresos, quiere decir que sus egresos superan a sus ingresos por eso arroja el déficit en relación al Sr. Hugo. 5 años tienen de valides los documentos contables...". Sigue manifestando la Perito que: "...yo sola realice la pericia. Al inicio de mi declaración, me fui detallándolas documentaciones analizadas referente a cada persona y las entidades todas fueron las que el Ministerio Publico remitió, para hacer el tipo de análisis que yo hice necesito de ese tipo de documentaciones personales no sé a qué se refiere, pero son estas que están plasmadas acá en el informe. No es necesario la edad porque entiendo que, al momento del oficio a una de las entidades, ya sea I.P.S. Ministerio del Trabajo o la misma Sub secretaria tiene que ser una persona hábil mayor de 18 años eso son los que presentan registros formales para tributar. Los ingresos formales como ya referi anteriormente formales son todos aquellos que tienen un respaldo de registro, la SET donde uno tiene que identificarse, presentar determinada documentación para poder obtener un RUC y poder trabajar, el I.P.S., el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Secretaria de la función pública son todas instituciones en donde uno necesita tener documentación de respaldo para estar registrado, al estar registrado tenemos una formalización, todos los informes que mandan de ahí son formales. De acuerdo a mi experiencia y a mi profesión conforme a lo que se ven en la calle nos observan que hay trabajo que no son formales. Se solicito informe específicamente la obrante a fs. 8 con referencia a Rony quien tiene la obligación de inscribirle al instituto de previsión social, esta expresión yo la copie así tal cual el informe expresa, la persona encargada de inscribirle al empleado es el empleador el que se hace cargo del empleado y acá en la aclaración como empleado y en carácter de empleador porque I.P.S. (Instituto de Previsión Social) se inscribe ambos, el empleador y posteriormente ese empleador es el que realiza



la inscripción del empleado. El empleador debe inscribir al empleado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social así tal cual el Instituto de Previsión Social, generalmente van en paralelo, uno se inscribe en el Instituto de Previsión Social sabe que enseguida debe hacer la inscripción en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como empleador, posteriormente cuando tiene el registro conformado procede a la inscripción del empleado. Con relación al Sr. Rony Román Maximiliano Román a fs. 41 de mi informe se hace operaciones de cambios, el cambio de divisas es una operación que está permitida para todos solamente que esta reglada. Conforme al sistema de prevención que establece la ley eso también fue cambiando dependiendo del año, esta operación por ejemplo se hizo en el año 2014, no recuerdo bien ahora pero esa ley fue cambiando en relación por ejemplo a lo que es conocimiento del cliente, antes por montos inferiores no recuerdo si en ese año, precisamente este monto era considerado como inferior entonces se daba una facilidad de cambio sin mayor documentación de respaldo en las casas de cambio, posteriormente eso cambio y por el sistema de prevención de lavado de dinero ahora todo tiene que estar registrado, se llama conocimiento del cliente la casa de cambio toma los datos de la persona que se acerca a realizar el cambio, no importa el monto, tiene que haber un registro y cuando la operación supera un monto determinado a partir del cambio de ley que no recuerdo creo que son diez mil dólares entonces se tiene que tener un registro o respaldo documental del origen de ese dinero para poder respaldar que se hace la operación cambiaria teniendo un respaldo legal. A fs. 58 de mi informe yo solamente las que están plasmadas en mi informe son las que tuve a la vista. Por experiencia de ver las escrituras que confeccionan los Escribanos siempre están enumeradas. No me ha constado ver un acta así. El síndico titular tiene el apoyo del síndico suplente y apoyo es como ya manifesté en caso de ausencia del titular y puede ser por indicación del titular para determinados actos podría darse en la suplencia y apoyo en el sentido de la revisión de la documentación si es que fuera necesario para el informe del síndico. Las actas de asambleas deben ser suscriptas y firmadas por todos los presentes incluyendo el síndico, el secretario de la asamblea y en otras ocasiones no firman los síndicos. No soy abogada, pero entiendo que si tiene la firma de los accionistas presentes lo que son nombrados que participan es válida pero realmente tal vez la abogacía del tesoro es la que define esa validez o no al momento de recibir, fiscalizar desconozco. No quise decir que la firma Garden es la que le da la validez a mi entender el acta, no, yo interprete que es la misma firma RSS INTERNACIONAL la que le da la validez a esa acta porque es la firma rss internacional la que utiliza el acta para introducir dentro de su patrimonio un bien que compra de la firma Garden, entonces si la misma empresa es la que le da validez al acta me parece que no puedo desconocer. Han pasado años que hice el trabajo y hay cosas que no recuerdo bien pero creo que le di respuestas a todas las preguntas formuladas dentro de la pericia en ese momento no recuerdo si me faltó algo no se si entiendo mal pero como no formo parte de ese proceso de investigación trabajo con lo que recibo y creo que no faltó documentación. A fs. 13 de mi informe figura ingresos de Cristian Paolo Ortiz hace referencia a la cuenta corriente en el Banco Continental en guaraníes. En relación al punto 8, de los egresos del Sr. Cristian Paolo y el saldo en positivo que tendría que tener el Sr. Ortiz sería la diferencia entre ambos importes del egreso y del ingreso. En relación al Anexo 9 el saldo negativo en el 2009 del Sr. Ortiz es por el monto de catorce mil millones de guaraníes y en el año 2010 mismo importe, en el año 2011 ciento cincuenta y seis millones trescientos





*cincuenta mil ochocientos cincuenta y uno, en el 2012 quinientos treinta seis mil doscientos setenta y seis ochocientos uno, 2013 mil veinticuatro millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos veintiuno, 2014 setecientos nueve millones cuarenta y dos mil seiscientos treinta y seis, 2015 setecientos cuarenta millones doscientos tres mil cincuenta y uno, 2016 nueve mil seiscientos setenta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil quince, 2017 nueve mil seiscientos setenta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil quince. Lo que tuve en consideración fue el acta que se me exhibió. Si tengo conocimiento de cambio de accionista de una S.A. en una asamblea se puede cambiar los socios, particularmente en esta asamblea se mociona y se entiende que se tiene la conformidad del cambio porque es el acta que después se usa dentro de la firma para hacer compras de bienes para la misma sociedad, no se ve la disconformidad del Sr. Cristian Paolo Ortiz para el evento, por eso le digo en el acta no dice que hay una disconformidad y luego esa acta es usada para beneficio de la sociedad nuevamente. No recuerdo si constaba la presencia del Sr. Ortiz solo recuerdo el nombre. En el tomo 7 están detallados los vehículos, y están a nombre de la sociedad, el vehículo Kia Rio y Ram Laramie. Yo tuve a la vista la escritura de los vehículos porque yo menciono el documento que dice a favor de la firma RSS INTERNACIONAL y no detallo quienes firman en mi pericia. En relación al anexo 14 en relación al Sr. Cristian Paolo Ortiz este trabajo se me pidió como apartado del compendio era para detallar específicamente su movimiento aduanero, no está incluido en el cuadro de ingresos...".-----*

Posteriormente, prestó declaración el testigo **JUAN MANUEL JARA**; quien pasó a relatar que: *"...Actualmente presto servicio en el ministerio del interior, cargo de coordinación con la gente de inteligencia del Ministerio del Interior. Al tiempo del procedimiento prestaba servicios en la SENAD, soy agente especial de la SENAD desde el año 1994, realmente aproximadamente 14 años preste servicio en el departamento de operaciones y en los últimos años mis funciones eran realmente en el departamento de inteligencia desde el año 2014 hasta el 2020 aproximadamente, hace 7 meses estoy en el Ministerio del Interior. en ese entonces yo me desempeñaba como director de inteligencia de la Secretaría Nacional Antidroga y a cargo de esa dirección se encontraba una unidad denominada SIU SENAD, esa unidad realizo un procedimiento en un depósito donde se halló una cantidad importante de armamento, insumos, como por ejemplo cordón detonante, dinamitas un montón de cosas que tenía relación a armas y explosivos, durante ese procedimiento se realizaron varios allanamientos y en uno de los allanamientos se utilizó un vehículo, una camioneta que al ser verificado estaba a nombre de una empresa, el nombre de esa empresa era RSS INTERNACIONAL S.A. y ahí se inició la investigación de la empresa y se encontró que se había constituido aproximadamente en el 2013 como presidente una persona identificada como Ronald Rodrigo Benítez, se realizó una investigación patrimonial de los síndicos de los miembros de la empresa, tanto como su presidente y sus accionistas y síndicos y se hallaron muchas inconsistencias en la creación de la empresa ya que no tenían registro de ser empresarios algo por estilo pero sí inyectaban capital importante casi cada año a esa empresa así mismo se asoció a otra empresa que está denominada NOTLE S.A., y ahí se inició la investigación, la SENAD tiene un convenio con la policía federal del Brasil donde se realiza en el marco del convenio está la de intercambiar información ya sea contra el crimen organizado y la realización de cultivos ilícitos de cannabis, en*



ese contexto de compartir información con la policía nacional referente a los brazos de estas personas y la policía federal informo que podría tratarse de Ronald Rodrigo Benitez podría tratarse de una persona de identidad brasilera realmente con el nombre de Elton Rumich Da Silva quien para la policía federal en ese entonces formaba parte de una organización criminal que operaba en el Brasil y que ellos tenían informaciones de que actualmente estaría radicando en el Paraguay. Así se inició el caso de la investigación sobre esta empresa y estas personas y a los principales que se llegó a identificar que tenían una inyección muy importante de capital sobre esas empresas fueron este Señor que estaba con la identidad de Ronald Rodrigo Benitez y Sergio Denis Sierra, y son realmente informaciones de inteligencias no confirmadas a través de informaciones recibidas de los pares del Brasil y también la relación que podría tener el vehículo en poder de una persona que también tenía un depósito de armamento entonces se podría suponer de que se trataba de un dinero ilícito proveniente del tráfico de drogas o de tráfico de armas según los brasileros tráficos de drogas y de armas, acá en Paraguay nosotros no pudimos comprobar eficientemente pero existen indicios. El Sr. Elton Leonel Rumich Da Silva fue capturado en el Brasil, el tenía orden de captura en el Brasil y tenía un proceso no recuerdo cual era, pero la gente del Brasil solicito un informe a Paraguay también sobre las actividades de esta persona, en ese momento ellos realizaron una pericia sobre reconocimiento facial de esta persona y la foto que existía en la cedula de identidad con el nombre de Ronald Rodrigo Benitez y daba un 99% de coincidencia de que se trataba de la misma persona, o sea que podíamos presumir que Ronald Rodrigo Benitez estaba siendo usada la identidad al que ellos le denominaban con el alias de "GALAN" que fue capturado en el Brasil y estaba utilizando esa identidad acá en Paraguay, el que conformo la empresa de RSS Internacional. Según la policía de Federal del Brasil Galán, Ronal Rodrigo Benitez y Elton Leonel Rumich se trata de la misma persona. Yo me desempeñaba como director de inteligencia en ese momento y el jefe de la unidad era el que tenía la investigación y mi declaración se está basando en los informes que yo había recibido desde la oficina SIU SENAD donde había una carpeta del caso y donde yo tenía acceso y si he visto la fotografía de la cedula de identidad de Elton Leonel Rumich con el cual se creó la empresa. Era un intercambio de información entre jefes del Brasil con Paraguay. Según la policía federal Galán pertenecía al primer comando capital. Sobre galán solo teníamos informaciones de inteligencia de que era una persona que era buscado en el Brasil y que pertenecía a esa organización y que probablemente estaba operando en el País en el tema de tráfico de armas y drogas, su zona de influencia era en el Departamento de Amambay específicamente. Elton Leonel Rumich y Ronald Rodrigo están en la cárcel del Brasil, y Sergio Denis Sierra el fue detenido en el Brasil también estuvo cumpliendo una pena, tenía una medida que creo que el no cumplió con esa medida y por eso actualmente hay una orden de detención en el Brasil por esa persona. Solo manejo datos de inteligencia, no tengo ninguna información concreta ni concluyente sobre su paradero, no se si está en el Brasil o en Paraguay no tengo esa información. En relación a Sergio Denis Sierra no sabría contestarle si se maneja con su misma identidad, solamente tengo informaciones de inteligencia que no puedo revelar. Existe un informe que se hizo con relación al relevamiento y estudio de esa empresa, pero no recuerdo específicamente cada uno de los nombres ni las funciones dentro de la sociedad pero había varias personas había como 5 a 6 personas aproximadamente que conformaban esa comunidad. Ese informe fue realizado por



*[Handwritten signature]*  
87  
Dra. Mónica I. González O.  
Juez de Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Juzgado Penal de Sentencia



el jefe de la Unidad y es el Agente Especial Cristian Amarilla. Estas personas Galán alias Ronald Rodrigo, Elton Leonel Rumich y Sergio Denis Sierra no sabría responder esa pregunta si en la sociedad puede ser conocido, no sé cómo responder depende mucho en su ámbito puede ser conocido pero en la sociedad puede ser no conocido no sé cómo responder. Se realizó la verificación de la existencia de estas personas jurídicas RSS Internacional y Nottle S.A. y no se ubicó la empresa y después se realizó varios procedimientos de 12 a 13 procedimientos por ahí que se llevaron a cabo con allanamientos en viviendas, establecimientos rurales, detenciones de personas que se realizó en relación a este caso que concluyo con la detención de algunas y el levantamiento de las evidencias que la fiscalía tiene las evidencias. Concluimos que era una empresa creada para lavar dinero, sus integrantes eran las dos personas Ronald Rodrigo Benitez que se presume que es galán o Elton Leonel Rumich, según la policía federal esta confirmada que se trata de la misma persona...". Se le exhibe la prueba documental N° 1 **NOTA SIU N° 046/2016, de fecha 11 de abril de 2016**, a los efectos de que reconozca si es su firma y manifiesta el testigo que: "...la firma que obra al pie de la nota no es mi firma, otra persona firmo por autorización. Es un informe de la policía federal yo mencioné que ellos realizaron y nos información, no tuve acceso a la pericia de reconocimiento. El Sr. Elton Leonel Rumich en el Paraguay con ese nombre no se si tiene causas, pero como Ronald Rodrigo Benitez tiene causa abierta, no se cuál es la causa que tiene abierta en nuestro país. No se si tiene otra causa abierta en nuestro país a parte de esta. Los informes que llegan del Brasil nosotros recibimos a través de nuestro oficial de enlace un policía federal que hace oficina dentro de la Oficina de la Senad entonces el nos trasmite la información, él recibe los documentos y se hace la interacción para la remisión de la información. Nos informan que realmente se confirmó de que se trata la misma persona, es una información, pero no es una información documental donde viene firmado esto se hace a través de la parte jurídica entre fiscalía y fiscalía ya de la transmisión de ese tipo de documento por es que yo siempre hablo de un supuesto porque yo siempre solamente recibo la información, pero no tengo un documento certificado avalado. La pericia de reconocimiento facial se realizó en el Brasil..."-----

Posteriormente, depuso el testigo **ESC. HUGO PUCHETA VALORIANI**; quien relató que: "...Yo fui el Escribano que formalicé la Escritura de la Sociedad Anónima. Yo soy escribano desde el año 1985 y mi registro N°209. Si yo intervine en las constituciones de las firmas Nottle y RSS INTERNACIONAL. No recuerdo las fechas de las escrituras pero fueron en el año 2013 ambas escrituras...". Seguidamente se le exhibe al testigo la prueba N° 13 del tomo VI consistentes en **13- Dos Notas del Escribano Hugo Rubén Pucheta....** Y manifiesta el testigo que: "...Las fechas de ambas constituciones son el 30 de agosto de 2013. No recuerdo como fue la integración del capital social respecto a ambas sociedades, me remito a la escritura. No recuerdo si el capital fue menor a cien millones, me remito a la escritura. Dos personas intervinieron de nombre SERGIO DENIS SIERRA y RONALD RODRIGO BENITEZ. Se constituyeron a mi escribanía, en ese momento Chile N° 1233 entre Ygatimi y Primera. Me reuni con esas personas para la formalización y para la firma, dos veces cuando me llevaron los documentos y para la firma. Ellos me acercaron la proforma de la constitución, quien integra, el capital, el escribano realiza la escritura y ellos acercan los datos. Si accedí a la cédula de identidad de Sergio Denis Sierra y de Ronald Rodrigo Benitez, yo







investigados se comunican con un número que no está siendo investigado. No pudimos investigar quien era ese vínculo indirecto. En el apartado de observaciones obrante en la pagina 8 y 9 del informe el cual reza textualmente: "...No existe comunicaciones entre los números investigados. Existe un Numero No investigado (0976 709 001) que tiene comunicación con dos de los Numero Investigados (0971 999 035 y 0971 811 693, conformando el Vínculo Indirecto. El Numero Investigado 0971 999 035 posee comunicaciones con 18 Números de Línea Baja, y el Numero Investigado 0971 587 796 posee comunicaciones con 1 Números de Línea Baja. El Numero Investigado 0971 999 035 posee comunicaciones con 4 Numeros de Línea del Extranjero, y el Numero Investigado 0971 811 693 posee comunicaciones con 1 Números de Línea del Extranjero. Se adjunta con este informe un CD-R...". El punto del vínculo directo en el grafico es lo que yo estuve mostrando y luego en otro punto de pericia pregunta si hubo comunicaciones con línea baja y en la pagina 6 de mi informe se encuentra el grafico y con el líneas del extranjero también se encuentra en la pagina 6 de mi informe. Hay 3 gráficos en mi informe. Las comunicaciones internacionales indican que se realizaron con los siguientes países y se encuentran en la página 7 de mi informe, el 10 de diciembre de 2016 el número 0971 999 035 se comunicó con un número del Brasil, en la misma fecha el mismo número se comunicó con el mismo nro de Brasil en total son 4 llamadas a Brasil. En fecha 11 de diciembre de 2016 el número 0971 999 035 recibió una llamada de un número que la característica corresponde a Estados Unidos, Canadá y Caribe. El 6 de marzo de 2017 el número 0971 999 035 recibió una llamada a un numero de Finlandia. El 12 de marzo de 2017, el mismo número realizo una llamada con las características de Estados Unidos, Canadá y Caribe y el 29 de marzo el número 0971 811 693 realizo una llamada al Brasil. Las ubicaciones de celda salieron Pedro Juan Caballero y Ciudad del Este según el segundo grafico de la página 8. Este trabajo lo realice por orden del Ministerio Publico a partir de la resolución fiscal N° 97 de fecha 05 de diciembre de 2017. No se quien ordeno la remisión de esa información de la empresa núcleo. En el laboratorio forense nosotros solicitamos autorización judicial cuando vamos a tocar celulares, computadoras y otros medios privados, pero cuando es cruce de llamada la unidad fiscal debería remitir a la telefonía autorización fiscal, no nosotros, y desconozco si hubo o no hubo, si se envió o no ya que es una etapa anterior a la mía ya. Yo recibí de la fiscalía la información no de la empresa Núcleo. No tengo contacto con la empresa núcleo..."-----

Posteriormente, depuso el testigo **RODOLFO CHAMORRO GARCETE**; quien relató que: "...Solamente conozco la empresa que había auditado en el año 2015. El ejercicio del 2014 de la empresa RSS. Yo soy auditor tributario externo porque la empresa en esa fecha, en ese periodo alcanzo el rango para entrar en auditoria tributaria y me contrataron para hacer la auditoria tributaria. El rango para ser auditado tributariamente a partir de seis mil millones la empresa entra en auditoria, a partir de seis mil millones fue en esa época y fue también que la SET le obliga a ellos a entrar en auditoria, es decir la obligación de ser auditado por un auditor externo. Cuando digo que es a partir de seis mil millones se refiere a facturaciones no es ganancia, solamente las facturaciones. Mi profesión es Auditor, contador, registrado y matriculado ante la Set como auditor tributario. El objetivo de mi trabajo es emitir una opinión sobre el estado financiero en el ejercicio 2014, ver si todos los comprobantes son reales, si las facturas fueron declaradas y emitir una



opinión si es razonable o no en aquella época el estado financiero de la empresa. Solamente el año 2014 fue auditado. Estado financiero significa medir si los respaldos del balance están de acuerdo a las normas de contabilidad, si los comprobantes fueron reales, si fueron declarados sus ingresos, sus gastos. Si existió una metodología en dicha auditoria, en base a la norma de auditoria generalmente nosotros aplicamos nuestro trabajo. Regulado por el colegio de contadores, por las normas internacionales. Yo trabaje con el balance, libro diario, libro mayor, inventario, libro venta, libro compra todo lo referente a los libros contables, y todo tenia respaldo. Me llevo realizar el trabajo de 30 días a 45 días el trabajo terminado. En el balance hicimos el procedimiento de control del resultado que le llamamos nosotros y comparamos con las declaraciones de venta que ellos hacen en ese año y le llamamos cálculo de resultado. Mi trabajo se basó también en venta e iva, tributario es. La firma presento todas las declaraciones, y yo me fui por la parte tributaria no la parte de administración interna de la empresa solamente me fije en la parte legal que estaba razonablemente bien conforme a su estado financiero, es decir si se habian pagado los impuestos, estaban todos presentados en forma y tiempo de los 12 meses de la empresa exclusivamente del año 2014. El contador era del estudio contable El Triunfo, Julio Benitez. La administración interna es en el procediendo interno de la empresa en sí, por ejemplo, quien era el que facturaba, quien era el que hacia el inventario cosas así. Me contacto la empresa, no me acuerdo a través de quien funcionario, pasaron 7 años ya. No conocia a los funcionarios de la empresa RSS S.A., no se cuantos funcionarios contaba la firma, y de acuerdo a los movimientos tenia de 5 a 6 funcionarios con eso ya se podía porque era para cubrir compra venta de cubiertas. El capital social que contaba la firma creo que era diez mil millones de guaraníes. No vi a los funcionarios. Yo hice mi trabajo en el estudio del contador. A mi entrego un funcionario que era del estudio contable, no recuerdo su nombre. Yo realicé mi trabajo a través del estudio contable el triunfo, yo no me constituí en la empresa. El resultado le entregue a la gente de la consultora en el mes de julio del año 2015. Yo si emití factura en ese año. A Claudio Melgarejo le conozco, el es contador. A partir del 2015 asumió como sindico Claudio Melgarejo en el ejercicio fiscal que yo hice del año 2014 figuraba otro sindico. Creo que 3 meses estuvo como sindico Claudio Melgarejo en el año 2015 porque yo consulte en el ejercicio fiscal quienes eran los sindicos, se pide los libros de actas y la asamblea generalmente se hace posterior al año y yo reviso todo eso y el procedimiento nos permite revisar hacia adelante tambien en el caso de sociedades y de eso me acuerdo. El presidente era Montania vagamente me acuerdo de acuerdo al acta, el tesorero no me acuerdo, el director era Sergio Denis. El estado financiero es de las facturas de las compras y ventas que realizaban, de todo el movimiento de la empresa de lo que figura en el balance yo tengo que revisar. Control de factura con su libro compra y libro venta, productos de cubiertas vendían no sé a quién y tampoco se la marca, en la factura esta todo. Conforme a los libros diarios todo era en caja, en efectivo. El resultado de la auditoria le presente a la Set y posteriormente a la fiscalia en noviembre del 2017".-----

Posteriormente, depuso el testigo Lic. **VICTOR GIMENEZ (PERITO)**; quien relató que: "...Conforme a los items periciales planteados que se verifico sobre la acreditación sobre el acta original documento de contexto en forma manuscrito que al acceder conjuntamente con la perito del Ministerio Publico y se ha detectado que la firma en una fotocopia del original razón por la cual considerando



Handwritten signature and notes in blue ink on the left margin.

Handwritten signature and notes in blue ink at the bottom left, including the number 91.

Handwritten signature and notes in blue ink at the bottom right.



*los fundamentos relativos al principio de la simulación dubitada no se ha realizado el análisis porque es una reproducción de otro documento y para responder los items periciales planteados es necesario canalizar los documentos originales donde se podrá observar el movimiento del elemento escritor que son los parámetros únicos y objetivos para determinar autoría o no en la peritación...desde el punto de vista científico de la peritación documentológica es una condición sin ecuanime trabajar sobre documento originales según la ciencia, en ese sentido y considerando que existe basamentos científicos en donde marcan el camino a seguir en la pericia documentologica que necesariamente debe ser analizado el documento original y al no ser un documento en ella, en la fotocopia no se puede apreciar lo que son los llamados movimiento grafocineticos del elemento escritor que son los parámetros objetivos y donde se puede observar la personalidad del grafica del autor para que a través de esos elementos considerando los rasgos característicos y particulares de cada persona se pueda determinar autoría, basado en lo expuesto no se ha desarrollado esa peritación porque no se ha complementado los requisitos que exige la ciencia... desde el punto de vista no se puede determinar el 50 % la similitud considerando que puede existir otros medios y puede estar avalado por estudio importante que hace la interpol y es una entidad que rige también en ese sentido en el análisis de tinta, documentos y también de movimientos, en la característica de manuscrito existen hoy por hoy los llamadas falsificación por medios informáticos a través de la utilización de la computadora en el que se puede llegar a la esa similitud por lo que existen protocolo y hasta en los manuscritos especialmente esto ha surgido en España y en otros países justamente y ses ha recomendado por interpol no hacer ese cotejo que de hecho por cierto en comunicaciones anteriores siempre se ha dado esa recomendación especifica en el sistema Grafocinetico que es la que mas se utiliza en nuestro país por esa razón un resultado puede ser un falso positivo o un falso negativo y como se trata de ciencia entonces no se recomienda desarrollar peritaciones en base a fotocopia, no se puede apreciar por ejemplo en ello la presión del elemento escritor y para eso se desarrolla un análisis llamado de la deformación estructural del papel tanto en la parte del averso como en el reverso, así como también el punto de toque del elemento escritor en el sustrato de soporte, en esa situación no se puede apreciar".-----*

Posteriormente, depuso la testigo **Lic. BLANCA LILA MARTINEZ (PERITO)**; quien relató que: "...realice un trabajo y consiste en hacer una verificación del documento que me fue aportado y explicar los fundamentos por el cual no pude realizar un dictamen pericial y de tal forma poder responder a la requisición que me fue encomendada por tratarse de una reproducción fotocopia del documento, el laboratorio forense consta con instructivo acordado por Fiscalía General el cual en su momento fue expuesto los motivos técnicos, no tengo en mente el número de instructivo el motivo del cual no realizamos pericias caligráficas en documentos que no sean originales, por carecer de características implícitas de los cuerpos para poder determinar fehacientemente la autoría o descartar la autoría de la



*persona...por ese motivo no pude realizar un dictamen pericial... el laboratorio forense consta con instructivo acordado por Fiscalía General el cual en su momento fue expuesto los motivos técnicos, no tengo en mente el número de instructivo el motivo del cual no realizamos pericias caligráficas en documentos que no sean originales, por carecer de características implícitas de los cuerpos para poder determinar fehacientemente la autoría o descartar la autoría de la persona..."*-----

Las pruebas documentales fueron introducidas por su lectura parcial y su exhibición, conforme a lo pactado por las partes y las reglas del código, respetándose de esta manera las normas rituales y velando por las garantías procesales del acusado, así fueron introducidas: **PERICIALES: 1- Informe Pericial de extracción de datos**, realizado por el Lic. SERGIO SALINAS Perito Informático del Laboratorio Forense del Ministerio Público, en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, por disposición del Juzgado Penal de Garantías N° 13. Fs. 671/690 Tomo IV. **2- Informe Pericial de CRUCE DE LLAMADAS**, realizado por el Lic. SERGIO SALINAS, Perito Informático del Laboratorio Forense del Ministerio Público, fs. 1667/1676, Tomo VIII. **3- Informe Pericial de extracción de datos**, realizado por el Lic. SERGIO SALINAS Perito Informático del Laboratorio Forense del Ministerio Público en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, por disposición del Juzgado Penal de Garantías en fecha 26/12/17, fs. 1306/1373 Tomo VII. **4- Informe Pericial de extracción de datos**, realizado por el Lic. SERGIO SALINAS Perito Informático del Laboratorio Forense del Ministerio Público, solicitado en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, fs. 933/939 Tomo V. **5- Informe Pericial Contable** realizado por la Lic. SHEYLA GIMÉNEZ Perito Contable del Laboratorio Forense del Ministerio Público, fs... Tomo VIII. **6- Dictamen Pericial** del Lic. Dario Benitez Otazo, del Departamento de Criminalística de la Dirección de Laboratorio Forense, fs. 104 de la Carpeta Fiscal de Cristian Paolo Ortiz. **7- Informe Pericial Caligráfico** realizado por la Lic. Blanca Lila Martinez, a fs. 2471 al 2473. **8- Informe Pericial Caligráfico** realizado por el Lic. Victor Giménez, a fs. 2503 al 2509 E.J.-----

CARPETA FISCAL - TOMO I:-----

1- NOTA SIU N.º 046/2016, de fecha 11 de abril de 2016, firmada por el Jefe de la Unidad de Investigación Sensible JUAN MANUEL JARA, a través de la cual se informa que la presente investigación trata sobre una empresa constituida por un ciudadano brasilero, con antecedentes que según autoridades brasileñas sería un miembro del PCC, el mismo estaría residiendo en nuestro país con identidades falsas, quien se estaría dedicando al Lavado de Dinero, involucrando a la empresa individualizada como: RSS INTERNACIONAL S.A., con RUC N.º 80081055-4 y a los ciudadanos: 1) RONALD RODRIGO BENITEZ, con C.I. N.º 7.387.724, presidente de la empresa, supuestamente tendría otras identidades identificadas como: 1) ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA, con documento: R.G. N.º 42.251.390, con C.P.F. N.º 325.683.488, nacido el 05/01/84, Taubate-Brasil y





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.....

OLIVER GIOVANI DA SILVA, más conocido con el alias de Oliver o Galán, con RG n.º 18.657.217; 2) SERGIO DENIS SIERRA, con C.I. N.º 6.750.148, Director titular, 3) HUGO RENÉ BASTOS AYALA HENRY BASTOS, con C.I. N.º 669.562, RUC N.º 669562-0, Sindico, 4) AMADO RAMÓN SALINAS, con C.I. N.º 1.590.588, con RUC N.º 1590588-8, 5) RONY MAXIMILIANO ROMÁN RAMÍREZ, con C.I. N.º 4.569.576, sindico, 6) EDSON MONTANÍA, con C.I. N.º 6.728.105, CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, con CI N.º 4.694.009, nacido en fecha 15/09/1990 de 25 años de edad, nacido en Pedro Juan Caballero. (FS. 3) Asimismo se remiten las siguientes documentaciones: 1- Copia de Registro de contratos públicos, a través de la cual se realiza la CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA RSS INTERNACIONAL S.A., ante el escribano HUGO RUBÉN PUCHETA VALORIANI, el día 30 de agosto de 2013, por RONALD RODRIGO BENÍTEZ, con CI N.º 7.387.724 y SERGIO DENIS SIERRA, con CI N.º 6.750.148, la que se dedicará a la Explotación Agrícola, ganadera, pecuaria y forestal, compra y venta de inmuebles y bienes sujetos a derecho real, asesoramiento y asistencia técnica, efectuar importaciones – exportaciones, representaciones, consignaciones y mandatos, figurando como capital social 10.000.0000 gs. (diez mil millones de guaraníes), representado por cien millones de guaraníes (100.000.000), cada acción, desde el 1 al 100.- (FS. 3). 2- Copia de Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la firma RSS INTERNACIONAL S.A., de fecha 16 de mayo de 2015, a través de la cual, se reúnen el Sindico Titular Ronny Maximiliano Román Ramírez y los accionistas EDSON MONTANIA, con 6.000.000.000 60 acciones y Sergio Denis Sierra, con 4.000.000.000 ,40 acciones, en la que el presidente SERGIO DENIS SIERRA, designa como secretario a Ronny Maximiliano Roman Ramírez, también el señor SERGIO DENIS SIERRA propone directores y síndicos: EDSON MONTANÍA, como Pte., SERGIO DENIS, DIRECTOR, CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, SINDICO.- (FS. 15). 3- Hoja de seguridad N.º 4536284 (escribano HUGO RUBÉN PUCHETA VALORIANI). (FS.17). 4- FORMULARIO SET N.º 120-V3, Contribuyente N.º 80081055 perteneciente a la empresa RSS INTERNACIONAL S.A.- (FS.18). 5- Hoja con la inscripción RSS INTERNACIONAL S.A. Importaciones y Exportaciones sobre referencias comerciales. (FS.26). 6- Copia de Recibo de dinero con membrete "Agro Silo Santa Catalina S.A.", de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., por la suma de 28.000 dólares y 30.000 dólares, al dorso se encuentra fotocopia de factura n.º 0030432 "Agro silo Santa catalina S.A.", a nombre de RSS INTERNACIONAL SA por la compra de una Pala Cargadora New Holand. (FS. 27). 7- Copia de FACTURA N.º 032-002-0008526, por la compra de equipos de gimnasia a Ciclovía por la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, dirección: 25 de Mayo N.º 282 c/ Iturbe, teléfono: 021 441 106, por la suma de 37.131.957 gs. (FS. 28). 8- Copia de FACTURA N.º 004-001-0028972, por la compra de vehículo, con chasis 3C6UR5FL6FG610762, color PLATA, año 2015, modelo RM LARAMIE 6.7 AT4WD CREW, a nombre de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, dirección: 25 de Mayo N.º 358 c/ Iturbe, teléfono: 021 441 106, por la suma de 70.000 dólares a la



empresa Garden. (FS. 29). **9-** Copia de RECIBO DE DINERO CON N.º 0003992, a ES S.A. Importaciones – Venta de Vehiculos, por la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, dirección: Juan Rivas N.º 910. Asunción, por la suma de 48.000 dólares, en la misma hoja se encuentra una copia de la factura n.º 001-001- 0000592 por la compra de un CAMION SCANIA, por la empresa RSS INTERNACIONAL a la empresa ES S.A., al dorso se encuentra copia de factura N.º 001-002-000001, a Prestigio Group S.A., por la compra de un automóvil AUDI, color negro fantasma, año 2014, chasis N° WAUZZZ8V0FA000775, realizada por la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, teléfono: 441106, por la suma de 38.000 dólares.- (FS. 30). **10-** Copia de recibo N.º 0019123, a ACE S.A., en concepto de pago de cuota del vehículo RANGE ROVER EVOQUE, color NEGRO, CHASIS SALVA29D4EH953701, AÑO 2014, por la suma de 19.900 dólares, realizado por la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, dirección: Barrio Jara. Tte. Escurra esq. Soldado. En la misma hoja se encuentra copia de recibo de dinero N.º 0019122, por la suma de 12.320 dólares, en concepto de cuota de la compra de un vehículo RANGE ROVER SPORT HSE, COLOR NEGRO, CHASIS N.º SALVA2FFEA379409, AÑO 2014.- Copia de RECIBO DE DINERO N.º 0109411, de auto MARKET S.A., por valor de 37.970.100 guaraníes, realizado por RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, en concepto de pago de documento.- Fotocopia con datos personales del ciudadano EDSON MONTANIA, nacido el 10/01/1953 en Ponta Pora – Brasil, hijo de Eroncina Silva de Montania. (FS. 31). **11-** Copia de oficio Judicial del Poder Judicial de Sao Paulo – Brasil, con respecto a ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA. (FS. 32). **12-** Copia de solicitud de información sobre un brasileño detenido en Pedro Juan Caballero, quien sería el ciudadano ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA, brindada por la policía Federal de San Paulo- Brasil. (FS. 36). **13-** Copia de datos personales del señor RONALD RODRIGO BENITES y copia de fotografía, con CI N.º 7.387.724, nacido el 1988/05/07, nacionalidad Brasileña, hijo de Vicente Benites y Felipa Benitez Benitez.(FS. 39). **14-** Copia de datos personales de SERGIO DENIS SIERRA y copia de fotografía, nacido en Pedro Juan Caballero, nacionalidad paraguaya, en fecha 1992/05/21, hijo de Julia Sierra, con CI N° 6.750.148, EDAD 23 AÑOS. (FS. 41 y 42). **15-** Copia de datos del señor EDSON MONTANIA, CON CI N.º 6.728.105, nacido el 1953/01/10, en Ponta Pora, 63 años de edad, nacionalidad brasileña. (FS. 43). **16-** Copia de consulta judicial del señor RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ, quien posee un antecedente de EXPOSICIÓN AL PELIGRO EN EL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS DEL JUEZ MIGUEL TADEO FERNANDES, CON PROHIBICION DE SALIDA DEL PAÍS (CAUSA 2281/14). (FS. 44/ 45). **17-** Copia de datos personales de los ciudadanos: RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ, con CI N.º 4.569.576, nacido el 1992/02/24, en San Lorenzo, nacionalidad paraguaya, de 24 años de edad, padres Eulogio Roman y Cynthia Ramirez. (FS. 46). **18-** Datos personales de SERGIO DENIS SIERRA, datos personales de HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, con CI N° 669.562, nacido el 1962/10/17, de 53 años, nacido en Concepción, de



**CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----**

nacionalidad paraguaya, hijo de Julio y Manuela. (FS. 47 y 48). **19-** Datos personales de AMADO RAMON SALINAS, con CIN° 1.590.588, nacido el 1968/09/13, en Pedro Juan Caballero, de 47 años, nacionalidad paraguaya, hijo de María Soraida. (FS. 49). **20-** Datos personales de EDSON MONTANIA, con CIN.° 2.685.173, nacido el 1953/01/10, de nacionalidad brasileña, de 63 años de edad. (FS. 50). **21-** Copia de informe de la Dirección Nacional de Automotores con respecto a la empresa RSS INTERNACIONAL SA., que según dicho informe cuenta con los siguientes vehículos: 1) SATION WAGON, MARCA LAND ROVER, MODELO RANGE ROVER SPORT 3.0L SDV6 DIESEL 4WD AUTO 5 DOOR HSE, COLOR NEGRO, AÑO 2014. 2) CAMIONETA, MARCA TOYOTA, MODELO HILUX D/C4X4 TDI AUT, COLOR GRIS, AÑO 2015. 3) CAMIONETA, MARCA TOYOTA, MODELO HILUX D/C 4X4 TDIAUT, AÑO 2015, COLOR NEGRO. 4) CAMIONETA, MARCA TOYOTA, MODELO HILUX D/C 4X4 TDI AUT, AÑO 2015, COLOR PLATA. 5) TRACTO CAMION, MODELO P94, MARCA SCANIA, AÑO 2002, COLOR BORDÓ GRIS. 6) CAMION D/C, MODELO S10, MARCA CHEVROLET, AÑO 2015, COLOR BLANCO SUMMI. 7) AUTOMOVIL, MARCA AUDI, MODELO AUDI A3 1.2 TFSI SPOTBACK, AÑO 2015, COLOR NEGRO FANTASMA. (FS. 51/54). **22-** Copia de informe de INFORMCONF, con respecto a la empresa RSS INTERNACIONAL, con datos de Constitución: Sociedad Anónima, Escritura N.° 64 de fecha 30/08/2013, ante el escribano HUGO RUBEN PUCHETA VALORIANI, CON CAPITAL SOCIAL, INTEGRADO Y SUSCRITO 10.000.000.000 DE GS, como Presidente RONALD RODRIGO BENITES y como Director Titular SERGIO DENIS SIERRA. (FS. 55 y 59). **23-** Copia de informaciones periodísticas con respecto a hechos punibles que involucran a EMANUEL DIAZ GOMEZ Y RONALD RODRIGO BENITEZ, ocurridos en Pedro Juan Caballero, operativo realizado por la Senad en el cual fueron hallados cocaína, LSD, marihuana, cartuchos y armas de fuego. (FS. 60/63). **24-** Copia de habilitación de un vehículo Camioneta TOYOTA, modelo HILUX, color PLATA, año 2016, chasis MROBZ8CD500100785, a nombre de RSS INTERNACIONAL, expedido por la Municipalidad de Villa Elisa. (FS. 64). **25-** Copia de chapa provisoria PCY798, de una camioneta TOYOTA, modelo HILUX, color PLATEADO, año 2016, chasis MR0BZ8CD500100785, propietario JC TRANSPORTE SA. (FS. 65). **26-** Copia de entrada a la Dirección de Registro Automotor. ESCRIBANO CESAR DAVID FERREIRA ARMOA- copia de solicitud de certificado, informes y servicios varios, de la Dirección de registro Automotor, con respecto a la empresa JC TRANSPORTES, presentada por ESCRIBANO CESAR DAVID FERREIRA ARMOA. (FS. 66/67). **27-** Copia de liquidación de pago RUA del Sudameris Bank, a nombre del escribano FERREIRA ARMOA CESAR DAVID. (FS. 68). **28-** Copia de contrato privado de compra venta de vehículo, celebrado entre HECTOR HUGO GONZALEZ, quien vende a FAVOR DE SERGIO DENIS SIERRA, en nombre y representación de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A, con RUC N.° 80081055-4, una camioneta de la marca TOYOTA, Modelo HILUX, doble cabina 4X4 automática, año 2016, color PLATA, con chasis N.° MR0BZ8CD500100785, con certificado de nacionalización N.° D







5. NOTA SIU N° 141/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, a través de la cual se remiten datos proporcionadas por los investigados en las distintas entidades financieras. (FS 112).-----

6. NOTA SIU N° 140/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, a través de la cual se remite informe sobre la constitución de las firmas RSS INTERNACIONAL SA y NOTLE SA. (FS 135).-----

7. NOTA SIU N° 154/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, a través de la cual se amplía la información recabada sobre los investigados. (FS 136).-----

8. NOTA SIU N° 161/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, a través de la cual se informa con relación a la investigación denominada "SMUGGLING". (FS 142). -----

9. NOTA SIU N.° 199/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, a través de la cual se informa sobre las direcciones proporcionadas a la SET, por los investigados en la presente causa (FS 145).-----

10. NOTA SIU N° 164/16, de fecha 29 de noviembre de 2016, a través de la cual se solicita allanamientos en viviendas ubicadas en la ciudad de Pedro Juan Caballero y Concepción. (FS 151). -----

11. Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Ysaac Ferreira acompañado por Agentes Especiales de la Senad, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S22°51'06.1 W056°21'52.5, situado en Colonia Cerro Memby, distrito de Yby Yau, departamento de Concepción (ESTANCIA CERRO MOJON), con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 184).-----

12. Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Ysaac Ferreira acompañado por Agentes Especiales de la Senad, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S22°51'35.6" W056°21'10.6", situado en la Colonia Cerro Memby, Distrito de Yby Yau, Departamento de Concepción, con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 186.).-----

13. Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por la Agente Fiscal Zully Figueredo, acompañado por Agentes Especiales de la Senad, sobre la calle 15 de agosto c/ Carlos Domínguez de la ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, ubicada en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S 22°32'56.2" W 55° 44' 14.2", con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 188-191).-----

14. Actas de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por las Agentes Fiscales Zully Figueredo y la Agente Fiscal Elva Cáceres, acompañado por Agentes Especiales de la Senad, en el Edificio denominado GRUPO EMPRESARIAL "TRIUNFO S.A.", ubicada en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S22°33'07.0" W55°43'58.3", en las calles Naciones Unidas e/ Rubio Ñu, de la ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay y acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 192-200)

**CARPETA FISCAL - TOMO II.**-----

1-NOTA N.° 1610 del 22/12/2016, firmada por las Agentes Fiscales ZULLY FIGUEREDO Y ELVA CÁCERES, a través de la cual informan al Agente Fiscal



Hugo Carlos Volpe Mazo, la supuesta comisión de supuestos hechos punibles, dentro del edificio denominado Grupo Empresarial EL Triunfo. (FS 1).-----

2- Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada de Lucha Contra el Narcotráfico, realizado en el edificio denominado Grupo empresarial el Triunfo. (FS 8 Y 9).-----

3- Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Celso René Morales, acompañado por Agentes Especiales de la Senad, realizado en la calle Colón c/ 12 de junio, en las inmediaciones de las coordenadas S22°32'23.1" W055°44'50.8", ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 11).-----

4- Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Hugo Carlos Volpe Mazo, en las calles Bernardino Caballero y Manuel Domínguez, en las inmediaciones de las coordenadas S 22° 32' 56.8" W 055° 44' 03.8", ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, edificio en construcción en aparente estado de abandono. (FS 14).-----

5- Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Hugo Carlos Volpe Mazo, en el salón de eventos denominado "Clase A", ubicada sobre la calle Manuel Domínguez, en las coordenadas S 22° 32' 58.9" W55°44' 02.1", ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay. (FS 15 Y 16).

6- Nota SIU N° 203/2016 del 23/12/2016, remitida por el Coordinador de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Senad, Marcos Sanchez, a través de la cual informa sobre la aprehensión del señor CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES. (FS 17 -19).-----

7- Acta de fecha 22/12/2016 realizada por Agentes Especiales de la Unidad, en ocasión de la aprehensión del señor CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES. (FS 20).-----

8- Nota Remitida por el Agente Fiscal Carlos Alcaraz, a través de la cual remite acta de allanamiento realizado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, con su respectivo mandamiento de allanamiento y 4 facturas de ANDE. (Fs. 22).-----

9- Nota 806, del 23/12/16 al Director de Operaciones de la Senad. (Fs 39).-----

10- Nota 807, del 23/12/16, al Director de Operaciones de la Senad. (Fs 54).-----

11- Oficio N° 803 del 21/12/16, de La Municipalidad de Yby Yau . (Fs 59).-----

12- Acta de allanamiento de fecha 28/12/16, encabezado por el Agente Fiscal Hugo Carlos Volpe Mazó, con mandamiento de allanamiento. (Fs. 61).-----

13- Acta de allanamiento de fecha 28/12/16, encabezado por el Agente Fiscal Hugo Carlos Volpe Mazó, con mandamiento de allanamiento. (Fs. 70).-----

14- Hoja impresa con membrete del Servicio Nacional de Catastro, de la finca del departamento de Amambay Pedro Juan Caballero, con plano geo referenciado. (Fs 69 y 74).-----

15- Nota N° 617 del 28/12/16, remitida por la Agente Fiscal Elva Cáceres, a través de la cual remite el Informe Final de Auditoria Independiente de la firma RSS INTERNACIONAL. (FS 77).-----

*Act. Harito Romero  
Actuaria Judicial*

*ABG. LOURDES E. TEJERA*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Juez de Sentencia



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

16- NOTA SIU N° 206/16 DEL 29/12/16 , a través de la cual se solicita allanamiento de la vivienda ubicada en Vicepresidente Sanchez N° 833 C/ Manuel Dominguez Del Barrio Ciudad de Asunción. (Fs 111).-----

17- Acta de Allanamiento De Fecha 4/01/2017, Encabezado Por La Agente Fiscal Elva Caceres, En La Vivienda Ubicada e/ Vicepresidente Sanchez N° 833 C/ Manuel Dominguez Del Barrio Ciudad De Asunción. (Fs 117).-----

18- Copia De Escritura De Unificación De Fincas Y Cuenta Corriente Solicitado Por El Señor Alexandro Jenfon Lin, Presentado A La Unidad Fiscal. (Fs 138).-----

19- Nota Siu N° 002/2017 De Fecha 2/1/17, remitida por el Jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Senad, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla, a través de la cual se informa la distribución del directorio de la firma RSS INTERNACIONAL SA, quedando como Presidente del Directorio a CRISTIAN PAOLO ORTIZ, con 90 por ciento de las acciones, Director a Luis Rafael Franco con 10 por ciento de las acciones, como secretario a Enrique Alberto Keim Medem y como sindico al señor Claudio Daniel Melgarejo Mereles. (FS 198).-----

**CARPETA FISCAL – TOMO III.**-----

1- NOTA SIU N° 009/17, remitida por el Jefe de la Unidad Especial de Inteligencia Sensible Antinarcoóticos de la Policía Nacional y el Coordinador de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Senad, a través de la cual informan sobre allanamiento realizado en la ciudad de Pedro Juan Caballero dentro de las instalaciones del edificio denominado Grupo empresarial EL Triunfo". (FS 1 al 3).--

2- NOTA SIU N° 205/17, de fecha 9/01/2017 remitida por el Jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Senad y el Jefe de la Unidad de Inteligencia de la Policía Nacional, a través de la cual se informa sobre los allanamientos realizados en el marco de la investigación denominada SMUGGLING. (FS 4 al 44).-----

3- NOTA SIU N° 006/2017 de fecha 03/01/2017, a través de la cual se informa sobre el allanamiento realizado en el domicilio del señor HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS. (FS 45 al 49).-----

4- NOTA SIU N° 003/2016, DE FECHA 19/01/2017. Remitida por el Coordinador SIU, AGENTE ESPECIAL MARCOS SANCHEZ, a través de la cual informa sobre allanamiento realizado en el domicilio del señor RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ. (FS 73 al 75).-----

5- NOTA SIU N° 014/2017 del 25/01/17, remitida por el coordinador de la Unidad de Investigación Sensitiva de la SENAD, a través de la cual se informa sobre las direcciones facilitadas por el directorio conformado por la firma RSS INTERNACIONAL, en el acta de asamblea N° 3 de fecha 21/01/2016. (FS 82 al 86).-----

6- Nota de la Agente Fiscal Elva Caceres. (Fs 87).-----

7- Nota del Agente Fiscal Hugo Volpe (Fs 88).-----

8- NOTA SIU N° 042/2017 del 14/02/17, remitida por el Jefe de la Unidad de investigación Sensitiva de la Senad, a través de la cual remite evidencias incautadas en el marco de la causa denominada SMUGGLING. (FS 142).-----





- 9- NOTA N° 272 DEL 1/03/2017, remitida por el AGENTE FISCAL HUGO VOLPE, a través de la cual se informa sobre la incautación de un vehículo. (FS 172)
- 10- NOTA N.ª 183 de fecha 28/02/2017, a la Dirección de Evidencias de la Piedad, a través de la cual se remite la suma de 33.000.000 de guaraníes. (FS 182 y 183)
- 11- NOTA remitida al Consul de la Republica del Brasil Victor Hugo Irigaray. (Fs 186).-----
- 12- Oficio N.º 200, Nota N.º 201, Oficio 199, Resolución Fiscal N° 26 del 8/03/2017, a través de las cuales se resuelve el traslado de vehículo incautado por el Agente Fiscal Hugo Volpe en la ciudad de Pedro Juan Caballero. (FS 187).-----
- 13- Nota SIU N° 059/2017 del 14/03/17, remitida por el Jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Senad, a través de la cual se informa que no se pudo dar cumplimiento a la Resolución Fiscal N.º 26 del 8/03/16, ya que el vehículo fue entregado como depositario judicial al SEÑOR MINISTRO HUGO VERA DE LA SENAD. (FS 193).-----

**CARPETA FISCAL – TOMO IV.-----**

- 1- Actas de fecha 2 de junio de 2017 labrada en ocasión de la apertura de las documentaciones incautadas en los allanamientos realizados en la ciudad de Pedro Juan Caballero (documentos lacrados en fecha 22 de diciembre de 2016) (FS. 29-34; y 35-39).-----
- 2- Copia simple de Protocolo de entrega de documentos de fecha 28 de julio de 2015, dirigida a RSS Internacional S.A., remitida por Triunfo Emprendimientos S.A., adjuntada por Claudio Melgarejo en ocasión de su declaración indagatoria (FS. 52-53).-----
- 3- Acta de fecha 29 de mayo de 2017 labrada en ocasión de la apertura de las documentaciones incautadas en los allanamientos realizados en la ciudad de Pedro Juan Caballero (documentos lacrados en fecha 22 de diciembre de 2016) (FS. 61-65).-----
- 4- Acta de fecha 30 de mayo de 2017 labrada en ocasión de la apertura de las documentaciones incautadas en los allanamientos realizados en la ciudad de Pedro Juan Caballero (documentos lacrados en fecha 22 de diciembre de 2016) (FS. 67-70).-----
- 5- Acta de fecha 31 de mayo de 2017 labrada en ocasión de la apertura de las documentaciones incautadas en los allanamientos realizados en la ciudad de Pedro Juan Caballero (documentos lacrados en fecha 22 de diciembre de 2016) (fs. 82-84).-----
- 6- Actas de fecha 1 de junio de 2017 labrada en ocasión de la apertura de las documentaciones incautadas en los allanamientos realizados en la ciudad de Pedro Juan Caballero (documentos lacrados en fecha 22 de diciembre de 2016) (fs. 87-90; y 91-96).-----
- 7- Acta de fecha 6 de junio de 2017 labrada en ocasión de la apertura de las documentaciones incautadas en los allanamientos realizados en la ciudad de





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

Pedro Juan Caballero (documentos lacrados en fecha 22 de diciembre de 2016)  
(fs. 102-107; y 108-110).-----

8- Acta de fecha 5 de julio de 2017 labrada en ocasión de hacer entrega de las evidencias a los peritos Gustavo Ariel Gómez Rambado, perito en imágenes, y Sergio Salinas, perito en informática, en sede del Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos (sin firmas) (fs. 130-132).-----

9- Acta de fecha 7 de setiembre de 2017 labrada en ocasión del deslacrado y entrega de las pertenencias del ciudadano Lucio Zaffe Mercado (fs. 195).-----

10- Acta de fecha 4 de octubre de 2017 labrada en ocasión de la aprehensión de Amado Ramón Salinas, en virtud a lo dispuesto en el Oficio Fiscal n° 801 de fecha 21 de diciembre de 2016 (fs. 204-205).-----

11- Nota S.I.U. N° 362/2017 de fecha 5 de octubre del 2017, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla (fs. 206-210).-----

12- Acta de fecha 5 de octubre de 2017 labrada en ocasión de la aprehensión de Luis Rafael Franco, y copia simple (fs. 224 - 225-226).-----

13- Nota S.I.U. N° 363/2017 de fecha 6 de octubre de 2017, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla (fs. 227-230).-----

14- Nota S.I.U. N° 359/17 de fecha 5 de octubre de 2017, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla (fs. 231-232).-----

15- Nota S.I.U. N° 372/2017 de fecha 12 de octubre de 2017, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla (fs. 265-266).-----

16- Nota S.I.U. N° 377/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, firmada por el Agente Especial Marco Sánchez (fs. 283-284).-----

17- Acta de aceptación de cargo de fecha 24 de octubre de 2017, con firma del perito contable Sheyla Giménez (fs. 304).-----

18- Nota N° 820 de fecha 31 de octubre de 2017, dirigida a la Sub Secretaría de Estado de Tributación, con su respectivo comprobante de presentación (fs. 318-319).-----

19- Nota N° 821 de fecha 31 de octubre de 2017, dirigida a la Abogacía del Tesoro, con cargo de presentación firmado y sellado por Rubén Sánchez (fs. 323).

20- Nota SNC N° 2575 de fecha 14 de noviembre de 2017, firmado por Francisco Ruiz Díaz, Director, Servicio Nacional de Catastro, en contestación a la nota n° 858 del 6 de noviembre de 2017, la cual remite informe y documentos elevados por el Departamento de Archivo General del Servicio Nacional de Catastro, con 17 (diez y siete) fojas incluyendo la citada nota. (FS. 350)

**BIBLIORATO DE INFORMES VARIOS:-----**

**INFORMES VARIOS - RSS INTERNACIONAL. - TOMO I.-----**

1- Nota N° 314, de fecha 19 de setiembre del 2016 y reiterada por la nota N° 523 de fecha 19/09/16, remitida a Abogacía contestada por Nota DRFS N° 3339 del 04 de octubre, por la cual se informa que la sociedad RSS INTERNACIONAL SA, con RUC N° 80081055 - 4, no se halla registrada en el departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades y se halla en falta con lo que establece el Decreto N° 632/08, derogado por Decreto N° 4962/2016 y su reglamentación en la resolución ATN°03/2016. (fs 1 al 7) -----



2- Nota N° 253 del 12 de mayo de 2016, remitida al Departamento de identificaciones y contestada por Nota ALDI N° 2161, ANTECEDENTES POLICIALES, de RONALD RODRIGO BENITES, SERGIO DENIS SIERRA, HUGO RENE BASTOS AYALA HENRY BASTOS, AMADO RAMON SALINAS, RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ Y EDSON MONTANIA (fs 8) -----

3- Antecedentes penales, de los señores RONALD RODRIGO BENITES, SERGIO DENIS SIERRA, HUGO RENE BASTOS AYALA HENRY BASTOS, AMADO RAMON SALINAS, RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ Y EDSON MONTANIA (fs 25 al 30) -----

4- Nota PR/SG N° 1547/2016, de fecha 06 de junio de 2016, remitida por el Instituto de Previsión Social, en contestación al oficio N° 254 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que los nombres solicitados no se encuentran registrados como empleados ni empleadores en el Instituto. (fs 32 al 51) -----

5- Nota D.G.R.P. 1008/2016, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Dirección General de Registros Públicos, en contestación al Oficio 247 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual informa que Sergio Denis Sierra y Edson Montania poseen inmuebles en los Distritos de Pedro Juan Caballero e Yby Yau, respectivamente. SERGIO DENIS SIERRA, 1) Cta. Corriente Catastral N° 29-170-20 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con finca 15.924, superficie 500 metros. 2) Cta. Corriente Catastral N° 29-498-8 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. De Amambay) en situación ACTIVA, con Finca n° 9952, superficie 426 metros. 3) Cta. Corriente Catastral N° 29-313-04 del distrito de Pedro Juan Caballero, (Dpto. De Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N° 16.107, superficie 310 metros. EDSON MONTANIA: 1) Finca N° 3644, padron 5834, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU 2) Finca 3638, padron 5833, 40 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 3) Finca 3626, padron 5835, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 4) Finca 152, padron 495, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 5) Finca 155, padron 497, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU. 6) Finca 151, padron 493, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 7) Finca 3632, padron 5836, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 8) Finca 108, padron 453, ubicada en RURBO8, de YBY YAU, Finca 109 Padron 452, 10) Finca 1051 Padron 2611 (fs 53 al 250) -----

6- Nota N° 305/2016 de fecha 15 de junio de 2016, en contestación a la nota N° 260 de fecha 12 de mayo, de la Municipalidad de Asunción, a través de la cual se informa que la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. NO es contribuyente de la Municipalidad. (fs 252 al 254) -----

7- Nota de fecha 23 de mayo de 2016, de la empresa VOX, en contestación al Oficio N° 262 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que segun sus registros las personas y empresa mencionadas en el oficio no figuran como clientes de su empresa. (fs 256 y 256) -----

8- Nota N° 40 de fecha 24 de mayo de 2016, del Ministerio de Industria y Comercio, en contestación al Oficio N° 268 de fecha 12 de mayo de 2016, a



*[Handwritten signature]*  
Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 1  
Juzgado de Sentencia



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

través de la cual se informa que las personas mencionadas en el oficio no se encuentran inscritas en dicha institución ( fs. 258 al 267). -----

9- Nota de fecha 19 de mayo de 2016, de la empresa PERSONAL, en contestación al oficio n.º 264 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que RONALD RODRIGO BENITEZ, CINº 7.387.724 SERGIO DENIS SIERRA, CINº 6.750.148 HUGO RENE BASTOS AYALA HENRY BASTOS, CINº 669.562, AMADO RAMON SALINAS, CIN.º 1.590.588, RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ CIN.º4.569.576 Y RSS INTERNACIONAL SA, CON RUC N.º 80081055-4, cuentan con una línea registrada a su nombre en la empresa, asimismo el señor EDSON MONTANIA, CON CINº 6.728.105, cuenta con una línea registrada a su nombre (0971) 830090.- ( fs. 269 al 270).-----

10- Nota de fecha 18 de mayo de 2016, de la empresa CLARO SA, en contestación al oficio n.º 265 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que las personas mencionadas en el oficio no cuentan con líneas a su nombre (fs. 272). -----

11- Nota N° 2211/16 de fecha 9 de junio de 2016, de la ANDE, en contestación al oficio 259 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que el suministro identificado con el NIS 2806714, figura AMADO RAMON SALINAS, con CI N.º 1.590.588, ubicado en la localidad de Pedro Juan Caballero, con cta. Cte. Ctral. N.º 00650-29-1376- 05; Suministro con el NIS 2051936 figura a nombre de Reina Isabel Bogado de Martínez, con CIN.º 6.728.105, con dirección en Mainumby, Pedro Juan Caballero, (no figura a nombre de Edson Montanía quien hace figurar su CIN.º 6.728.105) (fs. 273 y 274).-----

12- Nota PR N.º 390/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, de la ESSAP, en contestación al Oficio N.º 258 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual informa que las personas mencionadas en el Oficio, no figuran como usuarios de la empresa, así como tampoco la empresa RSS INTERNACIONAL SA (fs 276).---

13- Nota PR/SFP/GAB N.º 2940/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, de la Función Pública, a la cual adjunta la Providencia SFP N.º 5561/16 de fecha 19 de mayo de 2016, en contestación al Oficio N.º 270 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual informa que los ciudadanos mencionados en el oficio no figuran como funcionarios del Estado (fs. 278). -----

14- Nota de fecha 3 de junio de 2016, de la ADUANA, en contestación al Oficio 267 de fecha 12 de mayo de 2016, a la cual adjunta la Providencia D.J.A. N.º 1449 de fecha 20 de mayo de 2016, en contestación al Oficio 267 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que los ciudadanos mencionados en el Oficio no figuran inscritos y habilitados en carácter de importadores, asimismo informa que la inscripción y habilitación en carácter de EXPORTADOR, se realiza en la Ventanilla Única de Exportador (V.U.E.) dependiente de Industria y Comercio (fs. 289 al 293).- -----

15- Nota 324/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, de la Armada Paraguaya, en contestación al oficio 261 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que no se encuentra registrada a ninguna embarcación a nombre de las





personas mencionadas en el Oficio, así como tampoco de la empresa RSS INTERNACIONAL SA (fs. 298 al 300).-----

16- Nota SNC N.º 913, del 19 de mayo de 2016, de CATASTRO, en contestación al oficio 272 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que SERGIO DENIS SIERRA con CIN.º 6.750.148, está vinculado a los inmuebles: 1) Cta. Corriente Catastral N.º 29- 170-20 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con finca 15.924, superficie 500 metros. 2) Cta. Corriente Catastral N.º 29-316-20 del Distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con Finca 1918, superficie 400 metros. 3) Cta. Corriente Catastral N.º 29-498-08 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. De Amambay) en situación ACTIVA, con Finca n.º 9952, superficie 427 metros. 4) Cta. Corriente Catastral N.º 29-249-16 distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 7-052, superficie 390 metros. 5) Cta. Corriente Catastral N.º 29-313-04 del distrito de Pedro Juan Caballero, (Dpto. De Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 16.107, superficie 310 metros. HUGO RENÉ AYALA HENRY BASTOS, con CI N.º 669.562, se registra un inmueble vinculado a su nombre sin CI: 1) Padrón N.º 295 del Distrito de Areguá (Dpto. Central) en situación ACTIVA, con Finca N.º 262, Superficie 562 Hectareas. AMADO RAMÓN SALINAS, con CIN.º 1.590.588, se registra un inmueble vinculado a su nombre sin CIN: 1) Padrón N.º 6709 del Distrito de Itaugua (Dpto Central) en situación INACTIVA, con Finca N.º 5.292, superficie 792 metros. EMPRESA RSS INTERNACIONAL SA, con RUC N.º 80081055-4, está vinculada al inmueble: 1) Cta. Catastral N.º 29-499-03 del Distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. De Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 4118, superficie 898 metros. EDSON MONTANIA, con CIN.º 6.728.105, está vinculado a los inmuebles: 1) Padron N.º 452 del Distrito de Yby Yau (Dpto. De Concepción) en situación ACTIVA, con Finca N.º 109, superficie 20 hectáreas ( fs. 302 al 304).-----

17- Nota D.G.M. N.º 665, de fecha 20 de mayo de 2016, de la Dirección General de MIGRACIONES, en contestación al Oficio 250 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual informa sobre movimiento migratorio de los ciudadanos MONTANIA, EDSON, con CIN.º 6.725.105, SIERRA, SERGIO DENIS, con CINº 6.750.148, AYALA HENRY BASTOS, HUGO RENÉ, con CIN.º 669.562, ROMAN RAMÍREZ, RONY MAXIMILIANO, con CIN.º 4.569.576 (fs. 306 al 309).-----

18- Nota N.º 284/16 de fecha 26 de mayo de 2016, del Instituto Nacional de Cooperativismo, a través de la cual se informa que se ha circularizado a todas las cooperativas del país, a fin de que dichas cooperativas informen al Ministerio Público, sin remitir las contestaciones respectivas (fs. 311 al 312).-----

19- OFICIO 269 de fecha 12 de mayo de 2016, contestada por la nota NS N.º 1489 del 14 de noviembre del 2016 en la que se informa que las personas y firma mencionadas no cuentan con animales o establecimientos ganaderos. (fs. 314 al 320. Obs: las fs. 318 al 320 son hojas de fax).-----

**INFORMES VARIOS - RSS INTERNACIONAL. - TOMO II.**-----



*Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin.*

*Handwritten signature in black ink at the bottom left.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom right.*



**CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----**

1- NOTA SB. SG. N.º 00725/2016, de fecha 18 de mayo de 2016, del Banco Central del Paraguay, en contestación al Oficio N.º 255 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que se ha remitido el Oficio del Ministerio Público a las entidades del sistema Financiero y Cambiario, en los términos de la Circular SB SG N.º 00157/2016. (fs 2). -----

2- Nota de MAXICAMBIOS de fecha 06 de junio de 2016, en contestación al Oficio 255 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual informa que SERGIO DENIS SIERRA, con CIN.º 6750.148, es cliente ocasional y registra 8 operaciones por un total de 6300 dolares, en fechas 31/12/2014 1000 USD, 31/12/2014 700 USD, 16/05/2015 93USD, 16/05/2015 900USD, 23/05/2015 1900 USD, 29/09/2015 400 USD, 18/01/2016. HUGO RENE BASTOS AYALA HENRY, con CIN.º 669.562, registra una operación el 15/12/12 445,39 USD. RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ, con CIN.º 4.569.576, registra 4 operaciones, el 05/01/2015 400USD, el 23/01/2015, 832 RS, el 09/05/2015 150USD, 28/03/2016 200 USD. (fs 3 y 4)-----

3- Nota del CITI BANCK, de fecha 26 de mayo de 2016, contestación al Oficio 255 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual informa que en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, (ultimos 5 años), registraba una tarjeta de credito a nombre de HUGO RENÉ AYALA HENRY BASTOS, sin embargo la cartera judicial de tarjetas de credito del Banco fue vendida a NEXO S.A.E.C.A. (fs 5) -----

4- NOTA 139/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, de TRIPLE C CAMBIOS, en contestación al Oficio 255 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual informa que SERGIO DENIS SIERRA, con CIN.º 6.750.148, ha realizado operaciones el 12/12/2011 136RS, 08/05/2014 700US. AMADO RAMON SALINAS, con CIN.º 1590588, ha realizado el 20/09/14 300 USD. EDSON MONTANIA, con CIN.º 6728105, ha realizado una operación de ARBITRAJE, por valor de 1665 USD. (fs 6 al 9)-----

5- Nota del 03 de junio de 2016, de M&D Cambios S.A., Nota de fecha 30 de mayo de 2016, de SAFIRA CAMBIOS, Nota de fecha 25 de mayo de 2016, del BANCO GNB, Nota de fecha 26 de mayo de 2016, de NORTE CAMBIOS SAECA, Nota de fecha 26 de mayo de 2016, de CAMBIOS RIO PARANA S.A., Nota de fecha 27 de mayo de 2016, de ZAFRA CAMBIOS, Nota de fecha 30 de mayo de 2016, de Mercosur Cambios S.A., Nota de fecha 30 de mayo de 2016, de CETEG CAMBIOS S.A., Nota de fecha 30 de mayo de 2016, de Yrendague cambios S.A., Nota de fecha 25 de mayo de 2016, de VALOR S.A. casa cambiaria, Nota de fecha 26 de mayo de 2016, de Mundial Cambios, Nota de fecha 25 de mayo de 2016, del Banco DO BRASIL, en contestación al Oficio 255 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual informa que los ciudadanos RONALD RODRIGO BENITEZ, con C.I. N.º 7.387.724; SERGIO DENIS SIERRA, con C.I. N.º 6.750.148; HUGO RENÉ BASTOS AYALA HENRY BASTOS, con C.I. N.º 669.562; AMADO RAMÓN SALINAS, con C.I. N.º 1.590.588; RONY MAXIMILIANO ROMÁN RAMÍREZ, con C.I. N.º 4.569.576; EDSON MONTANÍA, con C.I. N.º 6.728.105; ni la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., no son clientes de dichos entes financieros y cambiarios. (fs 10 al 21) -----



6- Nota de fecha 25 de mayo de 2016, del Banco REGIONAL, en contestación al Oficio 255 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual solicita una prórroga de 10 días hábiles para la contestación (fs 22) -----

7- Nota de fecha 25 de mayo de 2016, del Banco BBVA, en contestación al Oficio 255 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual informa que HUGO AYALA HENRY BASTOS con CI N.º 669.562, ES TITULAR DE LA CAJA DE AHORROS A VISTA EN GUARANIES N.º 0102146028, CANCELADA en el año 2009 y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley 861/96 ya no obra en sus archivos la documentación requerida. (fs 23) -----

8- Nota de fecha 27 de mayo de 2016, de SANTA RITA CAMBIOS, Nota de fecha 7 de junio de 2016, de La Moneda Cambios, Nota del 3 de junio de 2016, de SUDACAM SA, Nota BANCOP S.A. N.º 539/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, de BANCOP, Nota BC\_057/2016 de fecha 15 de junio de 2016, de BONANZA CAMBIOS S.A., Nota UQ263/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, de CAMBIOS UNIQUE S.A., Nota de fecha 13 de junio de 2016, de CAMBIOS GUAIRÁ, Nota de fecha 9 de junio de 2016, de FE CAMBIOS SA., Nota de fecha 24 de junio de 2016, de ORIENTE CAMBIOS, a través de las cuales se informan que los ciudadanos RONALD RODRIGO BENITEZ, con C.I. N.º 7.387.724; SERGIO DENIS SIERRA, con C.I. N.º 6.750.148; HUGO RENÉ BASTOS AYALA HENRY BASTOS, con C.I. N.º 669.562; AMADO RAMÓN SALINAS, con C.I. N.º 1.590.588; RONY MAXIMILIANO ROMÁN RAMÍREZ, con C.I. N.º 4.569.576; EDSON MONTAÑA, con C.I. N.º 6.728.105; ni la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., no son clientes de dichos entes financieros y cambiarios. (fs 24 al 32) -----

9- Nota de fecha 7 de junio de 2016, de CAMBIOS CHACO, a través de la cual se informa que SERGIO DENIS SIERRA, con CIN.º 6750.148, HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, con CIN.º 669.562, AMADO RAMON SALINAS, con CI N.º 1.590.588, RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ, con CIN.º 4.569.576 y EDSON MONTANIA, con CIN.º 6.728.105, figuran como clientes ocasionales desde los años 2011 a 2015. (fs 33 al 42) -----

10- Nota de fecha 8 de junio de 2016, del Banco REGIONAL, a través de la cual se informa que HUGO RENE BASTOS AYALA HENRY, CON CIN.º 669.562, fue cliente de dicho Banco con las siguientes cuentas: - Caja de ahorro N.º 4120206505, en fecha 31/03/2009, en estado inactiva con último movimiento en fecha 31/01/2011. - Prestamo personal N.º 7091060444000 vigente desde el 01/04/2009, por la suma de 150.000.000 de gs. - Tarjeta de crédito N.º 4037750700027807, en estado CANCELADA, otorgada en fecha 02/04/2009. (fs 43 al 56) -----

11- Nota de fecha 20 de junio de 2016, del Banco CONTINENTAL, a través de la cual se informa que la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. con RUC N.º 80081055-4, opera con los servicios de dicho Banco por las siguientes cuentas: - Cuenta corriente n.º 41- 747983-01, cancelada en fecha 30/05/2016 por Ley N.º 3711/09. - Tarjeta empresarial N.º de cuenta 380003003. Adicional a nombre de SERGIO DENIS SIERRA con CIN.º 6.750.148, MASTERCARD ORO N.º XXXX-XXXX-XXXX-5529, fecha de emisión 07/05/15 y vencimiento 05/2020, línea de

  
Juez de Sentencia









CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

crédito 15.000.000. Tarjeta bloqueada en fecha 05/05/16. HUGO RENE AYALA HENRY, con CIN.º 669.562, operaba con: Tarjeta Visa Oro N.º XXXX-XXXX-XXXX-7030, fecha de emisión 09/12/2011 y vencimiento 01/2017, línea de crédito 40.000.000, en gestión judicial vendida a Negocios y Servicios en fecha 27/09/11, MASTERCARD ORO N.º XXXX-XXXX-XXXX-7444, fecha de emisión 29/10/2010 vencimiento 10/2015, línea de crédito 9.000.000. tarjeta vencida y dada de baja. (fs 57 al 81).-----

12- Nota de fecha 30 de mayo de 2016, del Banco FAMILIAR, a través de la cual se informa que HUGO AYALA con CIN.º 669.562, es titular de una operación de giro en calidad de beneficiario por la suma de 1.650.000 gs., remitente ALICIA BERNARDA CABALLERO VILLALBA, en fecha 17/12/2012 con origen ITALIA. (fs 82)-----

13- Nota de fecha 11 de julio de 2016, de TU FINANCIERA, Nota de fecha 05 de julio de 2016, de PRIME S.A. Casa cambiaria, Nota N.º 0980/16 de fecha 26 de mayo de 2016, de CEFISA, nota de fecha 20 de mayo de 2016, del Banco Amambay, a través de las cuales se informa que ninguna de las personas mencionadas en el Oficio, cuentan con antecedentes comerciales en dichas casas cambiarias. (fs 83 al 86)-----

14- Nota SS.SG.N.º 251/16 de fecha 18 de mayo, a través de la cual adjunta la Circular SS.SG. N.º 029/16, de fecha 18 de mayo de 2016, del SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, en la que manifiesta que se ha circularizado a todas las aseguradoras del país a los efectos de responder el oficio n.º 257 de fecha 12 de mayo de 2016. (fs 88 al 90)-----

15- Nota de fecha 30 de mayo de 2016, de EL PRODUCTOR S.A., nota de fecha 26 de mayo de 2016, de SANCOR SEGUROS, nota de fecha 20 de mayo de 2016, de IMPERIO S.A, nota de fecha 26 de mayo de 2016, de PANAL SEGUROS, nota de fecha 20 de mayo de 2016, de REGIONAL SEGUROS, nota de fecha 23 de mayo, de TAJY, nota de fecha 21 de mayo de 2016, nota de fecha 21 de mayo de 2016, de SEGESA, nota de fecha 20 de mayo de 2016, de AIC SEGUROS S.A., nota de fecha 24 de mayo de 2016, de PATRIA S.A., nota de fecha 19 de mayo de 2016, de ROYAL SEGUROS S.A., nota de fecha 19 de mayo de 2016, de FENIX S.A., nota de fecha 20 de mayo de 2016, de LA AGRICOLA, nota N-SG-97-16 de fecha 23 de mayo de 2016, de NOBLEZA, nota de fecha 19 de mayo de 2016, de LA PARAGUAYA S.A., nota de fecha mayo de 2016, de LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A., nota de fecha 20 de mayo de 2016, de GENERAL SEGUROS, nota N/GT N.º 033/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, de ASUR, nota L.I. SEG. N.º 223/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, de LA INDEPENDENCIA, nota de fecha 20 de mayo de 2016, de UNIVERSO, nota de fecha 20 de mayo de 2016, de CENIT SEGUROS, nota de fecha 20 de mayo de 2016, de ASEPASA, nota REF AE N.º 51 de fecha 25 de mayo de 2016, de ASURADORA DEL ESTE, nota de fecha 19 de mayo de 2016, de EL SOL DEL PARAGUAY, nota DAJ N.º 372/206 de fecha 26 de mayo de 2016, de RUMBOS S.A., nota de fecha 26 de mayo de 2016, de ATALAYA S.A., nota N/GT N.º 042/2016 de fecha 09 de junio de 2016, de ASUR, compañías de seguros, a



través de las cuales se informa que las personas mencionadas en el Oficio nunca han contratado pólizas ni han sido beneficiarios de seguros en dichas empresas. (fs 92 al 139) -----

16- Nota de fecha 27 de mayo de 2016, de MAPFRE/PARAGUAY, a través de la cual se informa que se ha asegurado a SERGIO DENIS SIERRA, con el N° de póliza 5005010202821, modalidad: Automóvil, volkswagen GOL, 1.6, año 2011, 9BWDB45U4BT194876, con vigencia 27/01/11-27/01/12 (ANULADA). POLIZA N° 5005010207655, volkswagen, SAVEIRO, 1.6, año 2011, chasis N° 9BWLBO5U3BP136710, con vigencia 29/03/11-29/03/12, (ANULADO). POLIZA N.º 5005010271870, HIUNDAI TUCSON, 2013, KMHJT81BADU652580, vigencia 26/04/13-26/04/14 (EXPIRADA), POLIZA N° 5005010283806 volkswagen CROSS FOX 1.6, 9BWAB45283403646, vigencia 19/08/13-19/08/14, (EXPIRADA). Poliza N.º 5005010317773, HIUNDAI SANTA FE, 2.200CRDI, año 2014, KMHSU81XDEU278096 con vigencia 15/07/14-15/07/15 (ANULADA). Poliza N.º 5005010339847, VOLKSWAGEN GOL 1.6, 9BWAB45U2ET192518, Año 2014. HUGO RENE BASTOS AYALA HENRY, con N.º de póliza 92009344011146, VC, Cancelación de Deudas, vigencia 01/04/09-01/04/10 riesgo HUGO RENE AYALA (EXPIRADA). N.º de póliza 9201134047286, VC, Cancelación de Deudas, vigencia 01/04/09-01/04/12 riesgo HUGO RENE AYALA (ANULADA). AMADO RAMON SALINAS POLIZA N.º 5005010283605, Vigencia 19/08/13-19/08/14, vehículo TOYOTA HILUX D/C 4X4 AÑO 2012, CHASSIS MR0FZ29G401638887 (expirada). RONY MAXIMILIANO ROMÁN RAMÍREZ POLIZA N° 5005010318826, vigencia 17/07/14 – 17/07/15, vehículo TOYOTA HILUX D/C 4X4 AÑO 2014, CHASSIS 8AJFZ29G406174161 (anulada). RSS INTERNACIONAL POLIZA N° 5005010304968, vigencia 07/03/14 – 07/03/15, vehículo CHEVROLET S10 LTZ D/C 4X4 AÑO 2014, CHASSIS 9BG148MK0EC401077 (expirada). POLIZA 5005010305213, vigencia 07/03/14 – 07/03/15, vehículo BMW X6 XDRIVE 30D AÑO 2013, CHASSIS WBFH6109D0B37741 (expirada). POLIZA 5005010321221, vigencia 14/08/14 – 14/08/15, vehículo LAND ROVER RANGE ROVER EVOQUE 2015, CHASSIS SALVA2BD2FH956890 (Expirada). POLIZA 5005010321223, vigencia 14/08/14 – 14/08/15, vehículo LAND ROVER RANGE ROVER EVOQUE 2014, CHASSIS SALVA2BD4EH953701 (expirada). POLIZA 5005010322041, vigencia 26/08/14 – 26/08/15, vehículo LAND ROVER RANGE ROVER SPORT AÑO 2014, CHASSISSALWA2FF7EA379409 (expirada). POLIZA 5005010338642, vigencia 28/01/15 – 28/01/16, vehículo AUDI A3 TFSI AÑO 2014, CHASSIS WAUZZZ8V0FA000775 (anulada). POLIZA 5005010338698, vigencia 28/01/15 – 28/01/16, vehículo CHEVROLET S10 LTZ D/C 4X4, AÑO 2015, CHASSIS 9BG148MK0FC406322 (expirada). POLIZA 5005010372935, vigencia 04/01/16 – 04/01/17, vehículo DODGE RAM LARAMIE 6.7 4X4 AÑO 2015(vigente), CHASSIS 3C6UR5FL6FG610762 (vigente). POLIZA 5005010373075, vigencia 24/12/15 – 24/12/16, vehículo TOYOTA HILUX SRV D/C 4X4, AÑO 2016 (vigente), CHASSIS MR0BZ8CD500100785 (vigente). POLIZA 5005010376034, vigencia 28/01/16 – 28/01/17, vehículo AUDI A3 1.2 TFSI AÑO 2014, CHASSIS WAUZZZ8V0FA000775 (Vigente). POLIZA 5005010376156, vigencia 28/01/16-





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

28/01/17, CHEVROLET S10 LTZ D/C 4X4 2.8, AÑO 2015 (vigente). POLIZA 5005010376394, FIAT STRADA WORKING D/C 1.4 FLEX, año 2016 (vigente). 5005010376397, vigencia 04/02/16-04/02/17, KIA RIO EX 1.4 G A/T SEDAN 4 Año 2016, KNADN412BG6583773, (vigente). POLIZA 5005010377177, vigencia 08/02/16-08/02/17 FIAT STRADA WORKING D/C 1.4 FLEX, Año 2016, chasis 9BD57834UGB020522 (vigente). POLIZA 5005010379665, vigencia 02/03/16-02/03/17, MINI R60 COUNTRYMAN COOPER S ALL4 1.6 TURBO, año 2014, chasis WMWZC5108EWP05592. (fs 140 al 184) -----

17- Nota de fecha 24 de mayo de 2016, de EL COMERCIO PARAGUAYO, a través de la cual se informa que AMADO SALINAS había contratado con una poliza por un vehiculo de la marca VOLKSWAGEN GOL SEDAN, CHASIS 9BWDB45U3DT284619 (fs 185 y 186) -----

18- Nota de fecha 24 de mayo de 2016, de YACYRETA ASEGURADORA, a través de la cual se informa que SERGIO DENIS SIERRA ha contratado con poliza por el vehiculo VOLKSWAGEN CROSS FOX CON CHASIS 9BWAB45Z8E4013646 (fs 188 al 200) -----

19- NOTA P/Dinac DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2016, A TRAVES DE LA CUAL SE INFORMA QUE LOS INVESTIGADOS NO POSEEN AERONAVES A SUS NOMBRES (fs 202) -----

20- Nota DGD N° 1986 de fecha 22 de julio de 2016, de Sub Secretaría de Tributación, a través de la cual se informa SERGIO DENIS SIERRA en la que se informa que el mismo tiene el RUC N° 6750148 – 6 "JJ MARTINEZ", con actividad principal, lavadero y bodega. En cuanto a Hugo Rene Ayala posee el RUC N° 66562 -0, con actividad de cabina y otros servicios. Amado Ramon Salinas con RUC N° 1590588 – 8, actividad principal abogado. Rony Maximiliano Roman no figura como contribuyente. Respecto a Edson Montania posee el RUC N° 672810 – 2, actividad principal servicios no especificados, encontrándose vinculado a la firma RSS INTERNACIONAL SA. (fs 203 al 220) -----

21- Nota de fecha 19 de mayo de 2016, del Registro Automotor, en contestación al Oficio 248 del 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que SERGIO DENIS SIERRA con CIN.º 6.750.148, se encuentra como titular del vehiculo: 1) Volkswagen, modelo GOL PICKUP CABINA EXTENDIDA, tipo CAMIONETA color Rojo, año 2011, chasis N° 9BWL05U3BP136710, con fecha de acto de jurídico: 17 de octubre de 2011, con entrada en el Registro del Automotor N.º 2393010 en fecha 02 de diciembre de 2011; 2) el vehiculo Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, tipo AUTOMOVIL, color PLATA, año 2014, chasis N° 9BWAB45U2ET071567, con fecha de acto de jurídico: 18 de febrero de 2014, con entrada en el Registro del Automotor N.º 3342532 en fecha 14 de noviembre de 2014; 3) el vehiculo Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, tipo AUTOMOVIL, color PLATA, año 2014, chasis N° 9BWAB45U2ET192518, con fecha de acto de jurídico: 27 de febrero de 2015, con entrada en el Registro del Automotor N.º 3778018 en fecha 13 de agosto de 2015. El señor HUGO RENÉ AYALA con CIN.º 669.562, figura titular del vehiculo de la marca NISSAN, modelo SENTRA, tipo vehiculo, color Rojo, año de



fabricación 1993, chasis N° 3BAMB13M004679, con fecha de acto jurídico: 14 de marzo de 2003, con entrada en el Registro del Automotor N° 27 de mayo de 2002. El señor EDSON MONTAÑA con CIN.° 6.728.105, 1) Motocicleta, marca Yamazuky, modelo TD 150, Año 2013, color negro, matrícula 156 – SAD, Chasis N° 9PJAMC5EXDCA08686, Acto Jurídico 27/03/2014, entrada N° 3127732 del 28/04/2014. 2) Motocicleta de la marca Kenton, modelo GL 125, Año 2014, color chasis N° 9PAABBBN0EA002040, acto jurídico 25/02/2015, entrada N° 3625572 de fecha 27/03/15. Firma RSS INTERNACIONAL, RUC N° 80081055-4, a) STATION WAGON marca LAND ROVER, modelo RANGE ROVER SPORT 3.0L SDV6, chapa RRH818, año 2014, color NEGRO SANTORINI, chasis SALWA2FF7EA379409, fabricación 2014 – INGLATERRA. Datos de matriculación y transferencia: fecha 07.01.2014, N° de entrada 3516340 de fecha 05.02.2015, interviniente: GRACIELA GONZÁLEZ CHAVEZ DE ARMOA con Mat. 520.- B) CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTG452, año 2015, color GRIS, chasis 8AJFZ29G506179238, fabricación 2014 – ARGENTINA. Datos de matriculación y transferencia: fecha 02.02.2015, N° de entrada 3607964 de fecha 18.03.2015, interviniente ELIZABETH LINA DELGADO LÓPEZ DE AYALA con Mat. 271.- C) CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTS861, año 2015, color NEGRO, chasis 8AJFZ29G306180016, fabricación 2014 – ARGENTINA. Datos de matriculación y transferencia: fecha 08.04.2015, N° de entrada 3681933 de fecha 12.05.2015, interviniente ENRIQUE GUSTAVO ARBO SEITZ con Mat. 758.- D) CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTS863, año 2015, color PLATA, chasis 8AJFZ29G806179539, fabricación 2014 – ARGENTINA. Datos de matriculación y transferencia: fecha 08.04.2015, N° de entrada 3681944 de fecha 12.05.2015, interviniente ENRIQUE GUSTAVO ARBO SEITZ con Mat. 758.- E) TRACTO CAMIÓN marca SCANIA, modelo P94, chapa BUP490, año 2002, color BORDÓ GRIS, chasis XLEP4X20004469467, fabricación 2002 – SUECIA. Datos de matriculación y transferencia: fecha 13.08.2015, N° de entrada 3815634 de fecha 16.09.2015, interviniente ROSSANA MARLENE SANTACRUZ GALEANO con Mat. 990.- F) CAMION D/C marca CHEVROLET, modelo S10, chapa BUR945, año 2015, color BLANCO SUMMI, chasis 9BG148MK0FC406322, fabricación 2014 – BRASIL. Datos de matriculación y transferencia: fecha 24.08.2015, N° de entrada 3828111 de fecha 29.03.2015, interviniente STELLA MARY VERGARA AMARILLA VDA. DE ACUÑA con Mat. 246.- G) AUTOMOVIL marca AUDI, modelo AUDI A3 1.2 TFSI SPORTBACK, chapa CDU763, año 2015, color NEGRO FANTASMA, chasis WAUZZZ8V0FA000775, fabricación 2014 – ALEMANIA. Datos de matriculación y transferencia: fecha 17.06.2015, N° de entrada 3747370 de fecha 14.07.2015, interviniente DENISSE LUJÁN ALDERETE (SUPLENTE) con Mat. 299.- H) CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C, chapa BVT752, año 2016, color PLATEADO, chasis MR0BZ8CD500100785, fabricación 2015 – TAILANDIA. Datos de matriculación y transferencia: fecha 10.01.2016, N° de entrada 3949742 de fecha 05.02.2016, interviniente CESAR DAVID FERREIRA ARMOA con Mat. 1005.- I) MOTO marca YAMAHA, modelo





XTZ125E, chapa 824YAR, año 2014, color AZUL NEGRO, chasis LBPKE1808E0022621, fabricación 2014 – CHINA. Datos de matriculación: fecha 27.02.2015, N° de entrada 4027359 de fecha 22.04.2016, interviniente JULIO CÉSAR ORTÍZ DUARTE con Mat. 124.(fs 222 al 233) -----

22- Nota del 16 de junio del 2016, de la Dirección del Registro Automotor, a través de la cual se informa que a nombre de RSS INTERNACIONAL SA, se encuentran once vehículos, de los cuales nueve se citaron en el informe anterior, agregándose a éstos: a) Camioneta PICK UP, matrícula ND, marca FIAT, STRADA, Año 2016, color Blanco, chasis N° 9BD57834UGB020522, b) CAMIONETA PICK UP FIAT STRADA WORKING DOBLE, AÑO 2016, COLOR PLATA, CHASIS 9BD57834UGB029550. (fs 235 al 239) -----

23- Nota DGD N° 233 del 23/05/2016, remitida por la SET, en contestación de la Nota N 249 del 12/05/2016. Por la cual solicitan prórroga para contestar. (fs 242) -----

24- Nota VMT N° 788/2016, remitida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, en contestación al oficio N° 251, del 12/05/2016, a través de la cual remite informe N° 1004/16, en la que se informa Ronald Benitez, Hugo Ayala, Sergio Denis, Amado Salinas, Rony Roman y Edson Montania, no se encuentran inscritos en el Registro Obrero Patronal. (fs 244, 264 al 266)-----

25- Nota de fecha 30 de mayo de 2016 y nota de fecha 20 de mayo de 2016, de LA CONSOLIDADA S.A., a través de las cuales se informa que la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., contrato un seguro con la póliza N.º 007.0502.262316/000, vehículo rural marca LAND ROVER, MODELO RANGE ROVER EVOQUE, chasis SALVA2BD3GH084141, AÑO 2016, con vigencia 04/03/2016 al 04/03/2017 y el señor AYALA HENRY BASTOS HUGO RENÉ, contrató un SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA DEUDORES, a través del Visión Banco SAECA, con las siguientes pólizas 007.0107.000741/012 vigencia 01/01/2011 a 01/02/2011, póliza n°007.0107.000782/012, vigencia 01/01/2012 al 31/01/2012, póliza 007.0108.000001/012 vigencia 01/01/2013 a 01/02/2013 (fs 246 al 263).-----

**BIBLIORATO DE INFORMES RECIBIDOS POR CLAUDIO MELGAREJO – TOMO III.**-----

1- NOTA CG N.º 495 de fecha 29 de junio de 2016, de COPACO S.A., en contestación a la Nota N.º 388 de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual informa que el señor Claudio Melgarejo no es cliente de ningún tipo de servicios en dicha compañía. (fs 2) -----

2- NOTA N.º 62 de fecha 6 de julio de 2016, del Ministerio de Industria y Comercio, firmada por Elmar Deggler Horn, Director General de Asuntos Legales, a través de la cual informa que CLAUDIO MELGAREJO, no se encuentra inscripto como importador ante dicha Dirección. (fs 4 al 11) -----

3- NOTA SB.SG. N.º 00979/2016 del superintendente de Bancos, Hernán Colmán Rojas, en contestación al Oficio N.º 377 del 20 de junio de 2016, a través de la cual informa la circularización a las entidades del sistema financiero y cambiario, por la circular SB.SG. N.º 00204/2016. (fs 13) -----





4- NOTA de fecha 5 de julio de 2016, del Banco Regional, NOTA de fecha 5 de julio de 2016, de la casa de cambios Mundial, Nota de fecha 4 de julio de 2016, de La Moneda Cambios, Nota de fecha 1 de julio de 2016, de SUDACAM S.A., a través de las cuales se informa que el señor Claudio Melgarejo no registra operaciones en dichas entidades. (fs 14 al 17) -----

5- Nota N.º 189/2016, de fecha 5 de julio de 2016, de TRIPLE C Cambios S.A., a través de la cual se informa que CLAUDIO MELGAREJO, ha realizado operaciones con la empresa. (fs 18 al 19) -----

6- Nota de fecha 6 de julio de 2016, de Norte Cambios S.A.E.C.A., a través de la cual se informa que Claudio Melgarejo ha realizado operaciones en la entidad. (fs 20 al 22) -----

7- Nota de fecha 5 de julio de 2016, de Cambios Chaco, a través de la cual se informa que Claudio Melgarejo ha realizado operaciones en la entidad desde el año 2012. (fs 23 al 26) -----

8- Nota de fecha 11 de julio de 2016, de MAXICAMBIOS S.A., Nota de fecha 13 de julio de 2016, Oriente Cambios, Nota de fecha 2 de agosto de 2016, de Euro Cambios, Nota de fecha 5 de julio de 2016, del Banco City, Nota de fecha 1 de julio de 2016, del Banco Visión, Nota de fecha 30 de junio de de 2016 del Banco Amambay a través de la cual se informa que Claudio Melgarejo no ha realizado operaciones. (fs 27 al 32) -----

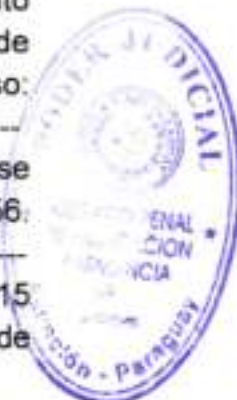
9- Nota de fecha 05 de julio de 2016, del Banco BBVA, a través de la cual se informa que Claudio Melgarejo es titular de la cuenta en guaraníes N.º 0301276471, habilitada el 27/11/2015, activa a la fecha. Caja de ahorros a la vista en Gs. N.º 0302166238, habilitada el 27/11/2015, activa a la fecha. Caja de ahorros a la vista en Gs. N.º 0302158332, habilitada en el año 2012.- Presentando como profesión Contador Público. (fs 34 al 45) -----

10- Nota de fecha 5 de julio de 2016, de Prime S.A., casa cambiaria, Nota de fecha 12 de julio de 2016, de FE CAMBIOS S.A., Nota de fecha 14 de julio de 2016, de M&D cambios, Nota de fecha 11 de julio de 2016, de SAFIRA CAMBIOS S.A., Nota de fecha 08 de julio de 2016, de Bonanza cambios S.A., Nota de fecha 11 de julio de 2016, del Banco Do Brasil, a través de las cuales se informa que Claudio Melgarejo no cuenta con operaciones, en dichas entidades financieras. (fs 46 al 52) -----

11- Nota de fecha 15 de julio de 2016, del Banco Continental SAECA, a través de la cual se informa que Claudio Melgarejo, opera con: Tarjeta de crédito Visa Clasica N.º XXXXXXXXX- XXXX-2360, fecha de emisión 09/05/2014, vencimiento 05/19, con línea de crédito 2.000.000. Dos Operaciones de préstamos: Fecha de desembolso: 14/09/11 Monto:10.598.111. cancelado. Fecha de desembolso: 10/01/14. Monto: 10.598.111. cancelado. (fs 54 al 130) -----

12- Nota de fecha 14 de julio de 2016, del Banco Familiar, a través de la cual se informa que Claudio Melgarejo, ha operado con: Caja de ahorro N° 29-906756, con fecha de operación 10/04/2014, en estado activo. (fs 131) -----

13- Nota de fecha 19 de julio de 2016, de TU FINANCIERA, Nota de fecha 15 de julio de 2016, de Guairá Cambios S.A., Nota de fecha 17 de julio de 2016, de



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and a stamp with the number 113.



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

VALOR, casa cambiaria, Nota de fecha 20 de julio de 2016, de Yrendague cambios, Nota de fecha 11 de julio de 2016, de CETEG, CAMBIOS, ZAFRA CAMBIOS Nota de fecha 13 de julio de 2016, Nota de fecha 18 de julio de 2016, de MERCOSUR Cambios, Nota de fecha 13 de julio de 2016, de RIO PARANÁ Cambios, a través de las cuales se informa que Claudio Melgarejo, no cuenta con operaciones en dichas entidades. (fs 132 al 140) -----

14- Nota SS.SG N.º 317/16 de fecha 27 de junio de 2016, del SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, a través de la cual se remite fotocopia de la Circular SS.SG. N.º 43/16, en contestación al Oficio N.º 379. (fs 142 y 143)-----

15- Nota de fecha 28 de junio de 2016, de UNIVERSO SEGUROS, nota de fecha 30 de junio de 2016, de CENIT SEGUROS, a través de las cuales se informa que CLAUDIO MELGAREJO, no cuenta con contrato de pólizas de seguros, en contestación al Oficio N.º 379 de fecha 20 de junio de 2016 al Superintendente de Seguros. (fs 144 al 146)-----

16- Nota de fecha 28 de junio de 2016, de GENERAL DE SEGUROS, a través de la cual se informa que Claudio Melgarejo, posee una póliza de seguro DE VIDA, (Póliza N.º 31.016.0000625.0006, asegurado: BANCO FAMILIAR SAECA, a favor de CLAUDIO MELGAREJO). (fs 147 al 157)-----

17- Nota de fecha 15 de julio de 2016, de ROYAL SEGUROS, Nota de fecha 11 de julio de 2016, de ATALAYA S.A. De seguros, a través de las cuales se informa que CLAUDIO MELGAREJO MERELES, no registra pólizas de seguros. (fs 158 y 159) -----

18- Nota de fecha 1 de julio de 2016, de PATRIA SEGUROS, a través de la cual se solicita prórroga. (fs 160.)-----

19- Nota de fecha 12 de julio de 2016, de PATRIA SEGUROS, a través de la cual se informa que Claudio Daniel Melgarejo Méreles, cuenta con la póliza N.º 13.0106.138.0000, (seguro de vida colectivo para cancelación de deudas, contratado por el Banco Continental SAECA) (fs 161 al 164.)-----

20- Nota de fecha 29 de junio de 2016, de FENIX SEGUROS, Nota de Junio de 2016, de La Meridional Seguros, Nota de fecha 1 de julio de 2016, de SEGESA SEGUROS, Nota de fecha 29 de junio de 2016, de LA PARAGUAYA S.A., Nota N.º 5121 de fecha 30 de junio de 2016, remitida por ALFA SEGUROS, Nota de fecha 01 de julio de 2016, de MAPFRE, Nota de fecha 29 de junio de 2016, de LA INDEPENDENCIA SEGUROS, Nota de fecha 29 de junio de 2016, de AIC SEGUROS, Nota DAJ N.º 426/2016 de fecha 6 de junio de 2016, de RUMBOS S.A., Nota de fecha 30 de junio de 2016, de EL PRODUCTOR S.A., Nota de fecha 4 de julio de 2016, de IMPERIO SEGUROS, Nota de fecha 01 de julio de 2016, de LA CONSOLIDADA S.A., Nota de fecha 29 de junio de 2016, de EL COMERCIO SEGUROS, Nota de fecha 1 de julio de 2016, de LA AGRÍCOLA, Nota N-SG-123-16, de fecha 30 de junio de 2016, de NOBLEZA SEGUROS, Nota N/GT N.º 051/2016, de fecha 29 de junio de 2016, de ASUR, Nota N/AJ/263/16, de fecha 4 de julio de 2016, de TAJY ASEGURADORA, Nota de INTERCONTINENTAL, Nota de fecha 5 de julio de 2016, de ASEPASA ASEGURADORA, a través de las



cuales se informan que Claudio Melgarejo no cuenta con Pólizas de seguros en dichas compañías (fs 165 al 192)-----

21- Nota REF AE/2016 de fecha 5 de julio de 2016, de ASEGURADORA DEL ESTE, a través de la cual se informa que Claudio Melgarejo cuenta con Seguro de VIDA colectivo, a través del Banco Atlas. (fs 193 al 197)-----

22- Nota de fecha 30 de junio de 2016, de YACYRETA ASEGURADORA, Nota de fecha 1 de julio de 2016, de EL SOL PARAGUAY ASEGURADORA, Nota de fecha 5 de julio de 2016, de PANAL SEGUROS, Nota de fecha 29 de junio de 2016, de SANCOR SEGUROS, a través de las cuales se informan que Claudio Melgarejo no cuenta con Pólizas de seguros en dichas compañías. (fs 198 al 201)-----

23- Nota de fecha 4 de julio de 2016, de REGIONAL SEGUROS, a través de la cual se informa que CLAUDIO MELGAREJO, posee un Seguro de Vida por Cancelación de Deuda, desde el 7/09/12 hasta 07/09/2013. (fs 202 al 204.)-----

24- Nota DGM N° 887 de fecha 24 de junio, de la DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES, a través de la cual se informa que Claudio Daniel Melgarejo Méreles no contempla registros de los Puestos de Control Migratorio. (fs 206.)-----

25- Planilla de Antecedentes Penales de Claudio Daniel Melgarejo Mereles. (fs 208)-----

26- Nota del Servicio Nacional de catastro de fecha 23 de junio de 2016, en contestación al Oficio N.° 382 de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que no se registran inmuebles vinculados al señor Claudio Daniel Melgarejo Mereles y Nota SNC N.°1130 del Servicio Nacional de catastro de fecha 23 de junio de 2016, en contestación al Oficio N.° 382 de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que no se registran inmuebles vinculados al señor Claudio Daniel Melgarejo Mereles. (fs 210 y 211.)-----

27- NOTA N.° 390 de fecha 20 de junio de 2016, dirigida a PERSONAL. (fs 212)

28- Nota N.° P.2750/2016, de fecha 12 de julio de 2016, remitida por la ANDE, en contestación a la Nota 392 de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que en los registros de la Institución no se observa Contrato de suministro de energía eléctrica, ni de medidor instalado a nombre del señor Claudio Daniel Melgarejo Mereles. (fs 214.)-----

29- Oficio N.° 371 de fecha 20 de junio de 2016, SENACSA. Contestado por la Nota NS N° 1030 del 29/08/2016, en la cual se informa que la persona citada no cuenta con animales según base de datos SIGOR. (fs 216)-----

30- Nota P/DINAC N.° 2006/2016 de fecha 6 de julio de 2016, en contestación a la Nota 380 de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que no se hallan inscriptas aeronaves a nombre del señor Claudio Daniel Melgarejo. (fs 218)

31- Nota DRI N.° 255/2016 de la Dirección de Registros Públicos, en contestación al Oficio N.° 370 de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que el ciudadano Claudio Daniel Melgarejo, no posee bienes registrados a su nombre. (fs 220 al 223.)-----

32- Nota DGD N.° 1849 de fecha 19 de julio de 2016, de la Sub Secretaría del Estado de Tributación, en contestación al Oficio N.° 375 de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que se registra como contribuyente a Claudio



*Mano*  
*Mano*

*[Handwritten signature]*  
Jefa de Sección

*[Handwritten signature]*



**CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----**

Daniel Melgarejo Mereles con RUC N.º 4694009-0, en estado Activo, con inicio de actividades el 06/04/2011 y como actividad económica: Servicios de Contador, con fecha de inicio:13/02/2015, Servicios personales no especificadas, con fecha de inicio 06/04/2011, Actividades de comisionistas, con fecha de inicio: 03/09/2012. Obligaciones: IRP, Con fecha de inicio:03/09/2012, fecha fin: 31/12/2015. IVA General: fecha de inicio: 06/04/2011. (fs 226 al 234.)-----

33- Nota N.º 385 de fecha 20 de junio de 2016, a TIGO. (fs 235)-----

34- Nota PR/SG N.º 2013/2016 de fecha 8 de julio de 2016, del Instituto de Previsión Social, en contestación al Oficio N.º 369 de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que el señor Claudio Melgarejo no se halla inscripto como empleado ni como empleador en dicho Instituto. (fs 237 al 240.)-----

35- Nota PR/SFP/GAB N.º 3480/2016, de fecha 27 de junio de 2016, de la Secretaría de la Función Pública, en contestación al Oficio N.º 374 de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que los datos de ser o no, funcionario público, se puede acceder a través del sitio web: [www.documentos.gov.py](http://www.documentos.gov.py). (fs 242.)-----

36- Nota HPJD0407/16, de fecha 30 de junio de 2016, de la empresa VOX, en contestación a la Nota 386 del 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que el señor Claudio Melgarejo no figura como cliente de dicha empresa. (fs 244.)

37- Nota VMT N.º 587/16 de fecha 5 de julio de 2016, del Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social, en contestación al Oficio N.º 368 del 20 de junio 2016, a través de la cual se informa que según el informe DROP N.º 843/16 del 27 de junio de 2016, el señor Claudio Melgarejo no se halla inscripto como empleador/empleado en el Registro Obrero Patronal. (fs 247 al 249.)-----

38- NOTA 391 del 20 de junio de 2016. a DIMABEL. Fs-----

39- Nota PR N.º 509/2016 del 7 de julio de 2016, de la ESSAP, en contestación a la Nota N.º 391 del 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que el señor Claudio Melgarejo, no figura como usuario de los servicios de agua potable. (fs 251)-----

40- Nota N° 488/2016 del 11 de julio de 2016, de la Armada Paraguaya, en contestación a la Nota N.º 383 del 20 de junio del 2016, a través de la cual se informa que el señor Claudio Melgarejo, no posee en los registros, ninguna embarcación. (fs 256 al 260.)-----

41- Informe de Identificaciones sobre el prontuario del ciudadano Claudio Melgarejo, en contestación al Oficio 366 del 20 de junio de 2016. (Fs 263 al 265)---

42- Nota de fecha 28 de noviembre del 2016, remitida por la Cooperativa Universitaria LTDA. Nota de fecha 06 de julio del 2017, remitida por la Cooperativa Luque Ltda., Nota de la Cooperativa Medalla Milagrosa Ltda., en contestación al OFICIO N.º 378 del 20 de junio de 2016, al presidente de la INCOOP. Dichas cooperativas informan que la persona mencionada no se encuentra registrada como socia. Nota de la Incoop N° 1904/16, del 13 de octubre del 2016, a través de la cual se comunica la circularización de lo solicitado. (Fs 269 al 282.)-----

43- Nota de fecha 29 de junio de 2016, de CLARO, en contestación a la Nota N.º 389 del 20 de junio de 2016, a través de la cual se informa que el ciudadano



Claudio Melgarejo, es titular de la línea 0991 481 776, activada el 19/04/2013, cancelada el 31/12/815 a pedido del titular. Titular de Claro TV, desde el 10/06/15 y suspendida por registrar pagos pendientes, desde el 21/06/2015, se adjunta registro de pagos. (fs 284 al 287)-----

44- Nota del 18 de noviembre del 2016, remitida por Banco Familiar, en la que se remite el extracto de la caja de Ahorro N° 29- 906756, perteneciente a Claudio Melgarejo, en formato Pen drive. (Fs 289 y 290.)-----

**BIBLIORATO DE INFORMES CONTESTADOS POR LA EMPRESA NOTLE RUC 80081056-2. TOMO IV.-----**

1- Nota de fecha 23 de junio de 2016, del REGISTRO DEL AUTOMOTOR, en contestación al Oficio N.º 334 de fecha 31 de mayo de 2016, a través de la cual se informa: sobre el vehículo con matrícula BSD133, chasis 8AJYZ59G003067099, año de fab. 2014, de color blanco, tipo camioneta, marca Toyota, modelo Fortuner TDI AUT., como propietario NOTLE S.A., RUC 80081056-2, Domicilio Manuel Riquelme N.º 1460, con estado Titularidad: actual. (Fs 6 al 7.)-----

2- Nota DGRP N.º 1197, de fecha 24 de junio de 2016, de la Dirección General de Registros Públicos, a través de la cual se informa que, de acuerdo al titular solicitado, no figura inmuebles inscriptos a su nombre. (Fs 9 y 10)-----

3- Nota N.º 50 del 13 de mayo de 2016, del Ministerio de Industria y Comercio, en contestación al Oficio N.º 337 del 31 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que la empresa NOTLE S.A con RUC N.º 80081056-2, no se encuentra registrada en el Registro Industrial. (Fs 12 al 21.)-----

4- Informe de fecha 08 de julio de 2016, de la Dirección de Aduana, a través de la cual se informa que las empresas RSS INTERNACIONAL S.A, NOTLE S.A y Claudio Melgarejo no se hallan inscriptos y habilitados como personas vinculadas a la actividad Aduanera en el Departamento de Registro Aduanero. (Fs 22 al 42.)--

5- Nota N.S. N° 709 de fecha 4 de julio de 2016, de SENACSA, en contestación al Oficio 338 el 31 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que no se encuentran registros de animales bovinos ni de establecimientos ganaderos a nombre de la firma NOTLE S.A., con RUC 80081056-2, en la base de datos del sistema SIGOR III, de la institución. Nota NS N° 744 del 04/07/2016, a través de la cual contesta el oficio 290, e informa que no se encuentran registro de animales a nombre del RUC N° 80081055- 4, (fs 44 y 45)-----

6- Nota de fecha 14 de junio de 2016, de MAPFRE/PARAGUAY, a través de la cual informa que la empresa NOTLE S.A. CON RUC N.º 80081056-2, ha mantenido movimiento de pólizas en dicha compañía, con N.º de póliza 5005010304957, modalidad: automóvil, vigencia 07/03/14-07/03/15, riesgo 8AJYZ59G003067099 TOYOTA FORTUNER AUT2014 y N.º de póliza 5005010326709, modalidad: automóvil, vigencia 08/10/14-08/10/15, riesgo 8AJFZ29G606177756 TOYOTA HILUX D/C 4X4 3.0 TDI AUT2015. (Fs 47 al 52.)-----

7- Nota de fecha 09 de junio de 2016, de la MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. Nota de fecha 10 de junio de 2016, de FENIX S.A., Nota de fecha 10 de junio de 2016, de LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, Nota de fecha 10 de junio de



*Handwritten notes:*  
1- Nota de fecha 09 de junio de 2016, de la MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.  
Nota de fecha 10 de junio de 2016, de FENIX S.A., Nota de fecha 10 de junio de 2016, de LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, Nota de fecha 10 de junio de

*Handwritten signature:* J. J. Melgarejo  
117  
Juzgado de Sentencia

*Handwritten signature:* [Illegible]



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

2016, de CENIT SEGUROS, Nota de fecha 13 de junio de 2016, de LA CONSOLIDADA S.A., Nota de fecha 13 de junio de 2016, de AIC SEGUROS, Nota N-SG-111-16, de fecha 13 junio de 2016, de NOBLEZA S.A., Nota DAJ N.º 395/2016 de fecha 14 de junio de 2016, de RUMBOS SEGUROS, Nota N.º 453/2016 de fecha 15 de junio de 2016, de SEGUROS PATRIA, Nota de fecha 13 de mayo de 2016, de GENERAL SEGUROS, Nota N/GT N.º 044/2016, de fecha 14 de junio de 2016, de ASUR, Nota REF AE N.º 59/2016, de ASEGURADORA DEL ESTE, Nota de fecha 10 de junio de 2016, de ATALAYA S.A. DE SEGUROS, Nota de fecha 13 de junio de 2016, de YACYRETA ASEGURADORA, Nota de fecha 14 de junio de 2016, de ASEPASA ASEGURADORA, Nota de fecha 13 de junio de 2016, de ASEGURADORA TAJY, Nota LI SEG. N.º 238/2016 de fecha 9 de junio de 2016, de LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS, Nota de EL COMERCIO PARAGUAYO, de fecha 13 de junio de 2016, Nota de fecha 15 de junio de 2016, de UNIVERSO SEGUROS, Nota de fecha 13 de junio de 2016, de ROYAL Seguros, Nota de fecha 14 de junio de 2016, de REGIONAL SEGUROS, Nota de fecha 22 de junio de 2016, de La Agrícola Seguros, Nota N.º 5105 del 14 de junio de 2016, de ALFA SEGUROS, Nota DPS N.º 145 de fecha 24 de junio de 2016, de PANAL SEGUROS, Nota de fecha 28 de junio de 2016, de EL PRODUCTOR, Nota de fecha 9 de junio de 2016, de SANCOR SEGUROS, Nota de INTERCONTINENTAL SEGUROS, a través de las cuales se informa que en dichas compañías aseguradoras, la empresa NOTLE S.A. no ha contratado ninguna póliza. (Fs 53 al 87.)-----

8- INFORME D.R.F.S. N.º 2392, de fecha 1 de junio de 2016, de la ABOGACIA DEL TESORO, en contestación a la Nota N.º 313 del 24 de mayo de 2016, a través del cual se informa que la sociedad NOTLE S.A. Con RUC N.º 80081056-2, no se halla registrada en el Departamento de Fiscalización de Sociedades, por lo tanto dicha empresa no ha cumplido con lo establecido en los artículos 7, 9 y 10 del Decreto N.º 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de Escrituras Públicas de Sociedades Anónimas y de responsabilidad limitada". (Fs 90)-----

9- Nota N.º 342/2016 DAJ, de fecha 7 de julio de 2016, de la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, a través de la cual se informa que en la base de datos el RUC 80081056-2, no es contribuyente de la Municipalidad de Asunción. (Fs 93 al 95.)--

10- Nota de fecha 26 de mayo de 2016, de VOX en contestación a la Nota N.º 287 del 16 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que NOTLE SA, RUC 80081056-2, no figura como cliente de dicha empresa. (Fs 97.)-----

11- Nota de fecha 25 de mayo de 2016, de la empresa Nucleo, a través de la cual informa que la empresa NOTL con RUC 80081056-2, no cuenta con línea registrada a su nombre, en contestación al Oficio N.º 299 de fecha 16 de mayo de 2016 dirigida a PERSONAL, (Fs 99)-----

12- Nota de la empresa Claro, de fecha 23 de mayo de 2016, en contestación al Oficio N.º 298 de fecha 16 de mayo de 2016, dirigida a CLARO, a través de la cual se informa que la empresa NOTL con RUC 80081056-2, no se encuentra registrada como titular de líneas telefónicas. (Fs 10)-----



13- Nota P/DINAC N.º 1595/2016, de fecha 31 de mayo de 2016, en contestación al Oficio N.º 288 de fecha 16 de mayo de 2016 a la DINAC, a través de la cual se informa que la empresa NOTL con RUC 80081056-2, no registra aeronaves a su nombre. (Fs 103)-----

14- Nota PR 437/2016 del 7 de junio de 2016, de la ESSAP, en contestación a la Nota 297 del 16 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que no se encuentra registrado ningún usuario a nombre de la empresa NOTLE S.A. (fs 105.)-----

15- Nota N.º 1005/16, de fecha 30 de mayo de 2016, en contestación al Oficio N.º 282 de fecha 16 de mayo de 2016, dirigida a INCOOP, a través de la cual se informa que la empresa NOTLE SA, no puede estar asociada a ninguna cooperativa del país ya las personas jurídicas que sean socias de una cooperativa deberán ser sin fines de lucro. (Fs 107.)-----

16- Oficio N.º 284 al SUPERINTENDENTE DE BANCOS: 1) Nota SB.SG. N.º 00759/2016, de fecha 24 de mayo de 2016, a través de la cual el SUPERINTENDENTE DE BANCOS, informa que se remitió la circular SB SG. N.º 00164/2016, a todas las entidades financieras. 2) Nota de fecha 03 de junio de 2016, de M&D cambios S.A., a través de la cual, informa que la empresa NOTLE S.A. Con RUC N.º 80081056-2, no operó con la institución. - 3) Nota de fecha 1 de junio de 2016, de Finexpar, a través de la cual informa que la empresa NOTLE S.A. Con RUC N.º 80081056-2, no operó con la institución. - 4) Nota de fecha 27 de mayo de 2016, del banco BBVA, a través de la cual informa que la empresa NOTLE S.A. Con RUC N.º 80081056-2, no operó con la institución. - 5) Nota de fecha 31 de mayo de 2016, del Banco Regional, a través de la cual informa que la empresa NOTLE S.A. Con RUC N.º 80081056-2, no operó con la institución.- 6) Nota de fecha 06 de junio de 2016, de Maxi Cambios S.A., nota de fecha 7 de junio de 2016, de Cambios Chaco, nota de fecha 3 de junio de 2016, de Mundial Cambios, nota de fecha 30 de mayo de 2016, de Yrendague cambios, nota de fecha 31 de mayo de 2016, de CETEG CAMBIOS, nota de fecha 30 de mayo de 2016, de MERCOSUR CAMBIOS, nota de fecha 3 de junio de 2016, de VALOR S.A., nota O.C. N.º 101/2016, de fecha 1 de junio de 2016, RIO PARANA cambios, nota de fecha 6 de junio de 2016, de ZAFRA CAMBIOS, nota de fecha 7 de junio de 2016 de FE CMBIOS, nota de fecha 9 de junio de 2016, de MONEY EXCHANGE, nota de fecha 3 de junio de 2016, de NORTE CAMBIOS, nota N.º 155/2016 de fecha 6 de junio de 2016, de TRIPLE C CAMBIOS, nota de fecha 7 de junio de 2016, de LA MONEDA CAMBIOS, nota de fecha 3 de junio de 2016, de SUDACAM, nota BANCOP S.A. N.º 579/2016, de fecha 31 de mayo de 2016, de BANCOP, nota GERAD/COINF16/21653, de fecha 31 de mayo de 2016, del BANCO DO BRASIL, nota de fecha 6 de junio de 2016, de SANTA RITA CAMBIOS, nota 1665 de fecha 6 de junio de 2016, del Banco Familiar, Nota de fecha 27 de mayo del 2016 de Vision Banco, nota del 26/05/2016, del Banco Amambay, nota BC058/2016, del 15/06/16, BONANZA CAMBIOS, nota del 01/06/2016, del CITIBANK, Nota del 24/06/2016, ORIENTE CAMBIOS, Nota del 05/07/16, de PRIME CAMBIOS, Nota DAL N.º 2628 del BNF del 29/07/16 y la Nota





del 26/10/16 de TU FINANCIERA, a través de las cuales informan que la empresa NOTLE S.A. Con RUC N.º 80081056-2, no operó con la institución. (Fs 108 al 145.)-----

17- Nota P2214/2016, del 09/06/16, de ANDE, en contestación a la Nota N° 296 del 16/05/16, en la que se informa que la Empresa NOTLE SA no es cliente. (Fs 147)-----

18- Nota N.º 343 de fecha 27 de mayo de 2016, en contestación al Oficio N.º 286 de fecha 16 de mayo de 2016 a la ARMADA, a través de la cual se informa que la empresa NOTL S.A. Con RUC 80081056-2, no cuenta con embarcaciones a su nombre. (Fs 149 al 157.)-----

19- Nota de fecha 31 de mayo de 2016, en contestación al Oficio n.º 301 de fecha 16 de mayo de 2016 a la COPACO, a través de la cual se informa que la empresa NOTL S.A. Con RUC 80081056-2, no está registrada como cliente de la compañía. (Fs 159)-----

**INFORMES CONTESTADOS POR FELIPA BENITEZ - TOMO V.**-----

1- Planilla de Antecedentes penales de Felipa Benitez. (Fs 2.)-----

2- NOTA N° 1028/16, de la prefectura Naval, en la que se informa que no se registra embarcación a nombre de Felipa Benitez. (Fs 4 al 10)-----

3- Nota P5109/16, del 20/12/16, de la ANDE, en la que se informa que FELIPA BENITEZ no es clienta. (Fs 13)-----

4- Nota DGD/SP 542 de la SET en la que se solicita prórroga para la contestación de la Nota 715/16. Nota DGD 4006/16, de la Subsecretaria de Estado de Tributación, informando que FELIPA BENITEZ cuenta con RUC N° 987458 -5, con suspensión temporal, con actividad de casa de Repuestos. (Fs 15 al 23.)-----

5- Nota VMT 15122/16, del Ministerio de Trabajo, informando que Felipa Benitez no esta inscrita en la Direccion del Registro Obrero Patronal. (Fs 24 al 29)-----

6- Nota del 16/12/16, Aduana, remite providencia del 14/12/16, en la que se informa que FELIPA BENITEZ, no registra antecedentes con actividades aduanera. (Fs 30 al 37)-----

7- Nota SNC 1970 del 29/11/2016, Catastro, informando que no existen inmuebles a nombre de Felipa Benitez. (Fs 40 al 41)-----

8- Nota PR/SG N° 4121/16 del 06/12/16, del Instituto de Prevision Social, informando que no existen registros de Felipa Benitez, ni como empleada y/o empleadora, (fs 44)-----

9- Nota GC 980 del 05/12/16, COPACO, informando que FELIPA BENITEZ no es cliente. (Fs 46)-----

10- Prontuario policial de FELIPA BENITEZ. (Fs 49 al 51)-----

11- Nota N° 110 del 30/11/16, del Ministerio de Industria y Comercio, informando que Felipa Benitez no está registrada como Importadora. (Fs 53 al 63)-

12- Nota del 05/12/16, Vox informa que FELIPA BENITEZ no es cliente. (Fs 66)

13- Nota del 30/11/16, Nucleo SA, informando que FELIPA BENITEZ cuenta con linea N° 0971-531-130. (Fs 68)-----



- 14- Nota del 28/11/16, Claro, informando que Felipa Benitez no es cliente. (Fs 70)-----
- 15- Nota DRI 505/16, del 01/12/16, Direccion del Registro inmobiliario, informando que no existen inmuebles a nombre de Felipa Benitez. (Fs 74 al 77.)--
- 16- Nota SG. N° 603/16, del 22/11/16, en la que Super Intendencia de Seguros informa que se ha circularizado lo solicitado por la Nota N° 718/16. Acompañado de la copia de la Circular N° SSG N° 83/16. (Fs 79 y 80.)-----
- 17- Nota del 24/11/16, de ATALAYA Seguros, nota del 28/11/16 de GENERAL SEGUROS, nota de ASEGURADORA DEL ESTE del 29/11/16, nota de PATRIA SEGUROS del 28/11/16, nota de CENIT SEGUROS del 29/11/16, nota de PANAL SEGUROS del 29/11/16, nota de ASEGURADORA YACYRETA del 28/11/16, nota de LA INDEPENDENCIA SEGUROS del 24/11/16, nota de REGIONAL SEGUROS del 25/11/16, nota de NOBLEZA SEGUROS del 24/11/16, nota de LA PARAGUAYA SA DE SEGUROS del 24/11/16, nota de AIC SEGUROS DEL 24/11/16, nota de SEGESA del 23/11/16, nota del IMPERIO SEGUROS del 25/11/16, nota de EL COMERCIO PARAGUAYO del 25/11/16, nota de CENTRAL SEGUROS del 24/11/16, nota de EL PRODUCTOR SA del 24/11/16, nota de ASUR del 24/11/16, nota de FENIX SA del 24/11/16, nota de UNIVERSO SEGUROS del 23/11/16, a través de la cuales se informa que la señora Felipa Benitez no cuenta como contratante de póliza. (Fs 81 al 106)-----
- 18- Nota del 30/11/16, MAPFRE PARAGUAY, informando que ha contratado con las pólizas: a) N° 5005010276450, con vigencia 08/06/13 – 08/06/13, por el vehiculo Land Rover Range Rover EVOQUE PRESTIGE 2012, Chasis SALVA2BG7CH664142, expirada. b) N° 5005010314662, con vigencia 13/06/14 – 13/06/15, por el vehiculo Land Rover Range Rover EVOQUE PRESTIGE 2012, Chasis SALVA2BG7CH664142, expirada. (Fs 108 al 111)-----
- 19- Nota del 01/12/16, Providencia SA de seguros, Nota de Sol del Paraguay del 25/11/16, nota de noviembre del 2016 de la MERIDIONAL PARAGUAYA, nota de ALIANZA GARANTIAS SEGUROS del 14/12/16, nota de SANCOR SEGUROS del 25/11/16, nota del 30/11/16 de RUMBOS SEGUROS, nota de ASEPASA del 06/12/16, nota ALFA SA de Seguros del 29/11/16, nota de LA CONSOLIDADA DE SEGUROS del 24/11/16, nota de TAJY del 20/12/16, nota de INTERCONTINENTAL SEGUROS, nota de LA AGRICOLA seguros del 12/12/16, a través de las cuales se informa que la persona citada no se registra como cliente. (Fs 112 al 124)-----
- 20- Nota SD SG N° 1835/16, del 28/11/16 por la cual el Superintendente de Banco informa que se ha circularizado al sistema financiero, lo solicitado por la nota N° 719/16. Fs 126-----
- 21- Nota del 12/12/16 MONEY Exchange, nota del 05/12/16 MUNDIAL CAMBIOS, nota de la MONEDA CAMBIOS SA del 06/12/16, nota de M&D CAMBIOS del 12/16, Nota de FORTUNA CAMBIOS DEL 05/12/16, nota de BANCO REGIONAL del 30/11/16, a través de las cuales se informa que la Señora Felipe Benitez no opera con dichas entidades. (Fs 127 al 134)-----





- 22- Nota de Maxi CAMBIOS del 05/12/16, en la que se registra una operacion de cambio de divisas. (Fs 135)-----
- 23- Nota del 01/12/16, de BBVA, informando que la citada no ha operado con la entidad bancaria (FS 136)-----
- 24- Nota de TRIPLE C cambios, en la que se registra una operacion realizada por FELIPA BENITEZ, (FS 137 al 138)-----
- 25- Nota de Cambios Chaco del 09/12/16, la cual remite operaciones realizadas por la citada. (Fs 139 y 140)-----
- 26- Nota de Norte cambios SAECA, del 12/12/16, nota del BANCO FAMILIAR del 06/12/16, de las cuales se informa que no existen operaciones con la citada, (fs 141 y 142)-----
- 27- Nota de CAMBIOS RIO PARANA del 15/12/16, en la cual remite una operacion realizada por Felipa Benitez. (Fs 143 y 144)-----
- 28- Nota de ZAFRA cambios del 09/12/16, nota de YRENDAGUE CAMBIOS del 12/12/16, nota de MERCOSUR CAMBIOS DEL 12/12/16, NOTA de SUDACAM SA del 09/12/16, nota de BONANZA CAMBIOS del 13/12/16, Nota de TU FINANCIERA del 01/12/16, de las cuales se informa que no existen operaciones con la citada. (Fs 145 al 150.)-----
- 29- Nota de FE CAMBIOS, del 19/12/16, informando operaciones realizadas por Felipa Benitez. (Fs 151) -----
- 30- Nota del CITIBANK, del 01/12/16, nota del Banco Amambay del 16/01/17, nota de PRIME CAMBIOS del 13/01/17, nota del Banco Do Brasil del 12/01/17, GUAIRA CAMBIOS DEL 15/12/16, nota del Banco Vision del 01/12/16, nota VALOR CAMBIOS del 22/12/16, nota de CETEG CAMBIOS del 22/12/16, nota de ORIENTE CAMBIOS del 09/03/017, de la cuales se informa que no existen operaciones con la citada. (Fs 153 al 163) -----
- 31- Nota de la ESSAP N° 908/16, 30/11/16, informando que Felipa Benitez no se encuentra registrada como usuaria. (fs 165 al 168) -----
- 32- Nota DGM 1768 del 23/11/16, de la Direccion General Migraciones en la que se informa que no existen movimientos migratorios de la citada. (Fs 170 y 171) -----
- 33- NOTA P DINAC N° 3520 del 24/11/2016, informando que la citada no posee aeronaves a su nombre. (Fs 173) -----

**BIBLIORATO DE DOCUMENTOS REMITIDO POR ESCRIBANOS - TOMO VI.----**

- 1- Nota de fecha 18 de octubre de 2016, del escribano público CESAR DAVID ARMOA, en contestación a la nota N.º 474 de fecha 17 de agosto de 2016, a través de la cual manifiesta que por imperio de la Ley 879/81, art. 33 "Los registros no podrán ser extraídos de la oficina sino en caso de fuerza mayor, o para su traslado al Archivo General o por ordena del Tribunal o Juez." Igualmente informa que el Automotor Chasis N.º MR0BZ8CD500100785, se halla asentado en la Escritura Pública N.º 1 de fecha 10/01/2016, protocolo comercial, sección A, inscripto en la DNRA, con matrícula BVT752, con el asiento registral N.º 2, con CINº 2295761, a nombre de RSS INTERNACIONAL S.A. (fs 3) -----



2- Nota de fecha 2 de diciembre de 2016, del Escribano Público CESAR DAVID ARMOA, a través de la cual informa que las copias de Escritura del testimonio del vehículo con Chasis N.º MR0BZ8CD500100785, se podrá solicitar a la Dirección Nacional del Registro de Automotores, indicando que el mismo no posee copia de la mencionada escritura Pública. (fs 4) -----

3- Nota de fecha 20 de octubre de 2016, de la escribana Pública DENISSE LUJAN ALDERETE LOPEZ, en contestación a la Nota 473 del 17 de agosto de 2016, a través de la cual remite la escritura pública N° 53 del 17 de junio de 2015, del vehículo marca Audi, Modelo A3 1.2 TFSI Sportback, año Fab. 2014 modelo 20105, color negro fantasma, chasis WAUZZZ8V0FA000775, con matrícula CDU763. (Fs 6 al 13) -----

4- Nota de fecha 20/10/16, remitido por la escribana Maria Lucia Solis, a través de la cual remite, copia autenticadas de dos protocolos de transferencias, ambas a favor de SERGIO DENIS SIERRA. (fs 15 al 33) -----

5- Nota de fecha 20/10/2016, remitida por el Julio Cesar Ortiz, en la cual informa la no existencia de escritura pública solicitada. (Fs 36 al 42) -----

6- Nota remitida por Carlos Sosa Casco, jefe del área jurídica de ESSA, a través de la cual remite copia autenticada de la escritura de compra de un tracto camión a favor de RSS INTERNACIONAL SA. (fs 44 al 49) -----

7- Copia autenticada remitida por la Escribana Estela Mary Vergara, del protocolo de nacionalización de vehículos a nombre de RSS otorgado por TEMA AUTOMOTORES. (fs 53 al 58) -----

8- Nota del 13 de octubre del 2016, remitida por la Escribana Graciela Gonzalez de Armoa, adjuntando copia autenticada de protocolo de transferencia a favor de RONALD RODRIGO BENITEZ. (fs 60 al 67) -----

9- Nota del 13 de octubre del 2016, remitida por el Escribano Enrique Arbo, 2 copias autenticadas de protocolización de compras sujetas a prenda, ambas a favor de los señores SERGIO DENIS SIERRA Y AMADO SALINAS en nombre y representación de RSS INTERNACIONAL SA. (Fs 70 al 82) -----

10- Nota de 12/10/16 remitido por la Escribana Rossana Santacruz, quien adjunta la copia autenticada de protocolo sobre transferencia a favor RSS INTERNACIONAL SA. (Fs 84 al 89) -----

11- Nota Remitida por la Escribana Graciela Lezcano, quien remite escritura pública de venta de vehículo otorgado por la firma DIESA a favor de SERGIO DENIS SIERRA. (fs 91 al 99) -----

12- Nota del 13/10/16, de la Escribana Elizabeth Delgado, quien remite copia autenticada de la protocolización de nacionalización y transferencia de vehículo otorgado por Automarket a favor TOYONORTE SRL y esta a su vez a favor de RSS INTERNACIONAL SA. (Fs 101 al 108) -----

13- Dos Notas del Escribano Hugo Rubén Pucheta Valoriani, quien remite copias autenticadas de los protocolos de constitución de Sociedad de las firmas NOTLE SA y RSS INTERNACIONAL. (Fs 112 al 130) -----

**BIBLIORATO - TOMO VII - INFORMES VARIOS**



*[Handwritten signatures and stamps]*  
123  
Juzga de Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Juzga Penal de Sentencia



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

- 1- INFORME DRFS N° 5382, de fecha 23/11/2016, de Abogacia del Tesoro. (Fs 3 al 13.)-----
- 2- NOTA GC N° 847, de fecha 21 de octubre de 2016, de COPACO S.A., en contestacion a la Nota N° 480 del 18 de agosto de 2016, a traves de la cual se informa que linea N° 021 222 948, pertenece a Alfredo Gustavo López CIN° 2.140.713, con domicilio en Curupayty y Pai Perez, hasta el 23/08/12, con cambio de domicilio en Gral. Caballero 863, Ciudad Nueva, luego cambia de abonado a SOL CONROL SRL, con RUC 80014018-4, Apoderado Alfredo Gustavo López, domicilio a Celsa Speratti 840 esq. Bernardino Caballero. La línea 021 444034, pertenece a MERCOTEX SACI RUC N° 80020484-0, Apoderada Norma Beatriz Radinski de Raynes CIN° 968.820, cambio de domicilio Cerro Cora esq. Mexico. El N.° 021 444063, titular hasta el 17/02/12 Celva Maniva Peralbo Vda. De Fariña CIN° 411.701, domicilio en Alberdi 1302 c/ 1 Proyectada -Cristo Rey-. Titular desde el 22/08/12 Dpto. Laboral de Copaco S.A. RUC 80023541-0 en Edificio Ex Ahorros Paraguayos 3 ° piso Gral Díaz 451. La línea 0336 7079, del 11/08/10 al 04/08/13 titular; Gladys Beatriz Valdez Salinas, domicilio en Rubio Ñu e/ Benjamin Aceval y Boqueron PJC. Del 18/02/14 titular: Gaba Hobby S.A., RUC 80059039-2, Apoderado Mohammad Hassan Awad CIN° 4.045.955. (FS 16 al 95)-----
- 3- Nota de fecha 12 de octubre de 2016, del Grupo Garden, a traves de la cual remite las documentaciones presentadas por la firma RSS INTERNACIONAL S.A., para la compra de del vehiculo RAM LARAMIE 6.7 A/T 4WD CREW, AÑO 2015, COLOR PLATA, CHASIS 3C6UR5FL6FG610762 y el KIA RIO EX 1.4 G A/T SEDAN PE, AÑO 2016, COLOR PLATA, CHASIS KNADN412BG6583773, documentaciones consistentes en: Copia autenticada de la constitución de la firma RSS INTERNACIONAL S.A, Copia autenticada de la Hoja de Seguridad de actuación notarial, hoja N° 4536284, de fecha 30 de agosto de 2013; copia autenticada del Dictamen DRFS N° 740 de fecha 16 de septiembre de 2013, de Abogacia del Tesoro Form. ABT-02, sobre el expediente ATN° 440/2013-Ref "Dictamen s/ la firma RSS INTERNACIONAL S.A."; copia autenticada de Nota dirigida a la Abogacia del Tesoro; copia autenticada de Constancia de Comunicación de Asamblea; Copia autenticada de Cedula Tributaria de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. Y copia autenticada de la la cedula de identidad de SERGIO DENIS SIERRA CIN° 6.750.148; copia autenticada de acta de asamblea ordinaria de accionistas de la firma RSS INTERNACIONAL S.A., del 16 de mayo de 2015, copia autenticada de acta de asamblea ordinaria N.° 3 de la firma RSS INTERNACIONAL S.A., del 21 de enero de 2016. (fs 97 al 127)-----
- 4- Nota de fecha 18 de octubre de 2016, firmada por el abogado Silvio Benega Leguizamon, de la empresa Agro Silo Santa Catalina, a la cual adjunta copia autenticada de propuesta de financiamiento con N° 80266, de fecha 6/05/2015, sobre una pala cargadora por valor de 130.000 dólares, copia autenticada de financiamiento directo por ASSCSA CON PRENDA DE LA MAQUINA Y PAGARES; Copia autenticada de orden de trabajo para escribania con logo agro silo santa catalina de fecha 17/12/15 a nombre de RSS INTERNACIONAL S.A., por la compra de una pala cargadora con chasis HBZN012DVEAE06814, año



2014, copia autenticada de factura N° 015-001-0004617, por la compra de una pala cargadora con chasis HBZN012DVEAE06814 por valor de 130.000 dolares, copia autenticada de certificado de nacionalización, copia autenticada de pagare a la orden de fecha 30/05/2016 por valor de 10.000 dolares; copia autenticada de certificación de firmas; copia autenticada de pagare a la orden de fecha 30/05/2016 por valor de 27.100 dolares; copia autenticada de certificación de firmas; copia autenticada de pagare a la orden de fecha 29/02/2016 por valor de 27.100 dolares; copia autenticada de certificación de firmas. (Fs 129 al 140)-----

5- Nota de fecha 12 de octubre de 2016, de Cambios Chaco, en contestacion a la Nota N° 549 del 20 de septiembre de 2016, a traves de la cual remite en formato magnético el detalle de operaciones realizadas por SERGIO DENIS SIERRA, HUGO RENE AYALA, AMADO RAMON SALINAS y RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ, con copia de sus respectivas Cedula de identidades; copia de formulario de identificación de persona, no así el de SERGIO DENIS SIERRA y un CD. (Fs 142 al 147)-----

6- Nota del 13 de octubre de 2016, del Banco City, en contestación a la Nota N° 544 del 20 de septiembre de 2016, a través de la cual se remite extractos de enero de 2011 a febrero de 2013, correspondiente a la Tarjeta de crédito Visa Platinum a nombre de HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, consignando una deuda por valor de 88.407.896, cuya deuda fue vendida a NEXO SAECA. (Fs 149 al 201)-----

7- Nota de fecha 7 de octubre de 2016, del Banco Vision, en contestación a la Nota 535 del 20 de septiembre de 2016, a través de la cual se informa sobre un prestamo cancelado a la fecha a la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., dos tarjetas de créditos a la fecha activas a a nombre de HUGO RENE AYALA, por valor de 200.000.000 de guaranies (doscientos millones) y 1.500.000 guaranies (un millon quinientos mil). (Fs 202 al 315)-----

8- Nota de fecha 29 de septiembre de 2016, ITAU BANCO, en contestacion a la Nota 535 del 20 de septiembre de 2016, a traves de la cual informa que la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., RONALD RODRIGO BENITEZ, SERGIO DENIS SIERRA, AMADO RAMON RAMON SALINAS, RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ Y EDSON MONTANIA, no han operado ni operan a la fecha en dicha entidad bancaria; HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, no opera a la fecha en dicha entidad bancaria. (Fs 316)-----

9- NOTA N° 534 AL CONSULADO DE BRASIL, a ser entregado una vez contestado. (Fs 317)-----

10- Nota DGRP N° 1905/2016 del 05 de octubre de 2016, de la Directora General de los Registros Públicos, en contestación a la Nota 518 del 13 de septiembre de 2016, a traves de la cual remite copia autenticada del Registro de constitución de la firma RSS INTERNACIONAL S.A y de la escritura N° 64 de fecha 30/08/2013, con copia autenticada del Dictamen DRFS N° 740 de fecha 16 de septiembre de 2013, de la Abogacia del Tesoro Form. ABT-02, sobre el expediente ATN° 440/2013-Ref "Dictamen s/ la firma RSS INTERNACIONAL S.A.". (fs 319 al 331)-----



*Alta Firma  
Activada Judicial*

*[Handwritten signature]*  
Mig. Juan L. González E.  
Jefe de Sección

*[Handwritten signature]*  
Juzgado Penal de Instrucción y Sentencia N° 1



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

11- Nota N° 318 del 11 de octubre de 2016, de TRIPLE C cambios, en respuesta a la Nota 543, del 20 de septiembre de 2016, a través de la cual remite las operaciones realizadas por SERGIO DENIS SIERRA, AMADO RAMON SALINAS Y EDSON MONTANIA, en formato digital. (Fs 333 al 339)-----

12- Nota 10206 del 26 de septiembre de 2016, del Banco Continental, en contestación a la Nota 517 del 13 de septiembre de 2016, a través de la cual se informa que la cuenta a nombre de RSS INTERNACIONAL SA fue cancelada por imperio de la Ley 3711/09 art. 10; remitiendo los extractos de la fecha de apertura 11/03/14 al 31/05/16 y documentaciones respaldatorias para dicha apertura y la obtención de de la tarjeta de crédito adicional para SERGIO DENIS SIERRA desde el 26/06/15 al 23/09/16. Asimismo, informa que HUGO RENE AYALA opero con una tarjeta de crédito bloqueada por mora, la cual se encuentra vendida a NEGOCIOS Y SERVICIOS, gestión de cobro judicial desde el 27/09/11. (fs 341 al 396) -----

13- Nota AJ 1522 de fecha 27 de septiembre de 2016, del Banco Atlas, en contestación a la Nota 535 del 20 de septiembre de 2016, a través de la cual informa que HUGO RENE AYALA es titular de la tarjeta de crédito Visa oro Mariscal Lopez Shopping, con fecha de apertura 16/07/2009 vendido a NEXO SAECA, por lo que las documentaciones fueron entregadas a la empresa compradora. (fs 397 y 398) -----

14- Nota NS N° 2625 de fecha 27 de septiembre de 2016, del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en contestación a la Nota 524 del 19 de septiembre de 2016, a través de la cual se informa sobre direcciones y teléfonos de escribanos. (Fs 400) -----

15- Nota SB SG N° 01463/2016 del 27 de septiembre de 2016, del Superintendente de Bancos, en contestación a la Nota 535 del 20 de septiembre de 2016, a través de la cual informa la circularización al sistema financiero correspondiente. (Fs 402) -----

16- Nota de NUCLEO S.A., del 27 de septiembre de 2016, a través de la cual se informa que EDSON MONTANIA cuenta con una línea registrada a su nombre el 0971 830090, con domicilio en Arroyo Suizo N° 825, casa material color rojo Barrio Maria Victoria. Pedro Juan Caballero, solicitando rango de fecha para mejor informe. (Fs 406 y 407) -----

17- Nota NS N° 767 del 7 de julio de 2016, de SENACSA, en contestación a la Nota 515 del 13 de septiembre de 2016, a través de la cual se informa que no se encuentran registros de animales bovinos ni de establecimientos ganaderos a nombre de la firma RSS INTERNACIONAL S.A., ni de los señores RONALD BENITEZ, SERGIO SIERRA, HUGO AYALA, AMADO SALINAS, RONY ROMAN RAMIREZ y EDSON MONTANIA en la base de datos del sistema SIGOR III, de la institución. (Fs 411 al 415) -----

18- Nota N° 88 del 30 de septiembre de 2016, de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la cual se informa que LA EMPRESA RSS INTERNACIONAL S.A. no se halla inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE). (Fs 419 al 430) -----



19- Nota DGD N° 3219 del 10 de octubre de 2016, SET, en contestación a la Nota 465 del 17 de agosto de 2016, a través de la cual remite copia certificada de documentaciones relativas al contribuyente HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, con relación a la empresa CABINA TELEFONICA y LA FIRMA TAITA JU S.A, CON RUC 80091515-8 y copia autenticada de la constitución de la misma. (Fs 436 al 472) -----

20- Nota DGD N° 2997 del 30 de septiembre de 2016, en contestación a la Nota 464 del 17 de agosto de 2016, a través de la cual remite copia certificada de antecedentes de inscripción del contribuyente AMADO RAMON SALINAS, como así también los datos obtenidos del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu. (Fs 474 al 491) -----

21- Nota del 17 de octubre del 2016, remitida por Banco Regional, que remite los movimientos de caja del Señor Hugo Ayala Henry Bastos, acompaña CD. (Fs 493 y 494) -----

22- Nota del 26 de setiembre del 2016, remitida por el colegio de Escribanos, comunicando las direcciones de escribanos solicitadas. (Fs 496 al 498) -----

**INFORMES VARIOS – BIBLIORATOS - TOMO VIII**

1- Nota DGD/SP M° 378 del 14/10/2016, remitida a la Subsecretaria de Estado de Tributación en la que se solicita prórroga para remitir el informe solicitado. Nota DGD N° 1248 del 11/05/17, en la que se remite informe sobre SERGIO DENIS, HUGO RENE AYALA HENRY, AMADO RAMON SALINAS, EDSON MONTANIA, RSS INTERNACIONAL, RONALD RODRIGO BENITEZ, adjuntando un CD. (Fs 2 al 7) -----

2- Nota N° 690 del 21/11/2016, remitida a la firma PERFECTA AUTOMOTORES, contestada a través del escrito presentado por el Abogado Luis Canillas en representación de la citada firma, informando que se ha realizado la venta sujeta Prenda de un vehículo , tipo automóvil, marca MINI, modelo COOPER S ALL4 COUNTRYMAN, Chasis N° WMWZC5108EWP05592, Matricula OBK 205, año 2014, color Gris, a favor de RSS INTERNACIONAL, representada por los Señores SERGIO DENIS SIERRA y CRISTIAN PAOLA ORTIZ. Adjuntando copias autenticadas de documentaciones: 1) copia de la cedula de identidad de Alexis Natalia Lezcano, contrato de compra venta entre PERFECTA AUTOMOTORES y RSS INTERNACIONAL. 2) FACTURA emitida por PERFECTA AUTOMOTORES SA a nombre de RSS INTERNACIONAL, cinco recibos de dinero emitidas a favor de RSS INTERNACIONAL 3) Cedula de identidad de SERGIO DENIS SIERRA, Cedula de identidad de EDSON MONTANIA y Cristian Paolo Ortiz. 4) Extracto de pago 5) Cesión de derechos otorgada a Alexis Natalia Lezcano con certificación de firmas. (Fs 9 al 31) -----

3- Nota del 28/11/16 remitida por Prestigio Group, en la que se remite contrato de compra venta entre PRESTIGIO GROUP SA y RSS INTERNACIONAL representada por Edson Montania, cuatro cheques expedidos por RSS firmado por Sergio Sierra a favor de PRESTIGIO GROUP SA, factura emitida a favor de RSS INTERNACIONAL, recibo de dinero a favor de RSS INTERNACIONAL, cédula tributaria, certificado de cumplimiento tributario, copia simple de la escritura de



*Handwritten notes and signatures in the left margin.*

*Handwritten signature and notes at the bottom left.*



Constitución de la firma RSS INTERNACIONAL, copia simple del dictamen expedido por Abogacía del Tesoro, copia de acta asamblearia, copia de cedula Edson Montania, cedula de identidad de SERGIO SIERRA, 6 copias simples del balance fiscal de RSS INTERNACIONAL expedido por el contador Julio C Benitez, 6 copias simples del formulario de pago de IVA. (Fs 33 al 86) -----

4- Nota del 24/11/16, remitida por TOYOTOSHI, informando que la firma vendió a RSS INTERNACIONAL los siguientes vehículos, CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTS861, año 2015, color NEGRO, chasis 8AJFZ29G306180016, de automarket SA (Empresa del Grupo Toyotoshi), CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTS863, año 2015, color PLATA, chasis 8AJFZ29G806179539, siendo los compradores por RSS INTERNACIONAL, RONALD RODRIGO BENITEZ y SERGIO DENIS SIERRA. Se adjuntan copias autenticadas de facturas sobre ambas ventas, cédula tributaria, impresión del sistema marangatu, formulario de pago de IVA ( RSS INTERNACIONAL), copia de cédula de identidad de Sergio Denis Sierra, copia de la cedula RONALD RODRIGO BENITEZ, copia de la escritura de Constitución de Sociedad de la firma RSS INTERNACIONAL. (Fs 88 al 110) -----

5- Nota del 21/11/16, remitida por Banco Continental, adjuntando CD conteniendo el informe solicitado por la nota N° 666 de fecha 10/11/2016. (fs 111 y 112) -----

6- Nota del 23/11/16, remitida al Banco Continental, en la cual se informa el movimiento de la cuenta corriente N° 41 – 23 -747983 – 01 comprendido entre marzo a Julio del 2014, titular RSS INTERNACIONAL. (Fs 114 al 143) -----

7- Nota del 17/11/16, del BBVA, informando que HUGO AYALA HENRY BASTOS cuenta de CAJA DE AHORROS a la vista en GUARANIES N° 0102146028, (18/05/2007 – 07/07/2009). (fs 144) -----

8- Nota del 17/11/16, del BBVA, informando que CLAUDIO MELGAREJO MERELES, cuenta corriente en GUARANIES 0301276471 (27/11/15 – Activa), caja de Ahorro a la vista en GUARANIES N° 0302166238 (27/11/15 - Activa), Caja de ahorro a la Vista GUARANIES N° 0302158332, (2012 si movimientos), dicha informacion se encuentra en un CD. (Fs 145 y 146) -----

9- Nota N° 691 del 21/11/2016, remitida a GARDEN AUTOMOTORES. Contestada por nota del 23/11/2016, informando que RSS compro los vehiculos a) RAM LARAMIE 6.7 A/T 4WD CREW, AÑO 2015, COLOR PLATA, CHASIS 3C6UR5FL6FG610762 b) KIA RIO EX 1.4 G A/T SEDAN 4 Año 2016, KNADN412BG6583773, adjuntando copias de las facturas de ambas compras. (Fs 148 al 150) -----

**INFORMES VARIOS – BIBLIORATOS – TOMO IX.-----**

1- Nota N° 458 del 03/07/17, dirigida a COPACO SA (sin contestar), Nota N° 326 del 18/07/2017, informando que: a) Julio Tomas Ayala Henry: es titular de la linea (444- 035) b)Victor Hugo Francisco Solano Thomas Caceres: es titular de la linea (444 – 539) c) Julio Cesar Benitez Gauto, es titular de la linea (0336 –



274862) d) ROSSANA YSABEL GONZALEZ DE AYALA, es titular de la linea ( 680 - 132), e) INMOBILIARIA INTEGRAL SA, es titular de la linea (441 - 106) CON DIRECCION EN 25 DE MAYO 282 f) ANGELICA FRANCO IBARROLA, es titular (448 - 523) g) ROBERTO A BRIZUELA V, es titular de la linea (553- 902) (FS 3 - 6) -----

2- Nota N° 449 del 09/06/17, dirigida a NUCLEO SA, contestada por la nota del 03/07/2017, informando que: a) EDSON MONTANIA es titular de la linea 0971 - 830090 b) 0971 - 909035, no se encuentra activa. c) MARIA ELISA VILLASANTI, es titular de la linea 0971 - 909035, d) CARLOS MIGUEL CABAÑAS es titular de la linea 0971 - 99035, e) ENRIQUE DUARTE LURAGHI, es titular de la linea 0971 - 990035, f) 0973 - 681511 linea inactiva g) ALEX DOS SANTOS COSTA, es titular de la linea 0971 - 811693. h)CLAUDIO MELGAREJO MERELES es titular de la linea 0971 - 587796. I) FELIPA BENITEZ, es titular de la linea 0971 - 531130, J) 0974 - 110110, linea inactiva. k) RUTH NATALY ECHAGUE, es titular 0975 - 271781. L)0971-995823, linea inactiva, adjunta un CD. (FS 7 -10) -----

3- Nota N° 451 del 22/06/17, remitida a Banco Continental, nota del 03/06/2017, en la que dicha entidad solicita prórroga para contestar, nota del 19/07/2017, por la que se remite copia autenticada de los documentos solicitados (fs 14- 73) -----

4- Nota N° 351 y N° 352 del 12/05/2017, remitidas al Departamento de Identificaciones, obrante en el expediente judicial.-----

5- Oficio N° 793 del 14/12/16, dirigido a Direccion General de los Registros Publicos, con su contestacion sobre la inscripción de la Sociedad de la Empresa NOTLE SA, adjuntando la minuta de inscripción, liquidacion de inscripción a nombre de Sergio Denis Sierra, dictamen N° 687 emitida por Abogacia del Tesoro, copia de la escritura de constitución de la firma. (FS 76 AL 88) -----

6- Nota N° 447 del 08/06/2017, para la firma GARDEN, contestada por nota 10/07/2017. (FS 89 AL 106) -----

7- Nota N° 446 del 08/06/2017, dirigida a Dirección General de los Registros Publicos, por Actas de Asamblea N° 2 DEL 16/05/15 y la N° 3 del 16/05/2016 por RSS INTERNACIONAL, por nota N° 1129 DEL 05/07/17 por la cual se informa que no existen registro alguno durante esos años. (FS 107 AL 109) -----

8- Nota N° 448 del 09/06/17, remitida a TIGO, fs. 110.-----

9- Nota N° 370 del 24/05/2017, remitida a Dirección General de los Registros Públicos con su contestación sobre la inscripción de la Sociedad de la Empresa RSS INTERNACIONAL, adjuntando la minuta de inscripción, liquidación de inscripción, dictamen N° 740 emitida por Abogacia del Tesoro, copia de la escritura de constitución de la firma citada. (FS 112 - 136).-----

**BIBLIORATO TOMO X - INFORMES VARIOS SOBRE CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO Y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM.-----**

1- NOTA DGD 655 del 14/03/2017, a través de la cual se remite informe sobre impuesto al valor agregado e impuesto a la renta de los señores CRISTIAN



*Handwritten notes:*  
10/07/2017  
Nota de Tercera Instancia

*Handwritten signature:*  
Gonzalez

*Handwritten signature:*  
[Illegible]



PAOLO ORTIZ, ENRIQUE ALBERTO KEIM y LUIS RAFAEL FRANCO. (Fs 3 al 203).-----

2- NOTA de fecha 5 de octubre de 2017, en contestación a la NOTA 750 del 20/09/2017 al Banco REGIONAL SAECA, a la cual se adjunta formato magnético y escrito, sobre cuentas habilitadas a nombre de Cristian Paolo Ortiz. (Fs 205 al 309)-----

3- Nota del 10 de octubre de 2017, en contestación a la NOTA 752 del 20/09/2017 al Banco Continental SAECA, a la cual se adjunta formato magnético y escrito, sobre cuentas habilitadas a nombre de Cristian Paolo Ortiz. (Fs 311 al 434)-----

4- NOTA 736 del 20/09/2017 al escribano CARLOS WILFRIDO KOHN KULLAK. NOTA 737 del 20/09/2017 al escribano CARLOS WILFRIDO KOHN KULLAK. NOTA 739 del 20/09/2017 al escribano CARLOS WILFRIDO KOHN KULLAK, todas contestadas por notas de fecha 11/10/2017, a través de las cuales se remiten las copias autenticadas de los protocolos solicitados. (Fs 436 al 457)-----

5- Nota remitida por el Escribano Roberto Ortiz Balmaceda, contestación a los pedidos de las notas N° 752, 747, 751, 746, 750, 749, 748, a través de las cuales se remiten las copias autenticadas de los protocolos solicitados. (Fs 458 al 481)-----

6- NOTA 745 del 20/09/2017 a la escribana MARILYN ALICIA LOPEZ, a presentar una vez remitido por la escribana citada. (Fs 482)-----

7- Nota del 30 de junio de 2017 de SUDAMERIS BANK, por la que se informa que Cristian Paolo Ortiz y Luis Rafael Franco son titulares de una Tarjeta de crédito. Enrique Alberto Keim posee la cuenta cte en guaraníes N° 101476431 (cancelada). (Fs 483 al 491)-----

8- Prontuario policial de los señores LUIS RAFAEL FRANCO, CRISTIAN PAOLO ORTIZ y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEN. (Fs 494 al 501)-----

9- Nota N° 126 del 14/02/17 remitida a SENACSA. a presentar una vez remitido (fs. 502)-----

10- Nota N° 116 del 14/02/17, remitida a DIMABEL. a presentar una vez remitido (fs. 503)-----

11- Nota N° 110 del 14/02/17, remitida a TIGO. a presentar una vez remitido (fs. 504)-----

**INFORMES VARIOS - CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO Y ENRIQUE ALBERTO KEIM. BIBLIORATO - TOMO XI.-----**

1- Nota de fecha 8 de marzo de 2017, de la DIRECCION DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES, en contestación a la Nota 124 de fecha 14 de febrero de 2017, a través de la cual informa que: 1) vehículo STATION WAGON, con chapa BCH893, marca FORD EXPLORER EDDIE BAUER, año 2006, color bordo, con entrada 1567021 y fecha de entrada 30/10/2008, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA, con fecha de acto jurídico: 13/10/2008, con chasis 1FMEU64E36UB65282; 2) vehículo FORD RANGER XL, tipo camioneta con chapa BDB054, año 2008 de color blanco, chasis 1FTYR10D18PA24148, con n° de entrada 2735571 y fecha de entrada 31/01/2013, con fecha de acto jurídico



14/12/2012, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA; 3) MOTO de la marca ZUZUKI VZR, con chapa 350BBJ, año 2006, color gris, con n° de entrada 1653226, con chasis JS1VY53A462101310, con fecha de acto jurídico 03/02/2009 y fecha de entrada 26/03/2009, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA; 4) MOTO de la marca KAWASAKI, modelo CONCOURS, año 2009, color negro, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA, chasis JKBZGNB159A010414, con fecha de acto jurídico 30/01/2012 y fecha de entrada 08/02/2012; 5) MOTO de la marca YAMAHA R1, chapa 330OAG, color azul, año 2007, n° de entrada 2449425, chasis JYARN20E17A002064, con fecha de acto jurídico 30/01/2012 y fecha de entrada 08/02/2012; 6) vehículo TOYOTA SIENNA, con chapa OBG781, año 2008, color blanco, n° entrada 2957937, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA, con chasis 5TDZK23C38S129393, con fecha de acto jurídico 07/12/2012, y fecha de entrada 17/10/2013; 7) automóvil PEUGEOT 407, chapa OBH490, año 2004, color dorado, n° de entrada 3013704, chasis VF36DRHRH21088488, fecha de acto jurídico 17/09/2013 y fecha de entrada 12/12/2013, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA; 8) MOTO de la marca LEOPARD KH250BM EOS, con chapa 466BOV, año 2013, color negro, n° de entrada 3225242, con chasis 9PEAELE55DL000035, con fecha de acto jurídico 20/08/2014, fecha de entrada 20/08/2014, interviniente particular; 9) vehículo de la marca SSANGYONG KORANDO, chapa BPG059, año 2014, color blanco, n° de entrada 3304499, interviniente MARILYN ALICIA LOPEZ FERNANDEZ DE GAUTIER, tipo STATION WAGON, chasis KPTA0A1SSEP152061, fecha de acto jurídico 08/08/2014, fecha de entrada 14/10/2014; 10) vehículo CHEVROLET TRACKER, año 2015, color CYEBER GREY MET, n° de entrada 3529801, interviniente MARIA GUADALUPE PERONI MANZONI, con chasis 3GNCJ7CW0FL128454, fecha de acto jurídico 22/01/2015, fecha de entrada 11/02/2015; 11) vehículo marca SSANYONG KORANDO, año 2016, color blanco, n° de entrada 3924700, interviniente MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, chasis KPTA0A1SSGP224462, fecha de acto jurídico 17/12/2015 y fecha de entrada 08/01/2016, se encuentran a nombre de CRISTIAN PAOLO ORTIZ; los siguientes vehículos pertenecen a FRANCO LUIS RAFAEL: 1)NISSAN SUNNY con chapa BEL852, año 2002, color blanco, n° de entrada 4242054, interviniente CARLOS WILFRIDO KOHN KULLAK, chasis FB15367621, fecha de acto jurídico 21/09/2016 y fecha de entrada 09/11/2016; 2) automóvil NISSAN TIIDA, año 2005, color blanco, n° de entrada 4242043, interviniente CARLOS WILFRIDO KOHN KULLAK, chasis SC11028741, fecha de acto jurídico 21/09/2016, fecha de entrada 09/11/2016; 3) automóvil KIA PICANTO, chapa GAF283, año 2013, color café, n° de entrada 4080235, interviniente SUSANA RAQUEL RAMIREZ BAEZ, chasis KNABX514BDT542520, fecha de acto jurídico 26/05/2016, fecha de entrada 10/06/2016; 4) automóvil TOYOTA CAMRY HYBRID año 2008, color gris, n° de entrada 4120972, interviniente CARLOS WILFRIDO KOHN KULLAK, chasis 4T1BB46K68U055152, fecha de acto jurídico 17/05/2016, fecha de entrada 18/07/2016; 5) camioneta TOYOTA TACOMA C/S 4X4, año 2007, color blanco, n° de entrada 4201767,



*[Handwritten signature and stamp]*

*[Handwritten signature]*  
131  
Juzg. II de la Sala I. Criminal G.  
Juzg. de los Sentidos

*[Handwritten signature]*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

interviniente SUSANA RAQUEL RAMIREZ BAEZ, chasis 5TETX42N87Z325676, fecha de acto jurídico 27/09/2016, fecha de entrada 30/09/2016; 6) automovil TOYOTA CAMRY , con chapa BZP040, año 2011, color gris, n° de entrada 4301069, interviniente SUSANA RAQUEL RAMIREZ BAEZ, chasis 4T1BF3EK1BU595709, fecha de acto jurídico 25/12/2016, fecha de entrada 29/12/2016; camioneta TOYOTA TACOMA con chapa BZP043, color negro, año 2007, n° de entrada 4301092, interviniente SUSANA RAQUEL RAMIREZ, chasis 5TEUX42N97Z442198, fecha de acto jurídico 25/12/16 y fecha de entrada 29/12/2016; y Enrique Alberto Keim Medem con CI N.º 920.918, no posee ningún automotor matriculado. (FS 1 AL 11) -----

2- Nota VMT N° 231/17 del 30/03/2017, a la cual se acompaña D.R.O.P N° 247/17 del 13/03/17 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, en respuesta a la NOTA 129 del 14/02/17, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no se encuentran inscriptos ante el Registro Obrero Patronal. (Fs 12 al 15) -----

3- Providencia de fecha 06 de abril de 2017 de la Dirección Nacional de ADUANA en respuesta a la NOTA 123 del 14 de febrero de 2017, a la cual se acompañan: dos CDS, Providencia D.J.A. N° 524, copia del formulario DNA N° 001 de fecha 18/08/2016 y se informa que SE DISPONE LA HABILITACION Y REGISTRO DE FIRMA EN CARACTER DE DESPACHANTE DE ADUANA A KEIM MEDEN ENRIQUE ALBERTO con RUC N° 9209182; copia de CEDULA TRIBUTARIA a nombre de KEIM MEDEN ENRIQUE ALBERTO, copia de certificado de ser cliente del Banco Visión por la cual se informa que ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEN es titular de la cuenta corriente N° 0000000900019651 habilitada el 31/07/08; copia de contrato de locación celebrado entre la señora BERNARDA MONGES VDA. de TROCHE como locadora y el señor ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM como locatario de un inmueble, en el cual el señor KEIM fija como dirección las calles 25 de mayo N° 282 casi Iturbe, copia de la RESOLUCIÓN N° 212 del 26/07/1993 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se otorga matrícula a despachantes de Aduana, copia de declaración jurada de ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEN de profesión Despachante de Aduanas con matrícula profesional N° 1867, asimismo se remite el certificado de vida y residencia del señor ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, en la cual el señor LUIS RAFAEL FRANCO y MIRIAN MALDONADO figuran como testigos. En el mismo informe se observa la Declaración jurada del señor KEIM: "Anexo 2", que la dirección de su oficina/empresa es la siguiente: 25 de mayo casi Iturbe N° 282, Barrio Centro de la ciudad de Asunción; informe del EXP. N° 17000023632A sobre consulta del sistema SOFIA consta que el señor CRISTIAN PAOLO ORTIZ verifica registro y habilitación en carácter de IMPORTADOR OCASIONAL por el ejercicio fiscal del año 2008, como así también el señor LUIS RAFAEL FRANCO, por el ejercicio fiscal del año 2014, el señor ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM verifica registro y habilitación en carácter de DESPACHANTE DE ADUANAS, por el ejercicio fiscal del año 2017. Así también





en la base de datos del sistema SOFIA consta operaciones realizadas por CRISTIAN PAOLO ORTIZ y LUIS RAFAEL FRANCO información que se adjunta a medio óptico CD. (Fs 16 al 48) -----

4- NOTA SS. SG N° 132 del 03/03/2017 remitida por el Superintendente de Bancos BERNARDO NAVARRO AMARILLA, en contestación a la Nota N° 120 del 14/02/2017, a través de la cual informa la circularización de las empresas ASEGURADORAS del país, a fin de que remitan el informe correspondiente. (Fs 50 y 51) -----

5- Nota de fecha 6/03/2017 de UNIVERSO SEGUROS Y REASEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no han tenido operaciones en la entidad en los últimos 10 años. (fs 52) -----

6- Nota N/GT N° 018/2017 de fecha 07/03/2017 de PROVIDENCIA SA DE SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no poseen pólizas de seguros contratada en la compañía. - (fs 54) -----

7- Nota de fecha 06/03/2017 de LA PARAGUAYA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no se encuentran registrados como asegurados en la empresa. - (fs 55) -----

8- Nota LI SEG N° 51/2017 de fecha 07/03/2017 de LA INDEPENDENCIA SEGUROS SA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no figuran como asegurados en los registros de la empresa. - (fs 56) -----

9- Nota de fecha 07/03/2017 de EL SOL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no figuran como asegurados en los registros de la empresa. - (fs 61) -----

10- Nota N° 5380 de fecha 06/03/2017 de ALFA SA SEGUROS Y REASEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no figuran como asegurados en los registros de la empresa. (Fs 62) -----

11- Nota de fecha 08/03/2017 de LA RURAL SA DE SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no figuran como asegurados en los registros de la empresa. - (fs 63) -----

12- Nota de fecha 08/03/2017 de CENIT SA DE SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no registran operaciones con la empresa. - (fs 64)-----

13- Nota N-SG-035-17 del 08/03/2017, de NOBLEZA SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no han operado con la empresa. (Fs 66)-----

14- Nota de fecha marzo de 2017 de LA MERIDIONAL PARAGUAYA SA DE SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no han contratado pólizas con la empresa. (Fs 67) -----

15- Nota N/GT N° 021/217 de fecha 09/03/2017 de ASUR SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no poseen pólizas en la compañía. (Fs 69)-

16- Nota C-044/2017 de fecha 06/03/2017 de FENIX SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no han contratado pólizas con la empresa. (Fs 70) -----

17- Nota de fecha 09/03/2017 de EL COMERCIO PARAGUAYO COMPAÑIA DE SEGUROS, a través de la cual se informa que LUIS RAFAEL FRANCO ha contratado con pólizas por el termino de 1 día en distintas fechas, sobre el vehiculo TOYOTA VITZ, año 1999, chasis SCP103035565 chapa BCR894.- (fs 71 al 80) -----

18- Nota de fecha 09/03/2017 de LA CONSOLIDADA DE SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, ha contratado con la póliza N° 007.0502.252065/000 sobre el vehiculo tipo rural SSANGYONG modelo KORANDO año 2016 con vigencia 24/11/2015-23/11/2016 chasis KPTA0A1SSGP224462 chapa desconocida, endosado a favor de CENSU (con domicilio en 25 de mayo 282 c/ Iturbe); LUIS RAFAEL FRANCO con domicilio en Cacique Lambaré 255, ha contratado con la póliza N° 007.0502.282805/000 sobre el vehiculo tipo camioneta marca Toyota modelo Tacoma año 2007, chasis 5STEPX42N87Z325676 chapa BYT657, con vigencia 19/10/2016-13/10/2017, póliza N° 007.0502.295915/000 sobre el vehiculo Sedan marca Toyota Camry Hibrid año 2008, chasis 4T1BB46K68U055152 chapa YAH626 con vigencia 03/03/2017-03/03/2018, póliza N° 007.0502.295767 sobre el vehiculo tipo Sedan marca KIA PICANTO FLEX año 2013, chasis KNABX514BDT542520 chapa GAF283, con vigencia 02/03/2017-02/03/2018; (fs 81 al 121) -----

19- Nota de fecha 09/03/2017 de ASEGURADORA DEL ESTE, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM han contratado pólizas con la aseguradora.- (fs 122 al 135) -----

20- Nota N° 418/2017 del 10/03/2017 de PATRIA SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, ha contratado pólizas con la aseguradora desde el año 2010 hasta 2016, N° 13.0106.68.000; N° 13.0106.100.000; N° 13.0106.113.000; N° 13.0106.134.000.- (fs 136 al 175)-----

21- Nota de fecha 10/03/2017 de SEGESA SEGUROS GENERALES, a través de la cual se informa que ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM con domicilio en Estrella 451 c/ Alberdi ha contratado pólizas con la compañía desde el 2007 hasta 2010, N.º 04.1501.001785.0; N° 04.1503.001045.0, N° 04.1503.001045.1, N° 04.1511.014925.0, N° 04.1511.016015.0, N° 04.1511.017326.0, por las modalidades: Oferta de Obras Públicas, Contrato-Pública (contratación de servicios profesionales para despacho de importación), Garantías Aduaneras.- (fs 176 al 188) -----



- 22- Nota de fecha 07/03/2017 de AIC SEGUROS SA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM no han contratado pólizas con la aseguradora. - (fs 189)
- 23- Nota de fecha 13/03/2017 de LA AGRÍCOL SA DE SEGUROS GENERALES, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM no han contratado pólizas con la aseguradora.- (fs 191) -----
- 24- Nota N/AJ/088/17 de fecha 08/03/2017 de TAJY PROPIEDAD COPERATIVA SA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM no han contratado pólizas con la aseguradora.- (fs 192) -----
- 25- Nota de fecha 10/03/2017 de EL PRODUCTOR SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM no han contratado pólizas con la aseguradora.- (fs 193)-
- 26- Nota de fecha 13/03/2016 de GENERAL SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM no han contratado pólizas con la aseguradora.- (fs 194)-
- 27- Nota DPS N° 054 de fecha 16/03/2017 de PANAL SEGUROS PROPIEDAD COOPERATIVA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM no han contratado pólizas con la aseguradora.- (fs 195) -----
- 28- Nota de fecha 15/03/2017 de ASEGURADORA YACYRETA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ ha contratado pólizas con la aseguradora EN FECHA 06/07/2012 por el vehículo marca TOYOTA COROLA 2009.- (fs 196-)-----
- 29- Nota de fecha 08/03/2017 de SANCOR SEGUROS SA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, ha contratado pólizas con la aseguradora, CON FECHA 01/02/2015-01/02/2016 sin vigencia (seguro de vida).- (fs 198 al 202) -----
- 30- Nota de fecha 09/03/2017 de REGIONAL SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, ha contratado pólizas con la aseguradora, 08/03/2017 (seguro de vida). (Fs 203) -----
- 31- Nota DAJ N° 258/2017 de fecha 15/03/2017 de RUMBOS SA DE SEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM no han contratado pólizas con la aseguradora.- (fs 206) -----
- 32- Nota de fecha 24/03/2017 de ASEPASA ASEGURADORA PARAGUAYA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM no han contratado pólizas con la aseguradora. (Fs 207) -----
- 33- Nota sin fecha de INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM no han contratado pólizas con la aseguradora.- (fs 208) -----



*Handwritten signature and notes in blue ink.*

*Handwritten signature and notes in blue ink.*

*Handwritten signature and notes in blue ink.*



- 34- Nota de fecha 12/05/2017 de ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO NO han contratado pólizas con la aseguradora.- (fs 209)---
- 35- Nota de fecha 12/05/2017 de ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS, a través de la cual se informa que ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM SI ha tenido un contrato de póliza en la aseguradora con vigencia 30/03/2015-30/04/2016.- (fs 210) -----
- 36- Nota de fecha 28/02/2017 de la empresa CLARO SA, a través de la cual se informa que LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM cuentan con líneas activas en la empresa. (Fs 213 al 217) -----
- 37- Nota de fecha 06/03/2017 de NÚCLEO SA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, cuentan con líneas activas en la empresa.- (fs 219) -----
- 38- Nota HPJD0197/17 de fecha 17/03/2017 de VOX SA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, cuentan con líneas activas en la empresa.- (fs 221) -----
- 39- NOTA PR233/2017 de fecha 09/03/2017 de ESSAP a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO cuentan con servicios de agua potable.- (fs 223 al 225) -----
- 40- - NOTA GC N° 105 de fecha 10/03/2017 de COPACO SA, a través de la cual se informa que ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM es titular de línea a su nombre la N° 021 648 123 en estado retirado.- (fs 227) -----
- 41- NOTA N° 19 de fecha 08/03/2017 del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no se encuentran inscriptos en el Registro de Prestadores de Servicios REPCE.- (fs 229 al 238) -----
- 42- NOTA P/DINAC N° 607/2017 de fecha 10/03/2017 de la DINAC, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO poseen inscriptas aeronaves a sus nombres.- (fs 241 y 242) -----
- 43- Planilla de antecedentes de CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM.- (fs 244 al 247) -----
- 44- Informe de la Dirección de los Registros Públicos de fecha 15/03/2017, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, es titular del inmueble 4164/URB I03 SAN IGNACIO GUAZU con Cta. Cte. Catastral: 24-502-6; LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no registra inmuebles inscriptos a su nombre.- (fs 248 al 252) -----
- 45- - Nota PR/SFP N° 0586/2017 de fecha 02/03/2017 de LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA enviado por HUMBERTO R. PERALTA MINISTRO EJECUTIVO, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO se encuentran registrados como funcionarios públicos.- (fs 255 al 257) -----



46- Nota de fecha 03/03/2017 del Servicio Nacional de Catastro, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM son titulares de inmuebles.- (fs 259 al 263) -----

47- Nota DGM N° 302 del 09/03/2017 de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES, a través de la cual se informa sobre movimientos migratorios de CRISTIAN PAOLO ORTIZ y LUIS RAFAEL FRANCO.- (fs 266 al 268) -----

48- NOTA P.1065/2017 de fecha 15/03/2017 de la Administración Nacional de Electricidad, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, cuenta con suministro de energía eléctrica con el NIS 2845154 Cta. Cte. Catastral N° 00048-27-1898-02 ubicado en la calle San Miguel N° 6515 de la ciudad de San Lorenzo; otro con el NIS 2497602 con Cta. Cte. Catastral 00401-24-0510-25 ubicado sobre la calle Padre Boix e/ Tupasy y Arq. Sánchez de San Ignacio Misiones; el señor ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, cuenta con suministro de energía eléctrica con el NIS 1349094 con Cta. Cte. Catastral 00047- 27-0840-25 ubicado sobre Adela Sperati N° 9537 e/ Cnel. Brizuela y Cnel. Irrazabal de Fernando de la Mora.- (fs270 al 281) -----

49- Nota PR/SG N° 0643/2017 de fecha 14/03/2017, remitido por el Instituto de Previsión Social, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO se encuentran registrados como ASEGURADOS NI como empleadores en el instituto.- (fs 284)---

50- Nota 205 de fecha 20/03/2017, remitida por el Comando de Fuerzas Militares- Comando de la Armada, a la cual se acompaña Nota N° 287/17 del 17/03/2017, a través de la cual se informa que conforme a la base de datos de embarcaciones inscriptas, no se registran datos a favor de CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM.- (fs 287 al 295) -----

51- Nota de fecha 05/05/2017, remitida por CREDIVIL LTDA., a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no son socios de esa entidad cooperativa.- (fs 297)-----

52- Nota de fecha 31/03/2017, remitida por Mburicao Ltda., a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM, no son socios de esa cooperativa.- (fs 298) -----

53- Nota de fecha 12/05/2017, remitida por la Cooperativa Universitaria Ltda., a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFAEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM (fs 299) -----

54- Nota N° 456/17 de fecha 14/03/2017, remitida por el Instituto Nacional de Cooperativismo, a través de la cual se informa sobre la circularización a las entidades que integran el Movimiento Cooperativo Nacional.- (fs 300) -----

55- Nota SB SG N° 00234/2017 de fecha 06/03/2017, remitida por el Superintendente de Bancos Hernan Colman, a través de la cual se informa la circularización a las entidades del sistema financiero.- (fs 302) -----

56- Nota de fecha 08/03/2017, remitida por Maxi Cambios, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ registra cambios de divisas y el señor LUIS RAFAEL FRANCO registra que es cliente ocasional.- (fs 300) -----



*Handwritten notes and signatures in the left margin.*

*Handwritten signature of the judge and the number 137.*

*Handwritten signature of the judge.*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

- 57- Nota de fecha 10/03/2017 remitida por Cambios Chaco a través de la cual se solicita prórroga para la información correspondiente.- (fs 303) -----
- 58- Nota de fecha 15/03/2017 remitida por Cambios Chaco, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM son clientes ocasionales. (Fs 304 al 342) -----
- 59- Nota de fecha 08/03/2017 remitida por el Banco BBVA, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO operan en dicha entidad bancaria.- (fs 343) -----
- 60- Nota de fecha 07/03/2017 remitida por el Banco Amambay, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO operan en dicha entidad bancaria.- (fs 344) -----
- 61- Nota de fecha 14/03/2017 remitida por el Banco Continental, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, posee la cuenta ahorro USD N° 41-210043-04 habilitada el 23/07/2014 y cancelada el 30/01/2017; Cuenta Corriente N° 41-514481-01 habilitada el 31/05/2011 y cancelada 01/09/2016; tarjeta de crédito n° XXXX-XXXXXXX- 5094, fecha de emisión 21/10/2014 vencimiento 10/2019 con línea de crédito 3.000.000 bloqueada el 11/07/2016 a pedido del titular; Tarjeta de crédito MasterCard Black N° XXXX-XXXX-XXXX-4526 con fecha de emisión 28/01/2015 con vencimiento 01/2020 y línea de crédito 30.000.000.- (fs 347 al 355) -----
- 62- Nota N° 74/2017 de fecha 13/03/2017 remitida por TRIPLE C Cambios, a través de la cual se informa que LUIS RAFAEL FRANCO ha realizado operación de cambios con la entidad.- (fs 356) -----
- 63- Nota de fecha 13/03/2017 remitida por Mundial Cambios, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO han realizado operaciones con la entidad.- (fs 358)-----
- 64- Nota de fecha 10/03/2017 remitida por Fortuna Cambios, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO han realizado operaciones con la entidad.- (fs 360)-----
- 65- Nota O.C. N° 59/2017 de fecha 13/03/2017 remitida por Cambios Río Paraná, a través de la cual se informa que LUIS RAFEL FRANCO, ha realizado una operación con la entidad.- (fs 361) -----
- 66- Nota O.C. N° 54/2017 de fecha 09/03/2017 remitida por Cambios Río Paraná, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ y ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO han realizado operaciones con la entidad.- (fs 363)-----
- 67- Nota de fecha 09/03/2017 remitida por Zafra Cambios, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO han realizado operaciones con la entidad.- (fs 364)-----
- 68- Nota de fecha 10/03/2017 remitida por Mercosur Cambios, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO han realizado operaciones con la entidad.- (fs 365)-----
- 69- Nota GI SG. N° 0767/17 de fecha 17/03/2017 remitida por INTERFISA BANCO, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, fue titular







CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO han realizado operaciones con la entidad.- (fs 386) -----

83- Nota de fecha 03/04/2017 remitida por Valor Casa Cambiaría, a través de la cual se informa que CRISTIAN PAOLO ORTIZ, LUIS RAFEL FRANCO, ENRIQUE ALBERTO KEIM MEDEM NO han realizado operaciones con la entidad.- (fs 387)-

84- Nota del 13 de marzo de Vision Banco, en la cual informa que los citados no son clientes de dicha entidad. (Fs 387) -----

85- Nota del 21 de marzo de 2017, Banco Regional, que informa que Cristian Paolo Ortiz fue titular de la cuenta Cte. N° 7101444, cuenta de ahorro a la vista N° 7101446 y n° 7101445, todas ellas canceladas a la fecha. (Fs 388 al 417) -----

#### **INFORMES VARIOS – BIBLIORATOS – TOMO XII.-----**

1- Nota DGD/SP N° 533 del 23/11/2016, de la Subsecretaria de Estado de Tributación, solicitando prórroga para contestar a lo solicitado por la nota N° 693/16. (FS 1 -2) -----

2- Nota N° 664 del 10/11/16, a la Subsecretaria de Estado de Tributación, Nota DGD N° 81 del 12/01/2017, por la que se remiten copias autenticadas de las documentaciones de dicha institución y de las presentadas a la mismas por las firmas TRIUNFO EMPRENDIMIENTOS SA, CIA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA, de los Señores JULIO CESAR BENITEZ ESCOBAR, REINALDO CANDIA CRISTALDO, SEGIO JAVIER ARGUELLO GONZALEZ, DAVID CARMELO QUIÑONEZ CASSATI y LUIS RENATO GARCIA OCAMPO (FS 4-86)-

#### **BIBLIORATO CON LA INSCRIPCIÓN "DOCUMENTOS NOVIEMBRE Y OTROS" – TOMO XIII.-----**

1- Escritura Pública Transcripción de Certificado de Nacionalización de auto vehiculos y transferencia: tema automotores sociedad anónima a favor del sr. Cristian Paolo Ortiz, de fecha 22 de enero de 2015, ante la escribana pública María Guadalupe Peroni Manzoni; entregada por la misma en fecha 9 de noviembre de 2017 (fs. 4-12) -----

2- Nota SNC N° 2503 de fecha 7 de noviembre de 2017 firmada por Francisco Ruiz Díaz, Director, Servicio Nacional de Catastro, en contestación a la nota n° 826 del 31 de octubre de 2017 (fs. 15); por la cual se remite: a) Copia autenticada de la Resolución Municipal n° 44/2012 (fs. 16-18); b) Copia autenticada de Informe Pericial firmado por Maximiliano Elizeche, Ingeniero Civil (fs. 19); c) Copia autenticada de Plano Georeferenciado (fs. 20); d) Copia autenticada del Certificado Catastral n° 43050 del año 2010 (fs. 21); e) Copia autenticada del Certificado Catastral n° 14591 del año 2010 (fs. 22); f) Copia autenticada del Certificado Catastral de la Cta. Cte. Ctral. N° 29-499-11 (fs. 23); g) Copia autenticada del Certificado Catastral de la Cta. Cte. Ctral. N° 29-499-03 (fs. 24); h) Copia autenticada del Certificado Catastral de la Cta. Cte. Ctral. N° 29-499-03 (anulado) (fs. 25); i) Copia autenticada del Certificado Catastral de la Cta. Cte. Ctral. N° 29-499-09 (fs. 26); j) Copia autenticada del Certificado Catastral de la Cta. Cte. Ctral. N° 29-499-10 (fs. 27) -----





- 3- Nota DNCP/DJ N° 13368/17 de fecha 13 de noviembre de 2017 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en contestación al oficio n° 857, firmado por Luis Armando J. Godoy Duria y José M. Arévalo Kunert (fs. 32) -----
- 4- Nota de fecha 10 de noviembre de 2017, en contestación a la nota 871, firmada por Laura Noemí Galeano, de la Oficina de Denuncias Penales del MP, por la cual se remite reporte informático (SIGEFI) (fs. 34-49) -----
- 5- Dos copias simples de la Escritura Pública de fecha 14 de julio de 2016 otorgada ante Escribano Público Manlio Manuel López Fernández, entre Lizzie Silvana Arias Quiñonez, en representación de la Firma Garden Automotores, y Edson Montania, en representación de la Firma RSS Internacional SA (fs. 51-56, y 57-62) -----
- 6- Informe remitido por Tigo, en contestación a la nota 263, firmado por Gustavo Aguilera, del Departamento Legal de Telecel S.A. (fs. 74-80) -----
- 7- Informe remitido por Tigo, en contestación a la nota 385, firmado por Gustavo Aguilera, del Departamento Legal de Telecel S.A. (fs. 82) -----
- 8- Informe remitido por Tigo, en contestación a la nota 697, firmado por Gustavo Aguilera, del Departamento Legal de Telecel S.A. (fs. 84) -----
- 9- Informe D.R.F.S. N° 230 de fecha 1 de setiembre de 2017, firmado por el Lic. Gerard Roger Benitez Cowan, Jefe Dpto. Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro – Ministerio de Hacienda, en contestación a la nota 582/17 (fs.86) -----
- 10- Copia autenticada de la Escritura Pública n° 136 de fecha 23 de junio de 2016, ante el Escribano Público Manlio Manuel López Fernández, entre Lizzie Silvana Arias Quiñonez, en representación de la Firma Garden Automotores, y Edson Montania, en representación de la Firma RSS Internacional SA (fs. 91-92)-----
- 11- Copia autenticada de la Escritura Pública n° 137 de fecha 23 de junio de 2016, ante el Escribano Público Manlio Manuel López Fernández, entre Lizzie Silvana Arias Quiñonez, en representación de la Firma Garden Automotores, y Edson Montania, en representación de la Firma RSS Internacional SA (fs. 93-96)-----
- 12- Copia autenticada de la Escritura Pública n° 64 de fecha 30 de agosto de 2013, ante el Escribano Público Hugo Rubén Pucheta Valoriani, entre Ronald Rodrigo Benitez, Sergio Denis Sierra, para la constitución de una Sociedad Anónima de nombre "RSS Internacional SA" (fs. 97-102) -----
- 13- Copia simple del Dictamen D.R.F.S. N° 740 de fecha 16 de setiembre de 2013, firmado por el Lic. Gerard R. Benitez Cowan, Jefe Dpto. Registro y Fiscaliz. Soc. De la Abogacía del Tesoro (fs. 103) -----
- 14- Nota n° 443/2017 de fecha 10 de mayo de 2017 firmada por el Gral. Brig. Aer. Enrique César Caballero Medina, Director DIMABEL, en contestación a la nota n° 116 (fs. 114) -----
- 15- Nota n° 502/2017 de fecha 16 de mayo de 2017 firmada por el Gral. Brig. Aer. Enrique César Caballero Medina, Director DIMABEL, en contestación a la nota n° 226 (fs. 116). -----
- 16- Impresión de la Base de Datos del Registro Nacional de Armas, firmado por VS 1° MB Martin Segovia, del Dpto. Informática (fs. 117). -----





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

- 17- Informe D.R.F.S. N° 343 de fecha 23 de noviembre de 2017, firmado por el Lic. Gerard Roger Benitez Cowan, Jefe Dpto. Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro – Ministerio de Hacienda, en contestación a la nota 864/17 (fs. 120). -----
- 18- Certificado firmado por Sara Chaparro Miranda en el que consta que se hallan en trámites los documentos para la escritura de transcripción del certificado de nacionalización solicitada por Luis Rafael Franco y compraventa de vehículo otorgada por el mismo a favor de Hugo César Figari Penayo (fs. 122). -----
- 19- Copia autenticada de factura n° 0000084, de fecha 24 de noviembre de 2016, a nombre de Hugo César Figari Penayo, RUC 1541361-6, monto ciento cuarenta millones (fs. 123). -----
- 20- Copia autenticada del Certificado de Nacionalización de Vehículos E 0999835 (fs. 124). -----
- 21- Copia autenticada de Importación a consumo con documento de transporte número 16017IC04014951V (fs. 125-126). -----
- 22- Copia autenticada de Escritura de Transcripción de Certificado de Nacionalización solicitado por Luis Rafael Franco, n° 182, folio 516-517, fecha 27-04-2017 (fs. 127-131). -----
- 23- Copia autenticada de Escritura de Compraventa de Vehículo otorgado por la señora Alejandra Magali Melgarejo Miranda a favor de Luis Rafael Franco, n° 104, folio 348- 349, fecha 26-05-2016 (fs. 132-136). -----
- 24- Copia autenticada de Escritura de Transcripción de Certificado de Nacionalización solicitado por Luis Rafael Franco, n° 182, folio 587 y vltto, fecha 27-09-2016 (fs. 137-139). -----
- 25- Copia autenticada de Escritura de Transferencia de Vehículo Otorgado por María Clorilde Cristaldo Maldonado a favor de Luis Rafael Franco, n° 149, fecha 17-05-16 (fs. 140-142). -----
- 26- Copia autenticada de Escritura de Transcripción de certificado de nacionalización solicitado por Luis Rafael Franco y compraventa de vehículo otorgada por el mismo a favor de Roberto González Jara, n° 150, fecha 05-04-17 (fs. 143-145). -----
- 27- Copia autenticada de la factura n° 0000111 de fecha 5 de abril de 2017 a nombre de Roberto González Jara, monto sesenta millones, con membrete de J y L Import – Export de Luis Rafael Franco (fs. 146). -----
- 28- Copia autenticada de la Escritura de Transcripción de certificado de nacionalización solicitada por Luis Rafael Franco y compraventa de vehículo otorgada por el mismo a favor de Arnulfo Asunción Torres Alonso, n° 223, fecha 25 de diciembre de 2016 (fs. 147-151). -----
- 29- Copia autenticada de la factura n° 0000085 de fecha 15 de diciembre de 2016 a nombre de Arnulfo Asunción Torres Alonso, monto setenta millones, con membrete de J y L Import – Export de Luis Rafael Franco (fs. 152). -----
- 30- Copia autenticada de la Escritura de Compraventa de vehículo otorgada por Luis Rafael Franco a favor de Oscar Augusto Fatecha Medina, n° 134, fecha 28 de marzo de 2017 (fs. 153-154). -----



- 31- Copia autenticada de la factura n° 0000106 de fecha 23 de marzo de 2017 a nombre de Oscar Augusto Fatecha Medina, monto noventa millones, con membrete de J y L Import – Export de Luis Rafael Franco (fs. 155) -----
- 32- Copia autenticada de la Escritura de Transcripción del certificado de nacionalización solicitada por el señor Luis Rafael Franco y compraventa de vehículo otorgada por el mismo a favor de Agustina Vega Rolón, n° 119, fecha 8 de agosto de 2016 (fs. 156-160). -----
- 33- Copia autenticada de la factura n° 0000063 de fecha 29 de julio de 2016 a nombre de Agustina Vega Rolón, monto sesenta y cinco millones, con membrete de J y L Import – Export de Luis Rafael Franco (fs. 161). -----
- 34- Extracto de la cuenta de Luis Rafael Franco en el Banco Itaú (fs. 168-222)–
- 35- Informe remitido por Tigo, en contestación a la nota 512, firmado por Gustavo Aguilera, del Departamento Legal de Telecel S.A. (fs. 223). -----
- 36- Informe remitido por Tigo, en contestación a la nota 408, firmado por Gustavo Aguilera, del Departamento Legal de Telecel S.A. (fs. 225-227). -----
- 37- Memorando M-DCPE: 124/2017 firmado por Andrea Kunert, Jefa de la Div. Chapas Provisorias y Especiales de la Dirección del Registro de Automotores (fs. 242-243). -----
- 38- Nota D.G.R.P. N° 2173/2017 de fecha 06 de diciembre de 2017 firmada por Lourdes E. González Pereira, de la Dirección General de Registros Públicos, a través de la cual se remite copias autenticadas de la constitución de la Sociedad RSS Internacional SA, del registro obrante en los archivos, elaborada por la Jefatura de la Oficina de la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, con 12 (doce) fojas (fs. 253-265). -----
- 39- Nota de fecha 1 de diciembre de 2017, firmado por Marcela Barrios de Alonso, del Dpto. Judiciales de Chacomer S.A.E., en contestación al oficio n° 981, que remite los documentos presentados por Rony Román Ramírez al momento del crédito (fs. 267- 274). -----
- 40- Nota DGD n° 3402 de fecha 14 de diciembre de 2017 firmada por Mónica Acuña Ruiz Díaz, del Dpto. Gestión Documental de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en contestación a la nota n° 983 (fs. 275). -----
- 41- Informe DARC n° 992/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, firmado por Mabel Candado, funcionaria del Dpto. De Asistencia y Registros del Contribuyente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (fs. 276). -----
- 42- Nota DGD n° 3400 de fecha 14 de diciembre de 2017, firmado por Mónica Acuña Ruiz Díaz, del Dpto. Gestión Documental de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en contestación a la nota n° 899 (fs. 277). -----
- 43- Impresión del escaneado del Contrato de Compra – Venta entre Alfredo Galvalisis Ramírez en representación de Alfacom SRL y Ronald Rodrigo Benítez en representación de Notle SA (fs. 281). -----
- 44- Impresión del escaneado de la factura n° 001-001-000127 con membrete de Alfacom, a nombre de Notle S.A., fecha 1 de marzo de 2014, monto sesenta mil dólares americanos (fs. 282). -----





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

- 45- Nota DARC N° 973/2017, de fecha 7 de diciembre de 2017, firmada por Edgar Zárate, encargado de despacho del Dpto. De Asistencia y Registros del Contribuyente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (fs. 283)-----
- 46- Nota de fecha 12 de diciembre de 2017 firmada por Eugenia Cassa Valdez, Jefe Departamento de Patrimonio de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en contestación a la nota n° 898, a través de la cual remite copias autenticadas de: a) solicitud actualización datos-persona jurídica, form. 615 de fecha 02/07/2014; b) Cédula de Identidad Civil del Representante Legal; c) Cédula de Identidad Civil del Autorizado; d) Nota de Autorización; e) Solicitud Actualización Datos – Persona Jurídica, Form. 615 de fecha 02/07/2014; f) Cédula de Identidad Civil del Representante Legal; g) Cédula de Identidad Civil del Autorizado; h) Nota de Autorización; i) Solicitud de Actualización Datos - Persona Jurídica, Form. 615 de fecha 15/08/2014; j) Cédula de identidad civil del Representante Legal; k) Cédula de Identidad Civil del Autorizado; l) Nota de autorización; en ese orden (fs. 284-301)-----
- 47- Contrato de Compra – Venta entre Alfredo Galvalisis Ramírez en representación de Alfacom SRL y Ronald Rodrigo Benítez en representación de Notle SA. (fs. 308)-----
- 48- Nota n° 935/17 de fecha 21 de diciembre de 2017 dirigida al Jefe de Departamento de Interpol – Paraguay, presentado en fecha 22 de diciembre de 2017 (fs. 310)-----
- 49- Nota de fecha 15 de diciembre de 2017 firmada por Guillermo Pusineri Ruiz, de la Dirección Nacional del Registro de Automotores, en contestación a la nota n° 894 (fs. 311-333)-----
- 50- DOS BOLETAS DE INGRESO AL REGISTRO DE AUTOMOTORES fs 334/5-----
- 51- NOTA DGD 2915, DEL 25/10/2017, REMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE TRIBUTACION, EN CONTESTACIÓN AL OFICIO 798-----
- 52- NOTA DGD 2918, DEL 25/10/2017, REMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE TRIBUTACION, EN CONTESTACIÓN AL OFICIO 797 fs 359-----
- 53- INFORME DRFS 294 DEL 24/10/17, REMITIDA POR ABOGACIA DEL TESORO, A TRAVES DE LA CUAL SE REMITE COMUNICACION ASAMBLEARIA DE FECHA 16/05/2015. Fs 376-----
- 54- NOTA DGD N° 2996 DEL 03/11/2017, REMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE TRIBUTACION ALA CUAL SE ADJUNTAN PLANILLAS DE COMPRAS HECHAUKA, LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS, ESTADOS FINANCIEROS, PERIODOS FISCALES 2014 Y 2015.- fs. 392-----
- 55- NOTA DE FECHA 09/11/2017 DEL BANCO ITAU, EN LA QUE S EREMITE INFORMACIONES CON RESPECTO AL CLIENTE LUIS RAFAEL FRANCO. Fs 437-----
- 56- NOTA DE FECHA 07/11/2017 REMITIDA POR ABOGACIA DEL TESORO. Fs 466-----



**UN BIBLIORATO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: DOCUMENTOS  
INCAUTADOS DEL DOMICILIO DE ANA MABEL ZARACHO – TOMO XIV.-----**

- 1- Escritura Pública de Contrato de Compraventa de Inmueble que otorga Sergio Denis Sierra a favor de Ana Mabel Zaracho Agüero, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González, escritura n° 85, folio 265 y sgtes., año 2016, con 4 (cuatro) fojas; (FS. 1) -----
- 2- Escritura Pública de Transferencia de parte de condominio indiviso de inmueble otorgado por Sandra Paola Maciel Dávalos a favor de Sergio Denis Sierra, ante escribana pública Arminda González Paná, escritura número 17, folio 57 y sgtes., año 2015, con 3 (tres) fojas; (FS. 16) -----
- 3- Escritura Pública de adjudicación de inmueble por subrogación otorgado por Marcelo Roson Lemes Ramírez a favor de Sergio Denis Sierra, ante escribana pública Arminda González Paná, S.D. N° 211, con 7 (siete) fojas; (FS. 7)-----

**DOCUMENTOS INCAUTADOS DEL DOMICILIO DE SERGIO DENIS SIERRA  
(CASA EN CONSTRUCCIÓN).-----**

- 1- Placa plastificada con la inscripción "MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO / Curupayty N° 288 esquina Natalicio Talavera – Teléfonos (0336) 272511- 271488 / DEPARTAMENTO DE OBRAS / OBRA FISCALIZADA / FECHA 22/04/2014 / NOMBRE Y APELLIDO: SERGIO DENIS SIERRA / DIRECCION: Rubio Ñu en Manuel Domínguez y Bernardino Caballero / AREA TOTAL: 590.03 m2 vivienda Lote 14 Manzana 8 / OBR: 001790". (fs. 21 – BIBLIORATO 14)-----
- 2- Documentaciones halladas en poder del señor HUGO AYALA una caratula rogatoria con la inscripción: "constitución de sociedad anónima", con fecha 30/08/13 N° 64, con boleta de ingreso a la Dirección General de los Registros Públicos, en la cual figura HUGO RUBEN PUCHETA VALORIANI como Interviniente/solicitante, en cuyo interior se encuentra una foja impresa con anotaciones en la que se observa: "De: José González (ploteadosyfranjas@gmail.com) Enviado: miércoles 7/08/2013, para: juanca-61@hotmail.es; SA de 100.000.000 gs PRESIDENTE SERGIO DENIS SIERRA, DIRECTOR RONALD RODRIGO BENITES, SINDICO TITULAR HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, SINDICO SUPLENTE AMADO RAMON SALINAS; SA de 100.000.000 gs PRESIDENTE RONALD RODRIGO BENITES, DIRECTOR SERGIO DENIS SIERRA, SINDICO TITULAR HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, SINDICO SUPLENTE AMADO RAMON SALINAS". Así como también se encuentran fotocopias de las CIN° 7360903, a nombre de MARCELO FABIAN SENCHES, copias autenticadas de la CIN° 6750148, a nombre de SERGIO DENIS SIERRA, CIN° 7387724, a nombre de RONALD RODRIGO BENITEZ. (fs. 22 – bibliorato 14) -----
- 3- fotocopias de cédulas de los ciudadanos SANDRO ABEL FRANCO CENTURION, con N° 6.109.323, y de PRIMO GUSTAVO CABALLERO SILVA, con N° 2.136.427 (fs. 36 – bibliorato 14) -----
- 4- Siete documentos referentes a la entrega de documentos contables a la empresa RSS INTERNACIONAL SA. (fs. 39 – bibliorato 39) -----





- 5- Liquidación de salarios de Claudio Daniel Melgarejo Mereles. (FS. 47 –  
bibliorato 14) -----  
6- Liquidación de salarios de Julio Benítez. (fs. 78 – bibliorato 14).-----

**OTROS MEDIOS DE PRUEBA (TOMO 15).-----**

1- Asistencia Jurídica Internacional solicitada a la República Federativa del Brasil,  
de forma parcial, con la salvedad de que las otras documentaciones serán  
entregadas una vez remitido el informe correspondiente. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL SR. AMADO RAMON  
SALINAS:-----**

1- Carpeta Archivadora color Naranja N°1, conteniendo Resoluciones Judiciales y  
Oficios Judiciales, con 169 fojas.- 2- Carpeta archivadora color Negro N° 2,  
conteniendo cédulas de notificación y copia de Resoluciones Judiciales, con 20  
fojas.- 3- Carpeta archivadora color Azul N° 3, conteniendo cédulas de notificación  
y copia de Resoluciones Judiciales, con 90 fojas.- 4- Carpeta Archivadora color  
Dorado N° 4, conteniendo cédulas de notificación del año 2007 y 2008, con 124  
fojas.- 5- Carpeta archivadora color Negro N° 5, conteniendo cédulas de  
notificación del año 2009, con 199 fojas.- 6- Carpeta Archivadora color Rojo N° 6,  
conteniendo cédulas de notificación del año 2011, con 02 fojas.- 7- Carpeta  
Archivadora color Azul N° 7, conteniendo cédulas de Notificación, con 13 fojas.- 8-  
Carpeta Archivadora Color Azul N° 8, conteniendo cédulas del año 2010, con 198  
fojas.- 9- Carpeta Archivadora color verde N° 9, conteniendo cédulas de  
Notificación y copia de Resoluciones judiciales con 25 fojas.- -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL SR. CRISTIAN PAOLO ORTIZ  
Oficios remitidos a:-----**

1- A la Empresa Garden Automotores S.A. las siguientes documentales: a)  
Original de la factura N° 001-001-0084874, perteneciente a Garden Automotores  
S.A., con fecha 03 de febrero de 2013, a favor de la empresa RSS  
INTERNACIONAL S.A., por el importe de US\$ 18.500 (Dólares Americanos diez y  
ocho mil quinientos); b) Original de la factura N° 001-001-008487, perteneciente a  
Garden Automotores S.A., con fecha de emisión 03 de febrero de 2016, a favor de  
la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., por el importe de Gs. 3.460.000  
(guaraníes tres millones cuatrocientos sesenta mil); c) Original de la Certificación  
de ventas perteneciente a Garden Automotores S.A., con fecha de emisión 03 de  
febrero de 2016, a favor de la empresa RSS NTERNACIONAL S.A., de la marca  
KIA modelo RIO EX 1.4 G A/T SEDAN PE año 2016, color plata, motor:  
G4FAFS926973, con Chasis N° KNADN412BG6583773. d) Original de la  
Constancia de entrega de vehículo, perteneciente a Garden Automotores S.A., con  
fecha de emisión 03 de febrero de 2016, a favor de la empresa RSS  
INTERNACIONAL S.A., de la marca KIA modelo RIO EX 1.4 G A/T SEDAN PE  
año 2016, color plata, motor: G4FAFS926973, con chasis N°  
KNADN412BG6583773. Fs. 2483/2487 E.J.-----



2- A la Empresa Perfecta S.A., la siguientes documentaciones: a) Original del Contrato de Compra venta, con Prenda N° U002/16CO23/16 de modelo Coopers ALL4 Countryman, chasis N° wmwzc5108ewp05592, con matrícula N° OBK 205, celebrado entre la firma Perfecta S.A. y la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. Fs. 2488/2499 EJ.-----

**DOCUMENTOS INTRODUCIDOS POR VÍA INCIDENTAL:**

1- Copia autenticada de la S.D. N° 48/2020 del 03 de marzo del 2020, en el marco de la causa N°1858/16 caratulada: "Victor Hugo Ferreira y otros s/ Ley de Armas" a través de la cual se condena a los Sres. Carlos Federico León Ocampos a la pena privativa de libertad de 13 años y 6 meses y a Victor Hugo Sebastián Ferreira a la pena privativa de libertad de 6 años.-----

2- Copia autenticada de las actas de ese mismo juicio de la causa 1858/2016 que son 29 jornadas con respectivas actas inicio el 7 de enero de 2020.-----

3- Copia autenticada de acuerdo y sentencia N°57/ 2020 del 5 de noviembre del 2020, por el cual el tribunal de apelaciones confirma en todas sus partes la sentencia de primera instancia.-----

4- Copia a ser autenticada por secretaria del acuerdo y sentencia N° 525 del 31 de mayo del 2021, a través de la cual la Corte Suprema de Justicia no hace lugar al recurso extraordinario de casación planteada contra el Acuerdo y Sentencia N° 57 ya referida, a su vez 5- copia autenticada de la S.D. N° 350 del 23 de octubre de 2020 a través de la cual se le condena al Sr. Ronny Maximiliano Roman a la pena privativa de libertad de 13 años por la comisión de hechos punibles previstos en la Ley de Armas.-----

6- Copia hacer autenticada por secretaria de documentos relacionados con la compra de una camioneta Hilux, automática 2005 de color blanco con chapa provisoria PAO 013 adquirido por el Sr. Amado Ramón Salinas de la firma alfacon automotores S.R.L., a nombre de la firma NOTLE S.A. documento obrante en el marco de la causa 2657/2021 caratulado: "Alfredo Gonzalez s/ lavado de dinero"

**EVIDENCIAS HALLADAS EN PODER DEL SEÑOR AMADO SALINAS:** 1- un celular de la marca SAMSUNG de color gris, modelo SM-G930F con IMEI N° 359468/07/327116/1. 2. un celular de la marca SAMSUNG, de color azul oscuro, modelo SM-G920F con IMEI N° 359845/06/159898/8. 3- un celular de la marca SAMSUNG, de color negro, modelo SM-G318ML con IMEI N° 352661/07/363774/9. 4- un celular de la marca SAMSUNG de color negro, modelo SM-G32M con IMEI N° 356375/08/241945/4, con chip de color blanco con serie N° 89595051041682597278.- 5- un celular de la marca Samsung de color negro, modelo SM-G318ML con IMEI N° 352661/07/805335/5, con chip de la empresa PERSONAL, serie N° 89595051041679273313.- 6- un celular de la marca NOKIA de color negro, modelo RM-1135 con IMEI N° 359765068276307, un chip de color blanco con N° 55109334403032016844.- 7 - un pen drive de color gris de la marca KINGSTON, de 16 GB.- 8- Nota de aviso de desconexion, remitida por la ANDE y dirigida a la Señora Gladys Beatriz Valdez de Salinas , en fecha 07/08/2017. 9-



*Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.*

*Handwritten signature and the number 147.*

*Handwritten signature in the bottom right corner.*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

copia simple de listado de diez (10) títulos, con la inscripción Lista de títulos de Fazenda, con datos de los mismos. 10- Recibo de dinero emitida por ALFACOM, a nombre de Amado Salinas, por mil dolares americanos, en fecha 07/04/2017. 10- Copia simple de cedula de identidad del Señor Sixto Lopez Cristaldo. 11- Licencia de conducir, emitido en la ciudad de Pedro Juan Caballero, a nombre de Amado Ramon Salinas. 12- Carnet de habilitacion de transito, emitida por el Departamento Nacional de transito de Brasil, a nombre de Ivanilton Moretti. 13- Tarjetas de presentación del Abogado Idilio Acosta Gonzalez. 14- Talonario de adquisición de la estación de Servicios "Las Niñas III", con emblema "PETROSUR", desde N° 3051 al N° 3100. 15- Documentaciones varias, 10 fojas. 16- Un vehículo de la marca VOLKS WAGEN GOL, de color gris, con chapa PAE320. (en chaco'i).-----

**EVIDENCIAS HALLADAS EN LA VIVIENDA DEL SEÑOR RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMÍREZ, UBICADA EN LAS CALLES 15 DE AGOSTO C/ CARLOS DOMÍNGUEZ DE LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, UBICADA EN LAS INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS S 22°32'56.2" W 55° 44' 14.2".;**

1- un celular de la marca Nokia con imei 358880072537403, con chip de la línea PERSONAL, con N° 89595053121536783601, con batería.- 2- Un aparato celular de la marca Samsung, de color negro con plateado, con imei 352661/07/921761/1, con chip de la línea PERSONAL, con N° 89595053121637185236, con batería.- 3- Nueve aparatos celulares de color negro, de la marca NOKIA, modelo 1135 (siete con chips de la línea PERSONAL).- 4- Cinco celulares de la marca LG, (tres con chips).- 5- Dos aparatos celulares de la marca NOKIA, de color negro con blanco, (uno con chip PERSONAL y otro con chip TIGO).- 6- Tres aparatos celulares de color negro, de la marca PANASONIC, (uno con chip PERSONAL).- 7- Dos aparatos celulares de la marca SAMSUNG, de color blanco, (uno con la pantalla rota, sin chip y sin batería, el otro se encuentra sin chip y sin tapa.- 8- Un aparato celular de color negro, sin chip de la marca SAMSUNG, con la pantalla rota y la cámara tapada.- 9- Un celular de la marca Samsung Duos, sin chip y sin tapa.- 10- Un aparato celular de color azul oscuro, sin chip y sin tapa.- 11- Un aparato celular de la marca HUAWEI, de color fuccia, con chip de la línea CLARO y batería.- 12- Un aparato celular de la marca BLU, con pantalla rota, de color anaranjado sin batería y sin chip, 13- Tres radios Walkie de la marca MOTOROLA DTR620, digitales de color negro, dos bases de cargador de color negro de la marca MOTOROLA.- 14- una billetera de color marron de la marca HILFIGER, con un billete de cien mil guaranies y un billete de cien bolivares, un registro de conducir, a nombre de RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ, una cedula Tributaria a nombre de RSS INTERNACIONAL S.A, con RUC 80081055, un certificado de registro con N° 010956462133 a nombre de Raimundo Cavalcante Da Silva, del vehículo de la marca Hyundai HB20, año 2016, un billete de seguro DPVAT SP N° 010956462133, del vehículo de la marca Hyundai HB20.- 15- Tres





cuadernos con anotaciones varias.- 16- un vehiculo de la marca Hyundai HB20, año 2016, con chapa Ponta Pora. (depositado en la Senad).-----

**EVIDENCIAS INCAUTADAS EN EL EDIFICIO DENOMINADO GRUPO EMPRESARIAL "TRIUNFO S.A", UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS S22°33'07.0" W55°43'58.3", EN LAS CALLES NACIONES UNIDAS E/ RUBIO ÑU, DE LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO:**

1- Un aparato celular de la marca Samsung de color negro con pantalla rota, con chip de la linea PERSONAL, y un micro SD de 2GB, con batería. 2- Un pen drive de color lila de 8 Gb.- 3- Una notebook marca Toshiba de color gris oscuro, Satellite S855-S5369, serial 3D177992Q.- 4- Una notebook marca HP de color negro modelo 15-1033WM, serial 5CD5011N7C.- 5- Una notebook de color gris de la marca GATEWAY serial NXY2ZAA00432210B716600. 6- una imagen forense (copia) del disco duro marca WESTERN DIGITAL, de la NOTEBOOK, de la marca EMACHINES, modelo E725, SERIE LXN32020070041876C1601, copia que se encuentra en el Ministerio Público. 7- Una notebook marca Dell, modelo Inspiron 15 500 series, con número de serie 13745658530.- 8- Una notebook marca HP con serial N° CND6161CQ8.-----

**VIVIENDA UBICADA ENTRE LAS CALLES BERNARDINO CABALLERO Y MANUEL DOMÍNGUEZ, EN LAS INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS S 22° 32' 56.8" W 055° 44' 03.8", CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN EN APARENTE ESTADO DE ABANDONO.:**

1- Un aparato celular de la marca Samsung color blanco GT 9600 color blanco, con IMEI N° 358888050050588, IMEI B N° 358888050150586, sin simcard.- 2- Un aparato celular de la marca BlackBerry modelo Bold, color negro, con IMEI N° 359201044475953, sin simcard.

**EVIDENCIAS INCAUTADAS EN EL DOMICILIO PERTENECIENTE AL SEÑOR HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, UBICADO EN LAS CALLES VICEPRESIDENTE SANCHEZ N.º 833 DEL BARRIO CIUDAD NUEVA, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN:**

1- Chips de telefonías varias. 2- Un modem de la línea TIGO, con imei N.º 866710010437587.- 3- Un aparato celular de la marca Samsung, de color azul, modelo S6 Edge, con Imei N° 359030068048820.- 4- Una Notebook de color turquesa, de la marca HP protectsmart.- 5- Un aparato celular de la marca IPHONE 6 Plus, con código de seguridad, 000888.- 6- Un aparato celular de la marca IPHONE, con código de seguridad, 0008.- 7- Guaranes 33.000.000, el cual se encuentra en el depósito "La piedad" del Ministerio Público.

**PRUEBAS OFRECIDAS EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR POR EL MINISTERIO PÚBLICO:** 1- Informe de cruce y análisis de comunicaciones N° 50-2-018 realizado por el Lic. Sergio Salinas consistente 9fs. y un disco que se encuentra lacrado; 2- Antecedentes Tomo I y II de la causa 1858/16 "VICTOR HUGO SEBASTIAN FERREIRA OLMEDO Y OTROS S/ VIOLACION A LA LEY 4036/10



*Handwritten notes and signatures in the left margin.*

*Handwritten signature of the Judge and the number 149.*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-2016-2871.....

PORTACION Y TENENCIA DE ARMAS Y OTROS; (cuyos originales estuvieron a la vista del Tribunal y 3- Compulsa de la causa N° 6469/2014 caratulada MINISTERIO PUBLICO C/ EMMANUEL DIAZ GOMEZ S/ TENENCIA DE COCAINA Y OTROS".....

Todos estos documentos guardan relación con el hecho juzgado y considerados útiles a la hora de su valoración, permitiendo probar los extremos acusatorios fundamentales deducidos. El Tribunal ha considerado que los orígenes de estos documentos son conocidos y por lo tanto plenamente hábiles para fundar una resolución.....

### HECHOS PROBADOS.....

Luego de examinada en forma exhaustiva y pormenorizada, las probanzas arimadas y diligenciadas a lo largo del desarrollo del Juicio Oral y Público, como ser las declaraciones testimoniales rendidas en juicio y hecho el examen de los documentos y las pericias introducidas, el Tribunal Colegiado de Sentencia, **por unanimidad**, ha llegado a la convicción plena que se ha probado la existencia de los hechos punibles de **LAVADO DE DINERO previsto en el artículo 196 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2º y el Art. 31, del mismo cuerpo legal**; y la participación de los acusados **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA, RONY MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, en calidad de coautores y cómplice respectivamente y que los hechos acontecieron de la siguiente manera: "...La empresa identificada como **RSS INTERNACIONAL S.A.**, con RUC N.º 80081055-4, fue constituida por Escritura Pública N.º 64, en fecha 30 de agosto de 2013, ante el Notario y Escribano Público **HUGO RUBÉN PUCHETA VALORIANI**, con Registro N.º 209, la misma fue constituida por los ciudadanos **RONALD RODRIGO BENÍTEZ**, con CI N.º 7.387.724 y **SERGIO DENIS SIERRA**, con CI N.º 6.750.148, de acuerdo a la escritura de constitución, el objeto principal de la empresa consistía en: la Explotación Agrícola, ganadera, pecuaria y forestal, compra y venta de inmuebles y bienes sujetos a derecho real, asesoramiento y asistencia técnica, efectuar importaciones – exportaciones, representaciones, consignaciones y mandatos, el capital social estaba conformado por 100 (cien) acciones equivalente a 10.000.000.000 gs. (diez mil millones de guaraníes), representado por cien millones de guaraníes (100.000.000), cada acción, desde el 1 al 100, éstas fueron totalmente Suscriptas e Integradas por los Socios en efectivo en el acto de la siguiente manera: el señor **RONALD RODRIGO BENÍTEZ**, suscribió e integró 90 acciones, que totalizan la suma de 9.000.000.000 (nueve mil millones de guaraníes) y el señor **SERGIO DENIS SIERRA**, suscribió e integró 10 acciones, que totalizan la suma de 1.000.000.000 (mil millones de guaraníes). El directorio estaba conformado de la siguiente manera: 1) **RONALD RODRIGO BENITES**, como presidente de la empresa, 2) **SERGIO DENIS SIERRA**, como Director titular, 3) **HUGO RENE BASTOS AYALA HENRY BASTOS**, como Sindico, 4) **AMADO RAMÓN SALINAS**, como Sindico Suplente 5)



RONY MAXIMILIANO ROMÁN RAMÍREZ, como secretario 6) EDSON MONTAÑA, y 7) CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, como Sindico. En fecha 16 de mayo de 2015, por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 2, se reúnen el Síndico Titular Rony Maximiliano Roman Ramirez y los accionistas EDSON MONTAÑA, con 6.000.000.000 (seis mil millones de guaraníes), representadas por 60 acciones adquiridas previamente del Sr. Ronal Rodrigo Benites, también se encuentra Sergio Denis Sierra, con 4.000.000.000 (cuatro mil millones de guaraníes), representadas por 40 acciones, en la que el presidente de la Asamblea SERGIO DENIS SIERRA, designa como Secretario a Rony Maximiliano Román Ramírez, también el señor SERGIO DENIS SIERRA propone directores y síndicos: EDSON MONTAÑA, como Presidente, SERGIO DENIS, Director Titular, CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, Sindico Titular.---

La empresa identificada como NOTLE S.A con RUC N.º 80081056-2, fue constituida en fecha 30 de agosto de 2013, ante el escribano HUGO RUBÉN PUCHETA VALORIANI, con REGISTRO N.º 209, la misma fue constituida por los ciudadanos SERGIO DENIS SIERRA y RONALD RODRIGO BENITES, cuyo objeto principal conforme a la Escritura de Constitución es: Servicios de seguridad, agencia de viajes, asesoramientos y asistencia técnica, efectuar importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones y mandatos, figurando como capital social la suma de 1.000.000.000 (mil millones de guaraníes), representada por 100 (cien) acciones al portador del 1 al 100, de valor nominal de 10.000.000 (diez millones) cada una, las cuales fueron totalmente Suscriptas e Integradas por los Socios en efectivo en el acto, el señor RONALD RODRIGO BENÍTEZ, suscribió e integró 60 (sesenta) acciones, por valor de 10.000.000 (diez millones de guaraníes) cada una, totalizando la suma de 600.000.000 (seiscientos millones de guaraníes), el señor SERGIO DENIS SIERRA, suscribió e integró 20 (veinte) acciones, por valor de 10.000.000 (diez millones de guaraníes) cada una, totalizando la suma de 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes), la señora FELIPA BENITEZ BENITEZ, suscribió e integró 20 (veinte) acciones, por valor de 10.000.000 (diez millones de guaraníes) cada una, totalizando la suma de 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes). En el mismo fue conformado el Primer Directorio de la sociedad, de la siguiente manera: SERGIO DENIS SIERRA, como Presidente, RONALD RODRIGO BENITES y FELIPA BENITEZ BENITEZ, como Directores Titulares, HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, Sindico Titular, AMADO RAMON SALINAS, como Sindico Suplente.-----

Ambas empresas RSS INTERNACIONAL S.A. Y NOTLE S.A, fueron constituidas en la misma fecha y ante el mismo escribano, con capitales sociales integrados totalizando la suma de Gs. 11.000.000.000 principalmente en efectivo. Sin embargo, a pesar de haber registrado tan importante movimiento de dinero, ninguna de éstas empresas posee oficina física real. A más de eso, quedó corroborado que los integrantes de dichas empresas no se hallan registrados como empleados ni empleadores en el Instituto de Previsión Social, ni ante el



*[Handwritten signature]*  
151  
J. Luis...  
J. Luis...

*[Handwritten signature]*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

*Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social, no se hallan inscriptos en el Registro Obrero Patronal como patronales ni empleadores de ninguna Empresa. Así también, el Ministerio de Industria y Comercio, informa que los indiciados y las empresas RSS INTERNACIONAL SA y NOTLE SA, no se encuentra registrada en el Registro Industrial. Las direcciones proporcionadas por la Empresa RSS INTERNACIONAL S.A., y la empresa NOTLE S.A., no existen o no son reales, no se ha corroborado la existencia física de las mismas.-----*

*La empresa RSS INTERNACIONAL S.A., ha tenido un importante movimiento de sumas de dinero, la adquisición de vehículos lujosos, en el período de la creación de la firma por montos que no se corresponden con su ingresos lícitamente justificables, por lo que se afirma que estas grandes sumas de dinero provienen de hechos punibles. Con relación a la firma NOTLE S.A., no se verifica que el monto de sus acciones, hayan sido introducidos al sistema financiero nacional, pues no se halla registrada como clientes de los bancos y financieras del país. -----*

*Estas empresas declararon como actividad principal al momento de su constitución como (importador- exportador), sin embargo, no se encuentran inscriptas ante la Dirección Nacional de Aduanas, la misma informa que ambas empresas no se hallan inscriptas como tal.- Se ha registrado la compra de vehículos a nombre de éstas empresas a través de sus representantes, a efectos de disfrazar el origen real del dinero, pues estas Empresas no tienen como justificar los pagos o gastos realizados por sumas importantes, por lo que sin lugar a dudas, estas empresas fueron creadas al solo efecto de posibilitar la circulación de capitales provenientes de hechos anti jurídicos.-----*

*Es así que la persona encargada de posibilitar a la organización criminal, disimular el origen real de las sumas de dinero movidas por ambas empresas era ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA, quien administraba importantes cantidades de dinero provenientes de la venta de drogas y armas, el mismo utilizaba una identidad paraguaya identificándose como RONALD RODRIGO BENITEZ y en algunos casos también utilizaba una identidad brasilera, como OLIVER RUMICH DA SILVA. En su calidad de accionista mayoritario de las empresas mencionadas, a fin de disfrazar su actividad financiera y dar soporte logístico y económico a la organización criminal, realizó la apertura de una Cuenta Corriente en Guaraníes, con el N° 41-74797983- 01, en fecha 4 de marzo de 2014, a nombre de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., en el Banco Continental SAECA, la cuenta N° 41-74797983-01, registra 28 depósitos en efectivo por la suma de Gs. 1.353.150.000 equivalente al 96, 87 % de los CREDITOS registrados en esa cuenta, entre los años 2014 al 2016.- Asimismo, se observan DEBITOS (extracciones que involucran la utilización de cheques) por la suma de Gs. 1.630.362.100 en el mismo periodo de tiempo. -----*



Quedó corroborado que RONALD RODRIGO BENITES declaró en el Banco Continental ingresos mensuales por la suma de aproximadamente 30.000.000 (treinta) millones de guaraníes y como egresos mensuales 15.000.000 (quince) millones de guaraníes aproximadamente, según consta en la Nota remitida por el Banco Continental S.A.E.C.A. de fecha 20 de junio de 2016, el mismo no es contribuyente según consulta al Sistema de Gestión Tributaria Marangatu ante la Sub Secretaría de Tributación, y que al momento de solicitar la apertura de cuenta en el Banco interviniente contaba con 26 años de edad, no se corrobora la existencia de título profesional o su grado de instrucción académica, el mismo sería estudiante, y no poseía la documentación legal que avale y justifique el ORIGEN de los fondos utilizados para la creación de las empresas RSS INTERNACIONAL S.A. y NOTLE S.A., que totalizan la suma de 9.600.000.000 (nueve mil seiscientos millones) de guaraníes. Y es así que en fecha 7 de enero de 2015, RONALD RODRIGO BENITEZ en su carácter de presidente de la firma RSS INTERNACIONAL, según copia autenticada del acta de directorio N° 3 del 7 de enero de 2015, (afirmado en dicha escritura) realizó la compra del vehículo: **1) STATION WAGON** marca LAND ROVER, modelo RANGE ROVER SPORT 3.0L SDV6, chapa RRH818, año 2014, color NEGRO SANTORINI, chasis SALWA2FF7EA379409, fabricación 2014 – INGLATERRA. Datos de matriculación y transferencia: fecha 07.01.2014, N° de entrada 3516340 de fecha 05.02.2015, por un valor de 86.240 dolares, ante la escribana GRACIELA GONZÁLEZ CHAVEZ DE ARMOA con Mat. 520, según consta en la copia de escritura pública remitida por la escribana citada. Así también ha adquirido: **2) un vehículo a nombre de la firma NOTLE SA, tipo camioneta de la marca Toyota, tipo Fortuner, año 2014 con chasis 8AJYZ59G003067099, CON CHAPA provisoria PXY289 de color blanco y conforme a la Dirección de los Registros Públicos, conforme al informe remitido por Alfacom Automotores, la compra fue realizada por el señor RONALD RODRIGO BENITEZ, en fecha 1 de marzo de 2014.**-----

Todo lo referido anteriormente, se corrobora con las Notas SIU N.º 046/2016, de fecha 11 de abril de 2016, firmada por el Jefe de la Unidad de Investigación Sensible JUAN MANUEL JARA, la nota S.I.U. N.º 051/2016, de fecha 18 de abril de 2016 y la nota S.I.U. N.º 078/2016 de fecha 01 de junio de 2016, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla, a través de las cuales se remiten informes de la investigación, las copias autenticadas de la constitución de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. Y NOTLE S.A., remitidas ante la Unidad Fiscal por el Escribano Público HUGO RUBÉN PUCHETA VALORIANI, en contestación a las Notas N° 521 del 19 de setiembre y 516 del 13 de setiembre del corriente año, respectivamente.-----

En cuanto a SERGIO DENIS SIERRA tuvo participación en la apertura de la Cuenta Corriente en el Banco Continental a nombre de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A, en ese momento contaba con 21 años de edad, no tenía



*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Hugo Rubén Pucheta Valoriani' and a stamp with the number '153'.]*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

referencias comerciales ni bancarias solidas, SERGIO DENIS SIERRA declaró bajo juramento conforme consta por escrito en los formularios del Banco Continental S.A.E.C.A. ingresos mensuales de Gs. 30.000.000 (promedio) y egresos mensuales de Gs. 18.000.000 (promedio), sin embargo no se tenía a la vista documentación contable y legal que respalde el origen de los fondos intervinientes en sus operaciones bancarias así como la integración y suscripción del capital de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., es contribuyente a partir del 01/09/2011 ante la Subsecretaria de Estado de Tributación, con RUC N°6.750.148-6, con actividad económica principal declarada "Actividades relacionadas al lavado, lustre y otros servicios de vehículos (Lavadero)", y la actividad económica secundaria es la venta al por menor de bebidas (Bodega). El Sr. SERGIO DENIS SIERRA, declara ante la SET hasta el mes de Marzo de 2015, Ventas por la suma de Gs. 39.727.157, sin embargo, dos meses después y como consta por escrito en el Acta de Asamblea de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. se procede al aumento de Capital de su paquete accionario de GS.1.000.000.000 a GS. 4.000.000.000. El Señor SERGIO DENIS SIERRA no registra movimientos tributarios (IVA) declarados en el periodo comprendido de setiembre 2011 hasta febrero de 2014, sin embargo en fecha 30 de agosto de 2013, el mismo suscribe e integra como CAPITAL acciones en las empresas RSS INTERNACIONAL S.A. y NOTLE S.A. totalizando la suma de Gs. 1.200.0000 (mil doscientos millones).- El Sr. SERGIO DENIS SIERRA, Director Titular de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. y como Presidente en la empresa NOTLE S.A., en la organización criminal, fue el encargado de realizar las transacciones por cuenta y orden de las sociedades como ser, contrato de alquiler de inmueble, compra de inmuebles, compra de vehículos. Es así que SERGIO DENIS SIERRA, en nombre y representación de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A, realizó la compra de: 1) una camioneta de la marca TOYOTA, Modelo HILUX, doble cabina 4X4 automática, año 2016, color PLATA, con chasis N.º MR0BZ8CD500100785, con certificado de nacionalización N.º D 0919748 de fecha 18/12/2015 a la firma JC TRANSPORTE S.A., ante el escribano público, Cesar David Ferreira Armoa. SERGIO DENIS SIERRA, sin la documentación contable y legal que avale y justifique el origen del dinero utilizado en la compra de vehículos de alta gama, en fecha 18 del mes de febrero del año 2014, por derecho propio, realizó la compra a la firma DIESA AUTOMOTORES, 2) UN AUTOMOVIL marca VOLKSWAGEN, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, chapa YAH991, año 2014, color PLATA, chasis 9BWAB45U2ET071567, fabricación 2013 – BRASIL. Datos de transferencia: fecha 18.02.2014, N° de entrada 3342532 de fecha 14.11.2014, ante la escribana MARÍA LUCÍA SOLIS VDA. DE IBAÑEZ con Mat. 349.- Asimismo, por derecho propio en fecha 27 de febrero de 2015, realiza la compra a la firma DIESA AUTOMOTORES, 3) un vehículo AUTOMOVIL marca VOLKSWAGEN, modelo NOVO GOL POWER TOTAL, chapa YAP915, año 2014, color PLATA, chasis 9BWAB45U2ET192518, fabricación 2014 – BRASIL. Datos de transferencia: fecha 27.02.2015, N° de entrada 3778018 de fecha 13.08.2015, ante la escribana MARÍA LUCÍA SOLIS VDA. DE IBAÑEZ con Mat. 349, según



informe remitido por la citada escribana.- En fecha 13 de agosto de 2015, el señor SERGIO DENIS SIERRA, fijando domicilio en Tte. Juan Rivas 910, Asunción, en nombre y representación de la firma RSS INTERNACIONAL SA, en su carácter de presidente designado por Acta N° 1 del 21 de junio de 2014, adquirió: 4) un TRACTO CAMIÓN marca SCANIA, modelo P94, chapa BUP490, año 2002, color BORDÓ GRIS, chasis XLEP4X20004469467, fabricación 2002 – SUECIA, ante la escribana ROSSANA MARLENE SANTACRUZ GALEANO con Mat. 990.-----

El señor **SERGIO DENIS SIERRA**, junto con el señor **AMADO RAMON SALINAS**, en nombre y representación de la firma RSS INTERNACIONAL SA, en carácter de Presidente y Director titular respectivamente, conforme el Acta N° 1 de fecha 21 de junio de 2014, (según escritura), han realizado en fecha 8 de abril de 2015, la compra del: 1) vehículo tipo CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTS861, año 2015, color NEGRO, chasis 8AJFZ29G306180016, fabricación 2014 – ARGENTINA y 2) del vehículo tipo CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTS863, año 2015, color PLATA, chasis 8AJFZ29G806179539, fabricación 2014 – ARGENTINA, ambos vehículos ante el escribano público ENRIQUE GUSTAVO ARBO SEITZ con Mat. 758, a la firma Auto Market SA, por valor de 49.590 dolares cada uno, fijando ambos ciudadanos domicilio en dicho acto en el local social de la firma RSS INTERNACIONAL SA, sito en las calles Natalicio Talavera 2257 de la ciudad de Pedro Juan Caballero, conforme se acredita con la copia autenticada de escritura pública remitida por el escribano mencionado.- Según las documentaciones obrantes con relación a transferencias realizadas por SERGIO DENIS SIERRA a través de la firma Cambios Chaco S.A. se observa lo siguiente: en fecha 08/04/2013 el señor SERGIO DENIS SIERRA remite la suma de 3.800.000 Gs al señor Willian Giménez Bernal. En fecha 08/11/2014 el señor SERGIO DENIS SIERRA envía al señor Emmanuel Díaz Gómez la suma de 5.000.000 de Gs., vinculado al señor Ronald Rodrigo Benítez, conforme la investigación en la causa N° 6469/2014.- En fecha 12/12/2015, Sergio Denis Sierra remitió la suma de USD 3.000,00 al señor RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ.- Con la Escritura Pública remitida por la Escribana interviniente la Abg. Graciela Lezcano se demuestra que el señor SERGIO DENIS SIERRA, **por derecho propio**, había realizado la compra de: 1) una CAMIONETA marca VOLKSWAGEN, modelo GOL PICK UP CABINA EXTENDIDA, chapa BGR 869, año 2011, color ROJO, chasis 9BWL05U3BP136710, fabricación 2010 BRASIL. Datos de transferencia: fecha 27.02.2015, N° de entrada 2393010 de fecha 13.08.2015.- En fecha 2 de febrero de 2015, los señores **AMADO RAMON SALINAS Y SERGIO DENIS SIERRA**, realizaron la compra de: 1) una CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTG452, año 2015, color GRIS, chasis 8AJFZ29G506179238, fabricación 2014 ARGENTINA. Datos de matriculación y transferencia: fecha 02.02.2015, N° de entrada 3607964 de fecha 18.03.2015, interviniente ELIZABETH LINA ELGADO LÓPEZ DE AYALA con Mat. 271, a la firma Auto Market, en representación de la





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

firma RSS INTERNACIONAL SA, por valor de 47.937 dolares.-----

El señor SERGIO DENIS SIERRA ha realizado la compra DE UNA PALA CARGADORA, en la firma AGRO SILO SANTA CATALINA COMO REPRESENTANTE DE LA FIRMA RSS INTERNACIONAL S.A, por valor de 130.000 dolares.- Conforme a los informes remitidos por GARDEN AUTOMOTORES se demuestra que la firma RSS INTERNACIONAL SA, adquirió los vehículos a) RAM LARAMIE 6.7 A/T 4WD CREW, AÑO 2015, COLOR PLATA, CHASIS 3C6UR5FL6FG610762 b) KIA RIO EX 1.4 G A/T SEDAN 4 Año 2016, KNADN412BG6583773, a través del señor SERGIO DENIS SIERRA, por valor de 70.000 dolares y 18.500 dolares.- Según los informes remitidos por la Dirección de los Registros Públicos el señor SERGIO DENIS SIERRA, posee las propiedades con las siguientes cuentas catastrales 1) Cta. Corriente Catastral N.º 29-498-8 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. De Amambay) en situación ACTIVA, con Finca n.º 9952, superficie 426 metros, lo recibe de EVER DANIEL LEGUIZAMON DAVALOS por valor de 20.000.000, en fecha 5 de setiembre de 2011; 2) Cta. Corriente Catastral N.º 29-313-04 del distrito de Pedro Juan Caballero, (Dpto. De Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 16.107, superficie 310 metros. 3) Cta. Corriente Catastral N.º 29-170-20 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con finca 15.924, superficie 500 metros, recibe ambas fincas de Sandra Paola Davalos Maciel como heredera de su conyuge MARCELO ROBSON LEMES RAMIREZ por valor de 70.000.000 millones de Gs, cede los derechos hereditarios de su menor hija Giovana Lemes Maciel en condominio en fecha 1 de agosto de 2014 y luego en el año 2015, transfiere completamente las fincas.- En este punto cabe señalar que la persona que se presenta a promover el juicio sucesorio del señor Marcelo Robson Lemes Ramirez, es el señor Amado Ramón Salinas, en representación de la señora Sandra Paola Maciel Davalos con Matricula N° 12894, cumpliendo funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, secretaria N° 2 de la ciudad de Pedro J. Caballero.-----

Es decir, el Sr. SERGIO DENIS SIERRA adquirió propiedades entre los años 2011 al 2015 por la suma de Gs. 125.000.000. Asimismo, la Dirección del Servicio Nacional de Catastro, informa que Sergio Denis Sierra, se encuentra vinculado a los siguientes inmuebles: 1) Cta. Corriente Catastral N.º 29-170-20 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con finca 15.924, superficie 500 metros. 2) Cta. Corriente Catastral N.º 29-316-20 del Distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con Finca 1918, superficie 400 metros. 3) Cta. Corriente Catastral N.º 29-498-08 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. De Amambay) en situación ACTIVA, con Finca n.º 9952, superficie 427 metros. 4) Cta. Corriente Catastral N.º 29-249-16 distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 7052, superficie 390 metros, (de acuerdo a los datos obtenidos en el allanamiento realizado a dicha propiedad se constata que la propietaria del inmueble es la





señora **Elizabeth Elisandra Lezcano González**). 5) Cta. Corriente Catastral N.º 29-313-04 del distrito de Pedro Juan Caballero, (Dpto. De Amambay) en situación **INACTIVA**, con Finca N.º 16.107, superficie 310 metros, que fue transferida por Sergio Denis Sierra a la señora Ana Mabel Zaracho por la suma de 500.000.000 millones de guaraníes, de acuerdo a la Escritura hallada al momento del allanamiento realizado en dicha propiedad.-----

Así también, conforme a los informes remitidos por la Dirección del Registro Automotor, el señor **SERGIO DENIS SIERRA** es titular de los siguientes rodados: 1) **CAMIONETA** marca **VOLKSWAGEN**, modelo **GOL PICK UP CABINA EXTENDIDA**, chapa **BGR 869**, año 2011, color **ROJO**, chasis **9BWL05U3BP136710**, fabricación 2010 - **BRASIL**; 2) **AUTOMOVIL** marca **VOLKSWAGEN**, modelo **NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL**, chapa **YAH991**, año 2014, color **PLATA**, chasis **9BWAB45U2ET071567**, fabricación 2013 - **BRASIL**; 3) **AUTOMOVIL** marca **VOLKSWAGEN**, modelo **NOVO GOL POWER TOTAL**, chapa **YAP915**, año 2014, color **PLATA**, chasis **9BWAB45U2ET192518**.-----

**EDSON MONTANIA**, accionista de la empresa **RSS INTERNACIONAL S.A.** con acciones por la suma de 6.000.000.000 millones de guaraníes, se encuentra inscripto en la **SET** desde el 29/04/2015 siendo la actividad económica declarada "Otros Servicios Personales", declara compras por Gs. 90.000 y en el ejercicio 2016 declara sin movimientos, sin embargo, sin poder justificar el origen de los fondos intervinientes, adquirió inmuebles y vehículos y conforme consta en los documentos remitidos por la Dirección de los Registros Públicos, es propietario de las siguientes fincas: 1) **FINCA 1051 PADRON 2611**, ubicada en **B08/YBY YAU**, 20 hectáreas, por valor de 15.000.000 de gs, en fecha 7/08/2015, lo recibe del señor **Marcos Pereira Pintos**, 2) **Finca 152, padrón 495**, 20 hectáreas, ubicada en **RURBO8**, de **YBY YAU**, 3) **Finca 3626, padrón 5835**, 20 hectáreas, ubicada en **RURBO8**, de **YBY YAU**, por valor de 15.000.000 de gs, en fecha 7/08/2015, lo recibe de **CARLOS JORGES SIQUEIRA DE JESÚS**, 4) **Finca N° 3644, padrón 5834**, 20 hectáreas, ubicada en **RURBO8**, de **YBY YAU**, en fecha 5/10/2015, por valor de 50.000.000 de gs, lo recibe de **PEDRO PEREIRA DE BARROS**, 5) **Finca 151, padrón 493**, 20 hectáreas, ubicada en **RURBO8**, de **YBY YAU**, por valor de 15.000.000 de gs, en fecha 7/08/2015, lo recibe de **CARLOS JORGES SIQUEIRA DE JESUS**. 6) **Finca 155, padrón 497**, 20 hectáreas, ubicada en **RURBO8**, de **YBY YAU**, por valor de 15.000.000 de gs, en fecha 7/08/2015, lo recibe de **CARLOS JORGES SIQUEIRA DE JESUS**, 7) **FINCA 109 PADRON 452**, ubicada en **B08/YBY YAU**, por valor de 15.000.000 de gs, lo recibe de **SANTIAGO MARTINEZ ROA** y **WILMA LUCIA ARMOA**, en fecha 7/08/2015, 8) **Finca 108, padrón 453**, ubicada en **RURBO8**, de **YBY YAU**, por valor de 15.000.000 de gs, en fecha 7/08/2015, lo recibe de **ELOISA MARIA MARTINEZ ARMOA** 9) **Finca 3632, padrón 5836**, 20 hectáreas, ubicada en **RURBO8**, de **YBY YAU**, por valor de 15.000.000 de gs, lo recibe de **CARLOS JORGES SIQUEIRA DE JESUS**, EN FECHA 7/08/2015, 10) **Finca 3638, padrón 5833**, 40 hectáreas, ubicada en





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

RURBO8, de YBY YAU, EN FECHA 25/09/2015, lo recibe de ROBERTO ANTONIO PEREIRA VORMANN, por valor de 15.000.000 de gs.- Se concluye que el Sr. EDSON MONTANIA adquirió propiedades rurales entre los meses de Agosto a Octubre del año 2015 por la suma de Gs. 170.000.000. Asimismo, con el informe del Registro Único Automotor, se registran a su nombre dos motocicletas de la marca KENTON y YAMAZUKI. Igualmente, con el informe del Registro y la escritura pública remitida por la Escribana Pública Stella Mary Vergara, se demuestra que ha realizado compra del rodado: 1) CAMION D/C marca CHEVROLET, modelo S10, chapa BUR945, año 2015, color BLANCO SUMMI, chasis 9BG148MK0FC406322, fabricación 2014 – BRASIL. Datos de matriculación y transferencia: fecha 24.08.2015, N° de entrada 3828111 de fecha 29.03.2015, ante la escribana STELLA MARY VERGARA AMARILLA VDA. DE ACUÑA con Mat. 246, en su carácter de **presidente** de la firma RSS INTERNACIONAL S.A., conforme Acta de Accionistas N° 2 del 16 de mayo de 2015, a la firma TEMA AUTOMOTORES, fijando domicilio en la casa N° 286 de la calle 25 de Mayo de Asunción.- Como así también se demuestra según consta en la copia autenticada de la escritura pública remitida por la Escribana Lujan Alderete López, que ha realizado la compra de: 2) un vehículo de la marca Audi A3 color negro fantasma con chasis WAUZZZ8V0FA000775, en su carácter de presidente de directorio de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A, fijando domicilio en Tte. Juan Rivas n° 910 de la ciudad de Asunción, nombrado conforme Acta de accionistas N° 02 de fecha 16 de mayo de 2015, a la firma PRESTIGIO GROUP, dicha compra la realizó con el pago de cheques del Banco Continental, firmado por Sergio Sierra a favor de PRESTIGIO GROUP SA.- Conforme al informe remitido por la Dirección del Registro del Automotor el señor EDSON MONTANIA es titular de lo siguiente: 1) MOTO marca YAMAZUKY, modelo TD 150 C/A, chapa 156SAD, año 2013, color NEGRO, chasis 9PJAMC5EXDCA08686, fabricación 2013 – PARAGUAY. Datos de matriculación: fecha 27.03.2014, N° de entrada 3127732 de fecha 28.04.2014, PARTICULAR con Mat. SIN DATOS; 2) MOTO marca KENTON, modelo GL125, chapa 164SAN, año 2014, color NEGRO, chasis 9PAABBBN0EA002040, fabricación 2014 – PARAGUAY. Datos de matriculación: fecha 25.02.2015, N° de entrada 3625572 de fecha 27.03.2015, PARTICULAR con Mat. SIN DATOS.-----

**FELIPA BENITEZ BENITEZ**, supuesta madre de Ronaldo Rodrigo Benites, si se halla registrada ante la Sub Secretaría de Tributación, como contribuyente desde el año 2007, siendo la actividad declarada, la venta al por mayor y menor de todo tipo de partes, piezas y accesorios para vehículos, no teniendo movimientos declarados hasta la fecha, sin embargo la misma figura como accionista de la empresa NOTLE S.A., con un capital integrado de 200.000.000, (doscientos millones de guaraníes), concluyéndose que la misma es parte de la organización criminal, a los efectos de ocultar el origen real de las sumas de dinero integradas para la creación de la firma Nottle S.A., donde la misma ha contratado pólizas de seguro según informe remitido por la aseguradora MAPFRE/PARAGUAY, de



fecha 30 de noviembre del corriente año de un vehículo LAND ROVER RANGE PRESTIGE 2012, CON chapa n° RRE 788, póliza n° 5005010314662 por Gs. 357.000.000. De acuerdo al sistema financiero nacional se observa que la misma no cuenta con registros financieros ni comerciales, no cuenta con el perfil financiero, tributario y operativo para justificar el origen de los fondos intervinientes en forma de acciones en la empresa NOTLE S.A.-----

**CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES**, *sindico de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., se desempeñó además como Contador de las empresas y accionista de la empresa COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA S.A., constituida en mayo de 2012, integrando un capital de 2.000.000.000 (dos mil millones de guaraníes), posee varias cuentas Bancarias, varios seguro de vida, tarjetas de créditos y ha generado movimientos en el sistema financiero. No obstante, de acuerdo a su certificado de trabajo como empleado en la empresa TRIUNFO EMPRENDIMIENTOS, el mismo recibía un sueldo de no más de 3.000.000 (tres millones de guaraníes). Aun así formó parte del directorio de una empresa inexistente físicamente, en carácter de síndico, empresa en la cual los demás accionistas no contaban con el caudal económico respaldatorio para la creación de las mismas. El mismo colaboró en la circulación de capitales provenientes de hechos anti jurídicos del cual son responsables los co procesados, al no cumplir con su deber como Síndico, el cual era el de asegurar que el balance sea fehaciente y examinar los libros contables correspondientes, al no cumplir esta función, blindó a la empresa y a los integrantes de dicha sociedad el ocultamiento y circulación de bienes de origen ilícito. -----*

**RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ**, fue designado como síndico y en su oportunidad como Secretario de la empresa RSS internacional, quedando probada su participación en la organización criminal dedicada al Lavado de dinero, pues como se ha demostrado en líneas precedentes, ninguno de los accionistas ni miembros del directorio poseían la capacidad económica para constituir las empresas, sin embargo, realizaban operaciones comerciales por montos incluso exorbitantes en algunas ocasiones, sin tener medios respaldatorios para justificar el origen del dinero para adquirir esos bienes, RONY MAXIMILIANO ROMAN no figura como contribuyente ante la Sub Secretaria de Tributación, no obstante, ha contratado una póliza de seguro de vehículo en la aseguradora MAPFRE/ PARAGUAY, y en poder del mismo fue encontrado un vehículo de la marca Hyundai HB20, con matrícula GJR3597 cuyo origen de compra no pudo justificar, además de su poder se incautó un arma de fuego y varios aparatos celulares, el mismo ha formado parte de una sociedad creada por personas que no poseen el capital suficiente para justificar su creación, además de estar ligado al prófugo de la justicia RONALD RODRIGO BENITES, alias Galán, cuyos antecedentes ya se han consignado en párrafos precedentes -----





**AMADO RAMÓN SALINAS**, se desempeñaba como sindico desde la constitución de la empresa, brindó apoyo jurídico a la organización, de acuerdo a los datos proveídos por la Sub Secretaria de Tributación, el mismo se desempeña como Abogado desde el año 2015, y como tal tenía el conocimiento suficiente del principal objetivo de la empresa de maletin de la cual formaba parte, el cual era la circulación de capital proveniente de origen ilícito. Así mismo, junto con SERGIO DENIS SIERRA, realizó distintas compras de rodados a nombre de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A.-----

**HUGO RENÉ AYALA HENRY BASTOS**, Sindico titular de ambas empresas, se encuentra como contribuyente ante la Sub Secretaria de Tributación, y como propietario de empresas que presentan ciertas discrepancias en cuanto a sus movimientos financieros. El mismo cuenta con tarjetas de créditos en las que le fueron canceladas por falta de pago, como la del Banco City, con una deuda de 88.407.896. Así también el mismo suscribe e integra la empresa TAITA JU S.A., con un capital de 4.500.000.000 (cuatro mil quinientos millones) de guaraníes, en fecha 7 de setiembre de 2015. Como actividad principal la de Compra venta de mercaderías, en general, asesoramiento y asistencia técnica, efectuar importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, y mandatos, con un capital social de 5.000.000.000 millones de guaraníes, 500 acciones, representadas por 10.000.000 cada una. El señor HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, es de profesión Lic. en Administración de empresas, el mismo formó parte del directorio como Sindico de una empresa inexistente físicamente, y del que sus demás accionistas no cuentan con el caudal económico respaldatorio para la creación de empresas, encontrándose inconsistencia entre lo declarado y lo producido durante los ejercicios fiscales a partir de sus constituciones a la fecha. Su función como Sindico debía ser la de asegurar que el balance sea fehaciente y examinar los libros contables correspondiente y en ese sentido colaboró con la circulación de capitales provenientes de hechos antijuridico correspondiente al tráfico de armas y trafico de drogas del cual son responsables los coprocesados. A través de su aporte blindó a la empresa y a los integrantes de dicha sociedad para el ocultamiento y circulación de capitales de origen ilícito. Fue además la persona encargada de contactar con el Escribano que se encargaría de realizar las escrituras de constitución de las firmas que son objeto del presente proceso.-----

**CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, también formó parte dentro de esta estructura criminal, y su participación queda corroborada al momento en que el mismo se presenta como Codeudor, de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., para la adquisición de un vehiculo de la marca MINI modelo COOPER S ALL4 COUNTRYMAN de la firma Perfecta Automotores S.A., ante la cual al momento de suscribir el contrato deja asentada la dirección y número telefónico declarado por la empresa en cuestión, Cristian Ortiz conjuntamente con el Sr. Denis Sierra, al momento de la adquisición de vehiculos presentaron entre varios documentos respaldatorios, el



*acta de asamblea N° 3 de la fecha 21 de enero de 2016, en el cual se conformó el nuevo DIRECTORIO DE LA EMPRESA RSS INTERNACIONAL S.A. con RUC N°80081055-4, figurando CRISTIAN PAOLO ORTIZ, como PRESIDENTE, con 90% de las acciones; LUIS RAFAEL FRANCO, como DIRECTOR, con 10% de las acciones, por el periodo de 2 años. De igual manera operaron ante la firma CHACOMER, en el cual el Sr. Rony Roman Ramirez adquirió bienes varios por el importe de G. 42.041.335 (Cuarenta y Dos Millones Cuarenta y un mil Trescientos Treinta y Cinco), adjuntado el acta de asamblea señalado precedentemente al igual que la fotocopia de cedula del Sr. Ortiz. Asimismo, la mencionada empresa adquirió de la firma Garden Automotores S.A.: 1) un vehículo de marca Kia, modelo Rio EX 1.4 GA/1 Sedan PE Año 2016; siendo el Sr. Cristian Paolo Ortiz, el encargado de recepcionar las documentaciones referente a dicha compra. Además, en la firma Prestigio Group S.A., los señores Edson Montania y Sergio Denis Sierra, en carácter de representantes de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., realizaron la compra de un automóvil marca AUDI A3 1.2. TFSI. -----*

*Con los hechos así descriptos, se ha logrado acreditar que los acusados en la presente causa han desplegado conductas que permitieron a las Sociedades Anónimas RSS Internacional y Notle, realizar la colocación, transformación, estratificación e integración del dinero, a través de la compra de bienes, adquisición de rodados de alta gama e inmuebles, con el objetivo de dificultar el rastro del dinero, y todas estas operaciones realizadas constituyen en una serie de operaciones necesarias para lograr desconectar el dinero de su origen delictivo, cual es el Tráfico de Drogas y tráfico de armas-----*

Todos estos extremos alegados por el Ministerio Público y que fueron corroborados a través de las testificales, periciales y documentales que fueron producidas a lo largo del juicio oral y público, resultan hábiles para llegar al convencimiento de este Tribunal Colegiado de Sentencia sobre la existencia del hecho. Es así que a través de las deposiciones, documentales y periciales, el Tribunal concluye la manera en se dieron los hechos. En este sentido, no se ha encontrado motivos que puedan desacreditar dichas declaraciones. Siendo estos elementos probatorios, unívocos, conducentes y consistentes para demostrar los extremos acusados, como así también han aportado datos concretos que ayudaron a determinar la autoría y participación de la acusada. Es decir, quedaron acreditadas las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos punibles de **LAVADO DE DINERO Y ASOCIACION CRIMINAL**, y la co-autoría de los acusados, por lo que para este Tribunal no existe ninguna duda sobre la existencia de los mismos tal como fuera relatado precedentemente y la participación de los acusados **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA, RONY MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ** en el mismo, en calidad de co-autores y la complicidad del acusado **CRISTIAN PAOLO ORTIZ**.-----





En el presente juicio, el caudal probatorio ha sido abundante y contundente para destruir estado de inocencia de los acusados **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA, RONY MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**; a la luz de las pruebas ingresadas a juicio en debida y legal forma, y producidas conforme a las reglas establecidas en el ordenamiento legal, las que luego fueron sometidas a un examen por parte de este Tribunal de Sentencia.-----

En efecto, es obligación de los juzgadores apreciar según las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de los elementos de convicción y ante todo, con las reglas del entendimiento humano, así lo prescribe expresamente la Ley, de conformidad a las informaciones suministradas por los deponentes y las instrumentales ingresadas al debate, pues el objeto fundamental de la prueba es la comprobación del hecho punible, el cual ha sido comprobado por los medios probatorios expuestos en el juicio.-----

Todos estos extremos alegados por los testigos, resultaron plenamente creíbles y hábiles para llegar al convencimiento de este Tribunal Colegiado de Sentencia de la existencia del hecho. En primer lugar, es importante determinar que el Lavado de Dinero, implica actividades y transacciones financieras que son realizadas con el fin de ocultar el origen verdadero de fondos recibidos. Dichos fondos son provenientes de actividades ilegales o ilícitas y el objetivo de la misma es darle a ese dinero ilegal, la apariencia de que proviene del flujo lógico de alguna actividad legalmente constituida y una vez efectuado este proceso, están disponibles para la utilización de las bandas delictivas o terroristas. En el caso en particular, el método utilizado para darle a éste dinero proveniente de la actividad ilícita fue la creación de "empresas de maletín o empresas fantasmas" entendiéndose éstas como aquellas empresas que solo existen en papeles, es decir, no cuentan con estructura física, oficinas ni empleados que operen en ella, y tampoco realizan actividades propias del comercio relacionadas a los supuestos fines de su constitución, una vez determinado esto, pasaremos a explicar los elementos que llevaron al Tribunal a llegar a la convicción sobre la existencia de los hechos tal como fuera explicado anteriormente.-----

Quedó corroborada la existencia de una Estructura criminal vinculada al Lavado de Activos relacionadas al Narcotráfico como además al Tráfico de Armas, bajo el esquema principal de crear "Empresas de maletín", es decir, empresas que son legalmente constituidas y posteriormente son utilizadas para realizar grandes transacciones de dinero, como ser: compras de bienes muebles, inmuebles y vehículos de alta gama; dichas actividades demuestran tipologías propias del delito de Lavado de Dinero provenientes de hechos punibles como el Narcotráfico, manipulando de esta manera el sistema de control de las instituciones.-----



En la presente causa, un hecho que revierte mayor importancia es que se ha corroborado la presencia activa de importantes miembros del Primer Comando Capital (PCC), Grupo Narco Criminal del Brasil, quienes ocupaban cargos principales dentro de las empresas creadas con estos fines ilícitos, como ser los cargos de: presidentes, directores y accionistas de las empresas investigadas, realizando supuestas actividades comerciales y transacciones, inversiones ya sea nacionales e internacionales.-----

Respecto a estos extremos, éste Tribunal ha valorado positivamente los informes realizados por los agentes de la Senad a través de la Nota SIU N° 046 de fecha 11 de abril de 2016, obrante a fs. 3 de la C.F. Tomo I, firmada por el Jefe de la Unidad de Investigación Sensible JUAN MANUEL JARA, a través de la cual se informa que la presente investigación trata sobre una empresa constituida por un ciudadano brasilero, con antecedentes que según autoridades brasileñas sería un miembro del PCC, el mismo estaría residiendo en nuestro país con identidades falsas, quien se estaría dedicando al Lavado de Dinero, involucrando a la empresa individualizada como: RSS INTERNACIONAL S.A., con RUC N.º 80081055-4 y a los ciudadanos: 1) RONALD RODRIGO BENITEZ, con C.I. N.º 7.387.724, presidente de la empresa, supuestamente tendría otras identidades identificadas como: 1) ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA, con documento: R.G. N.º 42.251.390, con C.P.F. N.º 325.683.488, nacido el 05/01/84, Taubate-Brasil y OLIVER GIOVANI DA SILVA, más conocido con el alias de Oliver o Galán, con RG n.º 18.657.217; 2) SERGIO DENIS SIERRA, con C.I. N.º 6.750.148, Director titular, 3) HUGO RENÉ BASTOS AYALA HENRY BASTOS, con C.I. N.º 669.562, RUC N.º 669562-0, Sindico, 4) AMADO RAMÓN SALINAS, con C.I. N.º 1.590.588, con RUC N.º 1590588-8, 5) RONY MAXIMILIANO ROMÁN RAMÍREZ, con C.I. N.º 4.569.576, sindico, 6) EDSON MONTANÍA, con C.I. N.º 6.728.105, CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, con CI N.º 4.694.009, nacido en fecha 15/09/1990 de 25 años de edad, nacido en Pedro Juan Caballero. Ésta nota fue acompañada con varias documentales que hacen referencia a la comprobación de hechos, entre ellas: Copia de Registro de contratos públicos, a través de la cual se realiza la CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA RSS INTERNACIONAL S.A., ante el escribano HUGO RUBÉN PUCHETA VALORIANI, el día 30 de agosto de 2013, por RONALD RODRIGO BENÍTEZ, con CI N.º 7.387.724 y SERGIO DENIS SIERRA, con CI N.º 6.750.148, la que se dedicará a la Explotación Agrícola, ganadera, pecuaria y forestal, compra y venta de inmuebles y bienes sujetos a derecho real, asesoramiento y asistencia técnica, efectuar importaciones exportaciones, representaciones, consignaciones y mandatos, figurando como capital social 10.000.0000 gs. (diez mil millones de guaraníes), representado por cien millones de guaraníes (100.000.000), cada acción, desde el 1 al 100.- (FS. 13/14). - Copia de Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la firma RSS INTERNACIONAL S.A., de fecha 16 de mayo de 2015, a través de la cual, se reúnen el Sindico Titular Ronny Maximiliano Roman Ramirez y los accionistas EDSON MONTANIA, con 6.000.000.000 60 acciones y Segio Denis Sierra, con





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

4.000.000.000 ,40 acciones, en la que el presidente SERGIO DENIS SIERRA, designa como secretario a Ronny Maximiliano Roman Ramirez, tambien el señor SERGIO DENIS SIERRA propone directores y sindicos: EDSON MONTANIA, como pte., SERGIO DENIS, DIRECTOR, CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, SINDICO.- (FS. 15). - Hoja de seguridad N.º 4536284 (escribano HUGO RUBÉN PUCHETA VALORIANI).- (FS.17). - FORMULARIO SET N.º 120-V3, Contribuyente N.º 80081055 perteneciente a la empresa RSS INTERNACIONAL S.A.- (FS.18). - Hoja con la inscripción RSS INTERNACIONAL S.A. Importaciones y Exportaciones sobre referencias comerciales. (FS.26). - Copia de Recibo de dinero con membrete "Agro Silo Santa Catalina S.A.", de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., por la suma de 28.000 dólares y 30.000 dólares, al dorso se encuentra fotocopia de factura n.º 0030432 "Agro silo Santa catalina S.A.", a nombre de RSS INTERNACIONAL SA por la compra de una Pala Cargadora New Holand. (FS. 27).- Copia de FACTURA N.º 032-002-0008526, por la compra de equipos de gimnasia a Ciclovía por la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, dirección: 25 de Mayo N.º 282 c/ Iturbe, telefono: 021 441 106, por la suma de 37.131.957 gs. (FS. 28). - Copia de FACTURA N.º 004-001-0028972, por la compra de vehículo, con chasis 3C6UR5FL6FG610762, color PLATA, año 2015, modelo RM LARAMIE 6.7 AT4WD CREW, a nombre de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, dirección: 25 de Mayo N.º 358 c/ Iturbe, teléfono: 021 441 106, por la suma de 70.000 dólares a la empresa Garden. (FS. 29). - Copia de RECIBO DE DINERO CON N.º 0003992, a ES S.A. Importaciones – Venta de Vehículos, por la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, dirección: Juan Rivas N.º 910. Asunción, por la suma de 48.000 dolares, en la misma hoja se encuentra una copia de la factura n.º 001-001- 0000592 por la compra de un CAMION SCANIA, por la empresa RSS INTERNACIONAL a la empresa ES S.A., al dorso se encuentra copia de factura N.º 001-002-000001, a Prestigio Group S.A., por la compra de un automóvil AUDI, color negro fantasma, año 2014, chasis N° WAUZZZ8V0FA000775, realizada por la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, teléfono: 441106, por la suma de 38.000 dólares.- (FS. 30).- Copia de recibo N.º 0019123, a ACE S.A., en concepto de pago de cuota del vehículo RANGE ROVER EVOQUE, color NEGRO, CHASIS SALVA29D4EH953701, AÑO 2014, por la suma de 19.900 dólares, realizado por la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, dirección: Barrio Jara. Tte. Escurra esq. Soldado. En la misma hoja se encuentra copia de recibo de dinero N.º 0019122, por la suma de 12.320 dólares, en concepto de cuota de la compra de un vehículo RANGE ROVER SPORT HSE, COLOR NEGRO, CHASIS N.º SALVA2FFEA379409, AÑO 2014.- Copia de RECIBO DE DINERO N.º 0109411, de auto MARKET S.A., por valor de 37.970.100 guaranies, realizado por RSS INTERNACIONAL S.A. CON RUC N.º 80081055-4, en concepto de pago de documento.- Fotocopia con datos personales del ciudadano EDSON MONTANIA, nacido el 10/01/1953 en Ponta Pora – Brasil, hijo de Eroncina Silva de Montania. (FS. 31). Copia de oficio Judicial del Poder Judicial de



Sao Paulo – Brasil, con respecto a ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA. (FS. 32). - Copia de solicitud de información sobre un brasileño detenido en Pedro Juan Caballero, quien sería el ciudadano ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA, brindada por la policía Federal de San Paulo- Brasil. (FS. 36). - Copia de datos personales del señor RONALD RODRIGO BENITES y copia de fotografía, con CI N.º 7.387.724, nacido el 1988/05/07, nacionalidad Brasileña, hijo de Vicente Benites y Felipa Benitez Benitez.(FS. 39). - Copia de datos personales de SERGIO DENIS SIERRA y copia de fotografía, nacido en Pedro Juan Caballero, nacionalidad paraguaya, en fecha 1992/05/21, hijo de Julia Sierra, con CI N° 6.750.148, EDAD 23 AÑOS. (FS. 41 y 42). - Copia de datos del señor EDSON MONTANÍA, CON CI N.º 6.728.105, nacido el 1953/01/10, en Ponta Pora, 63 años de edad, nacionalidad brasileña. (FS. 43), 22- Copia de informe de la Dirección Nacional de Automotores con respecto a la empresa RSS INTERNACIONAL SA., (fs. 51/54), - Copia de informe de INFORMCONF, con respecto a la empresa RSS INTERNACIONAL, con datos de Constitución: Sociedad Anónima, Escritura N.º 64 de fecha 30/08/2013, ante el escribano HUGO RUBEN PUCHETA VALORIANI, CON CAPITAL SOCIAL, INTEGRADO Y SUSCRITO 10.000.000.000 DE GS, como Presidente RONALD RODRIGO BENITES y como Director Titular SERGIO DENIS SIERRA. (FS. 55 y 59), - Contrato de alquiler de fecha 28 de octubre de 2015, entre la señora MARCELLA MAFIA GOMES DIAS, con CI N.º 7.447.609 (locador), el señor SERGIO DENIS SIERRA con CIN.º 6.750.148 (Locatario) y como Codeudor Solidario la empresa RSS INTERNACIONAL S.A, Representada por el señor EDSON MONTANIA, con CIN.º 6.728.105, por el inmueble ubicado en las calles Niederbergen e/ Tte. Víctor Bareiro, con Cta. Catastral N.º 12- 0835-06/00-02, Barrio Jara de la ciudad de Asunción. (FS. 79/80/81), - Copia de Inventario de DUPLEX alquilado con las firmas del locador, locatario y codeudor. (FS. 82/83), estos y otros documentos que oportunamente serán referidos, y si bien se tratan de fotocopias, durante el desarrollo de la producción de pruebas se han introducido los documentos originales de éstas copias que fueron ofrecidas en su momento, como ser los informes de los Registros Públicos, Registro de Automotores, copias autenticadas de la Escritura de Constitución de las Sociedades que fueran remitidas por el propio Escribano, Contrato de Alquiler de inmuebles, Secretaría de Tributación, quedando de esta manera corroborada su autenticidad a los efectos de que las mismas sean valoradas positivamente. Y en especial, se valora de manera positiva el Informe de Cooperacion Internacional remitido por la Policia Federal de Brasil, cuya traducción fuera ordenada por éste Tribunal de Sentencia, con el cual queda plenamente corroborado que Ronald Rodrigo Benitez es una identidad falsa, y que actualmente se encuentra recluido en Brasil así como Sergio Dennis Sierra, quedó corroborado que los mismos son miembros de una importante banda criminal, tal como refiere la Nota SIU mencionada, como así también se encuentra corroborado con la Nota SIU 122 de 29 de agosto de 2016, fs. 89 de la carpeta fiscal, en la cual se remiten documentos relacionados a ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA y que fueron recibidos en dicha unidad en carácter de inteligencia y que se detallan a continuación: Copia de





**CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----**

la Orden de Captura firmada por el juez Jamil Chaim Alvez, titular de 2° Oficio Judicial y Ejecución Criminal de la Comarca de Itanhaem del Poder Judicial de San Paulo, por la cual se pone a conocimiento el mandato de recaptura de Elton Leonel Rumich da Silva; Copia de la solicitud de informe remitido por el agente de la policía federal Paulo Sergio Candido Martins, dependiente de la Superintendencia Regional de la policía federal en São Paulo, donde consta en los registros criminales de Elton Leonel Rumich da Silva, a esta nota, se hallan agregadas las copias de los documentos en portugués a los que hace referencia, dentro de ésta carpeta de investigación fiscal obra igualmente la copia del A.I. N° 754 de fecha 23 de junio de 2016, en la cual el Juez de Garantías de la ciudad de Pedro Juan Caballero declaró la rebeldía y orden de captura de Elton Leonel Rumich Da Silva, Oliver Giovanni Da Silva y/o Ronald Rodrigo Benitez, ésta resolución fue dictada en el marco de la causa: "Ministerio Público c/ Elton Leonel Rumich Da Silva y/o, Oliver Giovanni Da Silva y/o Ronald Rodrigo Benitez s/ asociación criminal en ésta ciudad", en el marco de la misma causa también fue dictada la Resolución Fiscal N° 90 de fecha 22 de junio de 2016, por el Agente Fiscal Oscar Samuel Valdez, en la cual ordena la detención preventiva de Elton Leonel Rumich Da Silva, Oliver Giovanni Da Silva y/o Ronald Rodrigo Benitez, y se hallan acompañados de los informes remitidos por el Consulado de Brasil, fs 97 al 100 y su correspondiente traducción a fs. 101 al 103, donde puede observarse que no se encontraron registros respecto a Oliver Giovanni Rumich da Silva y Ronald Rodrigo Benitez, pero si con relación a Elton Leonel Rumich Da Silva, quien posee orden de captura, todas estas documentaciones forman parte del cuaderno de investigación fiscal por ende son documentos públicos que se consideran útiles a los efectos de su valoración para la comprobación de los hechos, que dan cuenta de la participación de Elton Leonel Rumich en hechos delictivos, incluso, se tiene constancia del A.I. N° 352 de fecha 11 de abril de 2012, dictada por el Juez Penal de Garantías de Pedro Juan Caballero, que declara la rebeldía de Oliver Giovanni Da Silva, en el marco de la causa: "Ministerio Público c/ Oliver Giovanni Da Silva y Paulo Augusto Souza s/ Tenencia y Comercialización de marihuana, trasgresión a la Ley 1940/02 y otros", incluso obra la copia de la acusación presentada por el fiscal en fecha 24 de setiembre de 2011, lo que da cuenta de un proceso anterior iniciado en contra de Oliver Giovanni Da Silva o más bien Elton Leonel Rumich en hechos relacionados con el narcotráfico.-----


Estos extremos se ven además reforzados con las de más Notas remitidas por la Unidad de Inteligencia de la Senad, como ser: NOTA SIU N.º 051/2016, de fecha 18 de abril de 2016, a través de la cual se informa sobre los supuestos propietarios de la empresa RSS INTERNACIONAL SA. (FS 87). NOTA SIU N° 078/2016, de fecha 1 de junio de 2016, a través de la cual se remite datos del señor CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES. (FS 88). NOTA SIU N° 122/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, a través de la cual se remite informes con relación al ciudadano brasileño ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA. (FS 89).







direcciones facilitadas por el directorio conformado por la firma RSS INTERNACIONAL, en el acta de asamblea N° 3 de fecha 21/01/2016. (FS 82 al 86). NOTA SIU N° 042/2017 del 14/02/17, remitida por el Jefe de la Unidad de investigación Sensitiva de la Senad, a través de la cual remite evidencias incautadas en el marco de la causa denominada SMUGGLING. (FS 142). Nota SIU N° 059/2017 del 14/03/17, remitida por el Jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Senad, a través de la cual se informa que no se pudo dar cumplimiento a la Resolución Fiscal N.º 26 del 8/03/16, ya que el vehículo fue entregado como depositario judicial al SEÑOR MINISTRO HUGO VERA DE LA SENAD. (FS 193), obrantes en el Tomo III de la Carpeta Fiscal; así como las Notas Obrantes en el Tomo IV: Nota S.I.U. N° 362/2017 de fecha 5 de octubre del 2017, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla (fs. 206-210), Nota S.I.U. N° 363/2017 de fecha 6 de octubre de 2017, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla (fs. 227-230), Nota S.I.U. N° 359/17 de fecha 5 de octubre de 2017, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla (fs. 231-232). Nota S.I.U. N° 372/2017 de fecha 12 de octubre de 2017, firmada por el Agente Especial Cristian Amarilla (fs. 265-266). Nota S.I.U. N° 377/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, firmada por el Agente Especial Marco Sánchez (fs. 283-284). Así como la Nota SIU N° 039/2016 obrante en el expediente "VICTOR HUGO SEBASTIAN FERREIRA S/ VIOLACION A LA LEY 4036/10, PORTACION Y TENENCIA DE ARMAS Y OTROS", obrante a fs. 165/168 del Tomo I de la Carpeta Fiscal correspondiente, donde se informa sobre el procedimiento realizado en la vivienda de Carlos Leon, donde fue hallada la camioneta registrada a nombre de RSS Internacional, y donde comprueba que esta organización liderada por éste vendía armas de uso militar, cartuchos, cordones detonantes, partes y componentes para armas de fuego, así como explosivos a organizaciones criminales del Brasil. Con estas documentales se concluye que verdaderamente a través de la Investigación SMUGGLING se comprobó la existencia de una organización dedicada al lavado de activos a través de la adquisición de bienes y constituyendo empresas de maletín, es decir empresas sin estructura física ni operaciones comprobadas también llamadas empresas fantasmas, no solo porque se ha corroborado que no existe físicamente, los agentes de la Senad fueron contestes al referir que se constituyeron en la dirección mencionada y que las empresas no existen, además quedó corroborado que ante cada entidad la empresa declaraba un domicilio distinto con intención de crear confusión. No tributaba, pero realizó varias compras, pero sobre todo, se denomina fantasma porque el origen del dinero ingresado al sistema financiero no se sabe de donde proviene, mínimo es de origen ilícito, no se ha probado que haya ingresado de manera legal.-----



Las declaraciones de los agentes de la Senad GUIDO SEBASTIAN MOREIRA, OSCAR BENITEZ MOREL, JUAN MANUEL JARA, DANIEL FERNANDEZ, y CRISTIAN AMARILLA, fueron contestes cuanto a la manera en que tomaron conocimiento de la existencia de éstas empresas y manifestaron al Tribunal que: durante el allanamiento llevado a cabo en la vivienda de Carlos León en el marco



de otro proceso, encontraron la habilitación de un vehículo marca Toyota tipo Hilux año 2016, con habilitación del municipio de Villa Elisa, la misma se encontraba a nombre de la empresa RSS Internacional, a partir de allí iniciaron las averiguaciones para identificar dicha empresa y quienes la integraban, llegando así a identificar a Ronald Rodrigo Benitez, y luego de realizar las investigaciones correspondientes pudieron corroborar que se trataba de Elton Leonel Rumich, vinculado al PCC, también llegaron a la conclusión de que la empresa no tenía un lugar físico donde operaba, se hicieron varias verificaciones intentando ubicar la misma, sin embargo, no fue posible, de acuerdo a las dirección que fue declarada. En éste contexto hacemos especial énfasis a lo declarado por Cristian Amarilla quien al momento de su deposición, entre otras cosas expresó: *el caso surgió luego de una incautación de armas de uso prohibido, en ese momento surgio el nombre de una empresa en mano de uno de los objetivos detenidos en esa oportunidad, y como investigadores empezamos a indagar y resulta que los socios o representantes de esa empresa estaban guiados por un jefe narcotraficante conocido por nosotros en inteligencia y por ese motivo se abrió un caso y se inició a recabar información legal y formal de las instituciones públicas como Hacienda, Catastro, Registro único del automotor, SET, entonces iban saliendo información que se fueron recopilando en varios biblioratos, donde demostraba claramente que los representantes no tenían una capacidad económica para adquirir los vehículos. Nosotros somos investigadores y hacemos un perfil de los ciudadanos y no tienen la mínima capacidad de adquirir un terreno a cuotas, pero ellos compran grandes extensiones de propiedad y vehículos de 80 mil dólares, todo eso consta en la carpeta investigativa y la respuesta viene de instituciones investigativas ya sea bancos o demás instituciones que ya mencioné. Lo que se hizo fue utilizar a estos señores como testaferros, prestanombres de organizaciones criminales de Brasil, que traficaban gran cantidad de drogas y armas y eso está comprobado en los antecedentes del jefe narco, y rejuntaban ciudadanos paraguayos y le ponían una empresa a su nombre para adquirir bienes sea muebles o vehículos de alta gama, según recuerdo de los informes de la fiscalía estas gentes adquirieron más de 30 vehículos de alta gama, el mínimo costaba 60 mil dólares y eso no es una respuesta mía sino de instituciones oficiales, posteriormente la decisión de la fiscalía, es allanar todas esas propiedades y fueron detenidas estas personas. La fecha exacta no recuerdo, si se abrió la investigación luego de la detención de los armamentos de guerra, aproximadamente en el año 2016. En ese momento yo era el jefe de la SIU de la SENAD. Smuggling era el nombre de la investigación, el nombre pregunte en su momento y era una cuestión de lavadores de dinero normalmente uno asigna el caso y el agente busca un nombre siempre referenciando. En este caso el agente del caso era Marcelo Paredes, Guido Moreira y Benito Fretes oficial de policía, también actuó de cerca Manuela Retamar analista del caso Carlos León. Había una fuente de información confidencial, los famosos informantes y su información fue certera, manifestó las direcciones de las casas, hicimos cierta vigilancia y posteriormente ingresamos a la casa y fue donde encontramos gran cantidad de*



*[Handwritten signature]*  
169  
Jefe de Sección

*[Handwritten signature]*  
Jefe de Sección



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

armas, lo interesante fue que del análisis de los teléfonos se pudo corroborar en los mensajes de WhatsApp, que evidentemente el grupo de Carlos León le enviaba gran cantidad de armas al grupo de Galán, y ahí se le identifico a Galán, a RSS, al Sr. Amado, al Sr. Sergio Denis Sierra y ahí fue que iniciamos el caso Smuggling. Galán entro al país como todos los narcos brasileros, persona joven, normalmente el PCC elige a líderes jóvenes y el ingreso al país 5 años antes de Smuggling, fue detenido en una oportunidad en PJC con más de mil kilos de marihuana y no sé cómo salió de ese proceso, fue detenido en el Brasil con un jefe del Comando Vérmelo, posteriormente se escapó de la cárcel y se escondió en PJC. Manejaba todo el sistema de PJ, tenía un grupo importante de sicarios, tenía armamentos de gran calibre, su hombre fuerte era Sergio Denis Sierra, un muchacho joven sin posibilidad de adquirir en cuanto al mundo financiero, todo era fachada, ellos envían grandes cantidades de drogas al Brasil y vienen grandes cantidades de dinero y necesitan invertir eso en el país, inventaban estas empresas de fachadas, que se corroboró que no existían, no existen en Asunción. Galán tenía una buena estructura financiera, y del grupo armado a su disposición. Los nombres de estas sociedades eran RSS y NOTLE. La fecha de constitución no recuerdo, pero si hallamos varias actas de asamblea con los nombres de las personas que hoy se encuentran procesadas. Estas actas eran incautadas de las instituciones públicas, SET, algunos bancos, no recuerdo si se encontró un carnet de RSS la casa de Rony Maximiliano, tipo un carnet tributario. El director de ese entonces era Juan Manuel Jara, yo participe directamente en ese procedimiento porque el Sr. Manuel Jara estaba en un curso en el exterior y me pasaba la información que el recibía y me pasaba la posta, y posteriormente ya se allano esos lugares. Smuggling, ya me toco a mi desarrollar desde el vamos hasta la parte operativa, duro entre 6 a 8 meses. Compartíamos información de inteligencia con la policía federal del Brasil, ellos se iban recolectando ciertos datos sobre el grupo, no se hizo por los conductos correspondientes, pero si nosotros intercambiamos información con la policía federal brasileña. Nosotros venimos trabajando con la policía federal a través de un acuerdo entre ambas instituciones. Normalmente pedimos, como tenemos ese acuerdo, nosotros lo formalizamos en un informe y enviamos a la fiscalía y la fiscalía envía a un juzgado, ahí ya se hace formal esa es la forma que trabajamos con la policía federal. Esa información es suficiente para iniciar un caso, que la policía federal me indique que hay un narco en la ciudad de PJC, que se fugó de la cárcel y yo recibo eso por un correo electrónico firmado por un delegado, eso yo transcribo en un informe y adjunto el correo para luego enviar a la fiscalía y eso inicia el caso, esa es la forma que se inicia la instigación con la policía federal. El informe que nos llegó hacía alusión al grupo de Elton Leonel, el famoso galán, quien tenía dos identidades brasileras y una paraguaya, entonces todo nuestro trabajo apuntaba a galán y su estructura. Realmente no vi una empresa productiva del Sr. Galán o por lo menos divisas. Todas las empresas eran de fachadas, únicamente para adquirir bienes y vehículos de alta gama... También es importante recalcar la declaración del Escribano Público Hugo Pucheta Valoriani, con Mat. N° 206 quien ha hecho



referencia a la constitución de las sociedades en cuestión, el mismo manifestó entre otras cosas: *Yo fui el Escribano que formalicé la Escritura de la Sociedad Anónima...Las fechas de ambas constituciones son el 30 de agosto de 2013. No recuerdo como fue la integración del capital social respecto a ambas sociedades, me remito a la escritura. No recuerdo si el capital fue menor a cien millones, me remito a la escritura. Dos personas intervinieron de nombre SERGIO DENIS SIERRA y RONALD RODRIGO BENITEZ. Se constituyeron a mi escribanía, en ese momento Chile N° 1233 entre Ygatimi y Primera. Me reuni con esas personas para la formalización y para la firma, dos veces cuando me llevaron los documentos y para la firma. Ellos me acercaron la proforma de la constitución, quien integra, el capital, el escribano realiza la escritura y ellos acercan los datos. Si accedí a la cédula de identidad de Sergio Denis Sierra y de Ronald Rodrigo Benítez, yo solicite la cedula y agregue al protocolo. El acta de constitución estaba a bolígrafo y eso no queda agregado al protocolo, era un acta de constitución formal. El original queda en protocolo. Si es que necesitamos hacemos la copia a pedido del interesado, hacemos una copia y queda en la escribanía. Una vez que yo formalice, ellos toman lectura y no hay necesidad de dejar copia. No recuerdo de que nacionalidad era Ronald Rodrigo Benitez. La nacionalidad se establece en función a los documentos que me presentan en este caso en la cedula. Seguidamente el testigo da lectura a la escritura. Y sigue manifestando el testigo que: "...tengo a mano la copia autenticada de la cedula de identidad de Ronald Benitez, y el lugar de nacimiento de Ronald que figura en la cedula es Pedro Juan Caballero y nacionalidad brasileña. Esta fue la cedula de identidad para la formalización de la escritura. No tuve reuniones de coordinación con otras personas a parte de estas dos con respecto a la escritura. A Hugo Rene Ayala Henry Bastos lo conozco a través de su señor padre que era mi cliente. Hugo Rene Ayala fue el trajo a las personas Sergio Denis Sierra y a Ronald Rodrigo Benitez para la formalización. Tuve conversación con Hugo Rene Ayala para facilitarle los datos que necesita para la formalización. No recuerdo la forma que me presento las personas Hugo. Completamente nada detecte de detalles de alguna irregularidad con respeto al acto jurídico para su constitución. No recuerdo cual era el papel de Amado Ramon Salinas en esa acta constitutiva... figura como sindico suplente en la escritura. Para Hugo Ayala en su oportunidad hice una constitución TAITAJU S.A -----*

Tambien el Tribunal ha valorado positivamente los allanamientos realizados en el marco de la presente investigación las cuales se hallan contenidas en las Actas respectivas, así tenemos en el tomo I de la Carpeta Fiscal: Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Ysaac Ferreira acompañado por Agentes Especiales de la Senad, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S22°51'06.1 W056°21'52.5, situado en Colonia Cerro Memby, distrito de Yby Yau, departamento de Concepción (ESTANCIA CERRO MOJON), con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 184). - Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Ysaac





**CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-.....**

Ferreira acompañado por Agentes Especiales de la Senad, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S22°51'35.6" W056°21'10.6", situado en la Colonia Cerro Memby, Distrito de Yby Yau, Departamento de Concepción, con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 186.). - Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por la Agente Fiscal Zully Figueredo, acompañado por Agentes Especiales de la Senad, sobre la calle 15 de agosto c/ Carlos Domínguez de la ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, ubicada en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S 22°32'56.2" W 55° 44' 14.2", con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 188-191). - Actas de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por las Agentes Fiscales Zully Figueredo y la Agente Fiscal Elva Cáceres, acompañado por Agentes Especiales de la Senad, en el Edificio denominado GRUPO EMPRESARIAL "TRIUNFO S.A.", ubicada en las inmediaciones de las coordenadas geográficas S22°33'07.0" W55°43'58.3", en las calles Naciones Unidas e/ Rubio Ñu, de la ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay y acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 192-200). En el Tomo II de la Carpeta Fiscal: -Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada de Lucha Contra el Narcotráfico, realizado en el edificio denominado Grupo empresarial el Triunfo. (FS 8 Y 9). - Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Celso René Morales, acompañado por Agentes Especiales de la Senad, realizado en la calle Colón c/ 12 de junio, en las inmediaciones de las coordenadas S22°32'23.1" W055°44'50.8", ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, con su respectivo mandamiento de allanamiento. (FS 11). - Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Hugo Carlos Volpe Mazo, en las calles Bernardino Caballero y Manuel Domínguez, en las inmediaciones de las coordenadas S 22° 32' 56.8" W 055° 44' 03.8", ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, edificio en construcción en aparente estado de abandono. (FS 14). - Acta de allanamiento de fecha 22/12/2016, encabezado por el Agente Fiscal Hugo Carlos Volpe Mazo, en el salón de eventos denominado "Clase A", ubicada sobre la calle Manuel Domínguez, en las coordenadas S 22° 32' 58.9" W55°44' 02.1", ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay. (FS 15 Y 16). - Acta de allanamiento de fecha 28/12/16, encabezado por el Agente Fiscal Hugo Carlos Volpe Mazo, con mandamiento de allanamiento. (FS 61). - Acta de allanamiento de fecha 28/12/16, encabezado por el Agente Fiscal Hugo Carlos Volpe Mazo, con mandamiento de allanamiento. (FS 70). - ACTA DE ALLANAMIENTO DE FECHA 4/01/2017, encabezado por la Agente Fiscal ELVA CACERES, EN LA VIVIENDA ubicada en VICEPRESIDENTE SANCHEZ N° 833 C/ MANUEL DOMINGUEZ DEL BARRIO CIUDAD DE ASUNCIÓN. (FS 117), teniendo en cuenta que a raíz de estos allanamientos se logró tener acceso a importantes documentaciones que resultaron concluyentes respecto a la existencia del hecho como ser contratos de compra venta de inmuebles y documentos municipales... Con relación al allanamiento realizado en



la vivienda de Hugo Rene Ayala Bastos, el Tribunal solo ha valorado positivamente el documento consistente en la caratula rogatoria con la inscripción: "constitución de sociedad anónima", con fecha 30/08/13 N° 64, con boleta de ingreso a la Dirección General de los Registros Públicos, en la cual figura HUGO RUBEN PUCHETA VALORIANI como Interviniente/solicitante, no así la hoja que se acompaña, que presumiblemente se trataría de un correo electrónico cuyo origen desconoce éste Tribunal, por lo cual no puede ser considerado como un elemento probatorio fehaciente.

Las empresas investigadas, RSS Internacional S.A. y Nottle S.A., fueron constituidas por importantes miembros del PCC que operaban en nuestro país, los representantes de esta firma invirtieron grandes cantidades de dinero provenientes de actividades ilícitas. RSS Internacional S.A., con R.U.C N° 80081055-4, fue constituida en fecha 30 de agosto del año 2013, ante el Notario y Escribano Publico Hugo Rubén Pucheta Valoriani, titular del registro N° 209, mediante Escritura Pública N° 64 (cuya copia autenticada fue remitida mediante Nota N° 1905/2016, obrante a fs. 319 al 331 del Bibliorato VII, por un ciudadano brasilero de nombre RONALD RODRIGO BENITES, quien era presidente de la firma, quedó probado igualmente que la verdadera identidad del supuesto presidente de la Empresa RSS Internacional S.A, es en realidad ELTON LEONEL RUMICH DA SILVA, ciudadano brasilero, con R.G. N° 42.251.390 y C.P.F N° 325.683.488-44, nacido en fecha 05-01-1984, en la localidad de Taubate, Estado de San Paulo, Brasil, lo cual quedó plenamente acreditado con las declaraciones de los testigos Guido Sebastian Moreira, Oscar Benitez Morel, Juan Manuel Jara, Daniel Fernandez, y Cristian Amarilla, la Nota SIU N° 046 de fecha 11 de abril de 2016 obrante a fs. 3 y siguientes de la Carpeta Fiscal Tomo I, el Informe del Dpto. de Identificaciones de la Policia Nacional de fecha 12/05/2017. obrante a fs. 2534 y sgtes. del expediente judicial del expediente judicial y la traducción del informe remitido por la Policia Federal de Brasil, en el marco de la Asistencia Internacional solicitada en la causa, obrante a fs. 2595 y la Nota Siu 036, de la causa "VICTOR HUGO SEBASTIAN FERREIRA S/ VIOLACION A LA LEY 4036/10, PORTACION Y TENENCIA DE ARMAS Y OTROS". El mismo fue sindicado por las autoridades brasileras como un importante miembro del PCC, a su vez, el mismo utilizó otra identidad falsa con el nombre de Oliver Giovanni da Silva, y era más conocido con el alias de Oliver o "Galán", con frondosos antecedentes en su país donde se encuentra recluido actualmente. Como director titular de la Empresa RSS Internacional S.A, figuraba el Sr. SERGIO DENIS SIERRA, con C.I. N° 6.750.148, nacionalidad paraguaya, 23 años de edad, nacido en la ciudad Pedro Juan Caballero, como síndicos de la empresa figuraban los ciudadanos paraguayos HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS, con C.I. N° 669.562 y R.U.C 669562-0, nacionalidad paraguaya, 54 años de edad, nacido en la ciudad de Concepción, como síndico titular registra a CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, con C.I. N° 4694.009, nacionalidad paraguaya, 25 años de edad, nacido en la ciudad de Pedro Juan Caballero, como síndico suplante de la empresa AMADO RAMÓN



*Handwritten notes and signatures in the left margin.*

*Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.*

*Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

SALINAS, con C.I. N° 1.590.588 y R.U.C 1590588-8, nacionalidad paraguaya, 47 años de edad, nacido en la ciudad de Pedro Juan Caballero.-----

En la convocatoria de Acreedores de fecha 16/05/2015, conforme a la Copia del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la firma RSS INTERNACIONAL S.A., obrante a fs. 15 de la Carpeta Fiscal Tomo I, aparece como sindico titular de la Empresa RSS Internacional RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ, con C.I. N°4.569.576, paraguayo, de 24 años de edad, nacido en la ciudad de San Lorenzo y como accionista, el ciudadano de nacionalidad brasilera identificado como EDSON MONTANIA, con C.I. N° 6.728.105, 63 años de edad, nacido en la ciudad de Ponta Pora Brasil, quien se hallaba vinculado ELTON LEONEL RUMICH. En dicha oportunidad el presidente SERGIO DENIS SIERRA, designa como secretario a Ronny Maximiliano Roman Ramirez, tambien el señor SERGIO DENIS SIERRA propone directores y sindicos: EDSON MONTANIA, como Pte., SERGIO DENIS, DIRECTOR, CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, SINDICO.-----

Dentro de éste esquema de la estructura criminal, se utilizaron estas empresas de maletín para realizar grandes movimientos de dinero y de ésta manera lograban agilizar el ingreso de bienes (muebles, inmuebles, vehículos) y activos de orígenes ilícitos al sistema financiero legal; éste extremo se pudo comprobar mediante informes remitidos por la Subsecretaria de Estado y Tributación y otras entidades públicas y privadas, con los cuales quedó probado sin lugar a dudas de que la Empresa denominada "RSS INTERNACIONAL S.A." inscrita ante la Sub Secretaria del Estado de Tributación con un capital de Gs. 10.000.000.000, desde su creación en fecha 30 de Agosto del año 2013 hasta octubre de 2016, tuvo ingresos siderales de aproximadamente Gs. 21.168.379.334 (3.700.000 \$); sin embargo, aun habiendo registrado tan importante movimiento de dinero, la empresa no posee oficina física real, esto se corrobora además con las declaraciones Guido Moreira, Marcelo Paredes, Daniel Fernandez y Oscar Benitez. Quedó corroborado que la empresa RSS tiene además registrada en su patrimonio diferentes motocicletas, vehiculos y camionetas de alta gama, valorados en considerables sumas en dólares, los cuales fueron adquiridos con dinero proveniente de actividades netamente ilícitas relacionados con el narcotráfico. Conforme a la declaración de la perito Lic. Sheyla Giménez, con relación a los principales directivos de éstas empresas, la misma declaró que *Ronald Rodrigo Benitez según la investigación del Ministerio Público y a los documentos recabados, no se observa ingreso formal conocido, para llegar a esa conclusión fue analizado el oficio de la Sub Secretaria de Estado de Tributación para verificar si figura como contribuyente en esa repartición y su nombre no se visualiza en los registros informáticos de la SET (Secretaria de estado de tributación), también el Instituto de Previsión Social, informó que no se halla registrado como empleado ni como patronal; en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tampoco figura como obrero ni patronal, y también la Secretaria*



de la Función Pública cotejando el sistema del SINARH informa que tampoco se le observa con la identidad que presenta con el número de cedula 7.387.724 En vista a las solicitudes realizadas por el Ministerio Público conforme a estas personas refiriendo los informes de sus ingresos, tanto de persona física como jurídica, en relación a las personas jurídicas a la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación). En relación al **Sr. Sergio Denis Sierra** como referí anteriormente para todas las personas físicas fueron propuestos los mismos pedidos de informes a las mismas instituciones y en caso del Sr. Denis Sierra, la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) informo su inscripción como contribuyente en esa repartición bajo la obligación de impuesto a la renta de pequeño contribuyente, tributando en el año 2014 un ingreso que esta exhibido en la pericia, el monto declarado ciento cincuenta y siete millones novecientos setenta mil setecientos veinte, la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) remite el informe referente al Sr. Sergio Denis con relación a sus declaraciones juradas en esa obligación, mensual y luego la anual que es la declaración al impuesto a la renta de ahí es que se origina el informe mencionado. -----

Entre los bienes que se registran a nombre de la Empresa RSS INTERNACIONAL S.A., la Dirección Nacional del Registro Automotor conforme consta a fs. 51/54 del Tomo I de la carpeta fiscal, así a fs 223/233 del Bibliorato II, prueba 21, y la prueba 22 fs. 235/239 ha informado que: RSS INTERNACIONAL S.A. con RUC N O 80081055-4, posee registrado la cantidad de once bienes rodados que se especifican a continuación: 1) Una camioneta de la marca LAND ROVER, modelo RANGE ROVER SPORT 3.0L SDV6 DIESEL 4WD AUTO 5 DOOR HSE, con matricula N° RRH818 y chasis N° SALWA2FFEA379409. 2) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matricula N° BTG452 y chasis N° 8AJFZ29G506179238. 3) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matricula BTS861 Y chasis N° 8AJFZ9G306180016. 4) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, con matricula N O BTS863 y chasis N° 8AJFZ29G806179539. 5) Un Tracto Camión de la marca Scania, modelo P94, con matricula N° BUP490 y chasis N° XLEP4X20004469467. 6) Una camioneta de la marca Chevrolet, modelo SIO, con matricula N° BUR945 y chasis N° BG148MKOFC406322. 7) Un automóvil de la marca Audi, modelo A3 1.2 TF SI SPORT BACK, con matricula CD 763 y chasis N° WAUZZZ8VOFA000775. 8) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB020522. 9) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4, con matricula N O BVT752 y chasis N° MROBZ8CD5001100785. 10) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB029550. 11) Una motocicleta de la marca YAMAHA, modelo XTZ125E, con matricula N° 824YAR y chasis N° LBPKE1808E0022621.-----

De igual modo se ha producido y valorado positivamente la prueba ofrecida en el bibliorato VII, Nota de fecha 12 de octubre de 2016, del Grupo Garden, a través de





**CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----**

la cual remite las documentaciones presentadas por la firma RSS INTERNACIONAL S.A., para la compra de del vehiculo RAM LARAMIE 6.7 A/T 4WD CREW, AÑO 2015, COLOR PLATA, CHASIS 3C6UR5FL6FG610762 y el KIA RIO EX 1.4 G A/T SEDAN PE, AÑO 2016, COLOR PLATA, CHASIS KNADN412BG6583773, documentaciones consistentes en: Copia autenticada de la constitución de la firma RSS INTERNACIONAL S.A, Copia autenticada de la Hoja de Seguridad de actuación notarial, hoja N° 4536284, de fecha 30 de agosto de 2013; copia autenticada del Dictamen DRFS N° 740 de fecha 16 de septiembre de 2013, de Abogacia del Tesoro Form. ABT-02, sobre el expediente ATN° 440/2013-Ref "Dictamen s/ la firma RSS INTERNACIONAL S.A."; copia autenticada de Nota dirigida a la Abogacia del Tesoro; copia autenticada de Constancia de Comunicación de Asamblea; Copia autenticada de Cedula Tributaria de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. Y copia autenticada de la cedula de identidad de SERGIO DENIS SIERRA CIN° 6.750.148; copia autenticada de acta de asamblea ordinaria de accionistas de la firma RSS INTERNACIONAL S.A., del 16 de mayo de 2015, copia autenticada de acta de asamblea ordinaria N.º 3 de la firma RSS INTERNACIONAL S.A., del 21 de enero de 2016. (fs 97 al 127). Y la Nota de fecha 18 de octubre de 2016, firmada por el abogado Silvio Benega Leguizamon, de la empresa Agro Silo Santa Catalina, a la cual adjunta copia autenticada de propuesta de financiamiento con N° 80266, de fecha 6/05/2015, sobre una pala cargadora por valor de 130.000 dólares, copia autenticada de financiamiento directo por ASSCSA CON PRENDA DE LA MAQUINA Y PAGARES; Copia autenticada de orden de trabajo para escribanía con logo agro silo santa catalina de fecha 17/12/15 a nombre de RSS INTERNACIONAL S.A., por la compra de una pala cargadora con chasis HBZN012DVEAE06814, año 2014, copia autenticada de factura N° 015-001-0004617, por la compra de una pala cargadora con chasis HBZN012DVEAE06814 por valor de 130.000 dolares, copia autenticada de certificado de nacionalización, copia autenticada de pagare a la orden de fecha 30/05/2016 por valor de 10.000 dolares; copia autenticada de certificación de firmas; copia autenticada de pagare a la orden de fecha 30/05/2016 por valor de 27.100 dolares; copia autenticada de certificación de firmas; copia autenticada de pagare a la orden de fecha 29/02/2016 por valor de 27.100 dolares; copia autenticada de certificación de firmas. (Fs 129 al 140). Así como la Nota N° 690 del 21/11/2016, remitida a la firma PERFECTA AUTOMOTORES, contestada a traves del escrito presentado por el Abogado Luis Canillas en representación de la citada firma, informando que se ha realizado la venta sujeta Prenda de un vehículo , tipo automóvil, marca MINI, modelo COOPER S ALL4 COUNTRYMAN, Chasis N° WMWZC5108EWP05592, Matricula OBK 205, año 2014, color Gris, a favor de RSS INTERNACIONAL, representada por los Señores SERGIO DENIS SIERRA y CRISTIAN PAOLA ORTIZ. Adjuntando copias autenticadas de documentaciones: 1) copia de la cedula de identidad de Alexis Natalia Lezcano, contrato de compra venta entre PERFECTA AUTOMOTORES y RSS INTERNACIONAL. 2) FACTURA emitida por PERFECTA AUTOMOTORES SA a nombre de RSS INTERNACIONAL, cinco



recibos de dinero emitidas a favor de RSS INTERNACIONAL 3) Cédulas de identidad de SERGIO DENIS SIERRA, Cedula de identidad de EDSON MONTANIA y Cristian Paolo Ortiz. 4) Extracto de pago 5) Cesión de derechos otorgada a Alexis Natalia Lezcano con certificación de firmas. (Fs 9 al 31 Bibliorato VIII). Nota del 28/11/16 remitida por Prestigio Group, en la que se remite contrato de compra venta entre PRESTIGIO GROUP SA y RSS INTERNACIONAL representada por Edson Montania, cuatro cheques expedidos por RSS firmado por Sergio Sierra a favor de PRESTIGIO GROUP SA, factura emitida a favor de RSS INTERNACIONAL, recibo de dinero a favor de RSS INTERNACIONAL, cédula tributaria, certificado de cumplimiento tributario, copia simple de la escritura de Constitución de la firma RSS INTERNACIONAL, copia simple del dictamen expedido por Abogacia del Tesoro, copia de acta asamblearia, copia de cedula Edson Montania, cedula de identidad de SERGIO SIERRA, 6 copias simples del balance fiscal de RSS INTERNACIONAL expedido por el contador Julio C Benitez, 6 copias simples del formulario de pago de IVA. (Fs 33 al 86 Bibliorato VIII). Nota del 24/11/16, remitida por TOYOTOSHI, informando que la firma vendió a RSS INTERNACIONAL los siguientes vehiculos, CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTS861, año 2015, color NEGRO, chasis 8AJFZ29G306180016, de automarket SA (Empresa del Grupo Toyotoshi), CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTS863, año 2015, color PLATA, chasis 8AJFZ29G806179539, siendo los compradores por RSS INTERNACIONAL, RONALD RODRIGO BENITEZ y SERGIO DENIS SIERRA. Se adjuntan copias autenticadas de facturas sobre ambas ventas, cédula tributaria, impresión del sistema marangatu, formulario de pago de IVA (RSS INTERNACIONAL), copia de cédula de identidad de Sergio Denis Sierra, copia de la cedula RONALD RODRIGO BENITEZ, copia de la escritura de Constitución de Sociedad de la firma RSS INTERNACIONAL. (Fs 88 al 110 Bibliorato VIII), y Nota N° 691 del 21/11/2016, remitida a GARDEN AUTOMOTORES. Contestada por nota del 23/11/2016, informando que RSS compro los vehiculos a) RAM LARAMIE 6.7 A/T 4WD CREW, AÑO 2015, COLOR PLATA, CHASIS 3C6UR5FL6FG610762 b) KIA RIO EX 1.4 G A/T SEDAN 4 Año 2016, KNADN412BG6583773, adjuntando copias de las facturas de ambas compras. (Fs 148 al 150 Bibliorato VIII) con las cuales se corrobora las compras de vehiculos realizados a nombre de ésta empresa.....

Con relación a la empresa "NOTLE S.A." también utilizada por la organización delictiva, de acuerdo a la escritura de Constitución de Sociedad Anónima creada en el año 2013, en la misma fecha que fue creada la firma RSS Internacional, 30 de agosto de 2013 específicamente y según los informes remitidos por la Subsecretaria de Estado y Tributación desde su creación hasta octubre de 2016, obtuvo ingresos que oscilan en un total de Gs. 7.172.609.024, en este caso, registra como accionista mayoritario a RONALD RODRIGO BENITES, conocido con el alias de Oliver o "Galán", como ya se ha identificado en párrafos



*[Handwritten signature]*  
Juzga de Reclusión

*[Handwritten signature]*  
ABG. LUCAS DE PEÑA  
Juzga Penal I

*[Handwritten signature]*  
Juzga Penal de Ejecución



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

precedentes, siendo el mismo un importante miembro de la banda criminal PCC del Brasil. -----

Todos los integrantes de la sociedad y miembros de éste esquema delictivo, registran bienes muebles e inmuebles, inscriptos a nombres personales o utilizando presta nombres para usufructuarlos, y de acuerdo a los informes recabados son los siguientes:-----

SERGIO DENIS SIERRA con Cedula de Identidad N° 6.750.148 según Dirección Nacional del Registro Automotor (fs. 222 al 233 Bibliorato II) posee registrado tres bienes rodados, los cuales citan a continuación: 1) Una camioneta de la marca Volkswagen, modelo GOL PICKUP CABINA EXTENDIDA, con matricula N° BGR869. 2) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, con matricula N O YAH991. 3) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, matricula YAP915.-----

Igualmente, según lo informado por los Registros Públicos en la Nota DGRP 1008/2016, obrante a fs. 52 y siguientes, del Bibliorato Tomo I, Sergio Denis Sierra, con C.I N° 6.750.148, cuenta con tres inmuebles en la Ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento del Amambay: 1) Cta. Corriente Catastral N.º 29-170-20 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con finca 15.924, superficie 500 metros. 2) Cta. Corriente Catastral N.º 29-498-8 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. De Amambay) en situación ACTIVA, con Finca n.º 9952, superficie 426 metros. 3) Cta. Corriente Catastral N.º 29-313-04 del distrito de Pedro Juan Caballero, (Dpto. De Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 16.107, superficie 310 metros. -----

Así también según el Servicio Nacional de Catastro, según el informe obrante a fs. 302/304, del Bibliorato I, Sergio Denis Sierra, con C.I N° 6.750.148, cuenta con cinco inmuebles en la Ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento del Amambay, los cuales se citan a continuación: 1) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-170-20, con Finca N° 15.924, cuenta con una superficie de 500 mts. 2) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-316-20, con Finca N° 1.918, cuenta con una superficie de 400 mts. 3) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-498-08, con Finca N° 9.952, cuenta con una superficie de 427 mts. 4) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Inactiva, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-249-16, con finca N° 7.052, cuenta con una superficie de 390 mts. 5) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Inactiva, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-313-04, con Finca N° 16.107, 2 cuenta con una superficie de 310 mts. -----



EDSON MONTANIA con Cedula de Identidad Nro. 6.728.105 según la Dirección Nacional del Registro Automotor (fs. 222 al 233 Bibliorato II) posee registrado dos bienes rodados, los cuales se citan más abajo: 1) Una motocicleta de la marca YAMAZUKY, modelo TD 150 C/A, con matrícula. 156SAD. 2) Una motocicleta de la marca KEN TON, modelo GL 125, con matrícula 164SAN.-----

Así también según Registros Públicos fs. 302/304, del Bibliorato I Edson Montania, con C.I N° 6.728.105, cuenta con diez inmuebles en la Ciudad de Yvy Yau, Departamento del Amambay, los cuales se detallan a continuación: 1) Finca N° 3644, padron 5834, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU 2) Finca 3638, padron 5833, 40 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 3) Finca 3626, padron 5835, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 4) Finca 152, padron 495, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 5) Finca 155, padron 497, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU. 6) Finca 151, padron 493, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 7) Finca 3632, padron 5836, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 8) Finca 108, padron 453, ubicada en RURBO8, de YBY YAU, 9) Finca 109 Padron 452, 10) Finca 1051 Padron 2611.-----

HUGO RENÉ BASTOS AYALA HENRY BASTOS, con C.I. N° 669.562 según la Dirección Nacional del Registro Automotor (fs. 222 al 233 Bibliorato II) posee registrado un bien rodado, el cual se detalla a continuación: 1) Un automóvil de la marca Nissan, modelo SENTRA, con matrícula N° ATF293. -----

AMADO RAMÓN SALINAS, con C.I N° 1.590.588, según el Servicio Nacional de Catastro, fs. 302/304, del Bibliorato I, cuenta con un inmueble en la Ciudad de Itaugua, Departamento Central, el cual se cita a continuación: 1) Inmueble situado en la ciudad de Itaugua, que se encuentra en situación Inactiva, con Padrón N° 6.709, con Finca N° 5.292, cuenta con una superficie de 898 mts.-----

En cuanto a la firma NOTLE S.A. RUC 80081056-2, según la Dirección Nacional del Registro Automotor, conforme a lo informado en la Nota de fecha 23 de junio de 2016 (fs. 6/7 Bibliorato IV), posee registrado un bien rodado, el cual se cita a continuación: Una camioneta de la marca Toyota, modelo FORTUNER, con matrícula N° BSD133 y chasis N° 8AJYZ59G003067099. Y de acuerdo a la Nota DGRP N.º 1197, de fecha 24 de junio de 2016, de la Dirección General de Registros Públicos, se informa que la empresa NOTLE S.A. no figura inmuebles inscriptos a su nombre. (Fs 9 y 10 Bibliorato IV)-----

Sobre estos puntos es importante resaltar que el Tribunal ha valorado positivamente las documentales que fueron ofrecidas en el Bibliorato VI, Informes remitidos por los Escribanos: que son los siguientes: - Nota de fecha 18 de octubre de 2016, del escribano público CESAR DAVID ARMOA, en contestación a la nota



*Handwritten signature: J. Fortuoso*  
179  
J. Fortuoso  
Juzgado de Sentencia N° 1  
Itaugua, 18 de Octubre de 2016

*Handwritten signature: Cesar David Armoa*  
Cesar David Armoa  
Escribano Público



**CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----**

N.º 474 de fecha 17 de agosto de 2016, a través de la cual manifiesta que por imperio de la Ley 879/81, art. 33 "Los registros no podrán ser extraídos de la oficina sino en caso de fuerza mayor, o para su traslado al Archivo General o por ordena del Tribunal o Juez." Igualmente informa que el Automotor Chasis N.º MR0BZ8CD500100785, se halla asentado en la Escritura Pública N.º 1 de fecha 10/01/2016, protocolo comercial, sección A, inscripto en la DNRA, con matrícula BVT752, con el asiento registral N.º 2, con CINº 2295761, a nombre de RSS INTERNACIONAL S.A. (fs 3). Nota de fecha 2 de diciembre de 2016, del Escribano Público CESAR DAVID ARMOA, a través de la cual informa que las copias de Escritura del testimonio del vehículo con Chasis N.º MR0BZ8CD500100785, se podrá solicitar a la Dirección Nacional del Registro de Automotores, indicando que el mismo no posee copia de la mencionada escritura Pública. (fs 4). Nota de fecha 20 de octubre de 2016, de la escribana Pública DENISSE LUJAN ALDERETE LOPEZ, en contestación a la Nota 473 del 17 de agosto de 2016, a través de la cual remite la escritura pública N.º 53 del 17 de junio de 2015, del vehículo marca Audi, Modelo A3 1.2 TFSI Sportback, año Fab. 2014 modelo 20105, color negro fantasma, chasis WAUZZZ8V0FA000775, con matrícula CDU763. (Fs 6 al 13). Nota de fecha 20/10/16, remitido por la escribana Maria Lucia Solis, a traves de la cual remite, copia autenticadas de dos protocolos de transferencias, ambas a favor de SERGIO DENIS SIERRA. (fs 15 al 33). Nota de fecha 20/10/2016, remitida por el Julio Cesar Ortiz, en la cual informa la no existencia de escritura pública solicitada. (Fs 36 al 42). Nota remitida por Carlos Sosa Casco, jefe del área jurídica de ESSA, a través de la cual remite copia autenticada de la escritura de compra de un tracto camión a favor de RSS INTERNACIONAL SA. (fs 44 al 49). Copia autenticada remitida por la Escribana Estela Mary Vergara, del protocolo de nacionalización de vehículos a nombre de RSS otorgado por TEMA AUTOMOTORES. (fs 53 al 58). Nota del 13 de octubre del 2016, remitida por la Escribana Graciela Gonzalez de Armoa, adjuntando copia autenticada de protocolo de transferencia a favor de RONALD RODRIGO BENITEZ. (fs 60 al 67). Nota del 13 de octubre del 2016, remitida por el Escribano Enrique Arbo, 2 copias autenticadas de protocolización de compras sujetas a prenda, ambas a favor de los señores SERGIO DENIS SIERRA Y AMADO SALINAS en nombre y representación de RSS INTERNACIONAL SA. (Fs 70 al 82). Nota de 12/10/16 remitido por la Escribana Rossana Santacruz, quien adjunta la copia autenticada de protocolo sobre transferencia a favor RSS INTERNACIONAL SA. (Fs 84 al 89). Nota Remitida por la Escribana Graciela Lezcano, quien remite escritura pública de venta de vehículo otorgado por la firma DIESA a favor de SERGIO DENIS SIERRA. (fs 91 al 99). Nota del 13/10/16, de la Escribana Elizabeth Delgado, quien remite copia autenticada de la protocolización de nacionalización y transferencia de vehículo otorgado por Automarket a favor TOYONORTE SRL y esta a su vez a favor de RSS INTERNACIONAL SA. (Fs 101 al 108). Dos Notas del Escribano Hugo Rubén Pucheta Valoriani, quien remite copias autenticadas de los protocolos de constitución de Sociedad de las firmas NOTLE SA y RSS INTERNACIONAL. (Fs 112 al 130). Con estas Escrituras se



demuestra no solo la constitución de las sociedad anónimas, sino que además a nombre de éstas y de sus miembros, se adquirieron varios bienes tales inmuebles y vehiculos.-----

Todos estos bienes fueron adquiridos durante el periodo en que las empresas se encontraban supuestamente activas, es decir en el periodo comprendido entre los años 2013 al 2016, sin embargo, conforme a los informes recabados y admitidos como medios probatorios quedó plenamente probado que las empresas que son objeto de la presente causa, no operaban comercialmente y fueron constituidas al solo efecto de facilitar la circulación de activos provenientes de actividades ilícitas, y éste extremo se halla probado con los siguientes elementos probatorios: en primer lugar no contaban con una Oficina física, al momento de su constitución declaraban un domicilio, sin embargo, en el marco de las investigaciones llevadas a cabo por los Agentes de la Senad, los mismos fueron coincidentes al deponer ante el Tribunal y afirmar que realizaron la verificación de la empresa, que se constituyeron hasta las direcciones declaradas en más de una oportunidad, sin embargo, no fue posible ubicar ninguna empresa con esos nombres. Asimismo, se ha producido la Nota N° 3339 de fecha 04 de octubre de 2016, remitida por la Abogacia del Tesoro, obrante a fs. 1 al 7 del Bibliorato I donde informa que la cual se informa que la sociedad RSS INTERNACIONAL SA, con RUC N° 80081055 – 4, no se halla registrada en el departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades y se halla en falta con lo que establece el Decreto N° 632/08, derogado por Decreto N° 4962/2016 y su reglamentación en la resolución ATN°03/2016. Asimismo por Como también obra a fs. 32 al 51 del Bibliorato I, la Nota PR/SG N.º 1547/2016, de fecha 06 de junio de 2016, remitida por el Instituto de Previsión Social, en contestación al oficio N.º 254 de fecha 12 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que los acusados no se encuentran registrados como empleados ni empleadores en el Instituto. Igualmente, tenemos la Nota N.º 305/2016 de fecha 15 de junio de 2016, de la Municipalidad de Asunción, a través de la cual se informa que la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. NO es contribuyente de la Municipalidad. También es importante destacar la Nota de fecha 3 de junio de 2016, de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de la cual se informa que los ciudadanos mencionados en el Oficio no figuran inscriptos y habilitados en carácter de importadores, asimismo informa que la inscripción y habilitación en carácter de EXPORTADOR, se realiza en la Ventanilla Única de Exportador (V.U.E.) dependiente de Industria y Comercio (fs. 289 al 293 del Bibliorato I). Obra también la Nota VMT N° 788/2016, remitida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, en contestación al oficio N° 251, del 12/05/2016, a través de la cual remite informe N° 1004/16, en la que se informa Ronald Benitez, Hugo Ayala, Sergio Denis, Amado Salinas, Rony Roman y Edson Montania, no se encuentran inscriptos en el Registro Obrero Patronal. (fs 244, 264 al 266 Bibliorato II). También es importante agregar la Nota NS N° 767 del 7 de julio de 2016, de SENACSA, a través de la cual se informa que no se encuentran registros de animales bovinos ni de establecimientos ganaderos a nombre de la



*Handwritten notes:*  
Ac...  
AC...

*Handwritten signature:*  
Jorge Cliven I. González  
Jefe de Secretaría

*Handwritten signature:*  
Jefe de Secretaría



**CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----**

firma RSS INTERNACIONAL S.A., ni de los señores RONALD BENITEZ, SERGIO SIERRA, HUGO AYALA, AMADO SALINAS, RONY ROMAN RAMIREZ y EDSON MONTANIA en la base de datos del sistema SIGOR III, de la institución. (Fs 411 al 415 Bibliorato VII). Todos estos informes son valorados positivamente y dan cuenta de que la empresa efectivamente no se halla operando bajo ningún rubro.--

La única entidad con la que se pudo corroborar que la empresa RSS realizaba operaciones es con el Banco Continental, conforme a lo informado en la Nota de fecha 20 de junio de 2016, a través de la cual el Banco informa que la empresa RSS INTERNACIONAL S.A. con RUC N.º 80081055-4, opera con los servicios de dicho Banco por las siguientes cuentas: - Cuenta corriente n.º 41- 747983-01, cancelada en fecha 30/05/2016 por Ley N.º 3711/09. - Tarjeta empresarial N.º de cuenta 380003003. Adicional a nombre de SERGIO DENIS SIERRA con CIN.º 6.750.148, MASTERCARD ORO N.º XXXX-XXXX-XXXX-5529, fecha de emisión 07/05/15 y vencimiento 05/2020, línea de crédito 15.000.000. Tarjeta bloqueada en fecha 05/05/16. HUGO RENE AYALA HENRY, con CIN.º 669.562, operaba con: Tarjeta Visa Oro N.º XXXX-XXXX-XXXX-7030, fecha de emisión 09/12/2011 y vencimiento 01/2017, línea de crédito 40.000.000, en gestión judicial vendida a Negocios y Servicios en fecha 27/09/11. MASTERCARD ORO N.º XXXX-XXXX-XXXX-7444, fecha de emisión 29/10/2010 vencimiento 10/2015, línea de crédito 9.000.000. tarjeta vencida y dada de baja. (fs 57 al 81 Bibliorato II)., asimismo, por Nota 10206 del 26 de septiembre de 2016, el Banco Continental, informa que la cuenta a nombre de RSS INTERNACIONAL SA fue cancelada por imperio de la Ley 3711/09 art. 10; remitiendo los extractos de la fecha de apertura 11/03/14 al 31/05/16 y documentaciones respaldatorias para dicha apertura y la obtención de de la tarjeta de crédito adicional para SERGIO DENIS SIERRA desde el 26/06/15 al 23/09/16. (fs 341 al 396 Bibliorato VII).-----

Con relación a la empresa Nottle S.A. obra igualmente la Nota N° 50 del 13 de mayo de 2016, del Ministerio de Industria y Comercio, en contestación al Oficio N.º 337 del 31 de mayo de 2016, a través de la cual se informa que la empresa NOTLE S.A con RUC N.º 80081056-2, no se encuentra registrada en el Registro Industrial. (Fs 12 al 21. Bibliorato IV) y el Informe de fecha 08 de julio de 2016, de la Dirección de Aduana, a través de la cual se informa que las empresas RSS INTERNACIONAL S.A, NOTLE S.A y Claudio Melgarejo no se hallan inscriptos y habilitados como personas vinculadas a la actividad Aduanera en el Departamento de Registro Aduanero. (Fs 22 al 42. Bibliorato IV). Obra igualmente el Informe D.R.F.S. N° 2392, de fecha 1 de junio de 2016, de la Abogacía del Tesoro, en contestación a la Nota N.º 313 del 24 de mayo de 2016, a través del cual se informa que la sociedad NOTLE S.A. Con RUC N.º 80081056-2, no se halla registrada en el Departamento de Fiscalización de Sociedades, por lo tanto dicha empresa no ha cumplido con lo establecido en los artículos 7, 9 y 10 del Decreto N.º 632/08 "Por el cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de Escrituras Públicas de Sociedades Anónimas y de responsabilidad limitada". (Fs







CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

2014, CHASSIS SALVA2BD4EH953701 (expirada). POLIZA 5005010322041, vigencia 26/08/14 – 26/08/15, vehículo LAND ROVER RANGE ROVER SPORT AÑO 2014, CHASSISSALWA2FF7EA379409 (expirada). POLIZA 5005010338642, vigencia 28/01/15 – 28/01/16, vehículo AUDI A3 TFSI AÑO 2014, CHASSIS WAUZZZ8V0FA000775 (anulada). POLIZA 5005010338698, vigencia 28/01/15 – 28/01/16, vehículo CHEVROLET S10 LTZ D/C 4X4, AÑO 2015, CHASSIS 9BG148MK0FC406322 (expirada). POLIZA 5005010372935, vigencia 04/01/16 – 04/01/17, vehículo DODGE RAM LARAMIE 6.7 4X4 AÑO 2015(vigente), CHASSIS 3C6UR5FL6FG610762 (vigente). POLIZA 5005010373075, vigencia 24/12/15 – 24/12/16, vehículo TOYOTA HILUX SRV D/C 4X4, AÑO 2016 (vigente), CHASSIS MR0BZ8CD500100785 (vigente). POLIZA 5005010376034, vigencia 28/01/16 – 28/01/17, vehículo AUDI A3 1.2 TFSI, AÑO 2014, CHASSIS WAUZZZ8V0FA000775 (Vigente). POLIZA 5005010376156, vigencia 28/01/16-28/01/17, CHEVROLET S10 LTZ D/C 4X4 2.8, AÑO 2015 (Vigente). POLIZA 5005010376394, FIAT STRADA WORKING D/C 1.4 FLEX, año 2016 (vigente). 5005010376397, vigencia 04/02/16-04/02/17, KIA RIO EX 1.4 G A/T SEDAN 4 Año 2016, KNADN412BG6583773, (vigente). POLIZA 5005010377177, vigencia 08/02/16-08/02/17 FIAT STRADA WORKING D/C 1.4 FLEX, Año 2016, chasis 9BD57834UGB020522 (vigente). POLIZA 5005010379665, vigencia 02/03/16-02/03/17, MINI R60 COUNTRYMAN COOPER S ALL4 1.6 TURBO, año 2014, chasis WMWZC5108EWP05592. (fs 140 al 184 Bibliorato II), como así también se ha producido la Nota de fecha 24 de mayo de 2016, de EL COMERCIO PARAGUAYO, a través de la cual se informa que AMADO SALINAS había contratado con una poliza por un vehículo de la marca VOLKSWAGEN GOL SEDAN, CHASIS 9BWDB45U3DT284619 (fs 185 y 186 Bibliorato II). Además, tenemos la Nota de fecha 24 de mayo de 2016, de YACYRETA ASEGURADORA, a través de la cual se informa que SERGIO DENIS SIERRA ha contratado con poliza por el vehículo VOLKSWAGEN CROSS FOX CON CHASIS 9BWAB45Z8E4013646 (fs 188 al 200 Bibliorato II); y la Nota de fecha 30 de mayo de 2016 y nota de fecha 20 de mayo de 2016, de LA CONSOLIDADA S.A., a través de las cuales se informa que la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., contrato un seguro con la poliza N.º 007.0502.262316/000, vehículo rural marca LAND ROVER, MODELO RANGE ROVER EVOQUE, chasis SALVA2BD3GH084141, AÑO 2016, con vigencia 04/03/2016 al 04/03/2017 y el señor AYALA HENRY BASTOS HUGO RENÉ, contrató un SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA DEUDORES, a través del Visión Banco SAECA, con las siguientes polizas 007.0107.000741/012 vigencia 01/01/2011 a 01/02/2011, poliza n°007.0107.000782/012, vigencia 01/01/2012 al 31/01/2012, poliza 007.0108.000001/012 vigencia 01/01/2013 a 01/02/2013 (fs 246 al 263). Además la Nota de fecha 14 de junio de 2016, de MAPFRE/PARAGUAY, a través de la cual informa que la empresa NOTLE S.A. CON RUC N.º 80081056-2, ha mantenido movimiento de pólizas en dicha compañía, con N.º de póliza 5005010304957, modalidad: automóvil, vigencia 07/03/14-07/03/15, riesgo 8AJYZ59G003067099 TOYOTA FORTUNER AUT2014 y N.º de póliza



5005010326709, modalidad: automóvil, vigencia 08/10/14-08/10/15, riesgo 8AJFZ29G606177756 TOYOTA HILUX D/C 4X4 3.0 TDI AUT2015. (Fs 47 al 52. Bibliorato IV).-----

Así también con los documentos que fueron incautados conforme consta en el Bibliorato TOMO XIV, donde se hallan agregadas Escrituras de Titulos de propiedad, queda corroborado que Sergio Denis Sierra es propietario de varios inmuebles.-----

Asi también, en cuanto a la capacidad económica de los miembros de la sociedad, quedó corroborado que los mismos no poseen el caudal económico para constituir éste tipo de sociedades, a efectos de corroborar éste extremo, se han valorado positivamente los siguientes documentos: la Nota DGD N° 1986 de fecha 22 de julio de 2016, de Sub Secretaria de Tributación, a través de la cual se informa SERGIO DENIS SIERRA en la que se informa que el mismo tiene el RUC N° 6750148 – 6 "JJ MARTINEZ", con actividad principal, lavadero y bodega. En cuanto a Hugo Rene Ayala posee el RUC N° 66562 -0, con actividad de cabina y otros servicios. Amado Ramon Salinas con RUC N° 1590588 – 8, actividad principal abogado. Rony Maximiliano Roman no figura como contribuyente. Respecto a Edson Montania posee el RUC N° 672810 – 2, actividad principal servicios no especificados, encontrándose vinculado a la firma RSS INTERNACIONAL SA. (fs 203 al 220), así también tenemos el informe pericial realizado por la Lic. Sheyla Gimenez, así como la declaración de la misma en la cual refirió entre otras cosas que: en relación al Sr. Ronal Rodrigo Benitez no se observa correspondencia en la comparación entre sus ingresos y egresos, en relación al Sr. Sergio Denis Sierra tampoco existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, con relación al Sr. Hugo Rene Ayala Henry Bastos no existe correspondencia, en cuanto al Sr. Amado Ramón Salinas tampoco existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, en relación al Sr. Rony Maximiliano Román no obra en la carpeta fiscal documentación contable que permita realizar este análisis de correspondencia, en relación al Sr. Edson Montania no existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, en cuanto al Sr. Claudio Daniel Melgarejo si existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, en relación a la Sra. Felipa Benítez no existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, en relación al Sr. Cristian Paolo Ortiz tampoco existe correspondencia entre sus ingresos y egresos, con relación a la firma RSS Internacional no existe correspondencia entre sus ingresos y egresos y en relación a la firma Note tampoco existe correspondencia.-----

El Tribunal también ha dado una valoración positiva en cuanto a las pruebas ofrecidas que hacen relación a la Sra. Felipa Benitez (supuesta madre de Ronald Rodrigo Benitez, cuya identidad quedó corroborada es en verdad Elton Leonel Rumich) obrantes en el Bibliorato V, teniendo en cuenta que como parte del



*[Handwritten signature]*  
Lic. Wilson I. Corrales E.  
Jefe de Sentencia



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

Directorio de la Firma Nottle S.A. se ha probado que la misma no posee el caudal económico suficiente para formar parte de la sociedad.-----

Ahora bien, una vez que quedó debidamente acreditada que fueron adquiridos bienes inmuebles y vehículos a nombre de la sociedad, corresponde determinar la conducta de cada uno de los acusados dentro del esquema delictivo:-----

En cuanto a la conducta desplegada por el acusado **CLAUDIO MELGAREJO MERELES** tenemos que el mismo: Fue designado sindico de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 2 de fecha 16 de mayo de 2015, el mismo se desempeñó además como Contador de las empresas, a través de Triunfo Emprendimientos, entidad contable para la que prestaba servicios recibía y donde recibía un salario. Además era accionista de la empresa COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA S.A., constituida en mayo de 2012, integrando un capital de 2.000.000.000 (dos mil millones de guaraníes). La testigo Perito Sheyla Giménez refirió con relación al mismo: *la SET(Sub Secretaria De Estado De Tributación) informa la inscripción del señor pero no se observa declaración jurada entre la documentación obrante, sin embargo mediante los informes de las entidades tampoco el figuraba en el Instituto de Previsión Social no se hallaba inscripto ni como empleado ni como empleador, lo mismo ocurría en el Ministerio de Trabajo de Seguridad Social, no obstante, entre los elementos ofrecidos por la fiscalía se remitieron en una bolsa documentaciones, no se si habrá sido objeto de allanamiento las documentaciones tal vez como documentaciones referentes al señor Claudio Melgarejo entonces yo pude encontrar un contrato de trabajo y el mismo hacía referencia de un salario vigente en el momento de su declaración conforme a eso, viendo la documentación también se pudo observar liquidaciones de salario no son correlativas ni de todos los años, pero al final también se observa una liquidación de salario de este señor entre esa documentación donde pone fin en el año 2016 a ese contrato de trabajo, es por eso que yo le asigne un salario conforme al monto vigente año a año incluyendo el importe de aguinaldo a partir del año 2011 que es donde ocurre la celebración del contrato que se halla en la documentación hasta el 2016, en virtud a eso hice el registro de salarios cobrados del sr. Claudio Daniel Melgarejo en total desde el año 2011 al 2016 un importe de ciento cuarenta y dos millones setenta y un mil seiscientos cincuenta y dos en relación a lo que sería salarios con la documentación de respaldo que obra en la carpeta fiscal, luego se puede observar en otra documentación, acta de directorio del año 2012 en el cual obra a fs. 11, aquí se documenta la venta de acciones de una sociedad llamada Compañía Agrícola Ganadera Industrial y comercial SA. AGICSA, en el acta se hace mención a la nota 1 mediante la cual David Quiñonez Casati y Claudio Daniel Melgarejo se dirigen a los miembros del directorio informando: hemos vendido nuestras acciones correspondientes a la SERIE A equivalentes 10 de 100 millones de guaraníes cada una, las cantidades de acciones por valor de quinientos millones de Claudio Daniel Melgarejo es por eso que le asigno yo también a él un*



ingreso de quinientos millones en ese año 2012 donde se celebra esta venta de acciones, posteriormente también se ve Informes de los bancos Continental, Familiar, BBVA y la Cooperativa Universitaria, en el Banco Continental él accede a prestamos y en las otras entidades tiene cajas de ahorros y cuenta corrientes en guaraníes. Un contrato de trabajo y aparte de eso había unas cuantas liquidaciones de salario a nombre de Claudio Daniel Melgarejo, digo unas cuantas porque no están correlativas ni tampoco de todos los años. En algunos tenía escrito la palabra liquidación- salario y en otros hacía mención a la palabra aguinaldo, decía por ejemplo aguinaldo 2014 o aguinaldo 2015, si la persona esta percibiendo el aguinaldo a final de año se subentiende siempre teniendo en virtud inicial el contrato de trabajo, trabajo todo el año anterior por eso esta cobrando el aguinaldo, entonces siguiendo ese análisis es que yo considere y di por hecho el cobro de sus salarios en ese concepto. El total de ingreso en los años 2008 al 2017 el importe de ochocientos dos millones setecientos treinta y un mil seiscientos veinticinco. Quedó corroborado que el mismo formó parte del directorio de una empresa inexistente físicamente, en carácter de sindico, empresa en la cual los demás accionistas no contaban con el caudal económico respaldatorio para la creación de las mismas. El mismo colaboró en la circulación de capitales provenientes de hechos anti jurídicos del cual son responsables los co procesados, al no cumplir con su deber como Sindico, el cual era el de asegurar que el balance sea fehaciente y examinar los libros contables correspondientes, al no cumplir esta función, blindó a la empresa y a los integrantes de dicha sociedad mediante el ocultamiento y circulación de bienes de origen ilícito. Mediante esta conducta facilito a la Sociedad Anónima la compra de bienes, vehículos e inmuebles y de esa manera inyectar dinero proveniente de actividades ilícitas, al sistema financiero nacional. Si bien el mismo manifestó al Tribunal que solo ejerció el cargo de sindico por tres meses y que renuncio al mismo por no recibir las documentaciones contables de la empresa sin embargo, la empresa para la cual prestaba servicios, estaba relacionada con otras personas vinculadas al narcotráfico, por lo que no resulta creíble lo declarado por el mismo.-----

En cuanto a la conducta desplegada por el acusado **AMADO RAMON SALINAS** tenemos que el mismo: Conforme a la Escritura de Constitucion de la empresa RSS Internacional, el mismo fue designado como sindico suplente, brindó apoyo jurídico a la organización, de acuerdo a los datos proveldos por la Sub Secretaria de Tributación, el mismo se desempeña como Abogado de la empresa desde el año 2015, y como tal tenía el conocimiento suficiente del principal objetivo de la empresa de maletín de la cual formaba parte, el cual era la circulación de capital proveniente de origen ilícito. No obstante, junto con SERGIO DENIS SIERRA, realizó distintas compras de rodados a nombre de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., de la empresa Automarket S.A., en carácter de Presidente y Director titular respectivamente, conforme el Acta N° 1 de fecha 21 de junio de 2014, (según escritura), han realizado en fecha 8 de abril de 2015, la compra del: 1) vehículo tipo CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

4X4 TDI AUT, chapa BTS861, año 2015, color NEGRO, chasis 8AJFZ29G306180016, fabricación 2014 – ARGENTINA y 2) del vehículo tipo CAMIONETA marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, chapa BTS863, año 2015, color PLATA, chasis 8AJFZ29G806179539, fabricación 2014 – ARGENTINA, ambos vehículos ante el escribano público ENRIQUE GUSTAVO ARBO SEITZ con Mat. 758, a la firma Auto Market SA, por valor de 49.590 dolares cada uno, conforme queda corroborado con la Nota del 24/11/16, remitida por TOYOTOSHI, obrante a fs. 88 al 100 del Bibliorato VIII. Además la Perito Sheyla Gimenez refirió con relación al mismo: todas las instituciones informaron en el caso de la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) remite impresiones de la declaración jurada las cuales se hallan sin movimiento durante los años 2015 y 2016, así mismo las otras instituciones informaron que esta persona no registra su identidad en ninguna de ellas por el cual no se conoce ingreso formal. El mismo colaboró en la circulación de capitales provenientes de hechos anti jurídicos del cual son responsables los co procesados, y su responsabilidad en el hecho es un mayor considerando que el mismo participó desde la constitución de las sociedades donde fue designado Síndico, sin la participación en ese acto, la sociedad no se hubiera podido constituir, esa conducta facilitó que las sociedades puedan cumplir su objetivo cual es la compra de bienes, vehículos e inmuebles con dinero proveniente de actividades ilícitas, y de esa manera, inyectar esas sumas al sistema financiero nacional.-----

Las pruebas ofrecidas por la Defensa de Amado Ramon Salinas también fueron valoradas positivamente, teniendo en cuenta que conforme a dichas documentales quedó corroborado que tuvo una activa participación como Abogado, incluso en la causa "EMANUEL DIAZ S/ TENENCIA DE COCAINA Y OTROS" donde tuvo intervención como Abogado de Ronald Rodrigo Benitez, y fue el quien retiró el vehículo incautado, por lo que no puede decir que desconocía de quien se trataba, y aun así participó como síndico y como apoderado.-----

En cuanto a la conducta desplegada por el acusado **HUGO RENE AYALA HENRY** tenemos que el mismo: Conforme a la Escritura de Constitución de la empresa RSS Internacional y Nottle S.A., el mismo fue designado como síndico titular de ambas empresas, se encuentra como contribuyente ante la Sub Secretaria de Tributación, y como propietario de empresas que presentan ciertas discrepancias en cuanto a sus movimientos financieros. El mismo cuenta con tarjetas de créditos en las que le fueron canceladas por falta de pago, como la del Banco City, con una deuda de 88.407.896, cuyos informes obran en la carpeta investigativa. De acuerdo a la NOTA SIU N° 006/2017 de fecha 6/01/2017, a través de la cual se informa sobre el allanamiento realizado en el domicilio del señor HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS. (FS 45 al 49), quedada corroborado que en poder del mismo fueron incautados documentos relacionados a la firma RSS Internacional, específicamente la carátula rogatoria de la consitucion de la Sociedad Anonima. El señor HUGO RENE AYALA HENRY



BASTOS, es de profesión Lic. en Administración de empresas, el mismo formó parte del directorio como Sindico de una empresa inexistente físicamente, y del que sus demás accionistas no cuentan con el caudal económico respaldatorio para la creación de empresas. Su función como Sindico debía ser la de asegurar que el balance sea fehaciente y examinar los libros contables correspondientes y en ese sentido colaboró con la circulación de capitales provenientes de hechos antijurídicos correspondientes al tráfico de armas y tráfico de drogas del cual son responsables los coprocesados. Fue además la persona encargada de contactar con el Escribano que se encargaría de realizar las escrituras de constitución de las firmas que son objeto del presente proceso, conforme a lo declarado por el propio Escribano Hugo Pucheta ante el Tribunal. Igualmente con relación al mismo, la Perito Sheyla Gimenez refirió: se pudo observar en la documentación obrante su obligación de impuesto a la renta, el cual fue informado por la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) en el año 2015 por un importe declarado en ingreso cuarenta y tres mil millones treinta y siete mil setecientos cuarenta así mismo entre sus ingresos también se puede observar la obtención de un préstamo del banco Regional por el importe de ciento cincuenta millones y poseía tarjetas de crédito en las instituciones Citibank y Vision, en las cuales se pudo observar mediante extractos de tarjetas la extracción en adelanto en efectivo (obranste a fs 6 y en el anexo 3). Si bien el mismo al prestar declaración ante el Tribunal manifestó que no conocía a los Directivos de la empresa y que solo estuvo dos meses como sindico, esto no resulta creíble pues el mismo dijo que trató personalmente con los socios, que se reunió con el jefe en su domicilio y que se mantuvo en contacto con el secretario, el acusado fue la persona que les llevó a la Escribanía, según la declaración del Escribano Hugo Pucheta. Además asesoró a esta organización criminal para la creación de las empresas de maletín, con apariencia legal. El mismo colaboró en la circulación de capitales provenientes de hechos anti jurídicos del cual son responsables los co procesados, y su responsabilidad en el hecho es un mayor considerando que el mismo participó desde la constitución de las sociedades donde fue designado Síndico Titular en ambas empresas, sin la participación en ese acto, la sociedad no se hubiera podido constituir, esa conducta facilitó que las sociedades puedan cumplir su objetivo cual es la compra de bienes, vehículos e inmuebles con dinero proveniente de actividades ilícitas, y de esa manera, inyectar esas sumas al sistema financiero nacional.....

En cuanto a la conducta desplegada por el acusado **RONI MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ** tenemos que el mismo: *aparece como síndico titular de la Empresa RSS Internacional por Acta de Asamblea N° 2 de fecha 16 de mayo de 2015 y en su oportunidad Secretario de la empresa RSS internacional, al momento del allanamiento en su vivienda conforme al acta respectiva así como a la declaración brindada por el testigo Pablo Paredes, Agente de la Senda, refirió: "...ingresamos a su vivienda y en una ocasión detuvimos al Sr. Rony, luego realizamos la inspección de la casa y encontramos arma de fuego, teléfonos, una cedula tributaria a nombre de RSS Internacional, un bolsón con más de 20*



*Handwritten notes and signatures in the left margin.*

*Handwritten signature of the judge.*

ADG. LOURDES PERLA  
JUEZA PENAL



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

teléfonos, radios wolkie, un vehículo a nombre del Sr. Rony Roman con matrícula brasilera... quedando probada su participación en la organización criminal dedicada al Lavado de dinero, pues se ha demostrado que ninguno de los accionistas ni miembros del directorio poseían la capacidad económica para constituir las empresas, sin embargo, realizaban operaciones comerciales por montos incluso exorbitantes en algunas ocasiones, sin tener medios respaldatorios para justificar el origen del dinero para adquirir esos bienes, RONY MAXIMILIANO ROMAN no figura como contribuyente ante la Sub Secretaria de Tributación, no obstante, ha contrató una póliza de seguro de vehículo en la aseguradora MAPFRE/ PARAGUAY, y en poder del mismo fue encontrado un vehículo de la marca Hiunday HB20, con matrícula GJR3597 cuyo origen de compra no pudo justificar, además de su poder se incautó un arma de fuego y varios aparatos celulares, conforme obra en la NOTA SIU N° 205/17, de fecha 9/01/2017 remitida por el Jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Senad y el Jefe de la Unidad de Inteligencia de la Policía Nacional, a través de la cual se informa sobre los allanamientos realizados en el marco de la investigación denominada SMUGGLING. (FS 4 al 44). Así también tenemos con relación al mismo lo manifestado por la Perito Sheyla Gimenez, quien refirió: la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) indica que no se visualiza la existencia de esta persona como contribuyente, en ese sentido las otras instituciones también coinciden en informar que no tiene registro de esa persona en ninguna de esas instituciones por lo tanto tampoco se le conoce ingreso formal. También con relación a éste procesado tenemos Nota de fecha 01 de diciembre de 2017, firmado por Marcela Barrios de Alonso, del Dpto. Judiciales de Chacomer S.A.E., en contestación al oficio n° 981, que remite los documentos presentados por Rony Román Ramirez al momento del crédito (fs. 267- 274 Bibliorato XIV), donde refiere que Rony Roman Ramirez opera en dicha empresa con el nombre de RSS Internacional y que al momento del crédito los documentos presentados fueron: pago de IVA y Acta de Asamblea que adjunta a la nota (Acta N° 3 del 21 de enero de 2016), y consigna además un detalle de operaciones por un valor total de Gs. 42.041.335. Es decir, que quedó corroborado que realizó estas operaciones en nombre de la sociedad y formo parte de la misma sin tener solvencia económica.-----

En cuanto a la conducta desplegada por el acusado **CRISTIAN PAOLO ORTIZ** tenemos que el mismo: en primer lugar hacemos referencia a lo declarado por la testigo Manuela Retamar, quien relato que realizó el análisis de los celulares incautados en la causa de Carlos León, que sirvió de base a la presente investigación y entre otras cosas refirió además: Hice un gráfico donde se vinculaba el Sr. Carlos León con el Sr. Sebastián Ferreira y a través de ellos, Cristhian Paolo Ortiz y el Sr. Sergio Denis Sierra... También había imágenes en la mensajería whatsapp donde el Sr. Sebastián se comunicaba con Cristhian donde le decía que le muestre la imagen a Sergio, era imagen de armamento, en todo el contexto era para ventas de armas, tenían también comunicaciones con choferes de empresas y realizaban envíos a través de ellos, vinculándolo de esta manera



con el grupo criminal. Su participación queda corroborada al momento en que el mismo se presenta como Codeudor, de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., para la adquisición de un vehículo de la marca MINI modelo COOPER S ALL4 COUNTRYMAN de la firma Perfecta Automotores S.A., al momento de la adquisición de vehículos presentaron entre varios documentos respaldatorios, el acta de asamblea N° 3 de la fecha 21 de enero de 2016, donde es designado Presidente de RSS Internacional, así también el mismo adquirió vehículos de la firma Garden pág. 58, en el tomo VII en la cual se informa la adquisición de un vehículo por parte de la firma RSS Internacional en donde la firma adjunta documentación necesaria para la adquisición de ese vehículo y entre esas documentaciones adjunta el Acta N° 3 de la firma de fecha 21 de enero de 2016, en el cual se expresa que el accionista Sergio Denis Sierra propone que sean electas las siguientes personas para ocupar el cargo del Directorio por el periodo de los años 2016/2017. Presidente del Directorio al señor Cristian Paolo Ortiz con 90% de las acciones y Luis Rafael Franco con 10% de las acciones y es así que ingresa Cristian Paolo con 90% de las acciones y Luis Franco con 10% de las acciones. Entiendo yo que se oficia a la Abogacía del tesoro solicitando el reconocimiento de esa acta y ellos informan que no, no obstante, me llamo la atención por eso menciono no hice caso omiso, pero si bien la Abogacía no reconoce, entiendo que esa acta sirve para la compra de bienes de la firma RSS Internacional. En el tomo VII obra la nota de Garden. La firma RSS tiene registrado compra de vehículos de Garden, un Kia Rio Modelo 2016, y una camioneta Ram Laramie, modelo 2015, ambos vehículos fueron comprados de Garden. De acuerdo a lo informado por la Firma Garden Automotores S.A. en fecha 11 de octubre de 2021, obrante a fs. 2483 y siguientes, como prueba ofrecida por la Defensa del acusado Cristian Paolo Ortiz, a través de la cual remite las siguientes documentaciones: 1- Original de la factura N° 001-001-0084874, perteneciente a Garden Automotores S.A., con fecha 03 de febrero de 2016, a favor de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., por el importe de USD 18.500 (Dólares Americanos diez y ocho mil quinientos); 2- Original de la factura N° 001-001-008487, perteneciente a Garden Automotores S.A., con fecha de emisión 03 de febrero de 2016, a favor de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., por el importe de Gs. 3.460.000 (guaraníes tres millones cuatrocientos sesenta mil); 3-Original de la Certificación de ventas perteneciente a Garden Automotores S.A., con fecha de emisión 03 de febrero de 2016, a favor de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., de la marca KIA modelo RIO EX 1.4 G A/T SEDAN PE año 2016, color plata, motor: G4FAFS926973, con Chasis N° KNADN412BG6583773, la cual se halla firmada por Cristian Ortiz con C.I. N° 714.776. 4- Original de la Constancia de entrega de vehículo, perteneciente a Garden Automotores S.A., con fecha de emisión 03 de febrero de 2016, a favor de la empresa RSS INTERNACIONAL S.A., de la marca KIA modelo RIO EX 1.4 G A/T SEDAN PE año 2016, color plata, motor: G4FAFS926973, con chasis N° KNADN412BG6583773, con la firma de Cristian Ortiz. Asimismo, la firma Perfecta S.A. ha remitido la Constancia de Cesión de Derechos del vehículo. Por Nota de fecha 8 de marzo de 2017, la





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

DIRECCION DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES, en contestación a la Nota 124 de fecha 14 de febrero de 2017, a través de la cual informa que:... se encuentran a nombre de CRISTIAN PAOLO ORTIZ: 1) vehículo STATION WAGON, con chapa BCH893, marca FORD EXPLORER EDDIE BAUER, año 2006, color bordo, con entrada 1567021 y fecha de entrada 30/10/2008, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA, con fecha de acto jurídico: 13/10/2008, con chasis 1FMEU64E36UB65282; 2) vehículo FORD RANGER XL, tipo camioneta con chapa BDB054, año 2008 de color blanco, chasis 1FTYR10D18PA24148, con n° de entrada 2735571 y fecha de entrada 31/01/2013, con fecha de acto jurídico 14/12/2012, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA; 3) MOTO de la marca ZUZUKI VZR, con chapa 350BBJ, año 2006, color gris, con n° de entrada 1653226, con chasis JS1VY53A462101310, con fecha de acto jurídico 03/02/2009 y fecha de entrada 26/03/2009, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA; 4) MOTO de la marca KAWASAKI, modelo CONCOURS, año 2009, color negro, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA, chasis JKBZGNB159A010414, con fecha de acto jurídico 30/01/2012 y fecha de entrada 08/02/2012; 5) MOTO de la marca YAMAHA R1, chapa 330OAG, color azul, año 2007, n° de entrada 2449425, chasis JYARN20E17A002064, con fecha de acto jurídico 30/01/2012 y fecha de entrada 08/02/2012; 6) vehículo TOYOTA SIENNA, con chapa OBG781, año 2008, color blanco, n° entrada 2957937, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA, con chasis 5TDZK23C38S129393, con fecha de acto jurídico 07/12/2012, y fecha de entrada 17/10/2013; 7) automovil PEUGEOT 407, chapa OBH490, año 2004, color dorado, n° de entrada 3013704, chasis VF36DRHRH21088488, fecha de acto jurídico 17/09/2013 y fecha de entrada 12/12/2013, interviniente ROBERTO MANUEL ORTIZ BALMACEDA; 8) MOTO de la marca LEOPARD KH250BM EOS, con chapa 466BOV, año 2013, color negro, n° de entrada 3225242, con chasis 9PEAELE55DL000035, con fecha de acto jurídico 20/08/2014, fecha de entrada 20/08/2014, interviniente particular; 9) vehículo de la marca SSANGYONG KORANDO, chapa BPG059, año 2014, color blanco, n° de entrada 3304499, interviniente MARILYN ALICIA LOPEZ FERNANDEZ DE GAUTIER, tipo STATION WAGON, chasis KPTA0A1SSEP152061, fecha de acto jurídico 08/08/2014, fecha de entrada 14/10/2014; 10) vehículo CHEVROLET TRACKER, año 2015, color CYEBER GREY MET, n° de entrada 3529801, interviniente MARIA GUADALUPE PERONI MANZONI, con chasis 3GNCJ7CW0FL128454, fecha de acto jurídico 22/01/2015, fecha de entrada 11/02/2015; 11) vehículo marca SSANYONG KORANDO, año 2016, color blanco, n° de entrada 3924700, interviniente MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, chasis KPTA0A1SSGP224462, fecha de acto jurídico 17/12/2015 y fecha de entrada 08/01/2016. Tenemos además la declaración de la Perito **Sheyla Giménez** quien refirió: la SET (Sub Secretaria De Estado De Tributación) remitió sus declaraciones juradas del impuesto a la renta desde los años 2011 al 2014 y teniendo de respaldo se observa importe declarado por el Sr. Ortiz en esos años la suma dos cincuenta y ocho millones novecientos setenta y



un mil seiscientos cuarenta y seis, en este caso estamos hablando de impuesto a la renta de empresas, estoy hablando de actividades empresariales pero el como contribuyente, no formando parte de una persona jurídica si no de una empresa, pero no se refiere a la renta personal, el está inscripto según la constancia de la sub secretaria de persona física, figura como actividad económica principal o actividades despachantes de aduana y como actividad económica secundaria comercio al por mayor de vehículos automotores usados por un lado y otras actividades profesionales científicas y técnicas, también se le observa al Sr. Ortiz venta de rodados según transferencia realizada por el a favor de Roxana Celeste Vázquez Espínola, era un vehículo marca Ford Explorer, también se observa la venta de un cuaciclón como parte de sus ingresos, además de eso poseía cuentas corriente y caja de ahorro en el banco regional y continental, ingreso total constado en los años 2008 al 2017; es el monto de diecinueve mil doscientos ocho millones cuatrocientos noventa mil catorce, la venta del rodado Ford Explorer el valor de la venta estaba dado en la moneda dólar americano por el importe de diez mil dólares es allí en este caso por ejemplo que se usa la tabla de cotización del banco central del Paraguay para la conversión a guaraníes de la operación... también es importante resaltar el Dictamen Pericial N° 49/19, realizado por el Lic. Darío Benítez Otazo, en la cual concluye: Se determinó que las firmas atribuidas al señor CRISTIAN PAOLO ORTIZ, obrante en el Contrato de Compra Venta de Vehículo con Prenda N° U002/16CO23/16 de fecha 22 de febrero de 2016, en relación al vehículo tipo Automovil, marca Mini, Modelo: COOPER S ALL 4 COUNTRYMAN, Chasis N° WMWZC65108EWP05592, con Matrícula N° OBK 205, año 2014 Color Gris, celebrado entre la firma PERFECTA AUTOMOTORES S.A., y la empresa RSS INTERNACIONAL, con RUC N° 80081055-4, presentan los mismos gestos gráficos a las firmas indubitadas aportadas de dicha persona. Es decir, corresponde al señor CRISTIAN PAOLO ORTIZ.-----

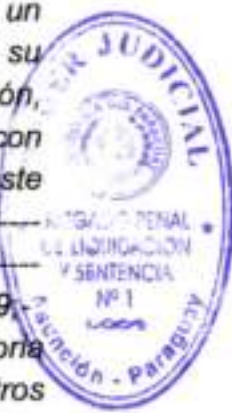
En base a las pruebas rendidas en juicio y valoradas por este Tribunal, han quedado acreditadas en juicio las circunstancias del hecho tal y cual fueran enunciadas por la acusación y dispuestas en el auto de apertura a juicio.-----

El Art. 196 del Código Penal establece: "**Lavado de dinero. 1°** El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico:-----

2. un crimen;-----

3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el art. 239.

4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley Nro. 1.340/88 y su modificatoria "Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros



*Handwritten signature and notes in blue ink.*

*Handwritten signature of the judge in blue ink.*

Dr. Juan L. González E.  
Jefe de Secretaría



*Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes*; -----

**2°.** *La misma pena se aplicará al que:* 1. *obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo proporcionara a un tercero; o, 2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.*-----

**3°***En estos casos, será castigada también la tentativa.*-----

**4°***Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavados de dinero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94.*-----

**5°** *El que en los casos de los incisos 1° y 2°, y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.*-----

**6°** *El hecho no será punible conforme al inciso 2°, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe.*-----

**7°** *A los objetos señalados en los incisos 1°, 2° y 5° se equiparán los provenientes de un hecho antijurídico realizado fuera del ámbito de aplicación de esta Ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización.*-----

**8°** *No será castigado por lavado de dinero el que:*

1. *Voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y,*-----

2. *En los casos de los incisos 1° y 2°, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible.*-----

**9°** *Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento:*-----

1. *de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución del mismo; o,*  
2. *de un hecho señalado en el inciso 1°, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella.*-----

**10.** *El lavado de dinero será considerado como un hecho punible autónomo y para su persecución no se requerirá sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente.*-----

El lavado de dinero constituye un hecho pluriofensivo pues protege bienes jurídicos como la restitución de bienes, la administración de justicia y el orden económico formal.-----

En el caso examinado se ha acreditado que los sujetos activos de la conducta es son los acusados **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA, RONY MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, quienes como integrantes de las Sociedades Anonimas RSS Internacional y Notle S.A., han realizado actividades encaminadas a disimular el



dinero obtenido mediante actividades antijurídicas, a través de la compra de bienes, ya sea inmuebles y vehículos.-----

La organización criminal se hallaba encabezada por Elton Leonel Rumich, alias Galan, quien también contaba con la identidad de Ronald Rodrigo Benitez y Sergio Deniz Sierra, éstos fueron los encargados de constituir las empresas RSS Internacional y Nottle S.A., con el objetivo de ingresar al sistema financiero dinero proveniente de actividades ilícitas, los acusados con su participación dentro de las empresas, contribuyeron a la circulación de dicho dinero dentro de la actividad comercial nacional.-----

En cuando a las modalidades de realización de la conducta, fue acreditado en juicio que Elton Leonel Rumich y Sergio Denis Sierra, fueron los mentores de una elaborada estructura de empresas creadas a los efectos de disimular el origen del dinero que había sido obtenido de forma ilícita, pues como quedó corroborado los mismos no tenían la capacidad económica ni los ingresos suficientes para la creación de las empresas, además con el informe remitido en el marco de la Cooperación Internacional cuya traducción fue ordenada por el Tribunal, los mismos son miembros importantes de grupos criminales del Brasil y se encuentran actualmente reclusos en el país vecino. En concreto, los acusados **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA, RONY MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ** a través de su participación como miembros del directorio de las empresas actuaron como ejecutores financieros de la organización criminal, facilitando la compra de una importante cantidad de bienes inmuebles y vehículos a nombre de estas empresas-----

A través de las pruebas rendidas en juicio se demostró la imposibilidad de justificar el caudal de dinero manejado por estas empresas, conforme a la pericia realizada por la Lic. Sheyla Gimenez. Además quedó plenamente corroborado que tanto RSS Internacional así como Nottle S.A. no contaban con una base física para sus operaciones.-----

De ésta manera, el Tribunal tiene acreditado que la creación y el funcionamiento de ambas empresas estaba preordenado a brindar la apariencia de legitimidad al dinero que provenía de las operaciones de ilegales en las que las personas responsables de su constitución se hallaban involucrados. Fueron en consecuencia acreditadas las modalidades de disimular el origen del dinero.-----

En cuanto al hecho ilícito precedente, fue demostrado en juicio que Elton Leonel Rumich es un miembro importante del PCC, recluso en el Brasil actualmente, involucrado en hechos relativos al narcotráfico y tráfico de armas, también con antecedentes en nuestro país por los mismos hechos, conforme ha sido acreditado en la presente resolución.-----



  
Juan L. González E.  
Jefe de Secretaría



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

Por tanto, el dinero ingresado al sistema financiero provino de hechos antijurídicos constitutivos de crímenes, arts. 26 y 27 de la ley 1340/88.-----

Se verifica asimismo el resultado cubierto por el tipo penal, debido a que por medio de los acusados ingresó al sistema financiero legal grandes cantidades de dinero provenientes de sus operaciones antijurídicas, a partir de lo cual fueron adquiridas las propiedades inmuebles y vehículos a las que se refieren los hechos probados.-----

En lo que se refiere a lo previsto por el art. 239 del código Penal, **ASOCIACIÓN CRIMINAL**, que dispone: 1° El que: ... 2. Fuera miembro de la misma o participara de ella; ... 4. Prestara servicios a ella..., para éste Tribunal no quedó probada la existencia de éste hecho punible acusado por el Ministerio Público, teniendo en cuenta que no se ha desmostrado la estructura de la organización criminal en sí, solo tenemos la intervención de los miembros en la creación de sociedad anónimas, lo que no resulta suficiente para calificar la conducta de los acusados en éste hecho punible, por lo que, éste hecho no se considera probado.-----

En cuanto al tipo subjetivo, la prueba demuestra que **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA, RONY MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ** conocían con claridad los elementos y circunstancias del tipo objetivo, sabían de la procedencia del dinero, constituido por las actividades antijurídicas relacionadas al tráfico de drogas y armas, quedó corroborado que Elton Leonel Rumich posee antecedentes por hechos delictivos, en el tomo I de la carpeta fiscal se tiene constancia del A.I. N° 352 de fecha 11 de abril de 2012, dictado por el Juez Penal de Garantías de Pedro Juan Caballero, que declara la rebeldía de Oliver Giovanni Da Silva, en el marco de la causa: "Ministerio Público c/ Oliver Giovanni Da Silva y Paulo Augusto Souza s/ Tenencia y Comercialización de marihuana, trasgresión a la Ley 1940/02 y otros", incluso obra la copia de la acusación presentada por el fiscal en fecha 24 de setiembre de 2011, lo que da cuenta de un proceso anterior iniciado en contra de Oliver Giovanni Da Silva o más bien Elton Leonel Rumich en hechos relacionados con el narcotráfico, por lo que no se puede alegar que desconocían el origen del dinero y que la única manera de justificar el mismo era a través de la constitución de empresas para dar apariencia de legitimidad a dichos recursos económicos, por lo que operaron con un dolo directo de primer grado.-----

Existen varias doctrinas en cuanto a la **AUTORÍA** en ese sentido, **REINHART MAURACH, KARL HEINZ GOSSEL y HEINZ ZIPF** afirman: "...La autoría es la configuración típica fundada en la actividad propia. La delimitación de la autoría con respecto a la participación solo puede ser ejecutada con la ayuda de medios auxiliares objetivos, sin que pueda tomarse en cuenta la voluntad del autor: solo y siempre es autor aquel que –personalmente o mediante un instrumento humano-



realice los elementos típicos legales del tipo respectivo: lo determinante es el aporte típico efectivamente realizado...".-----

De todo lo expuesto, el Tribunal entiende procedente tipificar la conducta de los acusados dentro de lo previsto en el **art. 196, inc. 1ro., num. 2, 3, 4 y el inc. 7° del Código Penal**, en concordancia con el art. 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, a excepción del acusado **CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, a quien se lo califica dentro del art. 196, inc. 1ro., num. 2, 3, 4 y el inc. 7° del Código Penal, en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal.-----

En cuanto a la reprochabilidad de los autores, debe previamente confirmarse si su conducta es típica y antijurídica, para luego llegar a esta conclusión. Así tenemos que la conducta de **CLAUDIO MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA, RONY MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, son objetivamente típicas, adecuando su conducta a lo descrito en la norma del **artículo 192 del Código Penal, LAVADO DE DINERO**; en concordancia con el **artículo 29 inciso 1 y el artículo 31** con relación al acusado **CRISTIAN PAOLO ORTIZ** en cuanto a su calidad autores y cómplice respectivamente. El Tribunal considera además que debe aplicarse el Art. 70 del Código Penal, concurso, teniendo en cuenta que se ha comprobado que se ha lesionado en varias oportunidades una misma disposición penal, atendiendo a la gran cantidad de operaciones de compra de inmuebles y vehículos que se fueron realizando en el periodo de funcionamiento de las empresas en cuestión.-----

Seguidamente nos avocaremos al examen de la ANTIJURIDICIDAD de los hechos que se están juzgando. El artículo 14 inc. 1° numeral 4 del Código Penal define al hecho antijurídico como aquella conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación. Por lo que una acción típica puede ser considerada antijurídica recién cuando no se encuentra autorizada o amparada por una regla que establece un permiso legal. Por este motivo debe analizarse en este nivel de la estructura del hecho punible la ausencia de causas de justificación. Si bien es sabido las causas de justificación no se encuentran únicamente en el Código Penal, independientemente de la fuente de cual provengan, todas las causas de justificación tienen una estructura en común, debiendo cumplir con los requisitos de la existencia de una situación de conflicto, idoneidad y finalidad de la acción típica para resolver el conflicto, necesidad de la acción para solucionar el conflicto y la proporcionalidad o racionalidad de la acción necesaria para solucionar el conflicto, debiendo de cumplirse todos y cada uno de estos requisitos a fin de determinar una causa de justificación válida que excluya la tipicidad. En el caso que nos ocupa, con relación a la conducta de los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY, RONY MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, no ha quedado demostrado que existe tal situación de conflicto, pues la norma prohíbe el lavado de dinero y el hecho de no realizar actividades tendientes a la creación de empresas con dinero procedente de actividades ilícitas, no presentaría bajo ningún punto de vista consecuencias negativas que podrían afectar a los acusados. No existiendo una





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-2016-2871,-----

agresión presente y antijurídica contra los mismos excluyendo el caso de la legítima defensa o una situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno, excluyendo el estado de necesidad justificante, por lo que este Tribunal, determina que la conducta de **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY, RONI MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, deviene además de TÍPICA, ANTIJURÍDICA, ya que la misma, no se encuentran amparadas, en ninguna causa de justificación.-----

A continuación, nos remitiremos al examen de la REPROCHABILIDAD del hecho que se está juzgando. El artículo 14 inc. 1° numeral 5 del Código Penal define a la Reprochabilidad como la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a dicho conocimiento. En cuanto a los requisitos intelectuales del autor, se debe determinar si el autor tenía el conocimiento que la conducta le estaba prohibida, si la respuesta fuera negativa nos encontraríamos ante un error de prohibición de conformidad al artículo 22 del Código Penal. En el caso que nos ocupa ha quedado demostrado que los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY, RONI MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, conocía la antijuridicidad de su conducta, pudiendo determinarse conforme a ese conocimiento. En el presente caso no se ha demostrado que los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY, RONI MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ** padezca de alguna insuficiencia o alteración que disminuya sus facultades mentales o su capacidad de determinarse conforme a la norma al momento de tener, comercializar y traficar sustancias estupefacientes y asociarse criminalmente a ese efecto, como lo establece el artículo 23 del Código Penal. En caso de no ser aplicables los artículos 22 y 23 del C.P., la persona tiene la capacidad de determinarse conforme a la norma violada, por lo que la conducta de los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY, RONI MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, es reprochable. No existiendo además ninguna causal de exculpación fáctica establecida en los artículos 24 y 25 del C.P. Por lo que este Tribunal determina que la conducta de los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY, RONI MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, deviene además de TÍPICA y ANTIJURIDICA, REPROCHABLE, ya que la misma conocía la antijuridicidad del hecho realizado y tenía plena capacidad de determinarse conforme a ese conocimiento.-----

Es así, que corresponde calificar la conducta de los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY**, en las disposiciones contenidas en los Arts. 196 LAVADO DE DINERO inc. 1ro., num. 2, 3, 4 y el inc. 7° del Código Penal, en concordancia con el art. 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. **RONI MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ** en las disposiciones contenidas en los Arts. 196 LAVADO DE DINERO inc. 1ro., num. 2, 3, 4 y el inc. 7° del Código Penal, en concordancia con el art. 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, y **CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, Arts. 196 LAVADO DE DINERO inc. 1ro., num. 2, 3, 4 y el inc. 7° del Código Penal, en concordancia con



el art. 31 ° del mismo cuerpo legal.....

**En cuanto a la tipificación**, el Tribunal Colegiado de Sentencia por unanimidad considera probado la existencia del hecho punible de **LAVADO DE DINERO** previsto en el artículo **196 del Código Penal** inc. 1ro., num. 2, 3, 4 y el inc. 7°; en concordancia con el art. 29 inc. 1 y 31 del Código Penal, en calidad de autores y cómplice del hecho punible probado.....

**A LA TERCERA CUESTIÓN**; Los jueces integrantes del Tribunal Colegiado de Sentencia **ABG. LOURDES E. PEÑA, ABG. ROSSANA MALDONADO y ABG. BLANCA GOROSTIAGA** dijeron: Que, para imponer una sanción justa, debe atenderse a lo que dispone el art. 20 de la Constitución Nacional y el art. 3° del Código Penal, que establecen el fin de la pena, cual es la readaptación del condenado (prevención especial) y la defensa de la sociedad (prevención general). Recuérdese que la fiscalía solicitó la pena privativa de libertad para cada acusado **AMADO RAMÓN SALINAS la pena de 6 años. RONY MAXIMILIANO ROMÁN la pena de 5 años y 6 meses. HUGO RENÉ AYALA HENRY BASTOS la pena de 5 años. CRISTIAN PAOLO ORTIZ la pena de 4 años y 6 meses. CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES la pena de 4 años**. Por su parte las defensas técnicas solicitaron la absolución de sus defendidos. En ese sentido, debe atenderse que la conducta de los acusados fue calificada dentro de lo dispuesto en el artículo 196 inc. 1 num 2, 3, 4 y el inc. 7 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1 y 31 del Código Penal y conforme al Art. 70 el marco penal aplicable es de hasta 7 años y seis meses. Así establecida la calificación, en cuanto al quantum de la pena se consideró conforme al Art. 65 del Código Penal.....

Los acusados son reprochables por el hecho punible cometido, y en el caso en particular, el reproche es alto, se trata en su mayoría de profesionales, y por ende conocedores de lo que las leyes prohíben. Se espera que a los efectos de la pena en su vida futura sirvan para una reintegración de los mismos a la sociedad; esto debe ser tomado como circunstancia a favor en la medición de la pena. El tribunal ha manifestado que debe creerse es posible que puedan reinsertarse en la sociedad, pues de lo contrario se volvería al absurdo de establecer la pena como retribución del mal causado.....

En cuanto al establecimiento del quantum de la pena, los Miembros del Tribunal Colegiado de Sentencia, por unanimidad pasan a realizar el siguiente análisis en cuanto a aplicación de la sanción penal, de acuerdo a lo establecido en el art. 65 del C.P. ....

**Con relación al acusado CLAUDIO MELGAREJO MERELES:**

**En cuanto a los móviles y fines del autor**; este punto se considera en contra, tomando en consideración que el móvil era el ánimo de lucro, obtener un beneficio económico ilícito, el mismo reconoció que debía tener un sueldo de diez millones como síndico de la empresa.....

**En cuanto a la forma de realización de los hechos y los medios empleados**; el mismo se desempeñaba como síndico y el Ministerio Público sostuvo que





llevaba la contabilidad de personas vinculadas al narcotráfico, y durante el allanamiento en la empresa El Triunfo se encontró varios documentos relacionados a conocidos narcotraficantes, también se ha probado que Claudio Melgarejo era un empleado de la empresa, y al aceptar el cargo de síndico, facilitó a la empresa la compra de bienes, inmuebles y vehículos, empresa comercialmente dormida o de nula actividad comercial lícita que genere ingresos. Por lo que se considera en contra.-----

**La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** este punto también se considera en contra porque el trabajo de contabilidad de este tipo de sociedades es a efectos de ocultar, maquillar como ingresa el flujo de dinero en el sistema financiero. -----

**La importancia de los deberes infringidos:** no se trata de un hecho punible de violación de deberes o culposos, por lo que este extremo se ha considerado a favor para el autor, en la presente causa. -----

**La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** Se distrajo al Estado paraguayo en la percepción de impuestos, la empresa se creó bajo el rubro de importación y exportación, pero nunca realizó este tipo de operaciones comerciales. Actuó como síndico de una empresa que ingresaba en diversas ocasiones al sistema financiero bienes de origen ilícito, todo esto en detrimento del sistema económico y financiero del estado Paraguayo.-----

**Las consecuencias reprochables del hecho:** en contra, a través de estas actividades se genera una inseguridad dentro del sistema financiero paraguayo.---

**Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** en contra, es una persona con estudios universitarios, Lic. en Contabilidad su capacidad de conocer la antijuridicidad del hecho que comete es mucho mayor que la de una persona sin preparación académica.-----

**La vida anterior del autor:** este punto se considera a favor teniendo en cuenta que el mismo no cuenta con antecedentes penales.-----

**En cuanto a la conducta posterior a la realización del hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** no reconoció el hecho, además durante el transcurso del proceso se valió de los resortes procesales como obstáculos para el avance de la causa, en contra. -----

**La actitud frente a las exigencias del derecho y, en especial, la relación respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos:** a favor, no cuenta con condenas anteriores a la presente causa.-----

**4 años**

**Con relación al acusado AMADO RAMON SALINAS:**

**En cuanto a los móviles y fines del autor;** este punto se considera en contra, tomando en consideración que el móvil era el ánimo de lucro, obtener un beneficio económico ilícito.-----



**En cuanto a la forma de realización de los hechos y los medios empleados:** el mismo contribuyo en la creación de la sociedad, intervino en la constitución de las dos sociedades, compró vehículos para las dos sociedades, RSS y Nottle S.A., el hecho de que haya sido defensor de uno de los involucrados sabe que clase de personas son, y teniendo ese conocimiento se involucro como parte y no como abogado para consituir la empresa, se presentaron ante un Escribano, se presentaron los documentos de identidad y quedó corroborado que con relación a Ronald Rodrigo Benitez eran falsos. En contra.....

**La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** se tuvo que pasar varios obstáculos a fin de que se perfeccionen los hechos que facilitaron la compra de bienes a nombre de la sociedad.....

**La importancia de los deberes infringidos:** no se trata de un hecho punible de violación de deberes o culposos, por lo que este extremo se ha considerado a favor para el autor, en la presente causa.....

**La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** Se distrajo al Estado paraguay en la percepción de impuestos, la empresa se creo bajo el rubro de importación y exportación, pero nunca realizó este tipo de operaciones comerciales. Actuo como síndico de una empresa que ingresaba en diversas ocasiones al sistema financiero bienes de origen ilícito, todo esto en detrimento del sistema económico y financiero del estado Paraguayo.....

**Las consecuencias reprochables del hecho:** en contra, a través de éstas actividades se genera una inseguridad dentro del sistema financiero paraguayo.....

**Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** en contra, es una persona con estudios universitarios, conocedor de las leyes y las normas jurídicas, y aun así obró en contra de las mismas.....

**La vida anterior del autor:** este punto se considera a favor teniendo en cuenta que el mismo no cuenta con antecedentes penales.....

**En cuanto a la conducta posterior a la realización del hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** no reconoció el hecho, además durante el transcurso del proceso se valió de los resortes procesales como obstáculos para el avance de la causa, en contra.....

**La actitud frente a las exigencias del derecho y, en especial, la relación respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos:** a favor, no cuenta con condenas anteriores a la presente causa.....

**Con relación al acusado HUGO RENE AYALA:**

**En cuanto a los móviles y fines del autor;** este punto se considera en contra tomando en consideración que el móvil era el ánimo de lucro, obtener un beneficio económico ilícito.....



*Handwritten notes:*  
10/11/2016  
10/11/2016  
10/11/2016

*Handwritten signature:* J. Forstner  
201  
Dra. Blanca I. González E.  
Jefa de Sentencia

*Handwritten signature:* Juan Luis  
Jefe de Sala  
Luz y Sorl. N° 1



**En cuanto a la forma de realización de los hechos y los medios empleados:** el mismo fue quien llevó a los líderes de la organización hasta el Escribano para que se pueda realizar la constitución de la creación de la sociedad, dio su nombre para intervenir como síndico en ambas empresas RSS y Nottle S.A., realizó esas gestiones y quedó probado con los documentos incautados en el allanamiento realizado en su vivienda, donde fueron encontrados entre otros, la caratula rogatoria de la constitución de la sociedad, tampoco negó su participación, pero sí alegó desconocer la magnitud de los hechos que afectan a los involucrados, lo que no resulta creíble siendo que es conocedor de la administración, del sistema comercial y tributario, no puede constituir una sociedad con personas desconocidas, tiene que saber el origen del capital, y tiene que saber a quien le está dando su nombre, por lo que se considera en contra.-----

**La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** se tuvo que pasar varios obstáculos a fin de que se perfeccionen los hechos que facilitaron la compra de bienes a nombre de la sociedad.-----

**La importancia de los deberes infringidos:** no se trata de un hecho punible de violación de deberes o culposos, por lo que este extremo se ha considerado a favor para el autor, en la presente causa.-----

**La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** Se distrajo al Estado paraguayo en la percepción de impuestos, la empresa se creó bajo el rubro de importación y exportación, pero nunca realizó este tipo de operaciones comerciales.-----

**Las consecuencias reprochables del hecho:** en contra, a través de estas actividades se genera una inseguridad dentro del sistema financiero paraguayo.---

**Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** en contra, es una persona con estudios universitarios, Lic. en Administración, conocedor de las leyes y las normas jurídicas, y aun así obró en contra de las mismas.-----

**La vida anterior del autor:** este punto se considera a favor teniendo en cuenta que el mismo no cuenta con antecedentes penales.-----

**En cuanto a la conducta posterior a la realización del hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** no reconoció el hecho, además durante el transcurso del proceso se valió de los resortes procesales como obstáculos para el avance de la causa, en contra. -----

**La actitud frente a las exigencias del derecho y, en especial, la relación respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos:** a favor, no cuenta con condenas anteriores a la presente causa.-----

**Con relación al acusado RONY MAXIMILIANO ROMAN:**



**En cuanto a los móviles y fines del autor;** este punto se considera en contra, tomando en consideración que el móvil era el ánimo de lucro, obtener un beneficio económico ilícito.-----

**En cuanto a la forma de realización de los hechos y los medios empleados:** el mismo fungió como síndico titular de RSS conforme a las Actas 2 y 3, fue Secretario, adquirió bienes a nombre de la sociedad, por lo que se considera en contra.-----

**La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** se tuvo que pasar varios obstáculos a fin de que se perfeccionen los hechos que facilitaron la compra de bienes a nombre de la sociedad.-----

**La importancia de los deberes infringidos:** no se trata de un hecho punible de violación de deberes o culposos, por lo que este extremo se ha considerado a favor para el autor, en la presente causa.-----

**La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** Se distrajo al Estado paraguayo en la percepción de impuestos, la empresa se creó bajo el rubro de importación y exportación, pero nunca realizó este tipo de operaciones comerciales. Actuó como síndico de una empresa que ingresaba en diversas ocasiones al sistema financiero bienes de origen ilícito, todo esto en detrimento del sistema económico y financiero del estado Paraguayo.-----

**Las consecuencias reprochables del hecho:** en contra, a través de estas actividades se genera una inseguridad dentro del sistema financiero paraguayo.---

**Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** se considera a favor, es una persona joven que no tiene la misma preparación académica que los demás acusados.-----

**La vida anterior del autor:** si bien se ha constatado que a la fecha el mismo cuenta con antecedentes, el mismo es por un hecho ocurrido en forma posterior a la presente causa, por lo que se considera a favor del mismo.-----

**En cuanto a la conducta posterior a la realización del hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** no reconoció el hecho, a la fecha cuenta con una condena por un hecho cometido en forma posterior al presente hecho. En contra. -----

**La actitud frente a las exigencias del derecho y, en especial, la relación respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos:** a favor, no cuenta con condenas anteriores a la presente causa.-----

**Con relación al acusado CRISTIAN PAOLO ORTIZ:**

**En cuanto a los móviles y fines del autor;** este punto se considera en contra, tomando en consideración que el móvil era el ánimo de lucro, obtener un beneficio económico ilícito.-----



*Handwritten signature and notes in blue ink.*

*Handwritten signature of Dr. Lourdys E. Pera in blue ink.*

**DR. LOURDYS E. PERA**  
JUEZ Nº 1

*Handwritten signature in blue ink.*



**En cuanto a la forma de realización de los hechos y los medios empleados:** el mismo de acuerdo al Acta n° 3 fue nombrado como director con el 90% de las acciones, también fue codeudo en la compra de 2 vehículos a nombre de la sociedad, también de acuerdo a lo declarado por la testigo agente de la Senad, Manuela Retamar, de acuerdo al cruce de llamadas que realizó durante la investigación de la causa Carlos Leon, encontró que Cristian Paolo Ortiz tenía comunicación con Victor Hugo Ferreira, el secretario de Carlos León, y se ha revelado que Victor Hugo le mostraba algunas armas a Cristian Paolo y éste le dice que le muestre al Sr. Sierra los armamentos que tenía, no era un simple codeudor, se le designo director para comprar los vehículos y además se probó la comunicación que mantenía con Ferreira.-----

**La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** se tuvo que pasar varios obstáculos a fin de que se perfeccionen los hechos que facilitaron la compra de bienes a nombre de la sociedad.-----

**La importancia de los deberes infringidos:** no se trata de un hecho punible de violación de deberes o culposos, por lo que este extremo se ha considerado a favor para el autor, en la presente causa.-----

**La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** Se distrajo al Estado paraguayo en la percepción de impuestos, la empresa se creó bajo el rubro de importación y exportación, pero nunca realizó este tipo de operaciones comerciales. Actuó como directivo de una empresa que ingresaba en diversas ocasiones al sistema financiero bienes de origen ilícito, todo esto en detrimento del sistema económico y financiero del estado Paraguayo.-----

**Las consecuencias reprochables del hecho:** en contra, a través de estas actividades se genera una inseguridad dentro del sistema financiero paraguayo.---

**Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** se considera en contra, es una persona preparada, dedicada al comercio, despachante de audanas.-----

**La vida anterior del autor:** a favor, no posee antecedentes penales.-----

**En cuanto a la conducta posterior a la realización del hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** no reconoció el hecho, además durante el transcurso del proceso se valió de los resortes procesales como obstáculos para el avance de la causa, en contra. -----

**La actitud frente a las exigencias del derecho y, en especial, la relación respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos:** a favor, no cuenta con condenas anteriores a la presente causa.-----

**HANS WELZEL** expresa: "... Para la determinación legal de la pena, la ley fija un marco penal dentro del cual el juez debe determinar la pena para el caso particular; éste queda sujeto a los límites del marco penal. El marco normal de



penas del cual parte fundamentalmente el tipo, puede ampliar su margen hacia abajo por circunstancias favorables o ante casos menos graves, o extenderlo hacia arriba por circunstancias desfavorables o en casos graves. Pero la medida de la pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad del reproche; y además deben tomarse en consideración los efectos que pueden esperarse de la pena para la vida futura del autor de la sociedad..." (autor citado, Derecho Penal Aleman; Pag. 503/504).-----

Que, por los motivos expuestos, luego de sopesar todas las circunstancias generales a favor y contra de los autores y en forma particular los puntos ya mencionados, es parecer de este Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por los Jueces Penales **ABG. LOURDES E. PEÑA** (Presidenta) **ABG. ROSSANA MALDONADO** y **ABG. BLANCA GOROSTIAGA BEJARANO** (Miembros Titulares) **por unanimidad**; que la sanción justa y útil aplicable y proporcional al grado del reproche de los acusados es como sigue: **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES** pena privativa de libertad de 4 años; **AMADO RAMÓN SALINAS** pena privativa de libertad de 6 años y seis meses; **HUGO RENÉ AYALA HENRY BASTOS** la pena privativa de libertad de 5 años; **RONY MAXIMILIANO ROMÁN** la pena privativa de libertad de 5 años y 6 meses.. **CRISTIAN PAOLO ORTIZ** la pena privativa de libertad de 4 años, que la deberán cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú; en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución interviniente, una vez firme y ejecutoria la presente resolución.-----

En cuanto a las medidas alternativas aplicadas a favor de los acusados, éste Tribunal considera pertinente; **MANTENER** vigente las Medidas Alternativas a la prisión preventiva dictadas a favor de los procesados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY** y **CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente sentencia condenatoria. Así mismo, mantener la prisión preventiva decretada al procesado **RONI MAXIMILIANO ROMAN**, hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente sentencia condenatoria.-----

En cuanto a las evidencias incautadas y los bienes que fueron objeto de la presente investigación, se debe tener en cuenta lo preceptuado en Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópica, así en el Artículo 5, dispone: "...DECOMISO. 1.- Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: a) del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto; b) de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3. 2.- Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso. En la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" 3 en su Artículo 12 establece: "...Decomiso e incautación. 1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que



*Handwritten signature and notes in the left margin.*

*Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-2016-2871.-----

lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto; b) De los bienes, equipo u otros Instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. 2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo y la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso. 3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convenido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo. 4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado. 5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de 12 misma manera y en el mismo grado que el producto del delito..."-----

Del mismo modo, se debe tener en cuenta lo establecido en el **Artículo 90** del Código Penal que dispone; **Privación de beneficios o comiso especial:** 1° Cuando el autor o el partícipe de un hecho antijurídico haya obtenido de éste un beneficio, se ordenará la privación del mismo. No se procederá al comiso especial si ello perjudicara la satisfacción del derecho de la víctima al resarcimiento. 2° Cuando el autor o el partícipe haya actuado por otro y éste haya obtenido el beneficio, la orden de comiso especial se dirigirá contra el que obtuvo el beneficio. Y el **Artículo 91.- Comiso especial del valor sustitutivo:** 1° En caso de la realización de un hecho antijurídico descrito en una ley que se remita expresamente a este artículo, también se ordenará el comiso especial de objetos del autor o del partícipe, si las circunstancias permiten deducir que fueron obtenidos mediante un hecho antijurídico.-----

También es importante resaltar lo previsto en la Ley 5876/17 **DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS**, que prevé en el **Art 48. Proceso de inscripción de bienes en comiso:** En casos de bienes en comiso registrables, el juez emitirá el correspondiente mandamiento de inscripción al registro público que corresponda para que pasen a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para que pueda conservarlos para la consecución de sus fines o proceda a darle destino conforme a lo señalado en la presente ley.-----

Por tanto, de conformidad a lo estipulado en los artículos precedentes, corresponde ordenar el Comiso de los siguientes bienes:-----

**Vehículos pertenecientes a la Empresa RSS INTERNACIONAL S.A. de acuerdo a lo informado por la DGRP:**-----

1) Una camioneta de la marca LAND ROVER, modelo RANGE ROVER SPORT 3.0L SDV6 DIESEL 4WD AUTO 5 DOOR HSE, con matrícula N° RRH818 y chasis N° SALWA2FF7EA379409.-----

ACORDADO JUZGADO PENAL DE LIQUIDACION Y SENTENCIA N° 1

*[Handwritten signature]*  
Lic. y Sent. N° 1  
Juez de Sentencia

JUZGADO PENAL DE LIQUIDACION Y SENTENCIA N° 1  
Asunción - Paraguay



- 2) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matricula N° BTG452 y chasis N° 8AJFZ29G506179238. -----
- 3) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matricula BTS861 Y chasis N° 8AJFZ29G306180016. -----
- 4) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, con matricula N O BTS863 y chasis N° 8AJFZ29G806179539. -----
- 5) Un Tracto Camión de la marca Scania, modelo P94, con matricula N° BUP490 y chasis N° XLEP4X20004469467. -----
- 6) Una camioneta de la marca Chevrolet, modelo SIO, con matricula N° BUR945 y chasis N° 9BG148MKOFC406322. -----
- 7) Un automóvil de la marca Audi, modelo A3 1.2 TF SI SPORT BACK, con matricula CD 763 y chasis N° WAUZZZ8VOFA000775. -----
- 8) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB020522. -----
- 9) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4, con matricula N O BVT752 y chasis N° MROBZ8CD5001100785. -----
- 10) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB029550. -----
- 11) Una motocicleta de la marca YAMAHA, modelo XTZ125E, con matricula N° 824YAR y chasis N° LBPKE1808E0022621. -----

**VEHICULO ADQUIRIDO POR CRISTIAN PAOLO ORTIZ A NOMBRE DE RSS INTERNACIONAL.-----**

1- KIA modelo RIO EX 1.4 G AT SEDAN PE año 2016, color plata, motor: G4FAFS926973, con Chasis N° KNADN412BG6583773.-----

**Vehiculo perteneciente a NOTLE S.A. RUC 80081056-2 de acuerdo a lo informado por la DGRP:-----**

Una camioneta de la marca Toyota, modelo FORTUNER, con matricula N° BSD133 y chasis N° 8AJYZ59G003067099. -----

**Bienes pertenecientes a SERGIO DENIS SIERRA con Cedula de Identidad N° 6.750.148, de acuerdo a lo informado por la DGRP: -----**

**Vehiculos:**

- 1) Una camioneta de la marca Volkswagen, modelo GOL PICKUP CABINA EXTENDIDA, con matricula N° BGR869, chasis N° 9BWL05U3BP136710. -----
- 2) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, con matricula N° YAH991, chasis N° 9BWAB45U2ET071567.-----
- 3) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, matricula YAP915, chasis N° 9BWAB45U2ET192518 -----

**Inmuebles en la Ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento del Amambay, de acuerdo a lo informado por la DGRP.-----**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.-----

- 1) Cta. Corriente Catastral N.º 29-170-20 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con finca 15.924, superficie 500 metros.--
- 2) Cta. Corriente Catastral N.º 29-498-8 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. De Amambay) en situación ACTIVA, con Finca n.º 9952, superficie 426 metros.---
- 3) Cta. Corriente Catastral N.º 29-313-04 del distrito de Pedro Juan Caballero, (Dpto. De Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 16.107, superficie 310 metros-----

**De acuerdo a lo informado por el Servicio Nacional de Catastro: -----**

- 1) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-170-20, con Finca N° 15.924, cuenta con una superficie de 500 mts. -----
- 2) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-316-20, con Finca N° 1.918, cuenta con una superficie de 400 mts. -----
- 3) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-498-08, con Finca N° 9.952, cuenta con una superficie de 427 mts. -----
- 4) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Inactiva, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-249-16, con finca N° 7.052, cuenta con una superficie de 390 mts. -----
- 5) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Inactiva, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-313-04, con Finca N° 16.107, 2 cuenta con una superficie de 310 mts. -----

**Bienes pertenecientes a EDSON MONTANIA de acuerdo a lo informado por la DGRP. -----**

**Vehiculos:**

- 1) Una motocicleta de la marca YAMAZUKY, modelo TD 150 C/A, con matrícula. 156SAD. -----
- 2) Una motocicleta de la marca KENTON, modelo GL 125, con matrícula 164SAN.

**Inmuebles de acuerdo a lo informado por la DGRP: -----**

- 1) Finca N° 3644, padron 5834, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU
- 2) Finca 3638, padron 5833, 40 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.---
- 3) Finca 3626, padron 5835, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU----
- 4) Finca 152, padron 495, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU-----
- 5) Finca 155, padron 497, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.-----
- 6) Finca 151, padron 493, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.-----
- 7) Finca 3632, padron 5836, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.---
- 8) Finca 108, padron 453, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.-----
- 9) Finca 109 Padron 452, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.-----
- 10) Finca 1051 Padron 2611 ubicada en RURBO8, de YBY YAU.-----

**VEHICULOS OFRECIDOS COMO EVIDENCIAS:**

- 1- Un vehiculo de la marca Hyundai HB20, año 2016, con chapa Ponta Pora.-----





2- Un vehículo de la marca VOLKSWAGEN GOL, de color gris, con chapa PAE320. -----

**DINERO EN EFECTIVO:**

33.000.000 (guaraníes treinta y tres millones).-----

Con relación a las demás evidencias incautadas detalladas en la presente resolución, ordénese su remisión al Depósito de Evidencias del Poder Judicial.---

Que, igualmente, habiéndose comprobado que el documento utilizado por el Elton Leonel Rumich alias "Galán" a nombre de RONALD RODRIGO BENITEZ, CI N° 7.387.724 al momento de la constitución de las sociedades, es un documento falso, el Tribunal considera pertinente remitir los antecedentes a la Fiscalía General del Estado a fin de que se investigue el origen de ese documento de identidad falso.-----

Asimismo al ser considerada la conducta de los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY, RONI MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, como típica, antijurídica y reprochable, corresponde ordenar la imposición de las costas a la condenada, en virtud a lo prescripto por los Arts. 261 y 264 del C.P.P.-----

**POR TANTO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA**, constituido para juzgar la presente causa, **por unanimidad** y en nombre de la República del Paraguay; -----

**RESUELVE:**

**1- DECLARAR** la competencia del **TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA** integrado por los jueces: **ABG. LOURDES E. PEÑA**, como Presidente del mismo; **ABG. BLANCA GOROSTIAGA BEJARANO** y **ABG. ROSSANA MALDONADO** como Miembros Titulares, para entender en la presente causa y la procedencia de la acción.-----

**2. DECLARAR** probado en juicio la existencia del Hecho Punible de **LAVADO DE DINERO** previsto en el art. 196 del Código Penal.-----

**3- DECLARAR** probado en juicio la participación de los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY, RONI MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**; en la comisión del hecho punible de **LAVADO DE DINERO**; previsto en el art. 196, en concordancia con el art. 29 inc. 1 y 31 del Código Penal, en calidad de autores y cómplice.-----

**4.- CALIFICAR** la conducta de los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY**, en las disposiciones contenidas en los Arts. 196 LAVADO DE DINERO inc. 1ro., num. 2, 3, 4 y el inc. 7° del Código Penal, en concordancia con el art. 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. **RONI MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ** en las disposiciones contenidas en los Arts. 196 LAVADO DE DINERO inc. 1ro., num. 2, 3, 4 y el inc. 7° del Código Penal, en concordancia con el art. 29, inc. 1°, del





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-2016-2871.-----

mismo cuerpo legal, y **CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, Arts. 196 LAVADO DE DINERO inc. 1ro., num. 2, 3, 4 y el inc. 7° del Código Penal, en concordancia con el art. 31° del mismo cuerpo legal.-----

**5- DECLARAR** la conducta de los acusados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY, RONI MAXIMILIANO ROMAN y CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, como típica, antijurídica y reprochable.-----

**6. CONDENAR** al acusado **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES**, con C.I.N° 4.694.009, apodado **DANI**, paraguayo, soltero, de 26 años de edad, contador, nacido el 15 de septiembre de 1990 en Pedro Juan Caballero, hijo de Pedro Melgarejo y Neida Mereles; a la pena privativa de libertad de 4 (CUATRO) AÑOS, que la deberán cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución correspondiente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.-----

**7. CONDENAR** al acusado **AMADO RAMON SALINAS**, sin sobrenombre o apodo, casado, de 49 años de edad, paraguayo, Abogado, domiciliado en Rubio Ñu N° 3462 Barrio San Blas de la ciudad de Pedro Juan Caballero, nacido en la ciudad de Pedro Juan Caballero el 13 de septiembre de 1968, con C.I. N° 1.590.588; a la pena privativa de libertad de 6 (SEIS) AÑOS y 6 (SEIS) MESES, que la deberán cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución correspondiente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.-----

**8. CONDENAR** al acusado **HUGO RENE AYALA HENRY BASTOS**, con C. I. N° 669.562, sin sobrenombre o apodo, divorciado, de 54 años de edad, paraguayo, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en Vicepresidente Sanchez N° 833, Barrio Ciudad Nueva de Asunción, nacido en la ciudad de Concepción en fecha 17 de octubre de 1962, con C.I. N° 1.590.588; a la pena privativa de libertad de 5 (CINCO) AÑOS, que la deberán cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución correspondiente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.-----

**9. CONDENAR** al acusado **RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMÍREZ**, con C.I.N° 4.569.576, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, soltero, de 24 años de edad, sin profesión ni oficio, domiciliado en 15 de Agosto y Carlos Domínguez, Barrio Virgen de Caacupé de la ciudad de Pedro Juan Caballero, nacido el 24 de febrero de 1992 en San Lorenzo; a la pena privativa de libertad de 5 (CINCO) AÑOS y 6 (SEIS) MESES, que la deberán cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución correspondiente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.-----

**10. CONDENAR** al acusado **CRISTIAN PAOLO ORTIZ**, con C.I. N° 714.776 sin apodo o sobrenombre, de nacionalidad Paraguaya, nacido en la ciudad de Asunción, en fecha 01 de Diciembre de 1973, de 44 años de edad, de profesión Comerciante, Soltero, domiciliado Tadeo Molinas entre Boquerón



*[Handwritten signature]*  
Juez de Sentencia





**y Aztecas, del Barrio San Miguel de la ciudad de San Lorenzo; a la pena privativa de libertad de 4 (CUATRO) AÑOS, que la deberán cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución correspondiente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.-----**

**11. MANTENER** vigente las Medidas Alternativas a la prisión preventiva dictadas a favor de los procesados **CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMON SALINAS, HUGO RENE AYALA HENRY y CRISTIAN PAOLO ORTIZ,** hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente sentencia condenatoria. Así mismo, mantener la prisión preventiva decretada al procesado **RONI MAXIMILIANO ROMAN,** hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente sentencia condenatoria.-----

**12. ORDENAR,** el comiso de los siguientes bienes consistentes en: **Vehículos pertenecientes a la Empresa RSS INTERNACIONAL S.A. de acuerdo a lo informado por la DGRP:** 1) Una camioneta de la marca LAND ROVER, modelo RANGE ROVER SPORT 3.0L SDV6 DIESEL 4WD AUTO 5 DOOR HSE, con matricula N° RRH818 y chasis N° SALWA2FF7EA379409. 2) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matricula N° BTG452 y chasis N° 8AJFZ29G506179238. 3) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matricula BTS861 Y chasis N° 8AJFZ29G306180016. 4) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, con matricula N O BTS863 y chasis N° 8AJFZ29G806179539. 5) Un Tracto Camión de la marca Scania, modelo P94, con matricula N° BUP490 y chasis N° XLEP4X20004469467. 6) Una camioneta de la marca Chevrolet, modelo SIO, con matricula N° BUR945 y chasis N° 9BG148MKOFC406322. 7) Un automóvil de la marca Audi, modelo A3 1.2 TF SI SPORT BACK, con matricula CD 763 y chasis N° WAUZZZ8VOFA000775. 8) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB020522. 9) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4, con matricula N O BVT752 y chasis N° MROBZ8CD5001100785. 10) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB029550. 11) Una motocicleta de la marca YAMAHA, modelo XTZ125E, con matricula N° 824YAR y chasis N° LBPKE1808E0022621. **VEHICULO ADQUIRIDO POR CRISTIAN PAOLO ORTIZ A NOMBRE DE RSS INTERNACIONAL.** 1- KIA modelo RIO EX 1.4 G A/T SEDAN PE año 2016, color plata, motor: G4FAFS926973, con Chasis N° KNADN412BG6583773. **Vehículo perteneciente a NOTLE S.A. RUC 80081056-2 de acuerdo a lo informado por la DGRP:** 1) Una camioneta de la marca Toyota, modelo FORTUNER, con matricula N° BSD133 y chasis N° 8AJYZ59G003067099. **Bienes pertenecientes a SERGIO DENIS SIERRA con Cedula de Identidad N° 6.750.148, de acuerdo a lo informado por la DGRP:** **Vehículos:** 1) Una camioneta de la marca Volkswagen, modelo GOL PICKUP CABINA EXTENDIDA, con matricula N° BGR869. 2) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, con matricula N° YAH991. 3) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, matricula YAP915. **Inmuebles** en la Ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento del Amambay, **de acuerdo a lo informado por la DGRP:** 1) Uno de los inmuebles linda con la calle José de Jesús Martínez "Condominio Inviso" Lote N° 15, Manzana N° 207,



*[Handwritten signature and notes in the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871.....

Sector I, Frente a la calle Colon. 2) Finca N° 10.748, Lote N° 24 de la Manzana 77, del Sector 1, cuenta corriente catastral N° 29-0170-20. De Pedro Juan Caballero, frente a la calle José de Jesús Martínez. 3) Finca N° 10.833, Lote N° 15 de la Manzana 207, cuenta corriente catastral N° 29-0313-04, de la Ciudad de Pedro Juan Caballero. **De acuerdo a lo informado por el Servicio Nacional de Catastro:** 4) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-170-20, con Finca N° 15.924, cuenta con una superficie de 500 mts. 5) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-316-20, con Finca N° 1.918, cuenta con una superficie de 400 mts. 6) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-498-08, con Finca N° 9.952, cuenta con una superficie de 427 mts. 7) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Inactiva, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-249-16, con finca N° 7.052, cuenta con una superficie de 390 mts. 8) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Inactiva, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-313-04, con Finca N° 16.107, 2 cuenta con una superficie de 310 mts. **Bienes pertenecientes a EDSON MONTANIA de acuerdo a lo informado por la DGRP. Vehículos:** 1) Una motocicleta de la marca YAMAZUKY, modelo TD 150 C/A, con matrícula. 156SAD. 2) Una motocicleta de la marca KENTON, modelo GL 125, con matrícula 164SAN. **Inmuebles de acuerdo a lo informado por la DGRP:** 1) Finca N° 3644, padron 5834, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU 2) Finca 3638, padron 5833, 40 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 3) Finca 3626, padron 5835, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 4) Finca 152, padron 495, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 5) Finca 155, padron 497, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU. 6) Finca 151, padron 493, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 7) Finca 3632, padron 5836, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 8) Finca 108, padron 453, ubicada en RURBO8, de YBY YAU, Finca 109 Padron 452, ubicada en RURBO8, de YBY YAU, 10) Finca 1051 Padron 2611 ubicada en RURBO8, de YBY YAU. **VEHICULOS OFRECIDOS COMO EVIDENCIAS:** 1- Un vehículo de la marca Hyundai HB20, año 2016, con chapa Ponta Pora. 2- Un vehículo de la marca VOLKSWAGEN GOL, de color gris, con chapa PAE320. **Y la inscripción de los mismos a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y comisados SENABICO.--**

**13. ORDENAR** la búsqueda, localización y secuestro de los vehículos: **Vehículos pertenecientes a la Empresa RSS INTERNACIONAL S.A. de acuerdo a lo informado por la DGRP:** 1) Una camioneta de la marca LAND ROVER, modelo RANGE ROVER SPORT 3.0L SDV6 DIESEL 4WD AUTO 5 DOOR HSE, con matrícula N° RRH818 y chasis N° SALWA2FF7EA379409. 2) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matrícula N° BTG452 y chasis N° 8AJFZ29G506179238. 3) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matrícula BTS861 Y chasis N° 8AJFZ29G306180016. 4) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, con matrícula N O BTS863 y chasis N° 8AJFZ29G806179539. 5) Un Tracto Camión de la marca Scania, modelo P94, con matrícula N° BUP490 y chasis N° XLEP4X20004469467. 6) Una camioneta de la marca Chevrolet, modelo SIO, con matrícula N° BUR945 y chasis N° 9BG148MKOFC406322 7)



Un automóvil de la marca Audi, modelo A3 1.2 TF SI SPORT BACK, con matrícula CD 763 y chasis N° WAUZZZ8VOFA000775. **8) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB020522. 9) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4, con matrícula N O BVT752 y chasis N° MROBZ8CD5001100785. 10) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB029550. 11) Una motocicleta de la marca YAMAHA, modelo XTZ125E, con matrícula N° 824YAR y chasis N° LBPKE1808E0022621. **VEHICULO ADQUIRIDO POR CRISTIAN PAOLO ORTIZ A NOMBRE DE RSS INTERNACIONAL. 1- KIA modelo RIO EX 1.4 G A/T SEDAN PE año 2016, color plata, motor: G4FAFS926973, con Chasis N° KNADN412BG6583773. Vehículo perteneciente a NOTLE S.A. RUC 80081056-2 de acuerdo a lo informado por la DGRP: 1) Una camioneta de la marca Toyota, modelo FORTUNER, con matrícula N° BSD133 y chasis N° 8AJYZ59G003067099. Vehículos pertenecientes a SERGIO DENIS SIERRA con Cedula de Identidad N° 6.750.148, de acuerdo a lo informado por la DGRP: 1) Una camioneta de la marca Volkswagen, modelo GOL PICKUP CABINA EXTENDIDA, con matrícula N° BGR869. 2) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, con matrícula N° YAH991. 3) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, matrícula YAP915. Vehículos pertenecientes a EDSON MONTANIA de acuerdo a lo informado por la DGRP. 1) Una motocicleta de la marca YAMAZUKY, modelo TD 150 C/A, con matrícula. 156SAD. 2) Una motocicleta de la marca KENTON, modelo GL 125, con matrícula 164SAN, *para su posterior entrega a la SENABICO.*-----****

Actuo como síndico de una empresa que ingresaba en diversas ocasiones al sistema financiero bienes de origen ilícito, todo esto en detrimento del sistema económico y financiero del estado Paraguayo.-----

**14. ORDENAR** la inscripción de la prohibición de innovar y contratar de los siguientes bienes: **1) Una camioneta de la marca LAND ROVER, modelo RANGE ROVER SPORT 3.0L SDV6 DIESEL 4WD AUTO 5 DOOR HSE, con matrícula N° RRH818 y chasis N° SALWA2FF7EA379409. 2) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matrícula N° BTG452 y chasis N° 8AJFZ29G506179238. 3) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT., con matrícula BTS861 Y chasis N° 8AJFZ29G306180016. 4) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4 TDI AUT, con matrícula N O BTS863 y chasis N° 8AJFZ29G806179539. 5) Un Tracto Camión de la marca Scania, modelo P94, con matrícula N° BUP490 y chasis N° XLEP4X20004469467. 6) Una camioneta de la marca Chevrolet, modelo SIO, con matrícula N° BUR945 y chasis N° 9BG148MKOFC406322. 7) Un automóvil de la marca Audi, modelo A3 1.2 TF SI SPORT BACK, con matrícula CD 763 y chasis N° WAUZZZ8VOFA000775. 8) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB020522. 9) Una camioneta de la marca Toyota, modelo HILUX D/C 4X4, con matrícula N O BVT752 y chasis N° MROBZ8CD5001100785. 10) Una camioneta de la marca Fiat, modelo STRADA WORKING DOBLE y chasis N° 9BD57834UGB029550. 11) Una motocicleta de la marca YAMAHA, modelo XTZ125E, con matrícula N° 824YAR y chasis N° LBPKE1808E0022621. **VEHICULO ADQUIRIDO POR CRISTIAN PAOLO ORTIZ A NOMBRE DE RSS INTERNACIONAL. 1- KIA (modelo RIO EX 1.4 G A/T SEDAN PE año 2016, color plata, motor: G4FAFS926973, con Chasis N°****





CAUSA: "RONY MAXIMILIANO  
ROMAN Y OTROS S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N° 1-1-2-1-  
2016-2871,-----

KNADN412BG6583773. **Vehículo perteneciente a NOTLE S.A. RUC 80081056-2 de acuerdo a lo informado por la DGRP:** 1) Una camioneta de la marca Toyota, modelo FORTUNER, con matricula N° BSD133 y chasis N° 8AJYZ59G003067099. **Bienes pertenecientes a SERGIO DENIS SIERRA con Cedula de Identidad N° 6.750.148, de acuerdo a lo informado por la DGRP:** **Vehiculos:** 1) Una camioneta de la marca Volkswagen, modelo GOL PICKUP CABINA EXTENDIDA, con matricula N° BGR869. 2) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, con matricula N° YAH991. 3) Un automóvil de la marca Volkswagen, modelo NOVO GOL 1.6 POWER TOTAL, matricula YAP915. **Inmuebles** en la Ciudad de Pedro Juan Caballero, Departamento del Amambay, **de acuerdo a lo informado por la DGRP:** 1) Cta. Corriente Catastral N.º 29-170-20 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. Amambay) en situación ACTIVA, con finca 15.924, superficie 500 metros. 2) Cta. Corriente Catastral N.º 29-498-8 del distrito de Pedro Juan Caballero (Dpto. De Amambay) en situación ACTIVA, con Finca n.º 9952, superficie 426 metros. 3) Cta. Corriente Catastral N.º 29-313-04 del distrito de Pedro Juan Caballero, (Dpto. De Amambay) en situación INACTIVA, con Finca N.º 16.107, superficie 310 metros. **De acuerdo a lo informado por el Servicio Nacional de Catastro:** 4) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-170-20, con Finca N° 15.924, cuenta con una superficie de 500 mts. 5) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-316-20, con Finca N° 1.918, cuenta con una superficie de 400 mts. 6) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Activa, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-498-08, con Finca N° 9.952, cuenta con una superficie de 427 mts. 7) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Inactiva, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-249-16, con finca N° 7.052, cuenta con una superficie de 390 mts. 8) Inmueble situado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual se encuentra en situación Inactiva, con Cuenta Corriente Catastral N° 29-313-04, con Finca N° 16.107, 2 cuenta con una superficie de 310 mts. **Bienes pertenecientes a EDSON MONTANIA de acuerdo a lo informado por la DGRP.** **Vehiculos:** 1) Una motocicleta de la marca YAMAZUKY, modelo TD 150 C/A, con matricula. 156SAD. 2) Una motocicleta de la marca KENTON, modelo GL 125, con matricula 164SAN. **Inmuebles de acuerdo a lo informado por la DGRP:** 1) Finca N° 3644, padron 5834, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU 2) Finca 3638, padron 5833, 40 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 3) Finca 3626, padron 5835, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 4) Finca 152, padron 495, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU- 5) Finca 155, padron 497, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU. 6) Finca 151, padron 493, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 7) Finca 3632, padron 5836, 20 hectareas, ubicada en RURBO8, de YBY YAU.- 8) Finca 108, padron 453, ubicada en RURBO8, de YBY YAU, Finca 109 Padron 452, ubicada en RURBO8, de YBY YAU, 10) Finca 1051 Padron 2611 ubicada en RURBO8, de YBY YAU. **VEHICULOS OFRECIDOS COMO EVIDENCIAS:** 1- Un vehículo de la marca Hyundai HB20, año 2016, con chapa Ponta Pora. 2- Un vehículo de la marca VOLKSWAGEN GOL, de color gris, con chapa PAE320, a estos efectos, librese Oficio a la Dirección General de los Registros Públicos.-----

15. **ORDENAR** el Comiso de la suma de Gs. 33.000.000 (guaraníes treinta y tres





millones) y el depósito de la misma en la cuenta habilitada por la Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados SENABICO, en el Banco Nacional de Fomento, Cta. N° 000-00-821529/18, hasta tanto la presente resolución quede firme y ejecutoriada, para su posterior transferencia al Tesoro Público. -----

**16. ORDENAR** la remisión de las demás evidencias incautadas al Depósito de Evidencias del Poder Judicial.-----

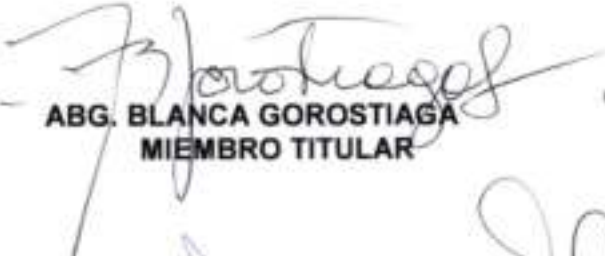
**17. REMITIR** los antecedentes de la presente causa a la Fiscalía General del Estado, a fin de iniciar la investigación correspondiente respecto a la expedición de la cédula de identidad falsa a favor de ELTON LEONEL RUMICH con el nombre de RONALD RODRIGO BENITEZ, CI N° 7.387.724.,-----

**18. DECLARAR** no probada la existencia del hecho punible de **ASOCIACIÓN CRIMINAL**.-----


**19. FIRME** que sea esta resolución disponer la remisión de estos autos al Juzgado de Ejecución pertinente, y librese los oficios pertinentes a la Policía Nacional, Migraciones y Justicia Electoral.-----

**20. IMPONER** las costas a las condenadas, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 261 y 264 del C.P.P.-----

**21. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

  
**ABG. BLANCA GOROSTIAGA  
MIEMBRO TITULAR**

  
**ABG. ROSSANA MALDONADO  
MIEMBRO TITULAR**

  
**ABG. LOURDES E. PEÑA  
PRESIDENTE**

Ante mi:

  
*Abg. María Elena...*





